vocalía 3 del Consejo de la Judicatura de Transición

Informe final mesa por la verdad y la justicia perseguidos políticos. Nunca más

CON EL AVAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE DERECHOS Y JUSTICIA DEL IAEN

INFORME FINAL

MESA POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA

PERSEGUIDOS POLÍTICOS. NUNCA MÁS.

Integrantes de la Mesa

Paúl Jácome, Rosana Palacios

Alejandra Cevallos, Javier Montesdeoca

Rolando Tapia, Mario Torres

Vladimir Andocilla, Juan Carlos Calderón

Manuel Castillo Sánchez, María Luisa Lozano

Equipo técnico de Apoyo del Consejo de la Judicatura en Transición

Ludi Quintana Avilés, Andrea Flautero, Dario Albuja, Subdirección de Derechos Humanos

Carolina Dorado, Richard González, Alegría Pérez de Anda, Angélica Porras Velasco, Vocalía 3

Julio Etcheverry, Sandra Rojas, Angélica Avilés, José Flores, Mayra Daqui, Escuela Judicial

Belfort Medina, TICs, María Fernanda Poveda

Instituciones de apoyo

Defensoría del Pueblo

Organizaciones de apoyo

INREDH, CEDHU, Caminantes, Fundamedios, Kinti Ñan, CONAIE, FUT

Acción Ecológica

Con el aval académico de:

Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN

Quito, diciembre 2018

Índice

Introducción 7

PRIMERA PARTE

MARCO JURÍDICO Y METODOLÓGICO 12
1.- Contexto …...... 12
1.1.- Estado Represivo 13
1.2.- Estado de propaganda 14
1.3.- Control de la Justicia 16
2.- Marco Jurídico 17
2.1.- Marco Jurídico Internacional 17
2.2.- Marco Jurídico Nacional 24
3.- Marco Metodológico de la conformación, implementación y funcionamiento de la mesa.. 26
3.1.- Fase preparatoria. Construcción de la propuesta 26
3.2.- Primera fase. Conformación de las comisiones 31
3.3.- Segunda fase. Conformación y funcionamiento de la mesa 35
3.4.- Tercera fase. Consolidación, entrega y socialización del informe final 39

SEGUNDA PARTE

LA CONFIGURACIÓN DE LA PERSECUCIÓN Y CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL Y LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS 40
1.- El crimen de persecución y el Estado ecuatoriano 41
2.- Respuesta penal frente a la protesta social 43
3.- El Derecho a defender derechos 47
4.- Derecho a la resistencia 54
5.- Politización de la Justicia 60
6.- La necesidad de la independencia judicial 65

TERCERA PARTE

LA PERSECUCIÓN EN LAS VOCES DE LA GENTE 72

1.- Defensores de la Naturaleza 72
Cordillera del Cóndor 75
Intag 77
Mujeres amazónicas 79
Defensores de la naturaleza en la Amazonía ecuatoriana 81

2.- Pueblos indígenas 82
El Alto Cañar..... 85
Comuna de Valdivia 87

3.- 30 de Septiembre de 2010 (30-S) 88

Francotirador 89
Fidel Araujo 91
Asamblea Nacional 92
Radio Patrulla-Luis Aníbal Martínez Vilañez 93
Bolívar Marcelo Ruíz Llerena 95
Base Aerea 96
Ecuador TV 99
Asociación 30S 102
Gerardo Ramiro Zapata Pacheco 102
Francisco Israel Buitrón 102
Juan Estévez 103
Mario Torres 104
Rebelión: Andrés Solano, Paola Mafla, Alex Lopez 106
Héctor Ramiro Manosalvas Arias 108
CEMAC: Radio Patrulla (Patricia Santillán y Eduardo Ron) 109
Magnicidio Sargento Segundo y Luis Guanotagsi Oña 110
Fabián Gustavo Arcos Pepinos 112
Hilda Pilco 113

4.- Libertad de expresión 114

Villavicencio-Figueroa 116
El gran hermano 117
Comisión Veedora de los contratos de Fabricio Correa 118
Jeaninne Cruz Vaca 119
Freddy Aponte 120
Carolina Lorena Astudillo Santos 121
Ecotel 123
Pases policiales o estrella dorada 124

5.- Defensores de Derechos Humanos y Líderes sociales 129

Marcelo Rivera 129
Lorena Araujo Jácome 130
Los 3 de Cotopaxi 131
David Rosero UNE-Fondo de cesantía 133
Mery Zamora 134
10 de Luluncoto 135
Eduardo Alejandro Veliz Veliz 138
Leonardo Favio Guato Malucín 140

6.- Dirigentes sindicales 140

Erco 141
Dirigentes sindicales de Petroecuador 142

Unión Nacional de Educadores UNE 144

7.- Otros casos 146

Perjudicados por el Decreto 813 146
Rosaura Bastidas 147
Taski 148
CEDATOS 149
Arauz-Balseca 151
Hernán Echeverría 151
Pedro Roura 152
Pablo Molina Villalva 152
Juan Francisco Reinoso Gutiérrrez (21 del arbolito) 153

CUARTA PARTE

LA PERSECUCIÓN EN CIFRAS 154

CONCLUSIONES: Los patrones de la persecución 173

RECOMENDACIONES 181

BIBLIOGRAFIA 183

INDICE DE CUADROS, IMÁGENES, TABLAS Y GRÁFICOS

Cuadro No. 1. Actividades de la fase preliminar 27
Cuadro No. 2 Actividades de la primera fase 31
Cuadro No. 3. Actividades de la segunda fase 35
Cuadro No. 4. Casos conocidos en Audiencias Públicas 38
Cuadro No. 5. Actividades de la tercera fase 38

Imagen N°. 1. Ficha para recolección de los casos 34
Imagen N°. 2. Tutorial para llenar la Ficha de recolección de casos 34

Tabla N°. 1. Análisis de normativa nacional, para para identificar ámbito de competencias del Consejo de la Judicatura que permita articular el trabajo de la Mesa 28

Gráfico N°. 1. Metodología de implementación de la mesa 30
Gráfico N°. 2. Conformación y participación de las Comisiones 32
Gráfico N°. 3. Elección de delegados/das de las Comisiones 33
Gráfico N°. 4. Miembros de la Mesa 36
Gráfico N°. 5. Sexo de las presuntas víctimas de persecución política. Sexo y género 154
Gráfico N°. 6. Auto identificación de las presuntas víctimas 156
Gráfico N°. 7. Edad y ocupación de las presuntas víctimas de persecución política 156
Gráfico N°. 8. Año del evento de la persecución política 158
Gráfico N°. 9. Régimen presidencial según la fecha del evento de la persecución política 159
Gráfico N°. 10. Causas ingresadas, resueltas y en trámite 160
Gráfico N°. 11. Tiempo de resolución por materia 160
Gráfico N°. 12. Causas ingresadas por materia 161
Gráfico N°. 13. Causas Ingresadas y resueltas. Ataque o Resistencia. Desde 2007 a 31 de octubre 2018 CP 162
Gráfico N°. 14. Causas Ingresadas y resueltas. Ataque o Resistencia. Desde 10 de agosto 2014 a octubre 2018 COIP 162
Gráfico N°. 15. Causas Ingresadas y resueltas. Tentativa de Asesinato (Magnicidio). Desde 2007 a 31 de octubre 2018 CP 163
Gráfico N°. 16. Causas Ingresadas y resueltas. Tentativa de Asesinato (Magnicidio). Desde 10 de agosto 2014 a octubre 2018 COIP 163
Gráfico N°. 17. Causas Ingresadas y resueltas. Sabotaje. Desde 2007 a 31 de octubre 2018 CP .164
Gráfico N°. 18. Causas Ingresadas y resueltas. Sabotaje. Desde 10 de agosto 2014 a octubre 2018 COIP 164
Gráfico N°. 19. Causas Ingresadas y resueltas. Paralización Servicio Público. Desde 2007 a 31 de octubre 2018 CP 165
Gráfico N°. 20. Causas Ingresadas y resueltas. Terrorismo. Desde 2007 a 31 de octubre 2018 CP..... 165
Gráfico N°. 21. Causas Ingresadas y resueltas. Terrorismo. Desde 10 de agosto 2014 a octubre 2018 COIP 166
Gráfico N°. 22. Forma de la persecución 166
Gráfico N°. 23. Eventos que originaron la persecución 168
Gráfico N°. 24. Derechos afecsdos primera instancia 169
Gráfico N°. 25. Derechos afectados en segunda instancia 170

Nosotros, durante diez años, gritamos en el desierto[1]

Introducción

El Consejo de la Judicatura de Transición, en el marco de su actuar, recibió información de varias fuentes: ciudadanos, organizaciones de derechos humanos y academia, sobre posibles casos de persecución política, en la que los operadores de justicia habrían cumplido un papel fundamental, al ser el instrumento a través del cual se judicializó y sobre todo se penalizó la crítica al gobierno del ex Presidente Rafael Correa o a sus políticas. Siendo esta situación de público conocimiento, el Consejo de la Judicatura emprendió un estudio con apoyo de varios sectores y la participación de las presuntas víctimas.

La persecución política y la criminalización de las luchas sociales han sido formas bastante conocidas en América Latina y también en Ecuador, a través de las cuales gobiernos autoritarios o democracias débiles, buscan inmovilizar, fraccionar o amedrentar a las organizaciones populares y a todas aquellas personas, que en ejercicio de su legítimo derecho de organizarse, exigir la resolución de sus necesidades o criticar al gobierno, manifiestan públicamente su inconformidad. En algunos casos es utilizada como paso previo a la represión abierta, directa, y en otros, articuladamente con esta. Son diferentes mecanismos con el mismo fin de dominación y control social.

A lo largo de la historia nacional, una de las formas usadas tanto por las organizaciones sociales como por la ciudadanía, en general, para expresar las opiniones políticas y la reivindicación y defensa de sus derechos ha sido la manifestación en las calles, organizándose de diversas maneras para que su voz sea escuchada. Al tenor de lo anterior es necesario manifestar que la protesta por lograr conquistas favorables a diferentes sectores populares, es un derecho que no requiere permiso, ni acepta censura, tanto es así que la Constitución de la República contempla el derecho de los ciudadanos a la resistencia en sus artículos 98 y 416 núm. 8.

Con la persecución política y la criminalización de la protesta se apunta por un lado, a frenar el conflicto social, acallando, disciplinando, atomizando y domesticando las disidencias. Por otro, se intenta correr el eje de la injusticia, denunciada por diferentes sectores movilizados, a la supuesta injusticia de la propia protesta, catalogándola como un "delito", una "amenaza para el orden legal", una "violación a la ley", deslegitimando la lucha y a sus dirigentes. Esa operación mediática y política sobre la opinión pública es más intensa cuanto más lejos se está de querer resolver la situación que dio origen a la protesta.

[1] Frase pronunciada por la madre de un sentenciado a 9 años de prisión en el caso "pases policiales" cuando presentó su caso a la mesa.

Ecuador no ha estado exento de atropellos contra la dignidad humana perpetrados por agentes del Estado. Las metodologías para perseguir la protesta social varían pero los objetivos se mantienen, y han ido desde la cooptación hasta la judicialización, pasando por la represión estatal directa, para quebrar las redes y lazos de solidaridad que se han desarrollado entre las organizaciones movilizadas. En particular, en el periodo de gobierno comprendido entre el 2007 y 2017, se acentuó la persecución política y mediática de las organizaciones con los fines antedichos.

En los últimos años se puede notar con claridad una tendencia a judicializar a líderes sociales, generadores de opinión pública, que se manifestaron en contra del gobierno o su política. Cabe resaltar que la justicia penal fue la más recurrida para la judicialización, pero además, las imputaciones se hicieron utilizando tipos penales muy graves como terrorismo, sabotaje, resistencia, poco utilizados en la historia jurídica ecuatoriana o tipos penales abiertos que impedían un verdadero ejercicio del derecho de defensa, situación que fue ahupada y aceptada por un buen número de operadores de justicia, que no cumplieron con su rol constitucional y dieron paso a presiones de toda índole.

El Gobierno anterior, entre el periodo 2007-2017, impulsó la política de persecución y criminalización de una manera sistemática, estructurada y contundente, con el apoyo del sistema de justicia como tal, como se demostrará en este informe, situación que mermó de manera sustancial la independencia judicial.

A la luz de los planteamientos anteriores, resulta urgente y necesario identificar los comportamientos judiciales utilizados como instrumento de persecución política, ya que la labor del Estado y las Instituciones estatales consiste en respetar, promover y garantizar los derechos humanos. Por lo que ésta constituye la finalidad de este trabajo. Así mismo resulta importante señalar que son objetivos secundarios la identificación de las posibles víctimas, las circunstancias de sus casos particulares y, las posibles responsabilidades de los jueces y fiscales, así como de otros entes estatales sobre todo de la función ejecutiva como el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y SENAIN.

Con el objetivo de Identificar la actuación del aparato judicial como instrumento de persecución política mediante el levantamiento de información de casos de las presuntas víctimas, se crea la *Mesa de Perseguidos Políticos, Nunca Más*, impulsada por las personas afectadas, organizaciones de derechos humanos, academia y por el propio Consejo de la Judicatura.

De acuerdo con la Constitución y las leyes que integran el ordenamiento jurídico, el Consejo de la Judicatura tiene la obligación de recibir y procesar toda queja respecto de la falta de independencia o indebida actuación de los operadores de justicia. En este marco, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución A050-2018 del 20 de agosto del 2018, mediante la cual resolvió en artículo único, crear la *Mesa de Perseguidos Políticos, Nunca Más*, para conocer los casos de persecución política en los que actúo el poder judicial criminalizando la protesta social en el periodo 2007-2017.

La metodología, elaborada conjuntamente con el apoyo de la academia, como de organizaciones de derechos humanos y, del propio equipo técnico del Consejo de la Judicatura, en este caso específico de la Subdirección de Derechos Humanos, diseñó un mecanismo para conformar la mesa con la participación de las propias personas que se consideraron "victimas" de persecución política. Así fue que se conformaron cuatro comisiones: defensores de derechos humanos y de la naturaleza, 30-S dividida en dos subgrupos civiles y fuerza Pública; defensores de libertad de expresión y, pueblos y nacionalidades indígenas.

Se escogieron estos ejes para estructurar las comisiones en virtud de que de la revisión de estudios previos sobre criminalización de la protesta social en el país[2], así como de las quejas que hasta ese entonces se habían recogido en el Consejo de la Judicatura aparecían de manera recurrente estas características de las posibles víctimas.

La comisión que recogió los casos de defensores de los derechos de la naturaleza o de derechos humanos agrupó a las víctimas de criminalización por sus manifestaciones en contra de los grandes proyectos extractivistas: mineros o petroleros del Estado, por lo que no sólo se opusieron a la política estatal, sino también a la implementación en sí de esos proyectos en territorio, ocasionando persecución a líderes comunitarios y muchas veces destrucción de las comunidades en las que se asentaron. Debemos anotar que en el procesamiento de los datos de los casos presentados en audiencias públicas y reservadas se notó la necesidad de dividir esta comisión en defensores de derechos humanos (en la que se incluyó líderes sociales) y defensores de los derechos de la naturaleza.

La comisión que agrupaba a los casos originados en el 30-S, fue la más grande y además presentaba una serie de complejidades, la primera tuvo que ver con la división existente al interior de la misma, porque en los procesos judiciales se vinculó a militares, policías y civiles. Otra dificultad importante fue la incidencia nacional del caso, pues hubo personas acusadas en todas las provincias del país. También fue un problema, la incidencia a nivel administrativo, que tuvo el suceso, no solo se instauraron procesos penales sino también administrativos dentro de la propia institución policial. La mesa solamente sumió los casos en los que participó el sistema judicial.

La comisión de libertad de expresión incluyó en su seno a los casos en los que algún líder social, político, comunicador social o ciudadano cualquiera, hizo alguna denuncia de corrupción en contra de algún integrante del gobierno y fue esto lo que detonó la reacción de todo el Estado en su contra. Los procesos que se instauraron en contra de estas personas fueron civiles y penales.

La comisión de pueblos y nacionalidades indígenas receptó las denuncias de indígenas que fueron enjuiciados sobre todo penalmente, bajo figuras como secuestro extorsivo por –según sus

[2] CEDHU/INREDH. *Criminalización de la protesta social frente a proyectos extractivos en Ecuador.* Quito: CEDHU/INREDH, julio 2014; Eduardo Bertoni (Comp.) *¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho Penal y Libertad de Expresión en América Latina*, Buenos Aires: Universidad de Palermo/CELE, 2010; Karla Calapaqui Tapia: *Criminalización de la protesta 2007-2015. Las víctimas del correísmo,* Quito: Opción, 2016.

propias palabras- ejercer la jurisdicción indígena. En este punto es necesario aclarar que en las audiencias, por la falta de financiamiento, ya que la mesa actuó sin contar con ningún presupuesto para su funcionamiento, no se pudo contar con la presencia de varios casos paradigmáticos como fueron los de Saraguro.

El informe también incluyó un acápite sobre líderes sindicales quienes también fueron víctimas de persecución política con graves consecuencias para los derechos colectivos como la libertad sindical y la contratación colectiva, sobre todo en el sector público.

En cuanto a la metodología es importante indicar que la mesa contó con dos partes sustanciales: la conformada por los representantes de las comisiones, es decir representantes de las víctimas, y, la conformada por la asistencia técnica en la que estuvieron presentes: academia, defensores de derechos humanos, organizaciones de derechos humanos, y, el equipo técnico del Consejo de la Judicatura. Aunque inicialmente se invitó a todas las instituciones estatales que de una u otra manera estuvieron involucrados, solamente la Defensoría del Pueblo participó y orientó durante todo el proceso el trabajo de la mesa.

La mesa por tanto elaboró todos sus instrumentos, protocolos e informes con el apoyo de estas instituciones.

Como aclaración metodológica se debe señalar que se receptaron alrededor de 1435 denuncias, de las cuales se procesaron solamente 297, debido a que sólo ese número logró completar la ficha informática creada para el efecto en la página web del Consejo de la Judicatura dentro del plazo establecido y agregar todos los documentos de sustento. Fueron esas 297 fichas que sirvieron de universo para el análisis, de ellas se depuraron los casos que no podían encuadrarse en lo que se entiende por persecución política, según lo desarrollado en la primera y segunda parte de este informe y a partir de tal estudio se procesaron los datos cuantitativos. Los datos cualitativos se levantaron de las comparecencias a las audiencias públicas y reservadas.

Las audiencias se calificaron como reservadas a petición de las partes y en todo momento se contó con la anuencia de las presuntas víctimas para grabar y recoger sus afirmaciones en las audiencias públicas.

Para recoger los datos de los operadores de justicia que actuaron en los casos se recurrió al sistema informático SATJE del Consejo de la Judicatura, así como a las fichas que se llenaron para presentar la denuncia. En ese sentido, se presentarán tanto en la parte correspondiente a las comparecencias en las Audiencias, como en dos anexos, uno referido a los datos aparecidos en las fichas y otro construido también a partir de allí que muestra un listado de los jueces conforme el número de veces que han sido mencionados en las fichas.

La tercera parte de este informe se construyó a partir de la información entregada por las presuntas víctimas en las Audiencias, con fines de hacer constar en el informe lo dicho por ellas se resumió las diferentes comparecencias, pero, en caso de requerir mayor información se puede acudir a las grabaciones respectivas.

También como parte de la metodología de estudio se revisaron las "sabatinas" o enlaces ciudadanos, cuando los denunciantes las mencionaban, con el fin de verificar sí efectivamente en ellas había alguna indicación a los jueces o en su defecto alguna calificación adelantada de la presunta culpabilidad de quienes posteriormente fueron enjuiciados.

El Informe está dividido en varias partes: la primera que hace referencia al contexto, marco jurídico y metodológico, la segunda que presenta el marco teórico, la tercera los resultados de las comparecencias en audiencias públicas y privadas y la cuarta que muestra la persecución en cifras. A esto deben añadirse la introducción y las conclusiones y recomendaciones.

Demás está decir que no pretendemos convertirnos en jueces de lo sucedido, simplemente buscamos que este informe sea un espacio para dar voz a quienes durante una década entera tuvieron que luchar solos contra todo el aparataje del Estado, con un sistema de justicia que no cumplió con su obligación que es garantizar sus derechos. La mesa supuso una plataforma para que quienes se consideren víctimas de la persecución política del correísmo pudieran hacer las denuncias y decir de viva voz lo ocurrido.

Esperamos que se investigue a conciencia las denuncias realizadas, que se les de la importancia que requieren porque detrás de ellas hay vidas destruidas, personas encarceladas que no fueron sometidos a juicios legales y justos, familias sufriendo y reputaciones acabadas.

Consideramos que es necesario abrir una segunda fase para culminar el proceso del llenado de fichas que no se concluyó y continuar con el trabajo de investigación.

PRIMERA PARTE

MARCO JURÍDICO Y METODOLÓGICO

1.- Contexto[3]

Rafael Correa ganó la segunda vuelta electoral el 26 de noviembre del 2006, recogiendo muchas de las aspiraciones del pueblo, del movimiento social y varias demandas económicas que fueron postergadas por años en el país. Previo a su triunfo electoral, la ciudadanía y los movimientos sociales se encontraban movilizados, en torno a la exigencia de derechos y en clara crítica al sistema político y a gobiernos anteriores. Importantes anhelos colectivos fueron asumidos por la Asamblea Nacional Constituyente que redactó una nueva Constitución que fue aprobada por el pueblo ecuatoriano.

Anteriormente al desarrollo de la Asamblea Nacional Constituyente, Correa enfrentó las primeras acciones de movilización social, que en lo fundamental fueron de resistencia en contra de las políticas de extracción de los recursos naturales y de la intervención de las grandes transnacionales mineras. Todas estas acciones de reclamo fueron reprimidas con la Policía y Fuerzas Armadas, muchos dirigentes fueron apresados, enjuiciados y acusados de sabotaje y terrorismo.

La Asamblea Nacional Constituyente fue un proceso caracterizado por la alta participación ciudadana, el empoderamiento de los movimientos sociales y el ensanchamiento de la base social de apoyo al gobierno. A pesar de ello, una vez aprobada la Constitución de Montecristi, Correa y su equipo más cercano e incondicional, decidieron adulterar el texto constitucional aprobado, modificando su contenido, introduciendo arbitrariamente normas no aprobadas o sustituyendo o mutilando otras efectivamente aprobadas. Rafael Correa fue mostrando un distanciamiento con las fuerzas políticas y sociales que impulsaron la Constituyente, y se convirtieron paulatinamente en blancos políticos de toda su acción autoritaria posterior, entre los que destacan las fuerzas sociales como el movimiento indígena, trabajadores, maestros, campesinos, estudiantes, periodistas, defensores de derechos humanos y de la naturaleza y fuerzas políticas a quienes consideró una amenaza.

Inicialmente el discurso de Rafael Correa proponía la modificación de la estructura económica, salir de una economía primario-exportadora y pasar a una nueva economía de diversificación productiva y exportación de servicios especializados, aunque no estuvo del todo claro cómo se haría tal tránsito[4].

Se impulsó la ampliación de la frontera petrolera en la Amazonía centro-sur, desafiando la resistencia ejercida desde los pueblos indígenas, particularmente sus mujeres, que defendieron sus territorios ancestrales; y se firmaron los primeros contratos para minería de escala industrial

[3] En esta parte el agradecimiento a Paul Jácome y Juan Carlos Calderón

[4] Unda, Mario. *El correísmo al desnudo. Modernización del capitalismo y reforma del Estado*. Quito: Arcoiris, 2013, p. 33.

en la Cordillera de El Cóndor, con la empresa china CCRC y la sueco-canadiense Lundin, además de promover otros proyectos mega mineros en Intag, Kimsacocha, Molleturo. Todo esto con claras violaciones del Mandato Minero aprobado por la Asamblea Constituyente, y generando graves niveles de violencia, hasta el punto de provocar situaciones de control policial permanente, militarización de las zonas, desalojos forzosos, persecución a líderes y dirigentes, judicializaciones masivas.

Luego de los hechos de Angostura del primero de marzo de 2008, en junio de 2009, se creó la Secretaría Nacional de Inteligencia adscrita al Ejecutivo (SENAIN), la misma que operaba bajo los lineamientos y orientación del Presidente de la República, configurando un Estado policiaco, cuya práctica tenía el estilo de una "policía política", debido a que muchos opositores políticos, dirigentes sociales y los que eran declarados enemigos del gobierno eran espiados y víctimas de seguimientos extrajudiciales e ilegales, en contra de organizaciones sociales, de defensores y defensoras de los derechos humanos y la naturaleza.

Esto provocó inconformidad e indignación en la población en general y en el ejercicio de su derecho a la resistencia y a la libertad de expresión, amparados en la Constitución, se generaron movilizaciones y protesta social; mismas que fueron respondidas con la agudización de la represión, la desarticulación violenta de organizaciones sociales y gremiales; ataques a los derechos humanos de las mujeres, de los pueblos indígenas, de defensores y defensoras de la naturaleza, de los estudiantes secundarios, maestros, la desarticulación de la autonomía universitaria y el control del pensamiento.

1.1.- Estado Represivo

La constitución del Estado autoritario, tiene sus antecedentes en las acciones de militarización y represión en contra de los habitantes de Dayuma en el año 2007, en las acusaciones de sabotaje, terrorismo y detenciones de defensores de la naturaleza, derechos humanos y activistas sociales, en las localidades de Nabón y Tenguel, en el 2008, al igual que en Molleturo, San Miguel de Conchay, Cotopaxi, Morona Santiago en el 2009, año el que fue asesinado en medio de la represión estatal el dirigente indígena y del magisterio Bosco Wizuma, primera víctima mortal en el Gobierno de Correa.

El rostro más represivo y autoritario del gobierno de Correa estaba por verse. Entre el 2009 y mediados del 2010, con el control de la mayoría en la Asamblea, inició la reforma a las estructuras de la fuerza pública, militar y policial. Esto causó molestias al interior de esas instituciones. Tras una mala socialización de los cambios a las normas vigentes, especialmente en lo concerniente a las condecoraciones y reconocimientos por tiempo de servicio, se dio la revuelta de sectores policiales y militares el 30 de septiembre del 2010.

En medio de una serie de decisiones del Primer Mandatario, que desembocaron en el rescate militar a un Presidente supuestamente retenido en el hospital de la Policía de Quito, el cual causó cinco muertos y decenas de heridos y el ataque militar a un hospital, el gobierno caracterizó como un intento de golpe de Estado y de magnicidio al ilegal y peligroso levantamiento de sectores de la

fuerza pública. Pero, aprovechando los sucesos derivados de esta insubordinación policial, el gobierno acomodó la realidad a su versión de los hechos. De ese modo, el presidente Correa aprovechó para desarrollar un planificado proceso de control de todas las estructuras del poder por parte del Presidente y su círculo. Esto significó que a partir del 30S el presidente Correa y su círculo de colabores más cercano inició una sistemática operación de demolición de las estructuras democráticas del país, para sustituirlas por un andamiaje autoritario, represivo y violento que le permitió el ejercicio de un poder total y absoluto, cuya mayor beneficiaria fue la corrupción.

Con el concurso del Estado de propaganda el gobierno impuso su relato sobre el 30S, que consistía en que la oposición política, viniera de donde viniera, y los medios de comunicación que se mantenía independientes, eran los planificadores y ejecutores del "golpe de Estado". En ese proceso de victimización del régimen, el gobierno desmanteló las estructuras de mando de la Policía Nacional, le quitó mediante decreto ejecutivo, autonomía política y administrativa y la puso a órdenes del Ministerio del Interior.

Para poder llevar adelante su proyecto Correa necesitaba garantizar a los capitales nacionales y extranjeros "la gobernabilidad", que era muy frágil en los tiempos que precedieron a su gobierno, debido al alto grado de conflictividad protagonizada por el movimiento social; entonces para Correa el disciplinamiento de la sociedad era imperante para consolidar el rumbo político y económico para el Ecuador.

El disciplinamiento de la sociedad apuntó siempre a la destrucción del tejido social organizado, mediante los mecanismos de cooptación y división de las organizaciones sociales, de compra o chantaje a determinados líderes sociales, así como también implementó la criminalización de la protesta social y del derecho a la resistencia mediante diversos mecanismos, entre ellos los enjuiciamientos y encarcelamientos individuales o masivos, principalmente a los dirigentes de las diversas organizaciones sociales, en los que se forjaron y utilizaron tipos penales como el de sabotaje, terrorismo, atentado contra la seguridad del Estado, delitos de rebelión, entre otros; el objetivo era crear una suerte de miedo colectivo a la organización, socavar sus bases, debilitarla o desaparecerla. Adicionalmente a ello se emitió el decreto ejecutivo 016 del 2013, con el que se obligaba a que la organización social a sacar autorización del Ejecutivo para su existencia legal, lo que constituyó en un golpe severo al derecho a la libre organización.

1.2.- Estado de propaganda

Para consolidar el proceso autoritario, se estructuró un plan de injerencia en las redacciones de los medios, en el uso y abuso de las cadenas de radio y televisión, de las sabatinas, en el ataque a medios de comunicación y a periodistas independientes que criticaban al gobierno, esto otros aspectos, consolidaron el denominado Estado de propaganda. Este proceso empezó con la incautación de varios medios de comunicación, en julio del 2008. Con una sola resolución administrativa, pasaron a manos del gobierno las dos principales estaciones de televisión del Ecuador, varias radios, periódicos y otros medios. Con el tiempo, el gobierno llegaría a convertirse en el grupo mediático más grande del país.

Luego de las publicaciones de la prensa nacional sobre los contratos de empresas vinculadas al hermano del presidente de la República, Rafael Correa declaró que la prensa era su principal enemigo político y generó una estrategia de descrédito y escarnio público a periodistas y medios no alineados con las visiones gubernamentales. Desde la principal vocería del Estado se estigmatizó al periodismo independiente como "prensa corrupta" y "prensa mercantilista" y a la vez, en ese periodo, se presentó el proyecto de Ley Orgánica de Comunicación, que creaba restricciones al libre ejercicio profesional del periodismo a través de sanciones administrativas y de control de contenidos.

El correísmo apuntó a copar todas las líneas de opinión e imponer una verdad de los hechos cotidianos durante su permanencia en el poder, se trataba de una acción ideológica, que buscaba construir con el poder mediático parámetros de comportamiento de la sociedad ecuatoriana.

Para llevar acabo este propósito fue indispensable, no solo contar con un grupo poderoso de medios gubernamentales de comunicación, sino también, aprobar un marco jurídico para restringir y controlar la libertad de información y opinión. Tras obtener mayoría calificada en la Asamblea el gobierno logró la aprobación de la Ley de Comunicación, que incluyó de manera inconsulta y violando los procesos parlamentarios, la creación de la Superintendencia de la Información y la Comunicación, Supercom, como un tribunal especial —lo cual prohíbe la Constitución y la Declaración Universal de Derechos Humanos— para juzgar y sancionar administrativa y pecuniariamente a periodistas y medios de comunicación. La aplicación de la ley, el temor a las sanciones de la Supercom y la imposición de contenidos abusando del recurso del derecho a la "réplica" por parte de funcionarios estatales logró que en el Ecuador se instaurara un periodo de censura y autocensura de contenidos, especialmente en lo que se refiere a las historias de investigación periodística que denunciaban la corrupción del régimen.

Las puntas de lanza del Estado de propaganda como, los enlaces ciudadanos que por Ley agrupaba a todos los medios radiales y televisivos, cadenas nacionales, informativos semanales, las arbitrarias réplicas en los noticieros, jugaron un papel trascendental en la persecución política, eran espacios ideales en donde se construía la imagen de un Estado víctima e indefenso ante la oposición, además se edificó la idea que el opositor de Correa era no solo enemigo del Presidente, de la "revolución ciudadana", se los presentaba como enemigo del pueblo; los disidentes, opositores eran tildados como gente de la peor calaña, eran inhumanizados, reducidos a simples o peligrosos delincuentes, logrando sembrar el odio en una buena parte de la sociedad en contra de los "enemigos" señalados por el régimen.

Según un estudio realizado por Fundamedios existen 2 489 agresiones contra la libertad de expresión desde el año 2008, 510 sanciones a medios y periodistas bajo la Ley de Comunicación, 52 agresiones a la Libertad de Asociación. El sometimiento de los opositores al escarnio público permitía a Correa convertir los espacios del Estado de propaganda en una especie de tribunal supremo de facto, desde donde se dictaban sentencias, las mismas que eran de obligatorio cumplimiento para el sistema judicial ecuatoriano.

El Estado de propaganda para la impunidad fue una de las tónicas de su dinámica, con la poderosa maquinaria propagandística era fácil tapar los hechos de corrupción de los militantes del correísmo más cercanos al círculo de Correa, eran declarados inocentes y perseguidos por la oposición, la intención era mostrar a toda costa un gobierno "honesto".

1.3.- Control de la Justicia

Los hechos del 30 de septiembre de 2010, acentuaron mucho más el comportamiento autoritario del gobierno de Correa, puntualmente estaba en juego las tesis del intento fallido de golpe de Estado, del intento de magnicidio, atentado contra la seguridad del Estado, rebelión, entre otros, eran momentos den donde el régimen debía presentar al Ecuador los responsables de aquellos hechos; entonces, era urgente controlar la justicia para dicho propósito.

Fue desde el mismo Ministerio de Justicia que empezó una campaña mediática para imponer en la opinión pública la percepción de que los jueces penales y los fiscales tenían demasiadas contemplaciones con la delincuencia común y los convirtió en responsables de la inseguridad ciudadana, una queja permanente de los habitantes de muchas ciudades del Ecuador. Luego de varios meses de publicitar hechos delincuenciales y las quejas contra los jueces, el gobierno generó la expectativa que la única manera de tener éxito en una lucha integral en contra de la delincuencia, era que el Ejecutivo metiera "las manos en la justicia". A fines de diciembre del 2010, el gobierno lanzó su propuesta de convocar a un referéndum y a una consulta popular para ese efecto.

De esta manera, tras una apretada aprobación por parte de la ciudadanía se empezó a ejecutar el control total de la justicia en todos los niveles, con la reorganización del Consejo Nacional de la Judicatura, la remoción arbitraria de jueces, magistrados y fiscales y la simulación de concursos a través del Consejo de Participación Ciudadana para reestructurar en beneficio del régimen la composición de los administradores de Justicia. Gracias a esto, el Gobierno pudo imponer su relato de intento de magnicidio y golpe de Estado en los tribunales, mediante las sistemáticas violaciones al debido proceso para criminalizar sin pruebas o con pruebas falsificadas, no solo a los involucrados en el 30S sino que aprovechó para arremeter contra a cientos de estudiantes, luchadores sociales, líderes populares y periodistas.

La denegación de una justicia independiente viola los derechos humanos, los convenios internacionales de los cuales el Ecuador es suscriptor y la propia Constitución de la República del Ecuador, en particular los llamados Derechos de Protección.

En este contexto, del cual la reserva moral del Ecuador trata de escapar, y con la esperanza de nunca más se repitan algunos de estos hechos se narran en este informe.

2.- Marco Jurídico[5]

El sustento normativo internacional y nacional en el cual se fundamenta la Mesa por la Verdad y Justicia, así como la elaboración del presente informe nacional, es amplio, a continuación señalaremos cuáles son los intrumentos más importantes de protección de los derechos aplicables a este estudio.

2.1.- Marco Jurídico Internacional

Aunque existen un sinnúmero de intrumentos internacionales aplicables, el fundamento de este estudio se resume en la obligación del Estado para investigar violaciones de Derechos Humanos, recogidos en varios instrumentos internacionales obligatorios para el Estado ecuatoriano, a saber:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.1. establece que:

> 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

El artículo 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos por su parte dice que: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."

La Convención Americana de Derechos Humanos, por su parte, en el Artículo 8.1. prescribe:

> Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

La Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su artículo 11.3 indica que:

> Toda persona investigada en relación con un delito de desaparición forzada recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento. Toda persona sometida a juicio por un delito de desaparición forzada gozará de las garantías judiciales ante una corte o un tribunal de justicia competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

Los Principios Básicos Relativos a la Independencia Judicial, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en

[5] En esta parte el agradecimiento a Carolina Pazmiño del la Subdirección de Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura

Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, señala que:

> Principio 1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.
>
> Principio 2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.
>
> Principio 4. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

La Declaración de Caracas adoptada en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Venezuela, entre Agosto y Septiembre de 1980, que en sus disposiciones quinta y sexta establece:

> Quinta: Los Estados Miembros deben garantizar que los responsables del funcionamiento del sistema de administración de justicia penal en todos los niveles estén debidamente calificados para el desempeño de sus labores y que las lleven a cabo con independencia sin tener en cuenta intereses personales o de grupo.
>
> Sexta: La política criminal y el sistema de administración de justicia deben basarse en los principios que garanticen la igualdad de todos ante la ley sin discriminación alguna, la efectividad del derecho de defensa y la existencia de órganos judiciales adecuados para administrar una justicia rápida y equitativa, así como procurar a todos mayor seguridad y la protección de sus derechos y libertades.

Claramente, la normativa internacional se preocupa insistentemente por las debidas garantías para las personas que son procesadas en un juicio penal, sobre todo el derecho a la defensa, para lo cual no solamente es necesario la existencia de leyes que reconozcan el debido proceso, sino también la independencia judicial y la debida formación de los operadores de justicia.

Pero además de normas expresas del sistema internacional se ha desarrollado una basta jurisprudencia que dispone al Estado, entre otras medidas reparatorias la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar a los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos. Así lo recogen las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos Blake, el 22 de enero de 1999; el 25 de mayo de 2001 en el caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros); el 26 de mayo de 2001 en el caso "Niños de la Calle"; el 22 de febrero de 2002 en el caso Bámaca Velásquez; el 25 de noviembre de 2003 en el caso Myrna Mack Chang; el 27 de noviembre de 2003 en el caso Maritza Urrutia; el 3 de julio de 2004 en el caso Molina Theissen; el 19 de noviembre de 2004 en el caso Masacre Plan de Sánchez; el 22 de noviembre de 2004 en el caso Carpio Nicolle y otros; el 26 de noviembre de 2008 en el caso Tiu Tojín; el 24 de noviembre de 2009 en el caso de la Masacre de las Dos Erres; y el 25 de mayo de 2010 en el caso Chitay Nech y otros.

En el primer caso contencioso bajo la jurisdicción de la Corte IDH, caso Velásquez Rodríguez el organismo internacional consideró que, a partir del deber de garantía consagrado en el artículo 1.1 de la Convención Americana (obligación de respetar los derechos), "los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y

procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos"[6]

En 1998, la Corte IDH definió por primera vez el concepto de impunidad como "la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana"[7]

Además de esta obligación general del Estado, los sistemas universal e interamericano han desarrollado normativa específica para la protección de la libertad de expresión, pueblos y nacionalidades indígenas, defensores de los derechos humanos y la prohibición de la criminalización de la protesta social.

Cabe destacar además la amplia normativa que sobre el derecho de libertad de reunión de asociación pacífica, está recogido a nivel internacional. Precisamente este marco garantiza la posibilidad de las personas de asociarse y de organizarse para la consecución de sus fines. Precisamente la protesta social supone la libertad de reunión y asociación.

Desde casi el inicio de la normativa internacional sobre derechos humanos se garantiza la libertad de reunión y asociación pacíficas. Entre las más importantes destacan:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 20 establece que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación."

El artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que:

> Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce como derecho de la reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

En el Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012. Se establece como:

> 12. Los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sirven de cauce para el ejercicio de muchos otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y son elementos esenciales de la democracia, pues mediante su ejercicio los hombres y las mujeres pueden "expresar sus opiniones políticas, participar en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, fundar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes que

[6] Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988, párrs. 164-166
[7] Corte IDH; Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala, sentencia del 8 de marzo de 1998, párr. 173.

representen sus intereses y respondan de sus actos" (resolución 15/21 del Consejo, preámbulo). Dadas la interdependencia e interrelación existentes con otros derechos, la libertad de reunión pacífica y de asociación constituyen un valioso indicador para determinar en qué medida los Estados respetan el disfrute de muchos otros derechos humanos.

21. La lucha legítima contra el terrorismo y otras consideraciones de seguridad se han utilizado para justificar la imposición del estado de excepción u otras normas más estrictas para invalidar los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. En muchos casos se han utilizado reglamentos de excepción para restringir severamente las libertades de reunión pacífica, de asociación y de expresión. En varias ocasiones, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha subrayado en su informe a la Asamblea General que "los Estados no deberían tener que recurrir a medidas derogativas en el ámbito de la libertad de reunión y asociación. Para luchar con eficacia contra el terrorismo son suficientes las medidas restrictivas recogidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/61/267, párr. 53)

33. El Relator Especial subraya que los Estados tienen la obligación positiva de proteger activamente las reuniones pacíficas. Esta obligación abarca la protección de los participantes en reuniones pacíficas de los actos perpetrados por personas aisladas o grupos de personas, incluidos agentes provocadores y contra manifestantes, con el propósito de perturbar o dispersar tales reuniones, entre ellos miembros del aparato del Estado o individuos que trabajen a cuenta de este. Los organizadores y las personas que velan por el buen desarrollo de las reuniones no deben asumir esa obligación.

En la Declaración de la Alta Comisionada contenida en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, seminario sobre medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, A/HRC/25/32, 29 de enero de 2014. Se establece que:

12. Se observó que, mientras que el grupo de derechos pertinentes podría variar según las circunstancias concretas, la libertad de expresión era esencial en el contexto de las manifestaciones pacíficas.

El segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, 2011

128. El derecho de reunión se encuentra protegido por los artículos XXI de la Declaración y 15 de la Convención Americana. Este derecho, reconocido además en otros instrumentos internacionales64, es básico para el goce de diversos derechos tales como la libertad de expresión; el derecho de asociación y el derecho a defender los derechos. La participación política y social a través del ejercicio del derecho de reunión es un elemento esencial para la consolidación de la vida democrática de las sociedades y por tanto, reviste un interés social imperativo.

129. La protesta social pacífica, como una manifestación del derecho de reunión, es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, esencial para a expresión critica política y social de las actividades de las autoridades, así como para la fijación de posiciones y planes de acción respecto de los derechos humanos. La CIDH ha señalado que sin el pleno goce de este derecho, difícilmente puede ejercerse la defensa de los derechos humanos66 y, en consecuencia, los Estados están obligados a asegurar que ningún defensor o defensora sea impedido de reunirse y manifestarse públicamente en forma pacífica67, lo cual incluye tanto participar en la conducción de la manifestación como integrante de ella68. El derecho a realizar manifestaciones públicas estará protegido por la Convención siempre que se ejercite en forma pacífica y sin armas.

La normativa internacional también se ha ocupado de la protección frente a la persecución política y ha definido a la misma en **e**l artículo 33 de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, ratificada por el Ecuador el 17 de agosto de 1955, allí se establece que se está frente a

una persecución cuando la vida o la libertad de la persona peligren por su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas.

La persecución a defensores de derechos humanos mereció en su momento que el Relator Especial de la Organización de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos señale que "las amenazas de que son objeto los defensores son multiformes (físicas, psicológicas, económicas y sociales), responden a múltiples factores (mala gobernanza o ausencia de Estado de Derecho, aumento de las intolerancias y fundamentalismos religiosos, y tensiones sobre los desafíos del desarrollo) y proceden de una pluralidad de actores (políticos, económicos, religiosos, estatales o privados) . Más aún, destacó que "algunos defensores sufren amenazas en razón de su identidad (por ejemplo, las mujeres, las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, los integrantes de los pueblos indígenas o los defensores de las personas con albinismo); otros en razón de los temas en los que trabajan (lucha contra la corrupción, defensa del medio ambiente) o de un contexto especialmente delicado (defensores que actúan en zonas de conflicto o que salen de un conflicto[8].

La Relatora Especial Sekaggya ha manifestado que la implementación de la Declaración sobre Defensores y normativa que pueda regular y proteger sus derechos, es una precondición para la creación de un entorno que permita a los defensores de derechos humanos llevar a cabo su trabajo. Además, manifestó que: "la aprobación de leyes que garanticen explícitamente los derechos enunciados en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos es crucial, por cuanto podría contribuir a crear un entorno propicio y otorgar legitimidad a estos derechos y que la defensa de los derechos humanos no es solo una actividad legítima y honorable, sino también un derecho en sí mismo".

En el Caso Valle Jaramillo vs. Colombia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) sostuvo que "toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional, debe ser considerada como defensora de derechos de humanos" e incluyó en este grupo a funcionarias y funcionarios de entidades tales como defensorías del pueblo, procuradurías y fiscalías especializadas en derechos humanos".

Estas normas están reforzadas por la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos establece lo siguiente:

> Art 1.- Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional"
>
> Art. 16.- Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones

[8] Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Situación de los defensores de los derechos humanos, A/70/217, 30 de julio de 2015, párr. 36

de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades".

Art. 18.- 1. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.

3. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

En la Resolución de la Organización de los Estados Americanos[9] titulada: *Defensores de los derechos humanos: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas* se llama a los Estados a: promover la difusión y aplicación de los instrumentos convencionales y no convencionales del sistema interamericano y las decisiones de sus órganos en materia de derechos humanos, así como de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.

La CIDH, en su primer informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas[10], entendió que la promoción y protección de los derechos humanos involucra tres dimensiones:

1) la dimensión individual, que se desarrolla a través del ejercicio de los derechos individuales universalmente reconocidos, donde los Estados deben garantizar que las defensoras y defensores, como todas las personas sujetas a su jurisdicción, no sufrirán violaciones a sus derechos ni sus libertades fundamentales serán ilegítimamente coartadas;

2) la dimensión colectiva, puesto que la defensa de los derechos humanos es de interés público y en ella participan comúnmente distintas personas asociadas entre sí, por lo que abarca el derecho de asociación, el de reunión o algunas dimensiones de la libertad de expresión; y

3) la dimensión social, que se refiere a la intención que tiene la promoción y protección de los derechos humanos de buscar cambios positivos en la realización de los derechos para la sociedad en general, por lo que impedir a una persona la defensa de los derechos humanos afecta directamente al resto de la sociedad."

El segundo informe de la CIDH de Defensores y Defensoras afirmó que:

Una afectación a un defensor o defensora en represalia a sus actividades puede conllevar la violación de múltiples derechos expresamente reconocidos por los instrumentos interamericanos, tales como la vida, integridad personal, libertad de expresión, de asociación, garantías judiciales y protección judicial

[9] Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, *Defensoras y defensores de derechos humanos: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas*, AG/RES. 2715 (XLII-O/12), 4 de junio de 2012; AG/RES. 2789 (XLIII-O/13), 5 de junio de 2013 y AG/RES. 2851 (XLIV-O/14), 4 de junio de 2014.

[10] CIDH. *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc.5 rev.1, 7 de marzo

> Volvió a encomendar a los Estados adoptar las medidas correspondientes para reconocer jurídicamente el derecho a defender los derechos humanos y difundir su contenido en los sectores gubernamental, educativo y social
>
> La Relatoría sobre Defensores y Defensores creada en abril del 2011, sostuvo que: "la persistencia de estas agresiones, sumado a la falta de avances sustanciales en cuanto al esclarecimiento, investigación y sanción de los responsables de violaciones de derechos humanos perpetradas en contra de defensoras y defensores, constituyen un obstáculo para el libre ejercicio del derecho a defender los derechos humanos[11]

La Corte IDH ha reiterado que los Estados deben facilitar los medios necesarios para que las personas defensoras de derechos humanos realicen libremente sus actividades; protegerlas cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; generar las condiciones para la erradicación de violaciones por parte de agentes estatales o de particulares; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad[12].

Por último cabe referirse a la protección que ofrece la normativa internacional a los pueblos y nacionalidades indígenas, tiene especial importancia el Convenio 169 de la OIT.

> Artículo 8
>
> Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
>
> Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio".
>
> Artículo 9
>
> En la medida en que ello sea compatible con el derecho jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.
>
> Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

En igual sentido la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, prescribe:

> Artículo 3
>
> Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

---

[11] CIDH. *Comunicado de prensa No. 007/15: CIDH condena asesinato y amenazas contra defensores y periodistas en Colombia*, 30 de enero de 2015.

[12] Corte IDH. Caso Nogueira de Carvalho y otro vs. Brasil. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 28 de Noviembre de 2006. Serie C No. 161, párr. 77; Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 91; Caso Kawas Fernández vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C No. 196, párr. 145; Caso Escher y otros vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de julio de 2009. Serie C No. 200, párr. 172; Caso Fleury y otros vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236, párr. 81; Caso García y Familiares vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258, párr. 179 y Caso Luna López vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 123.

> Artículo 4
>
> Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.
>
> Artículo 5
>
> Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Estas normas han sido recogidas también por nuestra Constitución y por la normativa infraconstitucional.

2.2.- Marco Jurídico Nacional

Nuestra Constitución no sólo garantiza el derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión con fines pacíficos, sino que en el artículo 98 define el Derecho a la Resistencia, el mismo que es definido de la siguiente manera:

> Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos

Este artículo tiene relación con la garantía de oposición que establece la Carta Magna en su artículo 11 y que dice; "Art. 111.- Se reconoce el derecho de los partidos y Movimientos políticos registrados en el Consejo Nacional Electoral a la oposición política en todos los niveles de gobierno".

Nuestra norma fundamental desarrolla con mucha amplitud los derechos de los comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pues desde el Art. 1 de la Constitución se define al Estado como Plurinacional e Intercultural, cuyo sustento es la presencia milenaria de comunidades pre-estatales, precolombinas, sobre la que se edifica el principio universal, garantizado en el Derecho Internacional Público como es el Derecho a la Libre Determinación y de la cual brotan otros principios como: pluralismo jurídico, autonomía, debido proceso, oralidad, legitimación activa, diversidad, igualdad, non bis in ídem, pro jurisdicción indígena, entre otros.

La raíz que sostiene toda la estructura jurídica política de un pueblo es la libre determinación, el tronco es la plurinacionalidad e interculturalidad y de ello brotan otros derechos como el pluralismo jurídico que es la convivencia de dos o más sistemas jurídicos dentro de un mismo Estado. La presencia de varios sistemas jurídicos plantea la existencia de normas sustantivas y adjetivas de diverso origen que demandan su estricto cumplimiento en un mismo territorio.

En consecuencia, el pluralismo jurídico cuestiona el monopolio de las instituciones estatales como las únicas autorizadas a crear derecho y aplicar en derecho, y reconoce taxativamente otras fuentes creadoras de derecho y otras autoridades jurisdiccionales encargadas de su aplicación. En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador reconoce este derecho propio en su

cuerpo normativo. Consecuentemente para el ejercicio del pluralismo jurídico la Constitución del 2008 dispuso:

> Art. 57 Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:
>
> Numeral 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

El pluralismo jurídico entendido como la convivencia de sistemas jurídicos diversos en la unidad social, cuestiona y desvela la visión mono legalista como única y legítima referente de derecho positivista occidental. La resistencia a la centralidad occidental positivista constituye el mayor aporte a la antropología y sociología jurídica interesados en dar cuenta de la vigencia de otros sistemas jurídicos dentro de los Estados nacionales. En este camino el pueblo del Ecuador tuvo el mérito de aprobar en referéndum el ejercicio pleno de la justicia indígena en la Constitución en los siguientes términos:

> Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.
>
> El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

En concordancia con aquello, el artículo 424 también introduce los instrumentos internacionales de derechos humanos dentro del bloque de constitucionalidad, resaltando expresamente que cualquier norma o acto del poder público que no sean inconformes con lo anterior "carecerán de eficacia jurídica."

No hay dudas que despejar, la legislación nacional fue creada en función a los instrumentos internacionales y los tribunales de justicia, máxime si se trata de la justicia constitucional, solo tiene que garantizar su cumplimiento y en caso de duda aplicar los principios de pluralismo jurídico, autonomía, debido proceso, oralidad, legitimación activa, diversidad, igualdad, non bis in ídem, pro jurisdicción indígena e interpretación intercultural como dispone el Art. 66 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Art. 344 del Código Orgánico de la Función Judicial . El pluralismo jurídico plantea el desafío de garantizar la convivencia de los sistemas de justicia ordinario y especial indígena mantengan una activa, constante, directa y

estrecha coordinación, basada en el diálogo horizontal, la cooperación, el respeto, la tolerancia y el aprendizaje mutuo y permanente.

3.- Marco Metodológico de la conformación, implementación y funcionamiento de la mesa[13]

En virtud de lo indicado antes, la *Mesa por la Verdad y la Justicia. Perseguidos Políticos, nunca más*, tuvo absoluta claridad en relación con que no todo enjuiciamiento penal en contra de disidentes del régimen anterior constituyó *per se* una persecución política, sin embargo a efectos de contribuir a un acercamiento de la definición sobre los casos de los que se ocupó la Mesa, se entenderá por persecución lo que se establece en el Estatuto de Roma, en el artículo 7, numeral 2, literal g): "Por "persecución" se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectivida".

Apoyados en el artículo 24 de la CADH, todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto tienen el derecho a una igual protección, sin discriminación alguna. En cuanto a la obligación de investigar, en el caso Kawas Fernández vs. Honduras, la Corte IDH ratifica a los Estados su obligación de prestar particular atención a los asuntos relacionados con la afectación a los derechos de las defensoras y los defensores de derechos humanos y deben dirigir sus esfuerzos a disminuir la impunidad que persiste en estos asuntos, pues (…) las afectaciones al derecho a la vida o integridad de un defensor o defensora de derechos humanos llevan consigo un efecto amedrentador que se acentúa y agrava por la impunidad en que se mantienen los hechos[14].

Por otra parte, otro aspecto que se constituye tanto en antecedente como en justificación de la instalación de la Mesa es la independencia judicial en sus dos dimensiones, tanto aquella que se refiere a la ausencia de indebidas injerencias en la labor de administrar justicia, tales como: presiones por parte de los grupos de poder político, de poder económico, imposiciones de los superiores jerárquicos, entre otras; como aquella que se refiere a la relación del juez con las fuentes del derecho (ley, doctrina, precedente, principios generales del derecho) y con los hechos, dimensiones que el Estado ecuatoriano está en obligación de proteger.

Este acápite está dedicado a una descripción pormenorizada de la metodología de la mesa que contempló las fases y actividades, de todo el proceso**.**

3.1.- Fase preparatoria. Construcción de la propuesta

La primera fase fue la de construcción de la propuesta para la implementación de la mesa, este trabajo se hizo conjuntamente con el apoyo técnico de la Subdirección de Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura, organizaciones de derechos humanos, Defensoría del Pueblo y, academia. Se puede resumir en el siguiente cuadro.

---

[13] En esta parte el agradecimiento a Ludi Quintana y su equipo de la Subdirección de Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura

[14] INREDH. *Criminalización de la protesta social frente a proyectos extractivos en Ecuador*; op. cit., pág. 11.

Cuadro No. 1. Actividades de la fase preliminar

	Actividad	Tiempo estimado para la actividad
• **Recopilación de información**	✓ Recopilación de insumos, resultados en materia comisiones de la verdad, mesas u otras. ✓ Revisión de experiencias regionales. ✓ Solicitar Asesoría Técnica para la construcción de la propuesta metodológica a la academia.	Agosto 2018
• **Diseño y Elaboración de Propuesta Metodológica**	✓ Definición de alcances de la Mesa técnica, en virtud del ámbito de competencias del Consejo de la Judicatura. ✓ Objetivos de la Mesa de trabajo para conocer los casos de persecución política. ✓ Elaboración de propuesta y cronograma de trabajo. ✓ Presentación y Aprobación de la Propuesta al Pleno del Consejo de la Judicatura.	Agosto 2018

Fte. Elaboración propia (2018)

Recopilación de información

Para la construcción de la propuesta se revisó y se tomó en consideración insumos y experiencias regionales, que han desarrollado procesos similares, como es el caso de Colombia[15], Argentina[16], Perú[17], entre otras.

Adicionalmente y considerando la importancia de contar con asistencia técnica, desde los espacios académicos, para tener mayores elementos metodológicos y conceptuales al momento de diseñar la propuesta para la conformación y trabajo de la Mesa, se solicitó en reunión del 01 de agosto de 2018, la colaboración del Centro de Derechos y Justicia del Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN, obteniendo una respuesta positiva. Para ello se establecieron tres líneas de acción, la primera fue, colaboración técnica en la identificación de una metodología específica para el trabajo de la Mesa, teniendo en cuenta que pueda articularse con el ámbito de acción del Consejo de la Judicatura; la segunda, brindar apoyo a fin de contar con espacios físicos que permitan al proceso de la Mesa tener un desarrollo adecuado de trabajo; y la tercera, lograr la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el IAEN, con el objetivo de contar con el acompañamiento técnico, académico y logístico, durante el proceso de

[15] Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la convivencia y la no repetición, en el marco del proceso de paz, adelantado por el gobierno Colombiano y las FARC-EP
[16] Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas CONADEP
[17] Comisión de la Verdad y reconciliación

trabajo con la Mesa de Perseguidos Políticos Nunca Más e iniciar nuevos procesos con la Subdirección de Derechos Humanos. (Convenio que firmó el Consejo de la Judicatura con el IAEN, el 21 de noviembre del 2018).

Diseño y elaboración de la propuesta metodológica.

Considerando que desde el propio Consejo de la Judicatura, surge la iniciativa de transparentar el ejercicio de la Función Judicial, resultaba como elemento clave partir del análisis y delimitación clara de las competencias asignadas tanto por la Constitución de la República del Ecuador, del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura.

Tabla N°1 Análisis de normativa nacional, para para identificar ámbito de competencias del Consejo de la Judicatura que permita articular el trabajo de la Mesa.

Artículo	Norma	Competencia
181 No. 1 y 5	Constitución del Ecuador	1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."
78	Constitución del Ecuador	Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.
254 párr. 1 y 2	Código Orgánico de la Función Judicial	Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...) El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares.
264 No. 4	Código Orgánico de la Función Judicial	Son funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: 1. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial,

Fte. Elaboración propia (2018)

Una vez realizado el análisis normativo y de experiencias regionales, se procedió a elaborar la propuesta para las líneas de trabajo de la Mesa, definiendo los siguientes aspectos:

Objetivos

a. Identificar la actuación del aparato judicial como instrumento de persecución política mediante el levantamiento de información de casos de las personas afectadas.
b. Evidenciar las prácticas de injerencia en la justicia por parte de actores internos o externos a la Función Judicial que ocasionaron la violación del principio de independencia judicial.
c. Contribuir a desmontar los mecanismos que desembocaron en una práctica de persecución política a través del aparato judicial, a fin de que se impida que vuelvan a repetirse, y se logre el restablecimiento de la y derechos humanos de las víctimas.

d. Fomentar el respeto a los derechos humanos en el marco del actuar de la Función Judicial y también en relación con la ciudadanía en atención al artículo constitucional 83 núm. 5 que vincula a los ciudadanos.
e. Formular recomendaciones efectivas que permitan la creación e implementación de medidas orientadas a lograr el adecuado funcionamiento del sistema de judicial ecuatoriano.

Alcances de la Mesa:

a. Garantizar el derecho a la verdad: es uno de los pasos fundamentales para el respeto y garantía de aquellos casos donde se han dado violaciones a los derechos humanos.
b. El testimonio de las víctimas y de los testigos solo podrá realizarse con carácter voluntario: esto está dirigido a que el proceso sea voluntario y que en caso de existir denuncias anónimas, estén bajo un procedimiento especial que garantice la confidencialidad de la información y de la identidad del denunciante y la víctima.
c. La Mesa podrá escuchar a los presuntos responsables o recibir los escritos de los mismos, con relación a los hechos de los casos que estén siendo documentados la Mesa.
d. La Mesa, en virtud del conocimiento de casos relacionados con persecución política, podrá solicitar que los presuntos responsables reconozcan sus violaciones. En el caso de que se trate de jueces u operadores de justicia, sobre los que exista quejas fundamentadas el Consejo de la Judicatura iniciará las respectivas investigaciones en el ámbito de sus competencias.
e. Realizar recomendaciones al Consejo de la Judicatura sobre las medidas de satisfacción (orientadas al reconocimiento de la violación a derechos humanos y la solicitud de disculpas públicas) y garantías de no repetición (orientadas a medidas institucionales, legislativas, administrativas)
f. Invitar al Gobierno a que se adhiera a los instrumentos internacionales pertinentes ratificándolos, para cumplir con las obligaciones internacionales contraídas de forma eficaz y adecuada.
g. Emitir informe final a las Autoridades pertinentes para que en el marco de sus funciones constitucionales y legales adopten las medidas necesarias en aras de precautelar y consolidar la independencia judicial en el país.
h. La Mesa en el marco de las recomendaciones podrá proponer reformas legales y herramientas para operadores de justicia (manuales, protocolos) para el mejoramiento de los procedimientos, fortalecimiento de capacidades de las/los operadores de justicia.

Límites de la Mesa

a. La Mesa no reemplaza a la justicia, tanto civil o administrativa, como penal, que seguirá siendo la única competente según las particularidades y etapas procesales en las que se encuentre cada caso.

b. La Mesa no podrá solicitar la asistencia de la Fuerza Pública para hacer comparecer a las víctimas o presuntos victimarios.

c. La Mesa no podrá dirigirse a las Unidades Judiciales, a las Cortes Provinciales, a la Corte Nacional de Justicia o a ningún servidor público que se encuentre en ejercicio de funciones jurisdiccionales para obtener medidas en relación con los casos que se encuentre documentando.

d. El trabajo de la Mesa se centrará principalmente en analizar y describir los mecanismos estatales, del régimen infractor, usados por el sistema judicial para perseguir políticamente a las víctimas.

e. La mesa no dispone de competencia sobre el ámbito jurisdiccional y en relación a las denuncias presentadas por persecución política, no puede realizar el reconocimiento de derechos supuestamente vulnerados.

f. No es competencia de la Mesa establecer la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas aplicadas a los casos que documente. El rol de la mesa es investigar de qué forma los jueces y el aparato judicial actuaron como instrumento de persecución.

g. La revisión y las recomendaciones de casos en la Mesa no constituye en una instancia judicial, y su pronunciamiento no es de carácter vinculante, ni de índole jurisdiccional o administrativo.

Metodología para el trabajo de la Mesa.

La metodología definida para alcanzar la conformación, implementación y trabajo de la Mesa, giro en torno al siguiente gráfico:

Gráfico No. 1
Metodología de implementación de la mesa

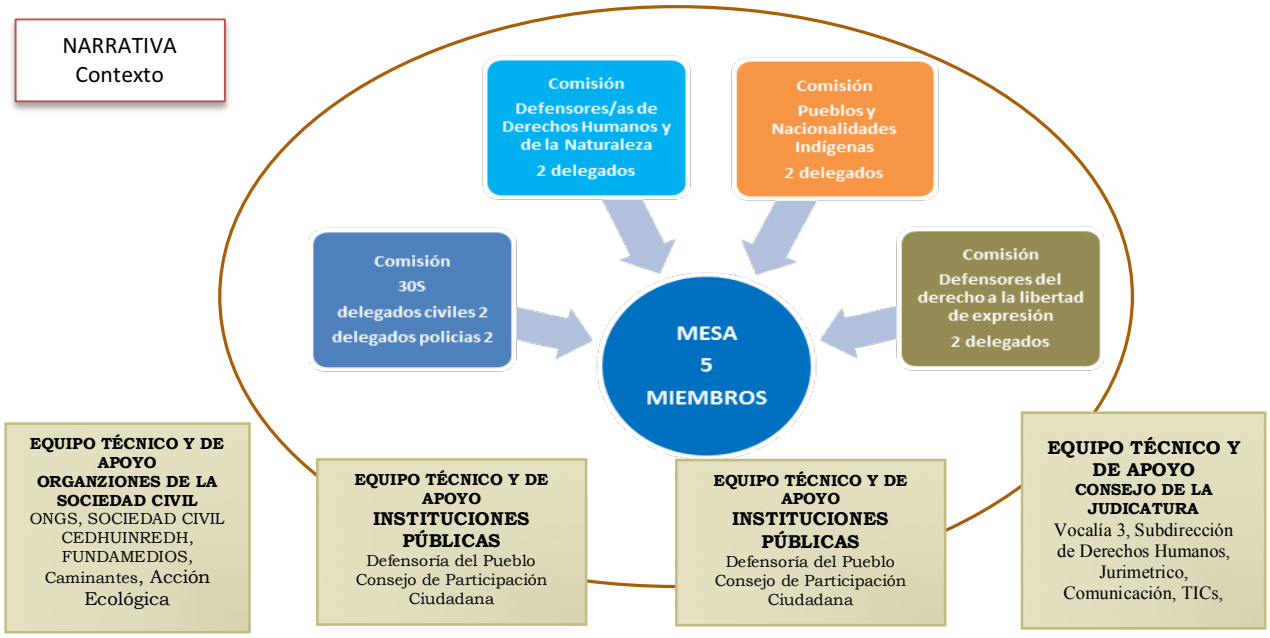

Fte. Elaboración propia (2018)

3.2.- Primera fase. Conformación de las comisiones

Esta fase incluye la convocatoria, constitución y trabajo de las comisiones, y, posteriormente la elaboración de los instrumentos y herramientas principales para recolección de la información y procesamiento de datos.

Cuadro No. 2 Actividades de la primera fase

	Actividad	Tiempo estimado para la actividad
Convocatoria y conformación de las comisiones	✓ Socialización a la ciudadana, victimas, organizaciones de derechos humanos, e instituciones del Estado de la Resolución del Pleno del CJ, que sustenta la creación de la Mesa de perseguidos políticos. ✓ Convocatoria a víctimas, academia, instituciones del Estado, Ongs, para poner en conocimiento la metodología de trabajo de la Mesa e invitarlos a participar. ✓ Conformación de 4 Comisiones que forman parte de la Mesa. ✓ Definición de cronograma de trabajo con las comisiones.	Agosto – Septiembre
Elaboración de instrumentos para recopilar información de las victimas	✓ Elaboración y socialización de instrumentos para el manejo y procesamiento de información de las víctimas: o Ficha de casos o Tutorial para llenado de casos en línea (equipo técnico). o Talleres de inducción a los miembros de las comisiones, Ongs de derechos humanos y a las víctimas, para el llenado de fichas.	

Fte. Elaboración personal (2018)

Organización, convocatoria y conformación de las Comisiones

Previo a la conformación de la *Mesa por la Verdad y la Justicia. Perseguidos Políticos Nunca Más*, se conformaron cuatro comisiones, que estuvieron integradas por las víctimas de persecución política. Cada comisión respondía a una temática específica respecto a vulneraciones

de derechos humanos, sin embargo todas confluyeron en que dichas vulneraciones se realizaron mediante la utilización del Sistema Judicial para llevar a cabo la persecución política. Cada una de las Comisiones designó dos delegados, un principal y un suplente, quienes a su vez conformaron la Mesa.

Por su parte, las organizaciones nacionales de Derechos Humanos, como: CEDHU, Fundamedios, INREDH, Caminantes, Acción Ecológica, así como la academia a través del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), brindaron asistencia técnica para la elaboración de herramientas, protocolos, ejecución de audiencias y elaboración de informes. También el proceso contó con el apoyo técnico y acompañamiento de la Defensoría del Pueblo.

El Consejo de la Judicatura, a través de la Vocalía 3, contó con el apoyo de la Subdirección de Derechos Humanos, Dirección de Tecnología, la Escuela de la Función Judicial, Dirección Jurimétrica y la Dirección de Comunicación, quienes en todo el proceso brindaron apoyo técnico.

Desde el 30 de agosto de 2018, las comisiones, se integraron de la siguiente manera:

Gráfico N°2. Conformación y participación de las Comisiones.

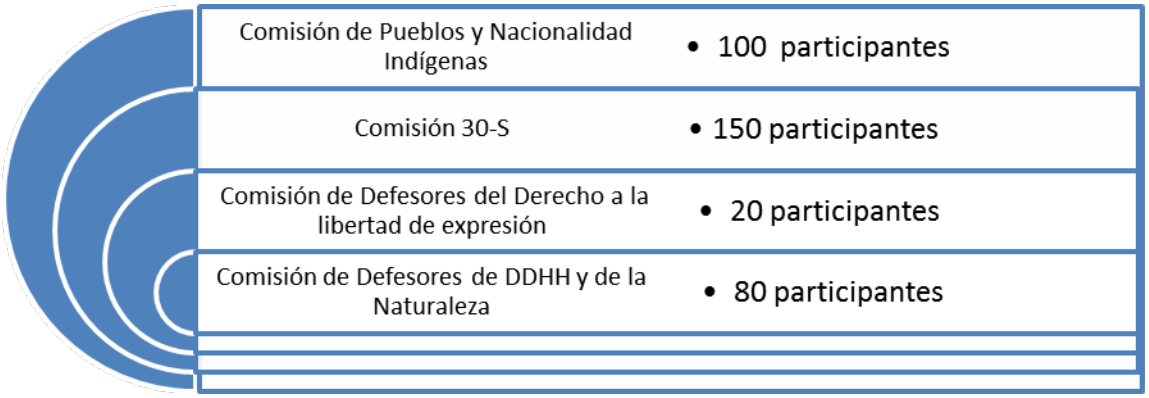

Fte. Elaboración propia (2018)

Durante el periodo de integración y conformación de las cuatro comisiones, se socializó la metodología de trabajo de la Mesa, lo cual permitió:

a. Alimentar y enriquecer la dinámica tanto de las comisiones y de la Mesa.
b. La participación activa en la formulación de propuestas tanto en el funcionamiento y competencia de las comisiones, como en el diseño y contenido de las herramientas que permitieron conocer los casos sobre persecución política, entre ellas la ficha de casos, protocolo para selección de casos de las audiencias públicas y reservadas.
c. Seguimiento del proceso de trabajo de la Mesa.

Gráfico N°3 Elección de delegados/das de las Comisiones

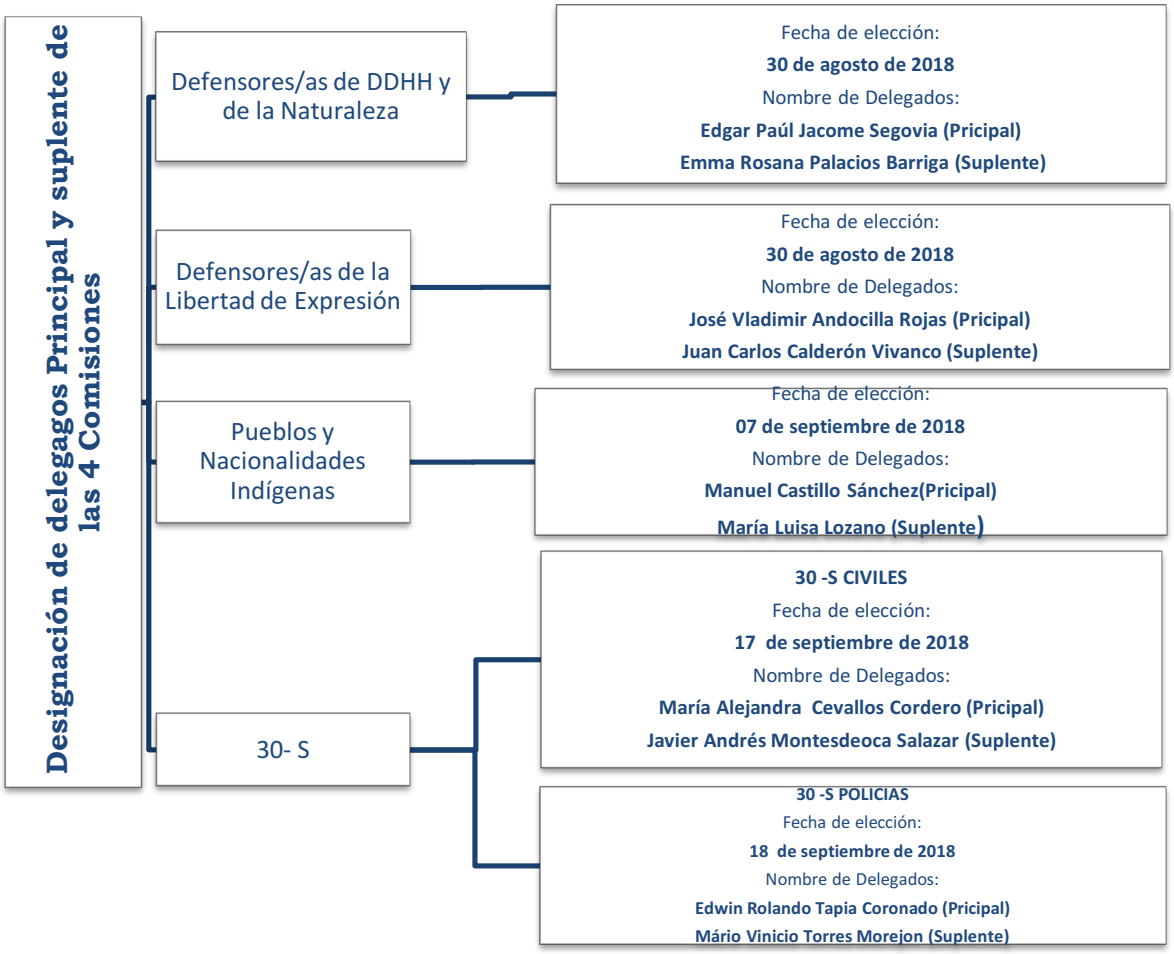

Fte. Elaboración propia (2018)

Elaboración de instrumentos para recopilar información de los casos de las víctimas de persecución política.

Con el objetivo de conocer, recopilar, documentar y procesar los casos de las víctimas de persecución política del país, servirán de insumo para determinar los patrones de comportamiento que generó la persecución política, el equipo técnico de apoyo al proceso, del Consejo de la Judicatura, conjuntamente con los miembros de las comisiones, construyeron las herramientas que permitieron recopilar la información de los casos. Poniendo a disposición la Ficha de Recolección de Casos, así como también el Tutorial para el llenado de las mismas.

La ficha estuvo habilitada en la plataforma web del Consejo de la Judicatura desde el 17 de septiembre, hasta el 29 de octubre del 2018. Mediante el enlace http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/denuncias/login.jsf,

Toda la información fue recolectada en una base de datos y a su vez fue procesada, sistematizada por la Escuela de la Función Judicial y la Dirección Nacional de Estadística y Estudios Jurimétricos del Consejo de la Judicatura, la cual fue entregada a los miembros de la Mesa y a los equipos de apoyo técnico para el análisis y elaboración del Informe Final.

Imagen N°1. Ficha para recolección de casos.

Fte. Tomado de la página web de la Judicatura

Imagen N°2. Tutorial para llenar la Ficha de recolección de casos.

Fte. Elaboración personal (2018)

Y para complementar el proceso de llenado de la Ficha de casos, se realizaron varios talleres de inducción, dirigidas a las víctimas, a las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos e instituciones del Estado.

3.3.- Segunda fase. Conformación y funcionamiento de la mesa

En esta fase la mesa se conforma e inician una serie de actividades encaminadas a su funcionamiento.

Cuadro No. 3 Actividades de la Segunda Fase

	Actividad	Tiempo estimado para la actividad
• **Conformación de la Mesa**	✓ Designación de las/los delegados para la Mesa. ✓ Incorporación de las ONGs y Defensoría del Pueblo para que brinden apoyo técnico de la Mesa. ✓ Establecimiento de un cronograma de trabajo.	Agosto - Septiembre
• **Elaboración de herramientas y protocolos**	✓ Elaboración de protocolos y reglamentos de funcionamiento de la Mesa. o Protocolo de selección y priorización de casos para audiencias públicas. ✓ Parámetros para identificar patrones de comportamiento de persecución política. ✓ Reglamento de funcionamiento de la Mesa.	octubre
• **Fortalecimiento de capacidades**	✓ Talleres dirigidos a los miembros de la Mesa y al equipo técnico de apoyo sobre debido proceso, como parte del derecho a la tutela judicial efectiva.	octubre
• **Socialización de la Mesa en territorio**	✓ Con el objetivo de acercar la propuesta de la Mesa a territorio, se realizado la socialización a las ciudades de: o Guayaquil o Cuenca Loja o Latacunga	octubre
• **Ejecución de Audiencias Públicas**	✓ Selección de casos para audiencias públicas, en base al protocolo y a selección de delegados de las comisiones. ✓ Definición de cronograma de audiencias. ✓ Creación de la estrategia comunicacional. ✓ Organización logística y convocatoria. ✓ En total se realizaron tres jornadas de audiencias con un total de: 24	octubre - noviembre
• **Ejecución de Audiencias reservadas**	✓ Algunos casos solicitaron mantener en reserva sus presentaciones, por ello se realizaron en forma reservada. En total 2 audiencias.	noviembre

Fte. Elaboración propia (2018)

Conformación de la mesa.

Después del proceso descrito anteriormente, donde ya se contó con la designación de los 2 delegados de cada comisión, se procedió con la conformación e instalación de la Mesa. Quedando conformada de la siguiente manera:

Gráfico N° 4. Miembros de la Mesa.

Fte. Elaboración propia (2018)

Elaboración de herramientas y protocolos

Una vez que la Mesa inicio su proceso de trabajo, conjuntamente con el equipo técnico de apoyo, elaboró el protocolo para audiencias, en el que estableció procedimientos que aseguren a quienes participan en la presentación, selección y audiencia de casos las debidas garantías, un trato justo, no discriminatorio, digno y confidencial.

El Protocolo incluyó, para la selección de casos de las audiencias los siguientes criterios:

a) Criterios subjetivos:
   Calidad de víctimas. Se identificará que las presuntas víctimas pertenezcan a:
   1. Colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas criminalizadas por ejercer sus derechos constitucionales, hostigadas, perseguidas, o cualquier otra condición que haya sido utilizada para la persecución.
   2. Defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza
   3. 30S,
   4. Personas o colectivos vulnerados en su derecho a la libertad de expresión.

   Calidad de los victimarios. Se identificará a quienes podrían ser presuntos victimarios:
   1. Servidores y servidoras públicos u operadores de justicia
   2. Privados que actúan en delegación o concesión.

b) Criterios objetivos
1. Que el caso haya sido conocido por un órgano de la Función Judicial.
2. Que existan indicios suficientes de violación al debido proceso.

3. Que se haya dado en un contexto de conflicto social, de denuncias sobre malas prácticas de la gestión pública y ejercicio de derechos.

c) Criterios complementarios

1. Paridad de número de casos que se conocerá por cada comisión.
2. Disponibilidad de información: Se evaluará si el testimonio de la presunta víctima, los indicios o la información son accesibles a la Mesa para la etapa de selección de casos.
3. Factibilidad: La Mesa cuenta con la capacidad económica, de cooperación y logística para obtener pruebas suficientes con el mínimo de recursos.
4. Relevancia social y política: La Mesa privilegiará aquellos casos que hayan generado, conmoción, impacto, opinión o debate público en la sociedad y que permita evidenciar el uso indebido del Derecho en relación a la justicia.
5. Relevancia Pedagógica: La Mesa seleccionará los casos que permitan generar buenas prácticas de investigación, control político y judicial que promueva principios y valores fundamentales en la administración de justicia, así como posibles reformas en lo judicial, institucional y legislativo.

Fortalecimiento de capacidades

Con el objetivo de que tanto los miembros de la Mesa como el equipo técnico de apoyo contarán con las herramientas y conocimientos para la elaboración del Informe, se solicitó a la Defensoría del Pueblo Pública el taller sobre el debido proceso.

La finalidad del taller fue poner en contexto a través del análisis de casos, que el derecho al debido proceso es la protección de los derechos humanos de la persona cuando en los procesos judiciales, administrativos o de otro tipo se afecten las garantías sustantivas o adjetivas de las mismas.

Los temas que se abordaron fueron:

1. El examen de proporcionalidad
2. El derecho a un recurso efectivo
3. Derecho a una investigación de oficio
4. Derecho a un plazo razonable

Socialización de la mesa de perseguidos políticos, en territorio.

Con la finalidad de conocer los casos de persecución política y acercar el proceso de trabajo de la Mesa a las víctimas; los miembros de la misma, conjuntamente con la Vocalía 3 y la Subdirección de Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura, se trasladaron a las ciudades de Cuenca y Guayaquil. Donde las víctimas dieron a conocer sus casos y manifestaron sus inquietudes, necesidades.

A su vez se puso en conocimiento de los asistentes la metodología de trabajo y las herramientas construidas para tal fin. Por un tema de tiempo y cronograma no se pudo extender la socialización a otras ciudades del Ecuador. Pero la estrategia contemplaba otras ciudades.

Ejecución de las audiencias públicas.

En el marco de las acciones emprendidas por la Mesa, a partir del 05 de noviembre de 2018 iniciaron las audiencias, como un mecanismo de recepción de información a través del testimonio directo de los declarantes con relación a los casos previamente priorizados y seleccionados por las distintas comisiones en virtud de su mandato.

Las audiencias se constituyeron en un esfuerzo conjunto de la Mesa, de los miembros de las comisiones, así como también de las organizaciones sociales defensoras de derechos humanos, para lo cual ya se contaba con el Protocolo de Selección y Priorización de Casos para Audiencias, documento que definió como objetivo regular la priorización y selección de casos para la realización de audiencias a partir de la información contenida en las denuncias que presentó la ciudadanía mediante la Ficha digital disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, así como también aquellas causas que ingresaron en expediente físico por ventanilla.

Los objetivos que se definieron para las Audiencias fueron:

a) Enriquecer la investigación de la Mesa incorporando la versión de las presuntas víctimas, su experiencia, con el propósito de esclarecer los hechos sobre los que versaron las vulneraciones de derechos.

b) Convertir la información recibida en un instrumento narrativo y pedagógico, alimentado por un diálogo permanente que propenda a la concientización de la sociedad ecuatoriana.

c) Dar voz a las presuntas víctimas de las violaciones de derechos humanos.

e) identificar los patrones de comportamiento de persecución, generados por el sistema de justicia.

Cuadro No. 4 Casos conocidos en Audiencias Públicas

	5 DE NOVIEMBRE	12 DE NOVIEMBRE	15 DE NOVIEMBRE
HORA	**CASO**	**CASO**	**CASO**
10:00	Fernando Villavicencio, Cléver Jiménez, Carlos Figueroa	David Rosero	Mery Zamora
11:00	Diez de Luluncoto	El Universo	30-S (Radio Patrulla)
12:00	Intag	Coronel Tapia	Bolívar Ruiz
14:00	Franco Tirador	Mujeres Amazónicas	30-S (Base Aérea)
15:00	Gran Hermano	Ecuador TV	10 de Luluncoto
16:00	Comunidad Valdivia	21 del Arbolito	UNE
17:00	Tres de Cotopaxi	Fredy Aponte	3 de Chimborazo
18:00	Fidel Araujo		Carolina Astudillo

Fte. Elaboración propia (2018)

Aunque las audiencias se programaron con suficiente anticipación, los casos del 30-S denunciados por la Asociación 30-S no se pudieron presentar en la fecha fijada, por razones de salud del representante de la misma, por esa razón se retrasó unos días.

En total la Mesa conoció a través de las audiencias 46 casos, contando con la participación de más de 100 víctimas, en las audiencias públicas.

La Mesa también realizó 2 audiencias reservadas, debido a las solicitudes de las víctimas, y conforme al art.16 del **Protocolo de Selección y Priorización de Casos para Audiencias,** determina que la Mesa podrá convocar audiencias públicas y reservadas, definiendo a las **audiencias reservadas** aquellas que de forma justificada a petición de parte o de oficio y de forma excepcional no serán públicas.

3.4.- Tercera fase. Consolidación, entrega y socialización del informe final

Cuadro N°. 5
Actividades de la Tercera Fase

	Actividad	Tiempo estimado para la actividad
• **Procesamiento, sistematización y análisis de la información**	✓ Procesamiento estadístico de la información de las fichas de casos. ✓ Análisis de las audiencias públicas y reservadas. ✓ Análisis cualitativo y cuantitativo de la información procesada ✓ Elaboración del Avance del Primer Informe.	noviembre – diciembre
• **Socialización del Primer Avance del Informe**	✓ Entrega y difusión del Avance del Informe a los miembros de las comisiones, a los equipos técnicos de apoyo: academia, Ongs Defensoría del Pueblo para sus aportes y observaciones.	Diciembre 2018
• **Entrega del Informe Final y socialización del mismo**	✓ Incorporación de las observaciones enviadas por los equipos técnicos de apoyo, al Informe Final ✓ Elaboración del Informe Final. ✓ Socialización del Informe Final.	Enero del 2019

SEGUNDA PARTE

LA CONFIGURACIÓN DE LA PERSECUCIÓN Y CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL Y LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS[18]

De manera histórica los estados han realizado varios esfuerzos por investigar y sancionar los actos que, al perpetrarse han generado graves violaciones a los derechos humanos. Crímenes como: genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión son considerados por la comunidad internacional como los más graves, reprochables y que su cometimiento merece ser sancionado poniendo fin a la impunidad y con ello tratar de restituir la paz en el mundo.

Pero si bien este esfuerzo ha sido histórico, no se había logrado obtener la legalidad necesaria para judicializar este tipo de crímenes, situación que preocupaba a la comunidad internacional, y como uno de los últimos logros alcanzados está la creación de la Corte Penal Internacional, que judicializa este tipo de crímenes. Así se tiene el primer caso que conoció la Corte: *The Prosecutor vs. Tomas Lubanga Dylon*, en el cual el ciudadano congolés fue encontrado autor de crímenes de guerra, tipificado en el artículo 8 de del Estatuto de Roma.

Es en esta misma línea, se encuentran los crímenes de lesa humanidad, que no posee génesis en sentido formal, pero ha sido un crimen que se ha ido construyendo a través del tiempo, para llegar a su definición final. Así, la concepción sustancial de este crimen se da por la magnitud de sufrimiento y falta de humanidad que los actos de la Primera Guerra Mundial provocaron en las naciones. Como segunda alerta a las naciones fueron los resultados que la Segunda Guerra Mundial generó en el mundo, y con mayor impacto las vidas que se perdieron durante el régimen nazi.

Una primera acepción al crimen de lesa humanidad se encuentra en el artículo 6, literal c) del Estatuto de Londres de 8 de agosto de 1945, conocido también como El Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, que crea el Estatuto del Tribunal Militar Internacional, y establece lo siguiente:

> (…) A saber, el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del Tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna de país donde se perpetraron. [19]

En el desarrollo de lo que se entendería como un crimen de lesa humanidad finalmente se tipifica en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y su texto es el siguiente:

> (…) se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: (…)[20]

[18] En esta parte el agradecimiento de María Fernanda Poveda, Carolina Dorado Bravo y Alegría Pérez de Anda
[19] Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945.
[20] Estatuto de Roma de 17 de julio de 1998 para la creación de una Corte Penal Internacional.

No obstante, la construcción del crimen de lesa humanidad es más complejo ya que se prevén varias maneras para la comisión del mismo. Por tanto, para los fines de este informe y en concordancia con lo denunciado en varias audiencias que se realizaron, del contenido de dicho artículo, lo que interesa analizar es la comisión de un crimen de lesa humanidad bajo la modalidad de persecución.

Para ejemplificar este crimen, en el ámbito del derecho Penal Internacional el primer acercamiento a este ilícito se desarrolló a partir del caso *Prosecutor v. Dukco Tadic,* en el cual se determinó la responsabilidad del prenombrado en el ataque a Kozarac – Bosnia en 1992, esto durante la guerra en dicho país. Este ataque duró dos días y aproximadamente 800 personas perdieron la vida en actos que violentaban las leyes y costumbres de la guerra, así también se levantaron cargos y fue sentenciado por el cometimiento de crímenes de lesa humanidad.

Lo relevante de este caso para el desarrollo de lo que hoy se conoce como persecución, independientemente de que por primera vez se haya declarado la responsabilidad individual en la jurisdicción penal internacional, se resalta que la persecución sea una grave violación a un derecho fundamental.

Lo que se debe entender por persecución también se establece en el Estatuto de Roma, en el artículo 7, numeral 2, literal g):

> Por "persecución" se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad[21]

La definición precitada se ve complementada con la decisión del tribunal Internacional para la ex Yuguslavia en el caso *Prosecutor v. Zoran Kupreskic y otros*, cuando se determinó que la comisión de un crimen de persecución aborda la negación de un derecho humano, y que no toda negación se puede entender como un crimen de lesa humanidad.[22]

Una vez determinado el tipo de ilícito del cual se va a tratar, con el formulario realizado por las víctimas, sus aportes y comparecencias, se debe realizar un ejercicio de subsunción de la conducta respecto de la norma, para que se verifique si cumplen o no, los elementos que requiere el tipo. Ejercicio que se irá ejemplificando en párrafos siguientes.

Previo a lo acotado es esencial realizar un acercamiento al ordenamiento jurídico ecuatoriano ya que el crimen de persecución se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

1.- El crimen de persecución y el Estado ecuatoriano

En la República del Ecuador con la reforma del Código Penal, actual Código Orgánico Integral Penal, se tipifican y sancionan las graves violaciones a los Derechos Humanos y delitos contra el Derecho Internacional Humanitario, dichas conductas punibles se encuentran en el capítulo I, desde el artículo 79 hasta el artículo 89. Así, el crimen de lesa humanidad se tipifica y

[21] Ibídem.
[22] International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia. Prosecutor v. Zoran Kupreskic, Mirjan Kupreskic, Vlatko Kupreskic, Drago Josipovi, Dragan Papi. Case Nº IT-95-16-T. January 12, 2000.

sanciona en el artículo 89 y el de persecución en el artículo 86; es decir, constan como dos tipos penales distintos. Se entiende que comete el delito de persecución:

> La persona que, como parte de un ataque generalizado o sistemático, prive de derechos a un grupo o colectividad, fundada en razones de la identidad del grupo o de la colectividad, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años.[23]

Esta tipificación es más reducida que la que se contempla en el Estatuto de Roma, y pierde varios elementos que son importantes mantener y han sido desarrollados con el tiempo; no obstante, la esencia de proteger derechos se mantiene.

El informe elaborado por la mesa de la verdad, recopila varios testimonios de víctimas que han sufrido de alguna u otra manera la vulneración de sus derechos mientras duraba el gobierno del economista Rafael Correa Delgado. Es menester recalcar y dejar claramente establecido que si bien es cierto se han vulnerado varios derechos, el principal derecho fundamental atacado ha sido el derecho a la libertad.

Es este el primer paso para construir el crimen de persecución ya que se debe determinar *prima facie* el bien jurídico protegido, pero también aparejado con esta determinación, se debe advertir que el autor realice estos actos con el fin de discriminarlo y diferenciarlo de otros delitos semejantes.

Sobre el sujeto activo del ilícito tanto la Corte Penal Internacional como el ordenamiento jurídico nacional establecen que sea un individuo, sin embargo esto no significa que actúe solo, pues sería imposible entonces que el ataque sea sistemático o generalizado, conforme las órdenes se ejecutan son necesarios una serie de operadores. Como se verá más adelante en la estructura identificada en este estudio, desde los pronunciamientos en las sabatinas de parte del ex Presidente de la República hasta la ejecución de la privación de la libertad, intervinieron Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Organismos de inteligencia, Secretaría de Comunicación hasta llegar a jueces y fiscales. Hay que tomar en cuenta que jueces y fiscales determinados actuaron con más frecuencia que otros.

Es necesario destacar que en el caso de estudio, la política comunicacional tuvo un papel preponderante en la configuración del supuesto "enemigo" del gobierno, pero además, a través de ese mismo mecanismo se construyó un discurso que copó todo el espectro de la opinión pública por varios medios, lo que hizo prácticamente imposible la defensa de los "acusados" en este mismo espacio.

Siendo los medios de comunicación, la principal herramienta utilizada por el ex mandatario para transmitir mensaje de forma masiva, que si bien es cierto tenía varios sectores de difusión, mantenían dos grupos claves de ejecución; las autoridades y el pueblo. Los mensajes generaban en la ciudadana una suerte de riesgo y temor que les limitaba en el ejercicio pleno de libertades. Esta reacción es conocida también como efecto desaliento, criterio desarrollado por la Corte constitucional española.

[23] Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Nº180, Suplemento de lunes 10 de febrero de 2014.

Para identificar al sujeto pasivo de este crimen es necesario que sea un ataque a una población civil; doctrinariamente existen varios cuestionamientos sobre este elemento pues es necesario identificar a qué denominamos "población civil", para ser resuelto, se lo debe someter a un análisis particular de cada caso, que lleve a la protección adecuada de los derechos de las víctimas.

Finalmente se debe considerar la *mens rea* del crimen, que se refleja en el conocimiento que tenía, o tiene el sujeto pasivo sobre el cometimiento del ilícito. En nuestro caso particular, las autoridades que desde el gobierno exigían cierta actuación de la justicia, como el ex Presidente de la República eran conscientes de los actos perpetrados ya que él era quien emitía las "órdenes" a través de su política comunicacional.

2.- Respuesta penal frente a la protesta social.

Un error habitual de quienes examinan los casos de conflicto social es el de pensar a la Constitución desde el derecho penal, lo cual trae como consecuencia su degradación, que empieza a ser analizada a partir de los reproches que merecen las personas por los excesos o las faltas jurídicas y no en torno a los derechos que tienen.[24] Entonces se plantean respuestas de carácter penal incurriendo en la injusticia política que se busca erradicar, injusticia que estará ampliamente dibujada en el relato de los casos de las presuntas víctimas de persecución política que conoció la Mesa en las audiencias públicas y reservadas, que se detallan más adelante en el presente Informe.

Por otro lado, los Estados tienen a nivel internacional, prohibido impedir la protesta legítima, con lo cual esta conducta no puede ser objeto de tipicidad, no obstante de manera generalizada en los casos de las presuntas víctimas de persecución política que conoció la Mesa, se usan códigos penales e interpretaciones extensivas de los mismos para estigmatizar jurídicamente y atrapar estas conductas que pertenecen al ámbito de la libertad ciudadana. Esto implica que en el marco de la democracia, resultan excluidos ciertos grupos del debate público, como consecuencia de la criminalización de la protesta, afectando la calidad de la democracia.

También es necesario aclarar en este punto que si bien es cierto en las protestas sociales o manifestaciones de carácter público puede existir algún tipo de infracciones legales, casi nunca ellas se constituyen en actos de terrorismo o sabotaje, menos aún en un contexto en el que tales actos son poco frecuentes.

Frente a los desmanes en las protestas sociales debe hacerse dos salvedades: el reproche jurídico no debe ser necesariamente, un reproche penal y en segundo lugar, dicho reproche puede hacerse resguardando los derechos a la resistencia, a la huelga, petición y protesta.[25]

[24] Roberto Gargarella. *El derecho a la protesta. El primer derecho*, Buenos Aires: Ad Hoc, 191-200.
[25] Roberto Gargarella, *El derecho a la protesta*. op. cit. pp. 47-58.

Otro exceso que se puede dar en la regulación de la protesta se encuentra en los tipos penales peligrosamente abiertos y sobre abarcativos, bajo las cuales las presuntas víctimas de persecución política fueron tipificadas, por medio de los cuales se consideran como conductas penales cualquier acción que se pueda desarrollar en el contorno de la protesta social. Estas tipificaciones jurídicas contravienen *prima facie* la Constitución, pues uno de los principales mandatos de ésta a los jueces es el de proteger a las minorías que protestan contra el poder de turno.[26]

Otro aspecto importante en cuanto a la reacción penal por parte del Estado son los principios de legalidad estricta, insignificancia y proporcionalidad. El primero implica evaluar si esa tipicidad objetiva resulta ofensiva (por lesión o por peligro) para un bien jurídico; el segundo advierte que afectaciones insignificantes no son suficientes para cumplimentar el principio de ofensividad y la proporcionalidad refiere que la sanción debe ser impuesta en función del tipo penal atribuido.[27]

Por todo lo anterior, resulta imperante tener claro que el reclamo de los derechos sociales, se encuentra en el campo eminentemente político de este modo si se trasladan las protestas al ámbito penal implica dejarlas sin solución. Así, la mejor contribución a la solución de los conflictos de naturaleza social es que el derecho penal reduzca y contenga el poder punitivo, aplicándose solo en situaciones muy extremas de violencia intolerable y para quienes aprovechan la protesta solo para cometer delitos.[28]

Dicho en otros términos, la persecución y la criminalización de la protesta social en el Ecuador, durante el periodo 2007- 2017, se traduce en la incapacidad del Estado para resolver problemas que son estrictamente políticos, exigiéndole al poder judicial una solución que incumbe a otros poderes y que no se encuentra en capacidad de dar, de insistir en ello el Estado afecta profundamente la división de los poderes.[29]

La criminalización de la protesta existe con la sola detención del participante en un acto de protesta, o con la simple apertura de una indagación preliminar por parte de la Fiscalía, con independencia de que tal indagación desemboque en la apertura de un proceso penal y de que tal proceso termine con una sentencia condenatoria, de este modo hay grados de intensidad en la criminalización.[30] De hecho, hay que hacer hincapié en cómo la apertura de la investigación previa, la fase anterior a iniciar un proceso penal, se utilizó como una herramienta de hostigamiento, persecución y amenaza a personas líderes, comunicadoras, defensoras, entre otros. Habiendo casos de investigaciones previas que duran más de lo permitido por la ley, que no se archivan a pesar de no tener los elementos necesarios para seguir con la siguiente fase del proceso penal,

[26] Ibid.p. 54.
[27] Raúl Zaffaroni, "Derecho penal y protesta social" en Bertoni Eduardo (Comp.). *¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho Penal y libertad de expresión en América Latina*, Buenos Aires: Universidad de Palermo, 2010, pp. 1-16.
[28] Ibid. pp. 1-16.
[29] Ibíd.
[30] Rodrigo Uprimny y Luz María Sánchez Duque, "Derecho penal y protesta social" en en Bertoni Eduardo (Comp.). *¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho Penal y libertad de expresión en América Latina*, Buenos Aires: Universidad de Palermo, 2010, pp. 47-74.

constituyéndose como formas de amedrentar a opositores o críticos del sistema y limitándoles en sus diversos derechos a expresarse, a reunirse, a protestar, a resistir, etc. Se palpa nuevamente como el poder público, utiliza su estructura pero en detrimento de las minorías o de los grupos que pretende acallar.

Por otra parte, no es asimilable el ejercicio del derecho a la protesta, a la reunión, o a la manifestación con el concepto de desorden público,[31] porque este uso se presta para restringirlo *per se*. Ahora bien, cuando en el marco de una protesta ocurren desafueros incidentales, es necesario realizar una clara separación, porque la mención al desafuero en nada aporta a la protesta, es decir que no es un parámetro que permita establecer la validez o no de la protesta, o del trato que se le debe dar a ésta.

Resulta claro que en caso de que alguien lleve adelante un comportamiento violento en el marco de una protesta se debe realizar un reproche a quien lo hace, sin embargo, ese reproche no agrega nada a la discusión en juego ni sobre la protección que merece el derecho. Las protestas en las que existen excesos, destrucción a la propiedad pública y privada, bloqueo de vías, entre otros, lo que realmente indican es que hay situaciones en las que viven las personas que son tan extremas que se hace imperante la necesidad de visibilizarlas, y que de otro modo nunca serían accesibles a la visibilidad pública.[32]

Por tanto, cuando en una protesta se producen actos de violencia no permitidos en un Estado democrático lo que puede ser objeto de reproche penal es el uso de la violencia, no el acto de protestar, que es lo que básicamente fue juzgado y perseguido en el periodo 2007 al 2017 en el Ecuador. Es de suma importancia entonces el entender la diferencia entre el uso de violencia o formas ilegítimas de hacer protesta, como discursos de odio que se impulsaba en el periodo del ex Presidente Correa, por ejemplo, y el ejercicio del derecho a la protesta. Justamente porque las sanciones, en el caso de haberlas, deberían ser enfocadas en la violencia causada y no en el hecho de criticar, cuestionar u oponerse a los fines legítimos que hay detrás del derecho a la protesta; de ahí también, que la responsabilidad y las sanciones deban ser proporcionales a la violencia y no al ejercicio del derecho a la protesta.

Por esto, es preciso que la respuesta penal sea proporcional a la real afectación del bien jurídico protegido porque, de lo contrario, se genera una criminalización ilegítima de la protesta. Al tratarse del choque de derechos y principios, la ponderación juega un papel indispensable, al valorar y equilibrar los objetivos de la protesta, el contexto social, económico y político, las afectaciones, el derecho vulnerado de la contraparte, etc., justamente para valorar si la importancia de la protesta y los objetivos que tiene detrás, son tan importantes que pueden justificar la vulneración o limitación de otros derechos, así no estén de acuerdo al criterio del poder gubernamental.

[31] Rodrigo Uprimny y Luz María Sánchez Duque, "Derecho penal y protesta social", op. cit., pp. 47-74.
[32] Roberto Gargarella, "El derecho a la protesta", op. cit., pp. 33-46.

Generalmente se plantean "regulaciones de tiempo, modo y lugar", pero cualquier tipo de regulación debe hacerse de forma tal que no socave el núcleo esencial del derecho, sin el cual el derecho deja de ser tal.

En el Ecuador, pese a la derogatoria del Código Penal anterior, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) en el año 2014, aún subsisten delitos penales comunes que han sido utilizados por el Estado ecuatoriano para privar de la libertad, procesar penalmente y sentenciar a las y los Defensores de derechos humanos y líderes sociales, que han emprendido actividades de defensa de derechos humanos, territoriales, ambientales y de la naturaleza. Esta política ha incluido denuncias penales basadas en la supuesta comisión de los siguientes delitos: ataque o resistencia (Art. 283); sabotaje (Art. 345); paralización de un servicio público (Art. 346); incitación a la discordia entre ciudadanos (Art. 348), entre varios otros.

No obstante, por una disposición transitoria del COIP, los procesos penales iniciados con el derogado Código Penal debían seguir sustanciándose bajo ese procedimiento, por lo que los manifestantes se enfrentaban a casos rezagados de los años 2011-2013 y también a los nuevos tipos penales a partir del 2014.

Con el agravante de que el delito de ataque o resistencia es extremadamente abierto y ambiguo y, además, ha sido incorporado en la sección de delitos contra la eficiencia de la administración pública (que incluye delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión). En esa medida, este delito, por mandato constitucional y disposición legal del COIP, no puede ser amnistiado. Y sin embargo se ha abusado de la denuncia del supuesto cometimiento de este delito, sin considerar que la resistencia es un derecho humano político reconocido constitucionalmente.

De conocimiento de Inredh, solo dos defensores fueron absueltos bajo los cargos de "Terrorismo Organizado" en audiencias de juicio penales posteriores al 2014, es decir, cuando la tipificación en la nueva normativa penal ya era menos ambigua. Todas las demás personas defensoras criminalizadas por ejercicios de protesta tuvieron sentencias condenatorias incluso con tipos penales ya derogados.

Al respecto, la CIDH en su informe de 2015 sobre la criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos recomendó a los Estados que, en vez de públicamente criticar la labor que ejecutan, debe promover el respeto y garantía de sus derechos. Adicionalmente, los estados miembros de la Organización de Naciones Unidas, en el marco del Examen Periódico Universal (EPU) realizado el 1 de mayo del 2017, recomendaron al Estado Ecuatoriano que se respete la independencia de la sociedad civil y no se criminalice la protesta social con el abuso de la fuerza pública en las manifestaciones indígenas y el enjuiciamiento a sus líderes y personas de base.

También recomendaron que exista garantía en la protección de las y los Defensores de derechos humanos, libertad de expresión e independencia de justicia. Así, el Estado es responsable por la

criminalización primaria que ha ejecutado en estos años, reforzada por el COIP, por la reforma institucional del sistema judicial (Fiscalía, Jueces y Tribunales y Defensores Públicos) así como el apoyo de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas en tareas de represión, detención y tratos crueles en contra de las y los Defensores.

3.- El Derecho a defender derechos[33]

Nuestra Constitución, ha determinado que el Modelo de Estado Ecuatoriano es Constitucional de Derechos y Justicia, lo que significa que a más de la Constitución es la Carta Magna de nuestro Estado, los derechos reconocidos constitucionalmente son el límite al ejercicio de poder.

Esta Carta Magna reconoce siete categorías diferentes de Derechos Humanos, que no implica jerarquía entre los mismos. Sin embargo, en ciertos derechos, se necesita la intervención del Estado para su perfecta satisfacción como por ejemplo los Derechos del Buen Vivir o los Derechos de las Comunidades Pueblos o Nacionalidades; mientras que por el contrario, existen ciertas categorías de Derechos en los cuales la intervención estatal debe ser mínima para su satisfacción, cumpliéndose así las tres obligaciones fundamentales de un Estado según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Respeto, garantía y adecuación del derecho interno.

Es a partir de esta nueva estructura constitucional, que los derechos adquieren un lugar necesario en el marco del autogobierno y la autorealización, porque todas las personas son titulares de ellos y el poder público tiene como obligación el cumplir y hacer cumplir todo lo posible para sean satisfechos.

Ahora bien, cuando ocurren conflictos entre derechos, es imprescindible conocer los argumentos que permiten dirimir el conflicto en favor de uno u otro derecho, es decir, no es admisible que se expongan argumentos de autoridad, carentes de razonamiento para someter el derecho de una persona, frente al derecho de otra.[34] De la misma manera, no es admisible que se desconozcan derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, derechos ambientales y los de la naturaleza, frente al derecho de "la mayoría" o en nombre del desarrollo.

A juicio de Dworkin, los derechos deben ser concebidos como "cartas de triunfo", a través de los cuales se protege la autonomía individual, esto implica que son inviolables por lo que no pierden su valor intrínseco frente a cualquier grupo, con independencia de su poder. Por su parte, no hay que desconocer los derechos de los pueblos y nacionalidades así como los de comunidades campesinas, que son el resultado de largos y dolorosos procesos de demanda social en el Ecuador, los mismos que les otorgan legitimidad.

---

[33] Declaración aprobada por la Asamblea General de la ONU mediante resolución A/RES/53/144, de 8 de marzo de 1999.
[34] Roberto Gargarella, "El derecho frente a la protesta social", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Vol 58, No. 250 (2008), url: http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60938/53742

Como se ha establecido, la protección de los derechos individuales (negativos y positivos) implica protección a la autorealización y al autogobierno, los cuales permiten el florecimiento de Estados democráticos, y la democracia es el sistema idóneo para participación y la deliberación. Esto revela la existencia de derechos que requieren una especial protección, dada su proximidad con el nervio democrático así como el derecho de los ciudadanos a limitar el poder estatal, que se expresa a través del derecho a la resistencia, a la protesta, a la desobediencia civil, entre otros.

Cuando derechos como el de resistencia, que se encuentran en el núcleo del constitucionalismo y de la democracia se ven en conflicto, el argumento para vencerlos no es el de "buenas costumbres", interés general, bien común, desarrollo, etc., porque una justificación de este tipo implicaría que hay valores externos usados como parámetros para evaluar a los demás derechos.

Esto presenta varios problemas, uno de ellos es quién determina esos valores externos, cómo los determina, y si es que lo hace a través de las mayorías, qué pasa con las minorías. Adicionalmente, en el marco de un Estado democrático, cuáles son las voces cuyas dificultades expresivas no dejan que sus representantes las escuchen y que por lo tanto, nunca habrían podido participar en la determinación de los valores externos que rigen a la comunidad frente a los cuales sus derechos ceden y finalmente, si se estima que hay valores externos que son inmutables para evitar que el orden social se desmorone; lo que realmente ocurre es que se desconoce el proceso social, cuya característica principal es la transformación constante de valores.

En esa línea de pensamiento tanto doctrinaria como normativamente se ha desarrollado un amplio consenso en la necesidad de garantizar la defensa de los derechos como un derecho en sí. La Organización de Naciones Unidas (ONU) definió oficialmente que la defensa de derechos humanos es un derecho en sí mismo. "Toda persona tiene derecho individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional"[35]. De la misma manera lo ha reconocido la Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos.

Por otra parte, los deberes y obligaciones del Estado están directamente relacionados con los derechos establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Entre estos, los derechos a la vida, a la integridad personal, la libertad de expresión y asociación, las garantías judiciales, la protección judicial; cuyo ejercicio, posibilitan las labores de defensa y promoción de los derechos humanos.[36]

Así mismo la Corte Interamericana, señala que los "los Estados tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que los defensores de derechos humanos realicen libremente sus

[35] Artículo 1 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones, de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.
[36] Corte IDH. *Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, pár.16 de: Corte I.D.H, *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 147; *Caso Noguera de Carvalho y otro Vs. Brasil Brasil*. Sentencia de 28 de noviembre de 2006. Serie C No. 161, párr. 77.

actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad".[37]

La CIDH ha hecho un llamado a los Estados, entre ellos al Ecuador, para asegurar que autoridades o terceros no manipulen el poder punitivo ni los órganos de justicia del Estado como formas de hostigamiento a quienes defienden derechos humanos. A tomar las medidas necesarias para evitar que mediante investigaciones del Estado se someta a procesos judiciales injustos o infundados a quienes legítimamente reclaman el respecto de derechos humanos. Entre estas medidas, los Estados deben revisar y asegurar que los tipos penales se enmarquen en el principio de legalidad, que los operadores de justicia atiendan los plazos para emitir sus pronunciamientos; que no se quebrante el principio de inocencia con estigmatizaciones o interpretaciones sesgadas.

La violación del derecho a defender derechos puede derivar en la violación concatenada de otros derechos reconocidos por los instrumentos interamericanos.

Derecho a la protesta como libertad de expresión

Un estado democrático se construye sobre la base de la deliberación y el establecimiento de medios adecuados e idóneos que permitan la expresión del disenso, es decir que la libertad de expresión es estructural a un Estado democrático.

Esta posibilidad de expresar libremente las opiniones debe ser garantizada no solo a aquellos que cuentan con los medios necesarios para expresarse, sino también, e incluso en mayor medida, a aquellos que no cuentan con los recursos suficientes para que su voz sea escuchada por sus representantes. De la misma manera, se debe garantizar este derecho a quienes concuerdan con las políticas del gobierno, pero principalmente, a quienes son críticos del poder público[38] y evidencian sus falencias.

Una forma de ejercer la democracia es la expresar la opinión disidente respecto del gobierno de turno o la exposición de las necesidades básicas insatisfechas a los gobernantes, frente a estas situaciones, cuando no se cuenta con los recursos suficientes o cuando los medios institucionales no satisfacen las carestías de la comunidad, es necesario acudir a medios como la protesta, que por su naturaleza deben realizarse en lugares públicos a fin de lograr la visibilidad y permitir que el tema se instale en el centro del debate de la comunidad y de la sociedad en general. Es solo a partir de la visibilización de las problemáticas sociales que se pueden encontrar soluciones a las mismas y éste, es uno de los objetivos fundamentales del derecho a la protesta y la resistencia.

[37] Ibid.
[38] Daniela Salazar, "El derecho a la protesta social en Ecuador. La criminalización de los manifestantes persiste pese a las amnistías", en Eduardo Bertoni (Comp.) *¿Es legítima la criminalización de la protesta?*, Buenos Aires: Universidad de Palermo, 2010, pp. 101-143.

Precisamente para lograr esta visibilidad y acercamiento de la problemática tanto a los gobernantes como al resto de la comunidad se ha planteado la doctrina del "foro público", que permite explicar que las calles y parques son lugares especialmente privilegiados para la expresión pública, que se encuentran confiados a la ciudadanía y que permiten la reunión en asambleas para discusión y comunicación de asuntos de importancia para la comunidad. [39]

Cuando ocurre una protesta, el análisis debe ir más allá de su fracaso o de su triunfo, lo cuales suelen ser usados como un elemento a través del cual se deslegitima la expresión de la comunidad. Aquí es necesario realizar un análisis objetivo, el mismo que se debe enfocar en la expresión de las ideas que están en juego, la ponderación e importancia de los bienes y derechos que quieren ser protegidos y en colocar en funcionamiento las instituciones del Estado para satisfacer las necesidades básicas y cumplir con los derechos constitucionalmente reconocidos.

Los ordenamientos jurídicos, de manera general, tienen como punto de partida el reconocimiento de la dignidad, a la cual le son esenciales ciertas libertades, como la de expresión, conciencia, movimiento y otras tantas. Excepcionalmente se sustraen ciertas conductas a través de la configuración de tipos penales, que se convierten en injustos o ilícitos, salvo que haya un permiso especial,[40] a fin de que la comunidad tenga una convivencia viable.

El ejercicio de la libertad de expresión, no solo que es ejercicio de la democracia sino que es inherente a la dignidad del ser humano, en consecuencia debe custodiarse, priorizando la expresión de los grupos más desventajados de la sociedad. Esta protección no debe amparar sin más el uso de medios violentos por parte de aquellos, a su vez, la contención de estos actos violentos no puede ser el prisma usado para cuestionar la validez constitucional de la protesta o para limitarla hasta impedirla, puesto que de ser así, ningún manifestante tendría derecho a ser audible sus quejas, lo que resulta especialmente grave en un Estado democrático de Derechos y Justicia como el nuestro.

La protesta ha sido reconocida de manera implícita en el ámbito internacional[41], a través de derechos como la libertad expresión, pensamiento, opinión, reunión, entre otros. En virtud de esta consagración internacional, el Ecuador se ve obligado a respetar el disenso y el reclamo público en defensa de los derechos. Lo sostenido, evidencia que la protesta está justificada y avalada por la normatividad internacional y nacional a través de la Constitución y su bloque de constitucionalidad.

Habiendo sostenido hasta el momento la importancia de la libertad expresión y su relación con la democracia, es claro que proteger las voces críticas implica que algunos casos habituales se miren de otro modo, no como la ventaja que quieren sacar algunos grupos (suelen ser deslegitimados desde la nominación: "vándalos", "desocupados", "desadaptados", "aprovechadores", entre

[39] Roberto Gargarella, "El derecho a la protesta", op. cit., pp. 82-84.
[40] Raúl Zaffaroni, "Derecho penal y protesta social", op. cit., pp. 1-16.
[41] Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos: 18,19, 20.

otros), sino, como la respuesta angustiosa de grupos, que sistemáticamente, son excluidos, sin salida a sus problemas, ni respuesta a sus reclamos.

Los jueces deberían tener en cuenta el contexto social y político predominante. Históricamente, el ordenamiento jurídico se ha creado por y para las mayorías. De ahí, que uno de los problemas del derecho sea que su obediencia termina siendo terriblemente injusto con las minorías que han padecido el abuso del poder, del derecho, de la autoridad, de manera estructural e histórica; y es por estas circunstancias que su oposición se justifica.

En consecuencia, la Constitución no solo puede (debe) ser interpretada desde la postura de quienes tienen una mayor satisfacción de sus derechos, sino y principalmente, desde aquellos quienes llevan años en medio de la insatisfacción y han aguantado con paciencia, a fin de que en algún momento se cumpla con los compromisos constitucionales más básicos.

De este modo, se evidencia en primer lugar que los derechos no pueden depender el equilibrio fiscal del Estado, de la situación predominante ni de la posición de las mayorías. Los derechos dependen exclusivamente de los compromisos prioritarios constitucionales que, como comunidad nacional e internacional, se han asumido desde hace tiempo.

Protesta y Derechos Colectivos[42]

Dentro del debate sobre protesta y derechos, mención especial merecen los denominados derechos colectivos, pues nuestra norma fundamental es amplia en su tratamiento y ha recogido de manera paulatina las exigencias, que después de varios años de lucha, han logrado visibilizar los pueblos y nacionalidades indígenas. Un caso central ha sido la persecución y criminalización de las manifestaciones de la autodeterminación indígena.

El término de "derechos colectivos", aparece reconocido por primera vez en la Constitución Política de 1998, y, posteriormente la Constitución de 2008 los desarrolla ampliamente en el Art. 57, señalando que: "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos". Cabe entonces entender que implica un derecho colectivo.

El filósofo canadiense Will Kymlicka**,** al referirse al tema sostiene que, las constituciones reconocen y garantizan los derechos políticos y civiles básicos a todos los individuos, independientemente de su pertenencia de grupo. Establece la existencia de "derechos diferenciados", que prácticamente vienen a ser los derechos colectivos, y define: "los derechos colectivos aluden a los derechos acordados y ejercidos por las colectividades, donde estos derechos son distintos – y quizá

[42] En esta parte el agradecimiento a Acción Ecológica y Caminantes

conflictivos- con los derechos otorgados a los individuos que forman la colectividad"[43]. Añade que, estos por estar en función de un grupo, reflejan una perspectiva de derechos comunitarios o derechos ejercidos por colectividades, y coincide, que los derechos colectivos no son derechos individuales.

En definitiva según señala Nelson Atupaña Chimbolema, siguiendo a varios autores, los derechos colectivos se caracterizan por ser la condición básica para el ejercicio de los derechos humanos[44]. En su análisis reafirma que, en términos del sujeto o titular del derecho, el derecho indígena pone en cuestión la dicotomía clásica entre lo público (el Estado) y lo privado (los individuos). Enfatiza que las constituciones retratan la ausencia de multiculturalismo, tanto en los derechos como en el poder que los organiza. De ahí la necesidad de conceder un rango dogmático y constitutivo al status de derechos colectivos; rompiendo así con la visión hegemónica de los derechos individuales que, en el caso de los pueblos indígenas, solo se realizan si primero reconoce sus derechos colectivos históricos, precedentes, originarios, y constitutivos de la nación.

Por lo tanto, los derechos colectivos como la condición básica para el ejercicio de los derechos humanos, se entenderán como el conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la convivencia de las colectividades o nacionalidades, sean estas, indígenas, afros o montubios.

Los pueblos y nacionalidades desde sus orígenes ejercieron y condujeron su desarrollo aplicando los derechos colectivos en todo nivel y ámbito, pero, con la llegada de los españoles comenzaron a individualizar el derecho, la tierra, la economía, y los derechos colectivos eran considerados como práctica de rusticidad, y se aceptaba excepcionalmente el derecho colectivo siempre y cuando tenga privilegios o fortalezca directamente el derecho individual.

Los derechos colectivos son diferentes a los derechos individuales. Mientras el derecho individual constituye los derechos humanos de una persona, hombre o mujer, mientras que los derechos colectivos son derechos humanos cuyos titulares son las colectividades, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades. Es decir, derechos que pertenecen a un grupo social, y no a una sola persona. Ejemplo de derechos colectivos pueden ser: a la identidad, derechos al medio ambiente sano, la educación en su propia lengua, la propiedad imprescriptible e indivisible de las tierras comunales, entre otros. A estos derechos se les reconoce como derechos de tercera generación (la primera generación comprende los derechos civiles y políticos, y la segunda los derechos económicos, sociales y culturales).

Derecho a la consulta previa, libre e informada

La institución de la consulta previa es de vital importancia para el ejercicio de los derechos colectivos en el Ecuador. A través de la consulta previa se cumple con el deber primordial del

[43] Will Kimlicka. "Derechos Individuales y Derechos Colectivos" en María Paz Avila y María Belén Corredores (Eds.). *Los derechos colectivos. Hacia su efectiva comprensión y protección,* Quito: Ministerio de Justicia, 2009, p. 20.

[44] Nelson Atupaña Chimbolema. *Derechos colectivos,* disponible en https://atuplan.com/2019/02/13/derechos-colectivos/.

Estado de defender el patrimonio natural y cultural, proteger el medio ambiente, promover la participación ciudadana.

Lamentablemente, desde la inclusión de este derecho en el derecho positivo del Estado ecuatoriano en 1998 y con la expedición de la Constitución del 2008, no se ha conseguido su plena garantía dentro de la práctica administrativa y judicial pese a los constantes intentos de las organizaciones indígenas y la sociedad civil. Este esfuerzo ha quedado plasmado en varias resoluciones del antiguo Tribunal Constitucional, de la actual Corte Constitucional así como en la propia inclusión del derecho a la consulta previa en la Constitución de 1998, en la actual Constitución y en los tratados internacionales, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

En este sentido el 30 de noviembre de 2012, el Comité de Derechos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas hizo público sus Observaciones Finales al Tercer Informe del Ecuador sobre el cumplimiento del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales[45]. Informe que tiene observaciones relevantes respecto al tema del derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y nacionalidades indígenas frente a decisiones estatales que afecten sus territorios y sus derechos. El Estado por medio de sus instituciones a cargo del tema de minería, ha confundido la consulta previa, libre e informada con actos de mera "socialización" de los beneficios de los proyectos extractivos, orientados a conseguir que las comunidades afectadas firmen convenios para asegurarse recursos económicos, sin embargo se esperaba que las comunidades firmen en base a una información parcializada y viciada de lo que les habían expuesto del proyecto.

Para el desarrollo y ejecución de proyectos de explotación de recursos naturales como las concesiones mineras, en el Ecuador es obligatorio efectuar una consulta previa a los pueblos que resulten afectados por los mismos. De acuerdo con la Constitución de la República, se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el derecho colectivo a "la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente". Adicionalmente, se establece que esta consulta debe ser obligatoria y oportuna, y que si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

La necesidad de llevar a cabo el ejercicio de este derecho y de darle un reconocimiento expreso en la legislación, se encuentra fundamentada en que los pueblos indígenas mantienen una relación especial con su territorio, diferente a la desarrollada por la visión occidental. Existe un profundo lazo cultural, inmaterial y espiritual que no se limita a asegurar su subsistencia, sino que integra su propia cosmovisión e identidad cultural y espiritual. El Estado, por tanto, está en la obligación de respetar esta diferencia y de implementar medidas que sean respetuosas de su condición

[45] Disponible en http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/E.C.12.ECU.CO.3_sp.pdf

particular, otorgándoles la posibilidad de decidir acerca del destino de las áreas que conforman sus territorios, mediante mecanismos participativos, democráticos y pluralistas, como el de la consulta previa.

Las consultas a pueblos indígenas deben ser implementadas a través de procedimientos culturalmente adecuados, es decir, ajustados a las tradiciones y creencias de cada comunidad. En este sentido, no se puede afirmar que exista un único modelo de procedimiento apropiado, sino que cada consulta debe considerar contextualmente las circunstancias nacionales y las de la comunidad de la que se trate.

La ausencia de mecanismos de consulta evidencian que nunca ha existido la intención de incluir la opinión de los comuneros, de entablar procesos serios de diálogo, ni de obtener su consentimiento, como mandan la Constitución y los instrumentos internacionales. Las intervenciones con maquinaria tendientes al desalojo y a la destrucción de viviendas, por el contrario, demuestran el uso abusivo del poder estatal y el atropello flagrante de los intereses de varias comunidades.

4.- Derecho a la resistencia

El Constitucionalismo del Siglo XVIII se distinguió por cuatro ideas, a saber, la resistencia a la autoridad, el carácter inalienable de ciertos derechos básicos, la legitimidad de la autoridad en la medida en la se apoye en el consenso de los gobernados y finalmente, porque el primer deber de todo gobierno era el de proteger los derechos inalienables de las personas.[46]

Por lo que, cuando el gobierno se compromete a realizar un programa pero termina haciendo algo contrario, cuando utiliza artilugios para eludir la ley, cuando usa los poderes extraordinarios en contra del bienestar del pueblo, cuando los funcionarios inferiores cooperan en dichas acciones y cuando se instauran artimañas que convierten a los jueces en dependientes de la voluntad del gobernante, obstruyendo la justicia, Locke consideró que la resistencia se justifica.[47]

En el marco de estas ideas centrales, que involucran la satisfacción de los derechos básicos, el derecho a la resistencia se vuelve estructural al constitucionalismo, puesto que a través de él evoluciona el derecho de cada comunidad a autogobernarse, empero, la consolidación de la democracia constitucional fijando en el juez constitucional la "protección de los derechos", el cumplimiento de la Constitución y la posibilidad de cambios drásticos introducidos a través de las reformas constitucionales, han debilitado el derecho a la resistencia.

Luego, la necesidad del derecho a la resistencia, así como la protesta se vuelven mecanismos aptos ante la insuficiencia de la democracia constitucional en la satisfacción de los derechos básicos de la comunidad, por el control que se debe ejercer sobre el gobierno para que se

[46] Gargarella, "El derecho a la protesta", op. cit., pp. 205-210.
[47] German Bidart Campos, *Lecciones elementales de política,* Buenos Aires: Ediar, 2012, pp. 389-394.

mantenga dentro de sus límites, y por la necesidad de que la ciudadanía se involucre en la decisión de los asuntos que le son propios.[48]

Es precisamente la situación descrita la que justifica acciones de resistencia, dicho de otra manera, cuando el Estado, por cualquier medio, busca la permanencia de instituciones injustas, estas pueden ser combatidas con el ejercicio del derecho a la resistencia, situación que dependerá del mayor o menor grado de "alienación legal"[49] existente.

De esta manera, el derecho a la resistencia se ejerce en el marco de un Estado de Derecho y Derechos, con autoridades legítimamente electas, y busca que la comunidad pueda derrocar al opresor que ha perdido su calidad de depositario del poder del soberano por irse en contra de éste, por otra parte, el ejercicio del derecho a la protesta busca criticar y cuestionar el funcionamiento de las instituciones estatales[50].

Otro aspecto a considerar es el relacionado con la reacción del Estado, dado que siempre debería ser la más favorable (benigna), es decir, no puede depender de si las razones son poco aceptables, o de si el ejercicio del derecho a la resistencia triunfó o fracaso en sus objetivos. El basarse en razones poco objetivas y razonables, causa la supresión de la única tutela de la libertad pública y control del poder, porque tal situación obliga a la comunidad a centrarse en sus asuntos privados, ya que el gobierno no está en posición de aceptar críticas sobre su ejercicio del poder y además está dispuesto a tomar represalias contra quien las haga.

Se suele pensar en la democracia como un sistema ideal[51] debido a que todos los sectores de la sociedad están invitados a participar de este pensamiento. De forma más amplia, Ronald Dworkin[52] ha sostenido que la democracia procura el respeto de los derechos tanto de mayorías como de minorías y los jueces y juezas deberán orientarse, principalmente, a estos últimos, en el entendido de que las necesidades de las mayorías son tenidas en cuenta y hasta satisfechas en escenarios de poder, debido a que escogen los representantes de ciertas ramas del poder del Estado, como el Ejecutivo y el Legislativo. A diferencia de las minorías cuya principal defensa, sino única, se encuentra a cargo del poder contra mayoritario, el Judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la mayoría de los países se adopta la regla de mayoría entendida principalmente en el marco de procesos plebiscitarios en los que la población vota sí o no, pero que no brindan el escenario adecuado para la deliberación y el debate de ideas, habrán sectores de la población que debido a sus condiciones de pertenencia cultural combinada con una situación de marginación o exclusión estructural, no se pueden hacer escuchar y sus necesidades no son recogidas en estos procesos. Ellos deben encontrar contar con algún medio para hacerse escuchar, uno que no involucre el gasto de recursos o contar con poder económico o político.

[48] Ibíd.
[49] Más adelante se debatirá con amplitud este término.
[50] Raúl Zaffaroni, "Derecho penal y protesta social", op. cit., pp. 1-16.
[51] Roberto Gargarella, "El derecho a la protesta", 23-29.
[52] Ronald Dworkin, *Los derechos enserio,* Barcelona: Ariel, 1984 y 2010, pp., 277-305

Uno de estos medios es la protesta social, la cual conlleva elementos de vital importancia en relación con la democracia, dado que en países donde la regla mayoritaria es rectora, las decisiones políticas tienden a organizarse en atención a las preferencias mayoritarias, lo cual implica enfocar la democracia desde una visión estadística, que no permite que las instancias estatales encargadas de la protección los derechos de las minorías o de los excluidos, como son los pueblos y nacionalidades, comunidades campesinas, la naturaleza, puedan hacerlo con independencia de esos datos estadísticos y de más influencias que puedan derivarse de este elemento.

Así mismo el derecho constitucional y la interpretación no se encuentran alejados de estos escenarios, porque cuando los jueces se ven enfrentados a un caso, tendrán que prevenir el riesgo en el abuso, de tal manera que no solo tienen que pensar en lo que establece la Constitución sino todo lo que dice el derecho, incluyendo instrumentos internacionales de derechos humanos.

Aquí resulta necesario señalar que la Constitución ecuatoriana reconoce el carácter plurinacional del Estado y éste es signatario de convenios internacionales que lo obligan a cumplir con requisitos de participación y consulta relacionados con los derechos colectivos; igualmente son derechos, principios y garantías constitucionales el acceso al agua, la soberanía alimentaria, la protección y defensa de la naturaleza, que constituyen aspectos fundamentales para la vida de pueblos y nacionalidades así como de comunidades campesinas, que se ven enfrentadas a la imposición de proyectos y políticas que se presentan en nombre del interés general o como de importancia "estratégica", sin que se haga grandes esfuerzos por hacerle decir a la Constitución una cosa diferente a la que explícitamente establece, a fin de salvaguardar los derechos de todas las personas, con énfasis en las minorías.

La protección de los derechos de las minorías y en específico, el derecho a la protesta social, lleva implícita la protección a los derechos individuales, colectivos y ambientales los cuales, partiendo de una concepción fuerte[53] no están sujetos a los intereses colectivos, como serían el bienestar general, el interés nacional y ciertos valores como las "buenas costumbres". Entenderlos en sentido contrario implicaría sostener que los derechos no tienen fuerza moral en sí mismos, sino que más bien son dependientes de valores externos que probablemente se determinan por el sector predominante en la sociedad, desvalorizando y desconociendo otras posturas y derechos de las minorías generalmente, lo cual resulta altamente cuestionable; porque justamente no se toman en cuenta los derechos de las minorías, ya que lo predominante no es siempre plausible, sobre todo cuando va en detrimento de estos sectores.

Las dificultades enunciadas en los párrafos anteriores, dan lugar a una visión alternativa de la democracia[54] que permite evidenciar la necesidad e importancia de proteger a esa persona o grupo de personas que critican al poder público y su accionar, pues este puede ser ejercido en contra de los críticos sin cortapisas y es por ello, que se precisa controlar para que el poder político

[53] Ronald Dworkin, "Los derechos en serio", op. cit., pp. 383-386.
[54] Roberto Gargarella, "El derecho frente a la protesta social", op. cit.

no abuse de sus facultades extraordinarias, más aún cuando los críticos son personas que no tienen los recursos suficientes y más bien, tienen grandes dificultades para expresar la insatisfacción de las necesidades.

Esta protección se materializa cuando los canales de la comunicación se mantienen abiertos, se generan las condiciones necesarias para el disenso. La protección incluso tiene que ir más allá de la apertura de canales trasparentes de comunicación, sino además la protección ante actos de persecución y hostigamiento en contra de estos críticos.

Desobedecer o resistir el Derecho

Al elegir una Constitución, y al adoptar alguna forma de la regla de mayoría, los grupos aceptan los riesgos de sufrir los defectos del sentido de la justicia de los demás para obtener las ventajas de un procedimiento legislativo eficiente que atienda a las necesidades de la comunidad y que represente la voluntad de esta. Esto implica que la ley injusta hay que obedecerla siempre que no exceda ciertos límites.

Por lo dicho, el cuestionamiento se orientará hacia el momento o las circunstancias por las cuales no deba obedecerse una ley injusta. En el fondo se trata de un conflicto entre principios, de un ejercicio de ponderación, donde algunos aconsejan obediencia y otros aconsejan lo contrario, para resolverlo resultarán esclarecedoras las prioridades tanto de la comunidad como las individuales, más aún, cuando se trata de un Estado democrático.

Ahora bien, cuando estas leyes injustas son desobedecidas, tratar su violación como si fuesen cometidas por sujetos que quieren sacar ventaja de los esfuerzos de otros, implica desconocer que muchas de estas violaciones representan reacciones comprensibles y atendibles producidas por ciertos grupos frente a un derecho que los ignora o margina indebidamente.

Teniendo en cuenta que las protestas se dan por insatisfacción de necesidades, por abuso del poder público, por intervenciones del Estado que derivan en la afectación a derechos, entre otros, el espacio para ellas siempre debe estar abierto, porque las necesidades no siempre desaparecen, a pesar de que parece una consecuencia lógica del respeto al derecho a la protesta responder al reclamo y satisfacer las necesidades que se presentan.[55]

Se pueden establecer diferencias entre la desobediencia civil, la resistencia y la alienación legal a partir del reconocimiento o no del sistema de derecho como válido, sin perder de vista que es promulgado por una mayoría legislativa, y que no obstante todos los integrantes de la sociedad son diferentes como diferentes sus necesidades. Esto arrastra un conflicto de deberes, por un lado obedecer a ese mayoritario o defender las libertades propias y oponerse a la injusticia.

[55] Raúl Zaffaroni, "Derecho penal y protesta social", op. cit., pp. 1-16.

La desobediencia civil es definida como un acto público, no violento, consciente y político, en tanto va dirigido a la mayoría que ejerce el poder político y con base en los principios de justicia que regulan la constitución y las instituciones sociales, contrario a la ley, cometido con el propósito de ocasionar un cambio en la ley o en los programas de gobierno. Sin embargo, no requiere violar la ley contra la que se está protestando. Y quienes participan están dispuestos a asumir las consecuencias legales de sus conductas.[56]

La desobediencia civil se origina en la discrepancia sobre un punto específico del derecho, de manera que se lo reconoce como válido de manera general y por ello, se aceptan las sanciones que este imponga. A diferencia de lo que ocurre con la alienación legal, en donde la disputa es en torno a la validez de las bases mismas de la organización constitucional.[57]

Tanto en la desobediencia civil como en la resistencia, la autoridad última encargada de evaluar la validez de la acción popular, es la ciudadanía, para Rawls esto no representa de manera alguna, riesgo de anarquía siempre que sea producto del trabajo comprometido con la concepción de justicia de los ciudadanos.

Por otra parte, Dworkin ha estimado que si el derecho es válido y se ha cometido un crimen, éste debe ser penado, pero si el derecho no es válido, entonces no hay crimen y no debe penarse a nadie, esto plantea una situación de fondo, porque la validez del derecho puede considerarse dudosa, de manera que unos pueden sostener que el derecho es válido, mientras que los disidentes pueden sostener lo contrario, teniendo los dos buenos argumentos para sustentar su posición.[58]

La desobediencia civil (lo mismo que la objeción de conciencia) es uno de los recursos estabilizadores del sistema constitucional, aunque sea, por definición, un recurso ilegal; el rechazar la justicia dentro de los límites de la fidelidad a la ley sirve para evitar las divergencias con la justicia, y para corregirlas cuando se produzcan.

En la desobediencia civil, quienes la hacen están dispuestos a enfrentar las consecuencias porque estas son la publicidad de las injusticias que padecen, en la protesta no se pretende denunciar las injusticias, razón por la cual no están dispuestos a soportar las consecuencias, lo que se pretenden son las soluciones a los conflictos a través de la intervención directa de las autoridades, de este modo, la protesta en sí misma es la que llama la atención sobre el reclamo y la insatisfacción de las necesidades.[59]

[56] John Rawls, *Teoría de la Justicia*, México: Fondo de Cultura Económica, 1979, pp. 331-358.
[57] Roberto Gargarella, "El derecho a la protesta", op. cit., pp. 141-152.
[58] Ronald Dworkin, *Los derechos en serio*, pp. 304-326.
[59] Raúl Zaffaroni, "Derecho penal y protesta social", op. cit., pp. 1-16.

Alienación legal[60]

Una de las circunstancias que genera importantes insatisfacciones en la comunidad es que el derecho no represente su voluntad y aún más, que sobre dichas normas jurídicas no tenga el control afectando los intereses básicos de una mayoría de la población, que se encuentra sometida a esas normas jurídicas.

Como se ha indicado la autorealización y el autogobierno requieren escenarios democráticos, donde además se proteja las opiniones de los que disienten. Es por ello que las normas jurídicas deben estar destinadas a posibilitar la autodeterminación colectiva, de ahí que socavarla o imposibilitarla implica una situación de alienación legal. Esta situación puede ser padecida por la comunidad en su conjunto, o solo por un grupo que se encuentra sistemáticamente excluido por la existencia de esas normas que impiden su autogobierno.

El derecho se convierte entonces, en un instrumento a través del cual se perpetúan condiciones de desigualdad, inequidad, se invisibilizan importantes grupos de la comunidad, se imponen normas destinadas a maltratarlos. El derecho, por lo tanto, no rescata a las víctimas, porque estos grupos y sujetos que son objeto de exclusión no tuvieron parte en su creación y modificación.

Desigualdad en el acceso a las vías institucionales

Si bien es cierto, el voto se ha convertido en un elemento importante a través del cual la comunidad se manifiesta, también es necesario comprender que el voto no permite establecer una comunicación deliberante entre representantes y representados, por lo cual el voto es muy útil para las manifestaciones del tipo "sí" o "no".

Por otro lado, hay otras vías institucionales a través de las cuales se pensaría que la comunidad se puede manifestar, como por ejemplo las vías judiciales, importantes en la medida en que a través de ellas se logran importantes cambios en la concepción del derecho y de las realidades sociales, sin embargo no son medios suficientes para los fines perseguidos.

En un Estado de Derechos perfecto, los reclamos por vías no institucionales no serían necesarios; sin embargo, la perfección es un ideal no alcanzado históricamente y adicionalmente, no todas las personas tienen igual acceso a las vías institucionales, ya sea por razones económicas, sociales, educativas, de salud etc., lo que dificulta materializar sus reclamos.[61]

Insatisfacción de las necesidades básicas

Frente al creciente autoritarismo económico que viene apoyado en la globalización y que profundiza la crisis de ciertos modelos de Estado, del cual no ha estado exento el Ecuador, que

[60] Gargarella, "El derecho a la protesta", op. cit., pp. 141-151.
[61] Raúl Zaffaroni, "Derecho penal y protesta social", op. cit., pp. -16.

buscan aumentar la inversión social, se producen protestas o reclamos públicos que asumen diferentes formas generadoras de situaciones conflictivas para disminuir los efectos de la insatisfacción.[62]

El Estado y los ciudadanos comparten la aspiración de que el Estado de derecho logre hacer que sus instituciones funcionen del modo adecuado, de manera que no sea necesario para nadie acudir a vías no institucionales para obtener satisfacción a sus reclamos, de no materializarse dicha aspiración, ni Estado ni ciudadanos logran ver realizada su aspiración de que sus reclamos sean canalizados por vías institucionales.[63]

Se explica entonces que si algunos individuos encuentran muy difícil dar a conocer y recibir atención a sus demandas, la posibilidad de tomar decisiones respetuosas de los intereses de todos queda diluida, y con tendencia a agravarse cuando se trata de demandas relacionadas con la insatisfacción de necesidades básicas.

5.- Politización de la Justicia.

Cuando los órganos judiciales actúan por causas no justificadas y lo hacen por razones netamente políticas, se puede entender que existe politización de la justicia, ya que el juez actuará extralimitado en su función, careciendo de independencia externa e interna, invadiendo una función que no le corresponde. En estos casos, se puede verificar que el juez al extralimitarse en su función, vulnera un principio constitucional elemental, el principio de división de poderes. Lo que corresponde en este supuesto -para el juez que se haya extralimitado en su función- es responder jurídicamente de forma administrativa, civil y hasta penal siempre con un pronunciamiento judicial previo ya que, al ser un poder independiente, el poder judicial no podría ser políticamente responsable ante ningún otro.

La politización de la justicia se pone en evidencia cuando el juez en ejercicio de su función dicta providencias, autos o sentencias, argumentando y razonando jurídicamente desde la racionalidad política. La racionalidad política difiere de la racionalidad jurídica principalmente en que la primera, es utilizada por los órganos políticos, legislativos y ejecutivo para adoptar sus decisiones. Cuando los jueces utilizan dentro de la motivación de sus resoluciones o sentencias, el método subjetivo de la racionalidad política en lugar del método objetivo de la racionalidad jurídica, se habrá caído en la politización de la justicia. En consecuencia, los operadores de justicia que utilizan la subjetividad de la racionalidad política para motivar, vulneran el principio de separación de poderes del Estado. Por otro lado, la racionalidad jurídica comprende las decisiones que toman los jueces basados en la Constitución, tratados Internacionales más favorables en materia de derechos humanos y la Ley.

[62] Ibíd.
[63] Ibíd.

El funcionario público por ejercer un cargo público se torna en un político, y sus actos en consecuencia conllevan una responsabilidad política. Muchas veces, el funcionario público se transforma en un político que justifica sus decisiones para resolver los conflictos que tiene una sociedad, a través de argumentos (políticos) para cumplir con fines y proyectos políticos. El cargo público desde una óptica política se ejerce bajo criterios de oportunidad y conveniencia, puramente subjetivos, ya que dependen de las tendencias ideológicas, entre ellas figuran razones estratégicas y hasta compromisos partidistas, electorales o programas del gobierno. Muchas veces, estas decisiones son razonadas desde teorías económicas, políticas o sociales, considerando factores estructurales o coyunturales de carácter interno como internacional.

Si bien los operadores de justicia -los jueces- tienen en sus manos la libertad de tomar la mejor decisión en un caso apegados a derecho y manteniendo de lado sus diferentes posturas políticas, lo deberán hacer dentro del marco normativo el mismo que no podrá sobrepasarse y que debería superar cualquier ideología. El contenido de su resolución, deberá argumentarse bajos los principios constitucionales y los tratados internacionales más favorables a los derechos humanos.

Lo que debe procurar el juez es argumentar de manera objetiva basada en la racionalidad jurídica y en las garantías constitucionales y los tratados internacionales, teniendo pleno conocimiento que sus resoluciones se encuentran sometidas a la ley.

Es importante recalcar que las sentencias que emitan los jueces, no deben basarse en sus criterios personales sino en el ordenamiento jurídico, que es la demostración plena del principio de independencia judicial, ya que el juez debería ser totalmente independiente de los demás poderes, pero sin dejar de estar sometido a la ley. Juzgar significa que el juez lo hace no en base a su criterio personal o peor aún a presiones de los otros poderes del Estado o poderes externos, tales como medios de comunicación o personas privadas, sino por el contario, es hacerlo de conformidad con la ley, aun así el juez considere que está en contra de su criterio personal. Sin embargo, es importante tomar en consideración que el juez es un ser humano y como tal, no es ajeno a posibles errores.

Generalmente, lo que se busca obtener de un juez son algunos factores que darán mayor seguridad a la sociedad en el sentido que este es capaz de ejercer sus funciones correctamente. Cuando dicta una sentencia, presupone indicar claramente los hechos relevantes del caso y en base a ellos aplicar las normas aplicables al caso específico. Esto es sin duda un elemento sustancial de seguridad jurídica. La principal garantía que el juez tiene al momento de fundamentar sus sentencias es la motivación, sobretodo dentro de los fundamentos jurídicos que serán aplicados en reciprocidad a los hechos y normas que lo sustentan, mas no por las convicciones personales de cada juez. Este ejercicio de argumentación y explicación jurídica, toma incluso más relevancia en el proceso de ponderación, en marco de choque de derechos y principios, valorando caso por caso, la importancia de cada derecho enfrentado y decidiendo cuál es el que se prepondera.

La politización de la justicia cada vez adquiere mayor relevancia y en los últimos años se ha sentido una fuerte inclinación de la balanza hacía la injerencia del poder político en las decisiones judiciales. La frontera entre lo que puede hacer la justicia frente a la política es más fina, la pregunta que se genera y es importante debatir es: ¿qué es político y que es jurídico? Tanto es así que por ejemplo, la Corte Suprema de México ha modificado su doctrina sobre las cuestiones políticas no justiciables, ampliando los márgenes de la jurisdicción del derecho sobre las cuestiones políticas.

En los últimos años se ha visto en varios países, como se han ampliado las atribuciones del poder judicial para actuar como intercesor entre los poderes políticos y entre el poder político y los ciudadanos y finalmente el poder judicial se convierte un filtro que revisa que las decisiones políticas sean concordantes con la Constitución.

El concepto de politización de la justicia abarca tres tipos de funciones que cumple el poder judicial. Primero, este vela el cumplimiento de la Constitución frente a las decisiones políticas. Esto en referencia a la extensión de las atribuciones de los poderes judiciales en materia de control constitucional. Un claro ejemplo de esta atribución es cuando el poder judicial deja sin efecto las decisiones del poder legislativo o ejecutivo. En segundo lugar, es el de fungir como intercesor entre los conflictos de alcances y límites del poder político. La segunda función se encasilla dentro de las cuestiones políticas y sociales sobre las que el poder judicial puede decidir. Sobre esto la autora Karina Ansolabehere menciona la siguiente: "Los poderes judiciales reducen las doctrinas de las cuestiones políticas no justiciables, y amplían el temario de las cuestiones sobre las que pueden intervenir en conflictos entre poderes y en conflictos entre poder político y ciudadanía."[64]

Esto último ocasiona que haya un mayor intervencionismo de parte del Estado para actuar y mediar sobre conflictos netamente entre los propios poderes y entre el poder político con la sociedad. Finalmente, la tercera y última función que desempeña, es la de fiscalizar el trabajo de los políticos. En cuanto al último punto, es importante tomar en cuenta ya que el Estado se ha tornado más intervencionista hasta el punto que la función judicial juzga el desempeño de los funcionarios públicos.

Desde el siglo XIX y a inicio del siglo XX, el poder judicial se encargaba de tutelar de forma exclusiva ciertos derechos como de propiedad; sin embargo, en los últimos años este poder se ha encargado de ampliar el catálogo de derechos a tutelar, entre ellos los "nuevos" derechos civiles, sociales, políticos, ambientales y de género. Un claro ejemplo de este tipo de tutela de derechos es la solución de conflictos de tipo electoral, ya que resuelven conflictos entre poderes del Estado.

La politización de la justicia hace alusión al poder judicial dentro de la política a través de ciertas manifestaciones, como por ejemplo el aumento de las temáticas sobre los que la política no podía antes decidir. Dentro de esta temática, se encuentran los derechos en los que el Estado está

[64] Ansolabhere, Karina. *Jueces, Política y Derecho: particularidades y alcances de la politización de la justici*a. Dialnet, Dialnet, 2005, dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1401876. Pg. 41

obligado a hacer o intervenir, es decir, que determinan una obligación estatal positiva, tales como los Derechos del Buen Vivir; que se complementan con los derechos de libertad o de obligación negativa que consistían en la obligación de no hacer, no intervenir y respetar.

De la misma manera, otro claro ejemplo de la politización de la justicia es el aumento de la capacidad de fiscalizar por parte del poder judicial a los funcionarios públicos. El aumento del poder fiscalizador por parte del poder judicial es la imposición de sanciones a los funcionarios que se exceden en sus actuaciones. Un claro ejemplo sobre este aspecto fue el caso *Mani Pulite* en Italia, este caso fue de importante relevancia en cuanto a combatir la corrupción se refiere y que se explica a continuación.

El fiscal Antonio Di Pietro en 1992 lideró una investigación denominada *Mani Pulite* (manos limpias), dicha investigación concluyó con el descubrimiento de un perverso e ingenioso sistema de corrupción que garantizaba a ciertas empresas su participación en licitaciones de obra pública, mezclado todo con extorsión y financiamiento ilegal de los partidos políticos.

Toda la investigación finalizó con la detención del empresario y dirigente del Partido Socialista Iitaliano (PSI) Mario Chiesa, justo cuando fue sorprendido en su oficina recibiendo un soborno de manos del entonces empresario Luca Magni. Como saldo final, esta investigación determinó que se produjeron 1.233 condenas por corrupción, extorsión, financiamiento ilegal de los partidos políticos y balances empresariales falsos. Adicionalmente, el fiscal Di Pietro determinó cinco mil personas involucradas, entre funcionarios, políticos, empresarios y aproximadamente trescientos congresistas.

Una clara lección que nos demuestra este caso es similar a actos de corrupción que irrumpen en el poder político pueden y deben ser juzgados por la función judicial tal y como debería ocurrir con el caso de la Compañía Odebretch en Ecuador y en varios países de Sudamérica. Este tipo de casos solo evidencian que la justicia interviene cuando el delito ya fue cometido, concluyendo que los problemas de corrupción no los van a erradicar los jueces y fiscales del país, más si lo pueden combatir y velar por una justicia independiente, ética y transparente.

Estos casos nos hacen reflexionar y sería oportuno que los ciudadanos se empoderen y reclamen a la política, ya que es ésta la que actúa antes. Por esto, es responsabilidad de todos los ciudadanos el elegir a los candidatos políticos más idóneos y que bien nos representen con la única finalidad de que cumplan con su deber en beneficio de todos.

Si bien la corrupción se ha tornado en un problema cultural y estructural, como tal este debe ser enfrentado y combatido con educación y no con represión de parte del Estado. ¿Si los propios operadores de justicia no respetan las reglas, porque creeríamos que el resto de ciudadanos lo harán? Esto demuestra que ninguno cree que haciéndolo es lo más conveniente a todos y, por el contrario, la gente ha aprendido a corromper y a dejarse corromper de una manera más elaborada

e ingeniosa. La justicia debería tornarse en el manto de seguridad que proteja a los ciudadanos de los actos desmedidos de la política.

Otro gran avance del poder judicial sobre el espacio político es el aumento de su capacidad de revisión de las normas sancionadas por el propio poder político, por ejemplo, las leyes y reglamentos, siendo a través de la figura del control de constitucionalidad concentrado. Esto hace que el poder judicial por razones políticas pretenda corromper y/o extorsionar a los magistrados de la Corte Constitucional con la finalidad de obtener normas conforme a sus intereses políticos. El poder judicial aumenta su legitimidad para resolver los conflictos políticos, ya que este se convierte en una instancia para resolver conflictos entre poderes del Estado.

Se convierte en paradójico ver como la consolidación de la democracia nos conduce a despolitizar la democracia. Esto conlleva a que, en todos los gobiernos democráticos, el poder judicial controle y revise las acciones del poder político, convirtiéndolo en un actor clave y principal del juego político. Si bien en la actualidad se ha convertido en una tendencia la ampliación del derecho sobre la política, esto ha generado diferentes reacciones. Para unos la racionalidad del derecho frena a la pasión de la política, pero garantiza los derechos de las personas más vulnerables, por el otro lado, se tiene la idea de que ciertos funcionarios que no fueron electos están influyendo y decidiendo sobre el gobierno democrático. Esto nos lleva a concluir que se encuentra en constante relación el derecho y la política democrática.

Existen dos fuertes posiciones partidarias respecto al poder judicial. El primero es un poder judicial máximo este hace referencia a mantener un equilibrio entre la política y el derecho. Viendo el derecho con sus aplicadores que son los jueces, se espera que su actuación sea moderada y prudente frente a los excesos de la política. Por otro lado, la política es vista como una pasión que muchas veces puede tornarse en imprudente y como dice la autora Karina Ansolabehere, "los jueces son la reserva de racionalidad necesaria para evitar sus excesos."[65]

En esta misma línea, la política es vista de manera peligrosa ya que al ser una expresión de mayorías, podría vulnerar los derechos de las minorías. Para los gobiernos democráticos la no politización de la justicia es una garantía de los derechos fundamentales. Para que esta posición sea sólida y viable es importante contar con una independencia del poder judicial y su ética como efectividad son pilares fundamentales.

La segunda teoría es la del poder judicial mínimo, esta reconoce que es importante impartir justicia de forma clara, efectiva y confiable, pero no creen que en este exista un régimen democrático, ya que no confían que tengan como última palabra los operadores de justicia -en este caso los jueces-, ya que ellos no fueron electos.

[65] Karina Ansolabhere. Jueces, política y derecho: particularidades y alcances de la politización de la justicia. op. cit., p. 43

Dentro de esta teoría, las decisiones políticas que tomen las mayorías son consideradas como la expresión de los votantes y no de manera peligrosa como en la anterior teoría. Es por esto que la política y las políticas que adopten los operadores de justicia se convierten en racionales y representan a todos los intereses que forman parte del pilar de una democracia. Se considera peligroso imponer políticas anacrónicas en lugar de pensar en nuevos acuerdos que atiendan a las necesidades actuales. La politización vista desde esta teoría, demuestra que no siempre el poder judicial es garantía de imparcialidad ni representativo de un estado de derecho, como puede observarse en los países que han sido recientemente democratizados.

6.- La necesidad de la independencia judicial

Independencia judicial es la ausencia de dependencia, es decir la autonomía del juez para cumplir con su función al margen de cualquier poder externo a él. Si bien el juez en teoría es autónomo e independiente para ejercer su función jurisdiccional, su actuación, de hecho, puede estar sujeta a múltiples factores de presión, ya sea dentro del mismo sistema judicial, o en su relación con otros poderes del Estado, con poderes fácticos o incluso con tribunales internacionales.

Es indudable que, "el juez no puede dividir su persona entre la condición de autoridad y la de funcionario. Por ello, ante el enjuiciamiento de un conflicto que tenga trascendencia política, social, económica y análogos, el juez enmarcado en un cuerpo funcionarial, o al menos un gran número de ellos, mirarán hacia arriba y hasta hacia los lados antes de tomar la decisión jurisdiccional."[66] Lo que podría influir en su decisión, más allá de las normas.

La doctrina ha diferenciado entre independencia interna, la que se exige del juez respecto de las instancias superiores que van a revisar sus fallos en caso de impugnación o a aplicar sanciones en caso de la existencia de órganos disciplinarios; y, la independencia externa relacionada con la autonomía del juez respecto a otros poderes del Estado, poderes fácticos o tribunales internacionales.

La Comisión Interamericana de Derecho Humanos en materia de independencia judicial, delimitó claramente algunos criterios que podría considerarse garantías para proteger la independencia de las y los operadores de justicia. Dicho informe menciona que, "la independencia se refleja en dos dimensiones, la primera, institucional o de sistema y, la segunda, funcional o del ejercicio individual de las y los operadores de justicia."[67] De este análisis se concluye que existen dos facetas del poder judicial donde deben respetarse para precautelar la independencia judicial. Primero se encuentra la independencia *de jure,* o mejor conocida como institucional y hace alusión al nivel de independencia que debe tener la institución, en este caso el poder judicial, frente a los

[66] Jose Gabriel De Marisca,. *Justicia: independencia, imparcialidad, politización"* Https://Dialnet.unirioja.es, Dialnet, 2006, www.avd-zea.com/descargas/articulos/152.pdf. p. 23.
[67] Karlos Castilla Juárez. "La independencia judicial en el llamado control de convencionalidad interamericano." *Revista Chilena De Derecho*, Pontificia Universidad Católica De Chile. Facultad De Derecho, 2016, scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002016000200003. p.72

demás poderes públicos del Estado. La razón de lo último, es garantizar suficientemente que el poder judicial no esté sometido a atropellos o restricciones innecesarias por otros poderes del Estado.

La segunda faceta es la denominada *de facto* o funcional, esta se refiere específicamente al proceso para la designación y nombramiento de los jueces, su estabilidad en el cargo y los beneficios sociales hasta alcanzar su jubilación o hasta el cumplimiento del plazo establecido en su mandato. Esta faceta también delimita las condiciones para obtener ascensos, los traslados, la suspensión y hasta una posible cesación en sus funciones en relación con la independencia del poder judicial.

Siguiendo la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y utilizando los Principios Básicos de las Naciones Unidas concerniente a la independencia judicial, la Corte Interamericana estableció de manera enérgica que de esta provienen las siguientes garantías: (i) un adecuado proceso de nombramiento; (ii) inamovilidad del cargo; y, (iii) la garantía sobre presiones externas. Haciendo especial énfasis en la garantía que tiene todo juez contra presiones externas, la Corte Interamericana recogiendo los Principios básicos señaló; "(…) los jueces resolverán los asuntos que conozcan basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualquiera sectores o por cualquier motivo."[68]

Los Principios Básicos de las Naciones Unidas, también señalan que no deberían existir intromisiones indebidas o injustificadas dentro de un proceso judicial.[69] Revisando con detenimiento estos Principios adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, se podría verificar si cumplen con alguno de los enumerado para determinar si existe o no independencia judicial o si esta estuviera afectada. En conclusión, se debe verificar desde el poder judicial que el mismo no esté sometido a presiones externas, frente a otros poderes del Estado como del propio poder judicial.

Proceso de selección y nombramiento

Según lo establecido en los Principios Básicos que garantizan independencia judicial, se encuentran los procesos de selección y nombramiento de los operadores de justicia. La selección de los operadores de justicia (jueces, fiscales y defensores públicos) se deben realizar en base a méritos y sus capacidades profesionales. Los criterios aplicables en el proceso de selección y nombramiento deben ser objetivos y previsibles para que toda persona que cumpla con los perfiles técnicos pueda participar. Dentro de estos procesos de selección se deben garantizar la igualdad y no discriminación en acceder a la función pública y se debe procurar una

[68] Principio 2 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura (1985).
[69] Principio 4 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura (1985).

representación adecuada de género, grupos étnicos y de los grupos minoritarios de la propia función judicial.

Sobre este aspecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que los concursos públicos de méritos y oposición se deben utilizar exámenes para evaluar y calificar objetivamente a los participantes. Además, sería importante que estos procesos lo lleven órganos independientes al propio poder judicial. Los funcionarios públicos que ocupan los puestos más altos dentro del poder judicial (Fiscal General del Estado, Defensor Público y miembros del Consejo de la Judicatura) deberían realizar audiencias o entrevistas públicas para que toda persona u organización no gubernamental o cualquier interesado tenga la posibilidad impugnar a los candidatos como informarse de los criterios de selección utilizados.

Es fundamental que los nombramientos de los operadores de justicia garanticen un plazo de duración claro que brinde la estabilidad necesaria para que pueda cumplir con autonomía su función. Otro requisito importante para mantener la independencia del poder judicial es la legislación clara y efectiva para nombramientos judiciales, que por división de poderes y el sistema de pesos y contrapesos, es función de la Asamblea Nacional y así evitar una posible discriminación de *facto* de los potenciales operadores de justicia.

Independencia en el ejercicio del cargo

Se debe precautelar mantener una independencia interna del poder judicial, para lograr obtener esto debería normarse para que él o la Presidente de las Cortes más altas del país no puedan designar a jueces o miembros del órgano de gobierno del poder judicial como es el Consejo de la Judicatura. Esto precautelaría el fortalecimiento de una independencia interna del propio poder Judicial.

De la misma manera es fundamental que exista un mecanismo idóneo para asignar mediante sorteo los casos a los jueces, considerando su especialización. Los criterios para el sorteo de los casos deberían ser los más claros, concisos y públicos para evitar cualquier tipo de manipulación en la asignación.

En cuanto a los ascensos de los operadores de justicia dentro del poder judicial, se deben predeterminar criterios objetivos y viables en consideración a su capacidad intelectual. Otro factor determinante para evitar presiones internas y sobretodo externas, son las bases salariales de los operadores de justicia por la responsabilidad que el propio cargo demanda.

Es importante y fundamental contar con operadores de justicia capaces, para esto es determinante que estos estén en capacitación permanente o al menos periódica. Las capacitaciones deben ser accesibles y deberían incluir obligatoriamente contenido materia de derechos humanos tomando en cuenta el carácter supremo de las disposiciones constitucionales y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, sin limitarse al ordenamiento penal

interno y y tratamientos a las víctimas, sobre todo para los jueces penales. Las capacitaciones deberían incluir los elementos político-jurídicos que motivaron las amnistías otorgadas por la Asamblea Nacional Constituyente, en 2008, a favor de personas criminalizadas por defender sus territorios y la Naturaleza[70].

Así también debería el poder judicial crear los mecanismos de cooperación efectiva necesarios entre los fiscales, jueces y defensores públicos y hasta la Policía Nacional como otros órganos de gobiernos que así lo requieran. De esta forma se llevaría una colaboración interinstitucional, en el intercambio y acceso de información técnica, garantizando el correcto acceso a la justicia de los casos a su cargo.

Para mantener la independencia en el ejercicio del cargo es importante que el Estado garantice a los operadores de justicia todas las medidas de prevención y protección cuando su vida e integridad personal se encuentre en riesgo o haya un posible riesgo de ataques, agresiones o hostigamientos en sus contra. Para esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que los programas de protección especializados brindarían por parte del Estado la garantía necesaria a los operadores de justicia, brindando una intervención oportuna, especializada y proporcional al riesgo.

Finalmente es importante que el Estado garantice un libre ejercicio a la libertad de expresión y asociación de los operadores de justicia con la finalidad de que los regímenes disciplinarios no sancionen infunda mente sus derechos.

Régimen disciplinario

Si bien los operadores de justicia se rigen bajo un proceso disciplinario cuando cometen faltas en el ejercicio de cargo y función, se debe velar por el pleno respeto a las garantías del debido proceso consagradas en nuestra Constitución y en condiciones de igualdad judicial. Para esto, es importante que se observe y cumpla con el principio de legalidad, esto con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la ley para sancionar.

De esta manera la norma debe ser clara y detallar la conducta, su gravedad de la infracción y el tipo de sanción disciplinaria. Es importante tener claro que el Estado no podrá colocar como causal de sanción disciplinaria la actuación del juez en base a su juicio y criterio jurídico en sus fallos. Las resoluciones disciplinarias deben ser motivadas, y deben valorar la conducta del operador de justicia de conformidad con el causal incurrido. La resolución debe desarrollar los argumentos que analicen la gravedad de la conducta atribuida.

Debe imponerse una sanción proporcional a la conducta imputada. Dentro de los procesos disciplinarios que efectúe el Consejo de la Judicatura en su calidad de órgano de gobierno,

[70] Asamblea Nacional Constituyente. Resoluciones de amnistías de 14 de marzo y 22 de julio de 2008.

administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, en contra de los operadores de justicia, deberá garantizar la posibilidad del funcionario de recurrir el fallo ante el superior jerárquico. La finalidad debería ser que el superior pueda revisar los elementos de hecho y de derecho, asegurando un recurso judicial efectivo e idóneo dentro del proceso disciplinario. Si bien la CIDH hace referencia a que los Consejos de la Judicatura funcionan como órganos de gobierno autónomos con atribuciones de designación y disciplinarias, es fundamental que estos sean totalmente independientes del Poder Judicial. De igual manera la CIDH y el Relator de Naciones Unidas y la Comisión de Venecia, recomiendan que; los Estados propicien la creación de un órgano independiente encargado del gobierno y administración, incluyendo la selección y el nombramiento y el régimen disciplinario, para fiscalía, Defensoría Pública y jueces, este órgano debe necesariamente estar separado institucionalmente del Poder ejecutivo y legislativo, como una garantía de independencia respecto de estos poderes, y ser diferente e independiente de la Suprema Corte y de los tribunales."[71]

El Relator de las Naciones Unidas igualmente considera favorable que un Consejo de la Judicatura esté compuesto de manera equilibrada por legisladores, abogados y académicos y cualquier otro interesado que cumpla con el perfil profesional, como podrían ser las organizaciones civiles no gubernamentales.

Como consecuencia esta composición ayudaría a que los operadores de justicia del más alto nivel sean correctamente seleccionados de la mejor forma posible y cuenten con la legitimidad de los poderes públicos. Es fundamental que ningún representante de un partido político sea designado dentro del Consejo de la Judicatura, esto para evitar que este órgano se convierta en una dependencia jurídica de referendo, en la cual el Gobierno y los poderes políticos puedas influir de manera indirecta.

Finalmente, la Relatoría de las Naciones Unidas recomienda y hace énfasis en que es importante que la Presidencia del Consejo de la Judicatura no esté a cargo de la persona que ostenta el cargo de Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Lo que es curioso porque en el Ecuador la designación de la más alta autoridad (Presidente) del Consejo de la Judicatura se encuentra dentro de una terna enviada directamente por el pleno de la Corte Nacional, lo que podría entenderse que la persona nombrada podría verse afectada su independencia en el ejercicio de sus funciones.

Es importante tener en consideración que no se puede analizar de la misma forma lo que es independencia judicial en el ámbito nacional como en el internacional, en este caso específico. Si bien existen o podrían existir interrelaciones entre los tribunales nacionales con los internacionales, no se podría identificar esta como una "interferencia" o peor aún presión para que los jueces nacionales tomen sus decisiones.

---

[71] Comisión Interamericana de derechos humanos (CIDH), *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia,* 5 de diciembre del 2013, disponible en http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf. Pg. 104.

Sin embargo, las decisiones, interpretaciones o recomendaciones que se realicen en pro del cumplimiento, protección y garantía de derechos humanos, constitucionalmente reconocidos, deben ser tomados como una guía clara para los tribunales nacionales, de aquí, que incluso los instrumentos internacionales que garanticen de mejor manera los derechos humanos, tienen una jerarquía supraconstitucional; por lo que más que una interferencia, resultan ser una guía o precedente adecuado para la toma de decisiones del poder judicial.

Cabe resaltar también que el juez también puede verse influenciado por el poder de los medios de comunicación, elemento que contribuye en desmedro de la independencia judicial. Los medios de comunicación, escritos y visuales, más las redes sociales, proveen a la sociedad desde una perspectiva sesgada y parcializada lo que ocurre en el ámbito político, económico y social del país. Los medios de comunicación pueden llegar a doblegar o ejercer cierta presión indirecta a los jueces y al Consejo de la Judicatura al momento de conocer y juzgar casos de relevancia nacional, especialmente cuando el Estado es parte procesal y que podría invadir la independencia con la cual debería actuar todo juez.

Las opiniones vertidas pueden en muchos casos llegar a ser un alarde de autoengaño y podría producir cierta presión a fallar de determinada manera a favor del Estado. Así también la opinión pública puede llegar a incitar a los jueces a que deben actuar de cierta forma en ciertos casos de interés público, político, económico y religioso frente a la sociedad.

La opinión pública debe ser transmitida por los medios de comunicación de forma responsable, fidedigna, imparcial y neutra. Los medios de comunicación como su nombre lo dice deben tener como finalidad informar lo que ocurre a nivel nacional como internacional siempre de manera neutra e imparcial a cualquier grupo político, esto con la finalidad de evitar mediatizar y creando una realidad virtual más que fáctica.

Dentro de un Estado democrático, el poder judicial y específicamente los jueces deben encontrar las razones y el fundamento legal para resolver las causas sometidas a su conocimiento dentro del sistema normativo que nace de la voluntad popular, el mismo que es legítimo de capacidades y límites de los otros poderes del Estado. Si bien es posible delimitar lo que se impone como independencia es aún más importante entender a qué fin responde tal imposición.

En conclusión, para mantener la independencia judicial del poder judicial frente a los otros poderes del Estado, es importante que dentro de un sistema democrático se velen por los derechos y libertades a través de un correcto ordenamiento jurídico e institucional. Esto significa un correcto y efectivo control judicial de la constitucionalidad y legalidad de los actos del poder público.

De esta manera, para preservar el Estado de Derecho los operadores de justicia desempeñan el rol principal para que todas las denuncias presentadas vayan por los canales correctos a través de los mecanismos jurisdiccionales que dispone el Estado. En los casos donde existan o podrían existir

violaciones de derechos humanos, debe ser posible realizar una investigación y castigar efectivamente a los responsables. En consecuencia, se debería viabilizar para que las victimas afectadas puedan recibir una reparación, garantizando de esta forma un debido proceso en el sometimiento al ejercicio del poder punitivo del Estado.

TERCERA PARTE

LA PERSECUCIÓN EN LAS VOCES DE LA GENTE[72]

En esta parte se recogen lo dicho en las diferentes comparecencias por las presuntas víctimas de persecución política. Para la presentación de los resultados se ha utilizado el siguiente esquema: una identificación de los hechos que originaron la judicialización de los actos de protesta, en los casos en los que se contó con información además se hace constar lo dicho por el ex Presidente Rafael Correa en los enlaces ciudadanos, con lo que pretendemos probar la "sentencia" anticipada que en muchos casos se dio a los procesados, posteriormente, también en los casos en los que se cuenta con esa información, se deja constancia de los jueces que intervinieron en los procesos y las posibles violaciones al debido proceso cometidos y, por último, cuando así lo consideraron pertinente las víctimas, se dejó constancia de la afectación a otros ámbitos de su vida, más allá de lo meramente judicial.

Es necesario hacer una precisión metodológica, los casos presentados casi nunca involucran a una sola "víctima", sino que hay otras muchas que también fueron enjuiciadas. Dependiendo del caso, se presentó uno o dos representantes a nombre de todos; por lo que los datos de los procesos que se acompañan a esa información corresponden principalmente a la persona que llenó la ficha y no a todos los comparecientes.

Los datos se presentan conforme a las especificaciones señaladas en la introducción y en la parte metodológica respecto a las comisiones.

Por último cabe anotar que se hicieron tres audiencias públicas ordinarias el 5, 12 y 15 de noviembre y una extraordinaria el 27 de noviembre de 2018. Las audiencias reservadas se hicieron durante los meses de noviembre y diciembre.

1.- Defensores de la Naturaleza

Durante los últimos 50 años, de regímenes dictatoriales y de corte neoliberal, el movimiento social ecuatoriano aparece como el principal protagonista en la lucha por las libertades colectivas, reivindicaciones y defensa de derechos civiles y políticos, sociales, económicos, laborales, educativos, culturales, ambientales, entre otros. Múltiples acciones de resistencia fueron ejercidas frente a los programas de ajuste diseñados bajo influencia de instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial, el BID y el FMI, con el objetivo de desregular la responsabilidad estatal frente a la protección de derechos. Fueron programas que buscaban favorecer la participación más activa de las corporaciones en el sistema económico nacional y la liberalización comercial. Esta dinámica permitió la expansión petrolera, megaminera, el agronegocio -basado en la mercantilización de la tierra y el agua-.

[72] En esta parte agradecemos la colaboración de Carolina Dorado, Alegría Perez de Anda, Diana Almache y Alejandra Cevallos.

Fueron movilizaciones lideradas principalmente por el movimiento indígena y campesino, por los trabajadores, estudiantes secundarios y universitarios, maestros y amplios sectores de la sociedad ecuatoriana, reclamando garantías y protección de los derechos humanos y de la naturaleza.

La llegada de Correa a la Presidencia de la República del Ecuador, generó una expectativa muy importante en la sociedad bajo el ofrecimiento de cambio y dejar la etapa neoliberal atrás, hecho que produjo el respaldo de un importante sector de la población, de organizaciones sociales y políticas, principalmente de izquierda, que confluyeron en un proyecto democrático y progresista, con la expectativa de impulsar una nueva etapa en la vida republicana.

La aprobación de la Constitución de 2008 configuró un "nuevo marco institucional", que definía al Ecuador como un Estado *de derechos*, lo que mereció el respaldo mayoritario para su aprobación en Consulta Popular. En la Carta Magna se reconoció, por ejemplo: el derecho a la resistencia; los derechos de la naturaleza; la garantía de soberanía alimentaria para toda la población; el agua como derecho humano fundamental y la prohibición de privatizarla; el Mandato Minero; el derecho a la consulta previa a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades sobre la explotación de los recursos naturales en sus territorios; entre otros.

A pesar de los importantes avances constitucionales, el gobierno apunta a consolidar un modelo orientado a la modernización del capitalismo en el Ecuador, que se sustentó en dos pilares centrales: a) un nuevo ciclo de endeudamiento externo agresivo y b) la profundización de la política extractivista que vino aparejada de mayores impactos socio-ambientales en las comunidades y los territorios.

La aprobación de la ley minera y de la ley de aguas, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOSEP, el gobierno enfrentó las primeras expresiones de movilización de defensores de la naturaleza y derechos humanos, ante las cuales el régimen desencadenó una ola de acusaciones, hostigamientos, enjuiciamientos y encarcelamientos, mostrando el rostro de un Estado autoritario, en la intención de disciplinar a la sociedad, con la idea de poner freno al auge del movimiento social, lo hizo utilizando tipos penales fuera de toda proporción, como sabotaje y terrorismo; vulnerando los derechos humanos.

Frente a estos hechos represivos, en 2008, la Asamblea Nacional Constituyente reconoce la "indebida utilización de la justicia como método de persecución contra líderes sociales-defensores de derechos humanos", la Asamblea concedió amnistías a cientos de defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza involucrados en investigaciones y procesos de judicialización.

Luego de los hechos del 30 de septiembre, recrudeció el carácter autoritario del gobierno de Correa, se aceleró la aplicación de mecanismos de disciplinamiento a la sociedad, para controlarla y silenciarla, recurriendo a la construcción de un "enemigo" al cual el Estado debía enfrentar, utilizando todo el aparato estatal, así como estrategias mediáticas que supondrían la configuración de un "Estado de Propaganda". Desde esta posición de poder la protesta social fue calificada como "protesta social criminal" y el derecho a defender derechos fue catalogado como

un grave delito contra el Estado. Los defensores de los derechos, tanto de la naturaleza, como de las personas empezaron a sufrir persecución por parte del Estado.

De acuerdo al Observatorio Mundial Contra la Tortura, OMCT, defensor o defensora de derechos humanos es toda persona que,

> a título individual o colectivo y "… por medios pacíficos, investigan sobre las violaciones de los derechos humanos, informan al público sobre tales violaciones, organizan campañas y transmiten esa información. Abogados[as] que defienden la causa de … presos[as] políticos[as] y su derecho a un juicio justo, madres de … desaparecidos [as] que marchan para exigir la verdad sobre la suerte de sus hijos[as], periodistas, profesores [as], sindicalistas que luchan por el respeto de sus derechos económicos, comunidades campesinas e indígenas que se organizan para defender el reconocimiento de sus derechos, organizaciones que luchan contra la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos…Todos[as] pueden ser víctimas de represión.[73]

> Lo que define a [las y los] defensores, es su compromiso en favor de los derechos civiles y políticos, pero también en favor de los derechos económicos, sociales y culturales.[74]

Informes de Amnistía Internacional y la Federación Internacional de Derechos Humanos, FIDH[75], dan cuenta de violaciones por parte de actores estatales y particulares, a los derechos de defensores en contextos de criminalización por la defensa de derechos (atropellos a las garantías judiciales y protección judicial, a igualdad ante la ley y la obligación de investigar, a las libertades de expresión, participación y derechos políticos, todos derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos, CADH). Además, documentó un contexto de reducción del espacio para la acción de la sociedad civil, tomando como ejemplos la situación de las comunidades de San Marcos y la nacionalidad Shuar en el sur del país, e Íntag en el norte; de organizaciones indígenas como la CONAIE y no gubernamentales como Pachamama, Acción Ecológica, los 10 de Luluncoto y el movimiento Yasunidos.

El Informe de 2015 sobre uso indebido del derecho penal para Criminalizar a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, presentado por varias organizaciones de derechos humanos de la región, subraya el rol central del poder judicial en la criminalización a defensores. La falta de independencia y de imparcialidad de la justicia tiene un impacto determinante en el fenómeno de la criminalización de defensores y defensoras, en particular, la actividad del Ministerio Público que lidera la acción penal. Además de decidir criminalizar indebidamente a un defensor o defensora, el Ministerio Público solicita la prisión preventiva y en muchos casos se empeña en perseguir penalmente una, dos y más veces a los defensores y defensoras.

---

[73] Organización mundial contra la tortura, OMCT. *Defensores de Derechos Humanos*. Disponible, en:https://web.archive.org/web/20070927084652/http://www.omct.org/index.php?id=OBS&lang=es&articleId=6333

[74] Ibíd.

[75] FIDH, CEDHU, INREDH. *Informe sobre criminalizacion de la protesta social frente a proyectos extractivos en Ecuador*. 2015

La persecución a los denominados "enemigos del gobierno" incluyó la creación, en 2009, de la Secretaría Nacional de Inteligencia (SENAIN), un ente que con tecnología avanzada atentó contra los derechos humanos.

En conclusión, este patrón de criminalización a defensores y defensoras de los derechos humanos y de la naturaleza en nuestro país, que ha permanecido como práctica a la que recurren los poderes económicos y políticos, y que recrudeció dramáticamente en la última década, evidencia que líderes comunitarios y defensores de derechos humanos en el Ecuador no cuentan con un entorno seguro para desarrollar sus actividades de defensa de derechos. Ese entorno debe estar basado en un marco jurídico, institucional y administrativo propicio, en la no impunidad de las violaciones de las que han sido víctimas, instituciones nacionales de derechos humanos sólidas e independientes, políticas y mecanismos eficaces de protección, y el respeto de actores no estatales -como son las empresas y otros-[76].

En este acápite se presentan varios casos relacionados con la criminalización de la protesta social y la persecución realizada en contra de líderes comunitarios y población en general que se manifestó o resistió a la ejecución de proyectos encaminados al extractivismo minero o petrolero.

Cordillera del Cóndor[77]

La Cordillera del Cóndor es una cadena montañosa situada en la parte oriental de la Cordillera de los Andes, territorio amazónico de amplia biodiversidad, parte de la frontera internacional entre Ecuador y Perú; cuenta con cuatro reservas naturales[78]. Desde hace varios años, en esta zona, se están desarrollando proyectos mineros de gran envergadura lo que ha ocasionado que las comunidades indígenas y campesinas del sector se vean afectadas. Es necesario mencionar que en esta zona se encuentran varias comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, quienes también se han visto involucrados en disputas por el territorio con las empresas nacionales e internacionales de explotación minera.

El problema se agudiza cuando en 2014, la empresa de capital chino ECUACORRIENTE S. A, apoyada en autoridades nacionales, ingresó al centro poblado[79] de San Marcos con maquinaria pesada y destruyeron la iglesia, la escuela y todas las otras obras básicas[80]. A decir de los denunciantes, este hecho significó la destrucción del pueblo. Posteriormente, en septiembre y diciembre de 2015, se procedió con el desalojo en las afueras de San Marcos (el sector rural). Los comuneros fueron sacados de sus casas a las cinco de la mañana, aduciendo que en ese territorio

[76] Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los Defensores de los Derechos Humanos, Margaret Sekaggya. Informe A/HRC/25/55 del 23 de diciembre de 2013.
[77] Audiencia 12/11/2018
[78] Ver http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/es/areas-protegidas/reserva-biol%C3%B3gica-el-c%C3%B3ndor y http://www.accionecologica.org/mineria/documentos/1203-el-enclave-minero-de-la-cordillera-del-condor
[79] El centro poblado de San Marcos se crea en 1980, contaba con 4 hectáreas, superficie que se desmembró de un cuerpo mayor pero cuyos linderos nunca fueron debidamente registrados por lo que cuando los propietarios del inmueble completo lo vendieron a las empresas mineras estuvieron esas cuatro hectáreas.
[80] Según se comunicó en la Audiencia, el poblado fue poco a poco disminuyendo su población, porque las empresas mineras que iban a desarrollar allí su trabajo fueron comprando las tierras y propiedades de las personas que allí vivían. Sin embargo, quedaron hasta 2014 todavía varias familias habitando allí.

se había declarado servidumbre minera por parte de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, por lo que debían desalojar el lugar.

En ese mismo año del 2015 se desalojaron 16 familias de la microcuenca del Río Tundayme, en esta ocasión se apoyaron en la policía, que irrumpió de forma violenta en la comunidad con alrededor de trescientos efectivos, a cada casa –según indicaron en la audiencia- llegaron cuarenta o cincuenta policías, para expulsarlos, los comuneros se opusieron al desalojo, por tal razón incluso se quemaron casas y cosechas.

En el año 2016, Rosario Huar, persona adulta mayor, fue desalojada de su lugar de vivienda a orillas del Río Tundayme con engaños, supuestamente con el argumento de que debía ser atendida médicamente y luego misteriosamente su casa se quemó.

Como resultado de todas estas acciones se produjeron desplazamientos, incumplimientos de reubicación y pagos desiguales por los terrenos, desplazamiento total del barrio de San Marcos, e incumplimiento de consulta previa.

La oposición a la explotación minera en Morona Santiago mereció varias intervenciones del ex presidente de la República en las sabatinas. El enlace ciudadano No. 505, de 17 de diciembre de 2016, se refiere a los acontecimientos en los siguientes términos:

> Hay brotes de violencia en la Amazonía, como siempre se quiere engañar a la gente. Que se reclama tierras ancestrales, que es la minería, eso es mentira (…) La verdad es que es un grupo minúsculo de extremistas de la etnia de nacionalidad Shuar; con dirigentes irresponsables, que siempre han demostrado comportamientos muy violentos (…) Se trata de grupos paramilitares y semidelincuenciales que no están luchando por ideales, están luchando por imponerse a la fuerza (…) Aquí no cabe ya el diálogo, aquí cabe cualquier cosa después de capturar a los asesinos".[81]

En estas manifestaciones, según indicó por parte del Ministro Coordinador de Seguridad existió un fallecido. Como se ve en la intervención, el ex presidente vincula a los manifestantes con quienes pudieron haber producido la muerte, además de que deslegitima sus motivaciones, tachando a los participantes de "paramilitares" y "semidelincuentes".

Como resultado de estas protestas, desde 2014, 12 líderes fueron procesados por invasión de la tierra y asociación ilícita, entre ellos José Tendetza, quien después de algunos meses apareció asesinado y sin embargo el proceso sobre tal hecho nunca se investigó a fondo hasta que se archivó.

En cuanto al actuar de los jueces y fiscales se encuentra, que revisadas las fichas relacionadas con estos casos, por un lado no se han procesado las denuncias de los casos en contra de líderes indígenas y sus bienes, como muertes o arrasamiento de cosechas y; se han iniciado juicios en contra de los líderes por invasión de tierra y asociación ilícita, tipos penales que nada tienen que ver con el ejercicio del derecho a la protesta o a la resistencia. Tampoco se consideró la interculturalidad como principio fundamental que rige los procesamientos en contra de indígenas.

[81] https://www.elcomercio.com/actualidad/enlaceciudadano505-quito-rafaelcorrea-politica-economia.html

En estos casos se deben señalar que además de los procesos judiciales en contra de los líderes, se produjeron una serie de actos violentos de amedrentamiento como: muertes, violaciones, quema de cosechas y de casas. Situaciones que no fueron estudiadas, ni analizadas por la fiscalía.

Revisadas las fichas se encuentra que se hizo la denuncia por el caso del José Tendetza

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA ZAMORA CHINCHIPE	JUECES NACIONALES
JOSE ISIDRO TENDETZA ANTUN	ARIAS VEGA SANDRA MARIVEL (N); MALLAGUARI CARRILLO JOSE JULIO (S); ESPARZA GUARNIZO VICTOR HUGO (N); CUEVA ORTEGA PABLO ANIBAL (S).	ARIAS VEGA SANDRA MARIVEL (N); ESPARZA GUARNIZO VICTOR HUGO (N); CUEVA ORTEGA PABLO ANIBAL (S)	JACOME GUZMAN CARLOS ARMANDO (N); CORONEL VELEZ MARCOS GAVINO (N); SINCHE FERNÁNDEZ JUAN. FRANCISCO (S).	

Intag[82]

Intag es una comunidad del cantón Cotacachi, de la provincia de Imbabura, ubicada en la cordillera de los Andes, al Norte de país, es una región básicamente agrícola, en la que, según se conoce, existen grandes reservas de cobre. Por esta razón, desde 1990, la comunidad se ha opuesto de manera continua a la exploración y explotación minera[83].

Desde 1997 hasta 2008 las empresas mineras, japonesas primero y canadienses después, intentaron desmovilizar la resistencia local a través de enjuiciamiento a los líderes, a pesar de que esos juicios tardaron varios años, al final todos se archivaron.

Sin embargo, a partir de 2010 ingresan nuevas empresas, una ecuatoriana: Empresa Nacional de Minería ENAMI y la Corporación Nacional del Cobre, CODELCO de nacionalidad chilena. La comunidad exigió que se realice la consulta previa para habilitar la exploración, tal como manda la Constitución. Con el fin de desarticular la resistencia, -según informan los comparecientes a la audiencia- a través de la Secretaria de Inteligencia SENAIN, se identificó a los principales líderes comunitarios y posteriormente se les inició procesos penales por los que se los privó de la libertad.

En el caso Intag, tres líderes: Javier Ramírez, Silvia Quimbango y Marcela Méndez fueron acusados de terrorismo y sabotaje.

Javier Ramírez indica que estuvo preso por alrededor de 10 meses, fue detenido y privado de la libertad el 10 de abril de 2014, supuestamente por falta de pago de la pensión alimenticia a un hijo, esta detención se hizo sin que se hubiera presentado boleta de privación de la libertad. Mientras estuvo privado de la libertad fue llevado a la ciudad de Otavalo, aunque el tuvo y tiene su domicilio en Cotacachi, allí –según dice- le forzaron a firmar un escrito sin leerlo, sin tener la

[82] Audiencia 5/11/2018
[83] http://www.accionecologica.org/mineria/2018-06-19-18-13-43/398-intag-llurimagua

oportunidad de hablar con su abogado, en ese documento aceptaba su participación en actos de protesta en contra de la empresa minera, el 6 de abril de 2014. Solamente hasta el día de la audiencia de formulación de cargos supo que el delito por el que había sido imputado era el de terrorismo y sabotaje.

En el proceso se presentaron pruebas de que Javier Ramírez no estuvo el día 6 de abril en dicha protesta, puesto que se encontraba guardando reposo, así lo testificaron sus vecinos e inclusive el médico que le atendió, sin embargo, fue sentenciado a 10 meses de prisión. Dichas pruebas no fueron tomadas en cuenta.

En las audiencias del juicio siempre estuvieron presentes miembros del gobierno, como el Gobernador, Jefa Política y funcionarios del Ministerio del Interior.

Paralelamente, el gobierno emprendió una campaña de desprestigio de estos líderes sociales a través de pronunciamientos del Presidente de la República en tres "sabatinas", acusándoles de terroristas y de utilizar niños y mujeres en las protestas. En el enlace 341, por ejemplo, de 24 de marzo de 2017 acusa a extranjeros de estar detrás de las protestas y se refiere a quienes se oponen a la minería como "tirapiedras" y de estar en "contra del desarrollo del país" y de la zona. Así mismo en varias ocasiones manifiesta la necesidad de enjuiciarlos.

> Ustedes saben que hemos tenido problemas en Intag, (…) Intag es una comunidad, donde que hay importantes yacimientos me parece que de cobre (…), si ustedes leen los medios de comunicación, si ven la bulla que hacen los tirapiedras de siempre (…) dirán aquí el gobierno no puede entrar, pero veamos, para algo debe servir la democracia, las elecciones, veamos los resultados en la parroquia (…) en la que está la parroquia de Intag, los tirapiedras (…) menos del 12% (…) Rafael Correa (…) 70% (…) ya basta que unos cuantos torpedeen, destrocen, la democracia, la voluntad popular (…).
>
> Además de los tirapiedras de siempre, que se creen por encima del bien y del mal, que usan la violencia, que bloquean caminos, quisieron generar hechos de violencia, enseguida quisieron impedir la entrada de los técnicos de la ENAMI (…) que iban a hacer estudios de impacto ambiental y como había policía del sector inmediatamente (dijeron) militarizaron la zona.
>
> (…) Esto es atentar contra la democracia, esto es atentar contra los derechos de las grandes mayorías, pero saben lo que es más triste, es que ni siquiera son ecuatorianos. Claro por ahí hay unos desubicados que se jactan de ya tengo 60 juicios (…) (y dicen) póngame no más juicio, el rato que se les ponga un juicio y paguen por sus delitos, criminalización de la protesta social, digan lo que les dé la gana, aquí se va a respetar el Estado de Derecho acudiremos ante la justicia, ante tanto abuso, ante tanto tirapiedra.
>
> Lo más triste es que ni siquiera son ecuatorianos. Veamos quienes están impidiendo el desarrollo de Intag. Un extranjero impidiendo el desarrollo de nuestro país. (…) pues tendrán que responder a la justicia, aquí compañeros nadie podrá estar sobre la ley.
>
> Tiene que reaccionar la propia comunidad, hasta cuándo vamos a seguir tolerando (…) procésenlos, ya basta de tanto abuso.

Después de la detención de Javier Ramírez la comunidad fue "sitiada" por policías, se impidió el libre tránsito de los propios habitantes. La comunidad tuvo que soportar la presencia de hasta "300 policías", el control integraba la identificación de quienes eran "ecologistas" o "mineros" para facilitar o impedir su libre circulación.

Revisadas las fichas se encuentra la siguiente información relativa a los operadores de justicia que actuaron en ese caso:

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA IMBABURA	JUECES NACIONALES
PERSECUCIÓN INTAG JAVIER RAMÍREZ	JARAMILLO CEVALLOS CARMEN INES (S)			
REBELION INTAG. VICTOR HUGO RAMIREZ	JARAMILLO CEVALLOS CARMEN INES (S);			

Mujeres amazónicas[84]

En esta audiencia se presentó el caso llamado mujeres amazónicas. El evento que dio origen a la persecución se produjo en la provincia de Pastaza en 2013, fue el resultado de la protesta en contra de la política petrolera del gobierno y la oposición a la décima primera ronda petrolera. En este territorio están los bloques petroleros 79, 83 y 87 que se entregaron a Andes Petroleum.

Mercedes Margoth Escobar, Gloria Ushiwa, Salomé Aranda, Daniela Mayaicha, Irene Toqueton, Nema Grefa, Graciana Grefa, Catalina Chumbi, Rosa Gualinga, líderes comunitarias de la provincia de Pastaza, casi todas indígenas, de nacionalidad shuar, shiwiar y zápara[85] fueron enjuiciadas por participar en protestas en contra de las políticas extractivistas y el rechazo a la décima ronda petrolera.

La situación que se derivó de esta movilización tuvo dos dimensiones, la primera referida a los juicios instaurados en contra de las líderes indígenas y comunitarias y la otra en relación a los juicios iniciados por los líderes para investigar una serie de delitos en su contra. Los resultados fueron muy diferentes, por un lado los primeros están todavía en desarrollo y por el otro se han archivado sin resultado alguno.

El 13 de agosto de 2015, Mercedes Margoth Escobar Villarroel, de la provincia de Pastaza, participaba en una protesta en defensa de la naturaleza, rechazando las políticas extractivistas del gobierno y en contra de la décima ronda petrolera. Según relató en la audiencia, Mercedes Escobar, ella se encontraba protestando con un megáfono gritando consignas de "menos sabatinas, queremos medicinas", en las protestas cae herido un policía; y en la noche de ese mismo día la detienen, un policía vestido de civil sin mostrarle boleta de detención alguna y bajo el argumento de que está "detenida por orden del Gobernador Martín Quito".

Según menciona, el momento de la detención fue agredida por los policías y debido a la insistencia del hijo fue llevada al hospital, donde certificaron que era una paciente "policontusa" con "lumbalgia postraumática". Mientras estuvo hospitalizada le inician el proceso judicial y se calificó

[84] Audiencia 12/11/2018
[85] Audiencia Pública 12/11/2018

la flagrancia, posteriormente fue trasladada con un contingente de militares al Centro de Detención Provisional, pretendieron llevarle a la ciudad de Cuenca, pero el juez no permitió su traslado por lo que estuvo detenida allí por nueve días.

Hubo dos procesos judiciales uno en contra de Mercedes Escobar y otro en contra del resto de participantes en la protesta que fueron detenidos. Todos ellos bajo el tipo penal de ataque y resistencia. Esta líder fue sobreseída en primera instancia, sentencia que fue ratificada en la Corte Provincial.

Según informan los concurrentes, los procesos que se instauraron contra los líderes indígenas exigían altas sumas de indemnización, en uno de los procesos directamente el Ministerio del Interior, que actúo como acusador particular, solicitó una indemnización de $ 300.000, 00 (trescientos mil dólares) que luego de la tramitación de la causa quedó en $ 10.000,00 (diez mil dólares).

La constante violencia y amenaza de violencia contra las líderes, sus familiares, bienes y sus cosechas son un patrón que se repite en estos casos. Patricia Gualinga y otra mujer huaorani fueron amenazadas de muerte. Gloria Ushiwa por su parte sufrió el allanamiento a su casa, 18 policías ingresaron violentamente a su domicilio, según indica le golpearon a ella y a cinco mujeres más. La cuñada de Gloria Ushiwa, quien también era dirigente fue asesinada y violada. La fiscalía declaró esta muerte como "natural" a pesar de que existían pruebas suficientes de que su muerte fue provocada. Según señalan las comparecientes, también fueron asesinados tres niños de la comunidad. La denunciante indica además que su casa fue incendiada y tal situación fue reconocida por el propio jefe de bomberos que señaló que el incidente fue provocado.

Gloria Ushigua, ha sido además, según denuncia Acción Ecológica, víctima de constantes hostigamientos. El 31 de mayo de 2016, cinco hombres se sentaron frente a su casa durante toda la noche, lo que parecía ser un acto de intimidación contra la defensora de los derechos humanos. Anteriormente, el 26 de mayo de 2016, se produjo un acto de intimidación en contra de su sobrina y el asesinato de la cuñada de la defensora de los derechos humanos, Anacleta Dahua Cují, el 2 de mayo de 2016.

El domicilio de Patricia Gualinga fue atacado con piedras el 5 de mayo del 2018, por personas no identificadas, que rompieron los vidrios de las ventanas de la casa. La víctima se encontraba en su domicilio con su esposo e hijos. Fiscalía inició la Investigación Previa y al poco tiempo, solicitó su archivo que fue objetado. No se han concedido medidas de protección a favor de la víctima y su familia.

En cuanto al proceso de los compañeros de Mercedes Escobar (6) conocidos, con ella, como los 7 de Pastaza: Patricio Mesa, Estalin Robles, Elvis Guamán, Segundo Pilataxi, José de la Cruz y José Tubón, fueron enjuiciados, condenados a seis meses de prisión pero se beneficiaron del indulto a los 3 meses y a la semana respectivamente, en el primer caso por parte del propio ex Presidente de la República Rafael Correa y los otros por el Presidente Lenín Moreno.

En este caso intervinieron los siguientes operadores de justicia:

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA PASTAZA	JUECES NACIONALES
MUJERES AMAZÓNICAS	MIRANDA CHAVEZ LUIS RODRIGO (S)		TORRES ORTIZ BOLÍVAR ENRIQUE (N); VIMOS VIMOS SEGUNDO OSWALDO (N); SAILEMA ARMIJO JUAN GIOVANI (S)	

Defensores de la naturaleza en la Amazonía ecuatoriana[86]

En esta sección se integran varios casos denunciados por Acción Ecológica sobre persecución judicial de defensores de derechos de la naturaleza:

Mima Bay.- Mujer waorani, acusada de asesinato de dos funcionarios de Ecuador Estratégico que ingresaron a su territorio. El juez de la causa dictó prisión preventiva en su contra, sin embargo en primera instancia se obtuvo sentencia absolutoria, la fiscal apeló y la Sala de la Corte Provincial de Pastaza declaró la nulidad de la sentencia. Al momento se encuentra el juicio desplazado al Tribunal de Garantías Penales de Napo, quien ha dictado nuevamente prisión preventiva. No se ha notificado al defensor.

Salomé Aranda.- Mujer amazónica, líder de la comunidad Moretecocha, conocida opositora a las políticas estractivistas del Estado, quien fue víctima de un atentado en su vivienda, según informa como producto de denunciar la política extrativista del Estado. Además la comunidad entera sufrió las represalias, pues la empresa petrolera italiana AGIP que proporcionaba a los niños y niñas de la comunidad salud y alimentación, eliminó ese servicio.

Aunque la investigación por el atentado se abrió no se han otorgado medidas de protección a las víctimas y tampoco se ha avanzado en el proceso.

Anacleta Dahua.- Mujer zápara, madre de Zoraya Ushigua y cuñada de Gloria Ushigua, fue coordinadora de la Organización de Mujeres de Nacionalidad Zápara, fue asesinada en su comunidad el 2 de mayo de 2016, su esposo afirma que el día en que ocurrió la muerte se percató que personas extrañas y uniformadas estuvieron por el sector. La fiscalía no practicó la autopsia y hasta la actualidad no se ha podido determinar quienes fueron sus autores.

Nema Grefa.- Nema Grefa Ushigua, líder de la Nación Zápara, ha estado al frente de la lucha contra los impactos negativos de las actividades extractivas en su gente y territorio,

[86] Audiencia reservada 27/12/2018

particularmente en relación con la explotación de petróleo en sus tierras ancestrales. El 24 de abril del 2018, se difunde un video por las redes sociales en el que aparece Roberto Mucushigua Suárez, de nacionalidad Achuar, amenazando de muerte a la presidenta de la nacionalidad Zápara, Nema Grefa Ushigua. Los denunciantes indican que existe interés de Mucushigua, porque se exploten los bloques 79 y 83 en el territorio Zápara. Sobre estos hechos se inició una Investigación en la Fiscalía de Pastaza sin resultado alguno hasta la actualidad. Nema no ha recibido ninguna medida de protección.

2.- Pueblos indígenas

En el país existe una diversidad de pueblos y nacionalidades indígenas andino-amazónicas y costeras, con sus propias manifestaciones culturales y manejo de sus tierras y territorios, por lo que Ecuador ha sido reconocido constitucionalmente como un país multiétnico, pluricultural y plurinacional.

El movimiento indígena ecuatoriano ha hecho aportes sustanciales al tejido social y organizativo del país, a partir de su capacidad para enfrentar los profundos rezagos coloniales que persisten en la estructura del Estado y en el conjunto de la sociedad, por los siglos de imposición de lógicas excluyentes, racistas, homogenizantes y autoritarias; que han influido significativamente en la cultura, la economía, el sistema político, la relación con la naturaleza, en el ejercicio de la soberanía, en la dimensión simbólica, el manejo de los conflictos, en los imaginarios a los que apostar como sociedad.

Luego de que finalizara el *boom* petrolero y la economía ecuatoriana entrara en crisis a inicios de 1980, la alta concentración de la tierra en manos de los grupos de poder, incrementó los conflictos sociales y agravó la vulneración de derechos de los indígenas y campesinos, en tanto sus perpetradores -hacendados y corporaciones extractivistas- fueron apoyados por instituciones del sector público y del Estado (entidades de tierra, Policía, Ejército, sistema judicial) para que sus actuaciones queden en la impunidad.

En la década de 1990, nutrido por procesos de articulación en espacios internacionales como la ONU y otros, desde los que se impulsó la prevalencia jurídica de los derechos colectivos, a través de instrumentos como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Pueblos Indígenas, el movimiento indígena exigió en el país el reconocimiento constitucional y legal de los pueblos y nacionalidades indígenas así como su derecho a la participación en el rediseño de la estructura y las políticas del Estado.

El Convenio 169, adoptado internacionalmente en 1989, establece que los pueblos indígenas y tribales tienen derecho:

> A tener una existencia perdurable y diferente;
> A determinar sus propias prioridades de desarrollo y ejercer un control sobre el mismo, en la medida de lo posible;

> A ser consultados de buena fe, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, respecto de decisiones susceptibles de afectarles directamente, inclusive respecto de medidas administrativas o legislativas, así como sobre planes de desarrollo;
> A conservar sus costumbres e instituciones, inclusive los métodos tradicionalmente utilizados para reprimir los delitos cometidos por sus miembros, siempre que éstos no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Avances que aportan a prefigurar la idea de territorio en su sentido político, no sólo material sino además simbólico e identitario[87].

Actualmente el movimiento indígena se enfrenta a un proceso extractivista que reedita una nueva forma de colonización, en toda su dimensión de violencia: apropiación de tierras y territorios, estados de excepción e intervención policial y militar, desalojos y desplazamientos de comunidades, persecución y criminalización a líderes y representantes indígenas, fragmentación y desconocimiento del tejido social y organizativo construido históricamente.

La conjunción entre territorio, autoridad y administración de justicia propia no ha sido llevada a la práctica. Como ha sucedido históricamente, se irrespetan los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Los movimientos indígenas demandan acceso a la justicia, pero también la capacidad de autorregular su vida de conformidad a sus costumbres y resolver sus problemas ante sus autoridades tradicionales. Otra vez el orden constituido, la generalidad de la ley y la unidad de la justicia limitan el desarrollo posible de estos reclamos"[88].

Los operadores de justicia ordinaria desconocen no sólo los procedimientos que los pueblos y nacionalidades indígenas practican en sus localidades, sino inclusive la legitimidad de las autoridades indígenas para administrar justicia. Se ha llegado al extremo de sentenciar y privar de la libertad a autoridades indígenas, por ejercer y administrar justicia en sus territorios, con acusaciones de delitos como secuestro extorsivo, daños a bien ajeno y complicidad en un secuestro, tipificados en el COIP.

Pero este no es un relato nuevo en el Ecuador, en el año 2008 la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), Acción Ecológica y otras organizaciones sociales campesinas y ecologistas presentaron a la Asamblea Nacional Constituyente una petición de amnistía para las y los defensores de derechos humanos, territoriales y de la naturaleza (en adelante las y los Defensores) que, a esa fecha, se encontraban procesados penalmente por, supuestamente, haber cometido delitos políticos y delitos comunes conexos con delitos políticos como consecuencia de sus acciones de movilización y resistencia frente a actores privados, principalmente empresas transnacionales, pero también frente a funcionarios estatales. Acciones que se enmarcaron en la defensa de sus territorios, ecosistemas y

[87] Diego Iturralde. *Reclamo y reconocimiento del derecho indígena en América Latina: logros, límites y perspectivas*. disponible en www.corteideh.or.cr/tablas/RO8062-1.pdf.
[88] Ibid

derechos humanos individuales y colectivos, frente a la arremetida de políticas impulsadas por gobiernos liberales en la década de los 90 y hasta el año 2006.

La Asamblea Nacional Constituyente, entonces, reconoció que la amnistía es una potestad jurídica de la función legislativa "cuyo efecto jurídico es la extinción de la acción penal y la condena, con el propósito de subsanar errores judiciales y sanciones injustas a perseguidos políticos y personas inocentes, justificables en este momento de la vida política del país, que exige el restablecimiento de la calma y la concordia social".

Un reconocimiento político que hizo el Estado Ecuatoriano, a través de su órgano más representativo, de hacer justicia frente a cientos de personas cuya integridad había sido gravemente afectada y su libertad personal en riesgo o privada por decidir defender y ejercer derechos humanos individuales y colectivos. En dicha resolución también se reconoció que, tanto empresas privadas como el Estado, habían abusado del sistema penal al denunciar a las y los defensores por la supuesta comisión de una multiplicidad de delitos previstos en el derogado Código Penal.

Este abuso del sistema penal tenía por fin acallar a la oposición de comunidades directamente afectadas por proyectos de desarrollo, sobre todo, actividades extractivas que afectan su territorio y por ende sus derechos colectivos y de la naturaleza.

Frente a esto, el 14 de marzo de 2008 la Asamblea Nacional Constituyente ya concedió amnistía a 357 defensores de derechos humanos "criminalizados por sus acciones de protesta y resistencia en defensa de sus comunidades y de la naturaleza"[89].

Esta resolución de amnistía se convirtió en uno de los pilares fundamentales de la nueva Constitución que entró en vigencia el 20 de octubre de 2008. Sin embargo, a raíz de la entrada en vigencia de la Constitución y de la reforma tanto institucional y del marco normativo así como de la expansión de la frontera extractiva, la respuesta del Estado frente a las acciones de protesta y de resistencia, lejos de terminar, evidenciaron una continuidad en la política sistemática de criminalización como mecanismo para neutralizar y acallar a la actividad de las y los defensores de los derechos de la naturaleza , principalmente de personas, comunidades y dirigentes indígenas de la CONAIE, así como de familias y comunidades campesinas del país. Una política de criminalización primaria y secundaria que ha sido observada tanto por la Defensoría del Pueblo del Ecuador como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el sistema de protección de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas.

[89] Entre los hechos de protesta y resistencia más relevantes que fueron amnistiados en 2008, y que en la actualidad aún significan conflictos sociales, culturales y ambientales, aparecen: la resistencia frente a proyectos mineros a gran escala en Íntag (ahora proyecto Llurimagua), Yantzaza (Fruta del Norte), El Pangui (Mirador), Limón Indanza (Panantza-San Carlos), Victoria del Portete (Loma Larga) y Molleturo (Río Blanco); frente a proyectos petroleros en Payamino y Pindo; frente al proyecto hidroeléctrico Hidrotambo en San Pablo de Amalí, y; frente a explotación maderera por parte de la empresa Botrosa la resistencia de los pobladores del predio Pambilar. La resolución de la Asamblea ordenó la inmediata libertad de quienes se encontraban privados de la libertad y la suspensión, desestimación y archivo de todas las causas, liberando de toda responsabilidad penal a las y los Defensores por los delitos imputados.

Desde el 2008 hasta a la actualidad, el incremento sistemático de la criminalización contras los pueblos y nacionalidades indígenas es desproporcionado a tal punto que, en la actualidad, existen aproximadamente 700 personas procesadas penalmente, varias de ella se encuentran en la condición de perseguidos y prófugos políticos y otras varias que ya han cumplido las penas por las que fueron sentenciados.

Es importante mencionar que no solo la defensa de los derechos de la naturaleza y el territorio en oposición al extractivismo han sido penalizados, sino también los derivados del ejercicio de la justicia indígena, lo cual abre un espacio más para la criminalización ya no sólo de la protesta social sino incluso de la mera diferencia. Diferencia que está además garantizada por la Constitución. Es sobre todo a estos últimos que nos vamos a referir en este espacio, puesto que sobre los primeros, se habló ya en los casos que correspondían a la defensa de la naturaleza.

El Alto Cañar[90]

El Alto Cañar es una zona en la provincia del Cañar compuesta por varias comunidades: Alto Cañar, Ingapirca, San Pedro, Honorato Vásquez, parte de Biblián Alto, estas comunidades al ser indígenas, conforme lo reconoce la Constitución, ejercen Justicia indígena, a través de sus autoridades. Según explica uno de sus asesores, la justicia indígena en esta zona se ejerce en primer lugar por la propia comunidad, pero cuando se trata de casos difíciles lo resuelve el Consejo de Justicia Indígena conformado por representantes de todas estas comunidades.

Según informan, por décadas en esta zona se impartió justicia indígena, a tal punto que asuntos muy graves como muertes, pandillas, violaciones, estafas, fueron resueltas de esta manera. La justicia ordinaria en estos casos declinó la competencia y respetó las decisiones de la justicia indígena.

A raíz del juzgamiento por parte de las autoridades indígenas en un caso de "apropiación indebida de bienes", son denunciadas las autoridades principales de San Pedro, por secuestro extorsivo, cuando los líderes se presentaron a dar versiones en el proceso, lo hacen acompañados de alrededor de 1500 personas, de ellas, 400 se dirigen hasta la oficina del abogado que patrocinaba a uno de los sentenciados por la Justicia Indígena en ese acto se forzaron algunas seguridades –conforme indican los comparecientes- y como consecuencia fueron denunciados por secuestro extorsivo.

Lo llamativo del caso es que se detuvo a 23 personas, según han dicho las presuntas víctimas, algunas de ellas ni siquiera se encontraban presentes en los hechos relatados, dos de los detenidos son el Presidente y Síndico de la comunidad: José Sarmiento y Jorge Paucar, de la comuna San Pedro y además las más altas autoridades del Consejo de Justicia Indígena con competencia en todo el Alto Cañar. De los 23, 11 están privados de la libertad y 12 con órdenes de detención.

[90] Audiencia reservada 14/11/2018

Según indican los denunciantes, en el proceso mismo no se tomó en cuenta que varios de los acusados no estuvieron presentes en los hechos indicados, no se consideraron sus testimonios y pruebas y se incluyeron pruebas "falsas" como la fotografía del señor Sarmiento cuando rendía versión en la fiscalía por la primera denuncia de secuestro extorsivo que se hizo en su contra. En el caso de Luis Morocho, otro líder privado de la libertad no se consideró que ese día estuvo en La Troncal, lugar situado a varias horas de camino del Alto Cañar. Además no se hizo interpretación intercultural en ningún momento.

El principal problema que se registra con los operadores de justicia es que se vuelve a juzgar cuestiones ya juzgadas por la justicia indígena rompiendo el principio *Non bis in ídem* y no se integra la interpretación intercultural en ninguno de los procesos.

La familia de José Sarmiento fue perseguida, se detuvo ilegalmente a su hijo quien además fue golpeado y abandonado en el camino, también se destrozó la casa en la que viven, lugar al que ingresaron para detener al señor Sarmiento.

Este hecho dio lugar a que muchos de los casos que anteriormente se resolvieron a través de la Justicia Indígena fueran llevados a la justicia ordinaria y se iniciaran acciones penales en contra de las autoridades indígenas. A través de este mecanismo se instauró una forma de extorsión a los familiares de las autoridades y a ellas mismas, a través de "pagos" a los acusadores particulares o a los abogados de los mismos, con los que se negociaba el desistimiento de las acciones. Según indican los denunciantes hubo familias que pagaron hasta $ 50.000 (cincuenta mil dólares) para que no les acusen. Otras familias no pudieron reunir el dinero y tienen a sus parientes presos.

En Cañar se ha instaurado una discriminación generalizada pues varios de los habitantes de San Pedro han sido impedidos de acceder a servicios públicos como salud y educación, bajo el argumento de que son de esa comunidad.

Según las fichas que se llenaron, se pudieron obtener los siguientes datos de operadores de justicia:

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA CAÑAR	JUECES NACIONALES
JOSE SARMIENTO JIMENEZ Criminalización de la justicia indígena, acción penal publica	UNIDAD JUDICIAL CUENCA.- DR. ROMO CARPIO BOLIVAR FABIAN DR. BONETE ARGUDO PAUL CESAR DR. RODAS IZQUIERDO JUAN PABLO DRA. VELEZ RODAS LEONOR ALEXANDRA UNIDAD JUDICIAL CAÑAR.- DR. VELEZ SACOTO GERNAN EUGENIO DRA. VELEZ RODAS LEONOR ALEXANDRA	DR. CASTRO CARDENAS GUIDO ALEX DRA. GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA DR. CAGUANA CIGUENCIA CRISTIAN PAUL	DR. FLORES GONZALEZ MAURO ALFREDO DRA. MADOLNADO LOPEZ SANDRA CATALINA DR. ZAMORA ASTUDILLO VICTOR ENRIQUE DR. MOGROVEJO ABAD ANDRES ESTEBAN DR. URGILES CAMPOS JOSE FRANCISCO DR. ZAMORA ASTUDILLO VICTOR ENRIQUE DR. RODRIGUEZ ROMERO BERTHA MARIA AUGUSTA	DR. LUIS ENRIQUEZ VILLACRES DRA. SYLVIA XIMENA SANCHEZ INSUASTI DR. MARCO RODRIGUEZ RUIZ

JOSE SARMIENTO JIMENEZ Criminalización de autoridades indígenas - Cañar	NAULA BELTRÁN DIANA ESPERANZA VELEZ SACOTO GERMAN EUGENIO VELEZ RODAS LEONOR ALEXANDRA GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL	CASTRO CARDENAS GUIDO ALEX NAULA BELTRÁN DIANA ESPERANZA GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL	CABRERA ESQUIVEL MANUEL ENRIQUE MOGROVEJO ABAD ANDRES ESTEBAN	DR. LUIS ENRIQUEZ VILLACRES (N) DRA. DANIELLA CAMACHO HEROLD (S) DR. EDGAR FLORES MIER (N);
MARÍA DIGNA SARMIENTO CHUQUI Criminalización de autoridades indígenas - Cañar	VELEZ SACOTO GERMAN EUGENIO SUAREZ OCHOA EDI MARCELO	CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA		

Comuna de Valdivia[91]

La comuna de Valdivia está ubicada en la provincia de Santa Elena, constituye un territorio ancestral, está considerada como comuna desde 1927 y desde 1937 se ha reconocido su territorio comunal, es un sitio arqueológico de gran riqueza cultural. En 1982 se le reconoció la posesión de 1500 hectáreas como tierras comunales, hecho que fue inscrito en el Registro de la Propiedad.

Según indican los comparecientes, el conflicto inicia en 1997 con la empresa Marfragata S.A. la que intenta acreditar la propiedad sobre 267 hectáreas con escrituras públicas de 1975, documento inscrito en 1990 y una acción de protección conferida a favor de la misma en 2013. Aducen tener propiedad de tales tierras desde 1876.

El conflicto se reaviva en 2013, cuando el Gobierno Autónomo declara tres hectáreas como de utilidad pública lo que hace que tanto la empresa como la comunidad reaccionen. En 2016 la empresa inicia la construcción de un cerramiento de cemento, a lo que la comunidad se opuso, por lo que en la actualidad tres personas, entre ellas el presidente, el síndico y el secretario de la comuna están enjuiciados penalmente.

El líder principal de la comunidad estuvo detenido a pesar de ser mayor de 65 años de edad.

Según la ficha se encontraron los siguientes datos:

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA SANTA ELENA	JUECES NACIONALES
HIDALGO BARTOLOME BORBOR LIMON Expropiación de tierras comunales en Valdivia Santa Elena	POZO IZQUIERDO MILTON FELIPE (N); VELEZ PONCE CESAR AUGUSTO (N); MONROY PALAU ABDON OSWALDO (S)			

[91] Audiencia 5/11/2018.

3.- 30 de Septiembre de 2010 (30-S)

El 30-S constituye un evento de gran complejidad en la vida política del Ecuador, por esa razón no intentaremos develar aquí lo sucedido sino describir las implicaciones que tuvo en situaciones de criminalización de la protesta social, para lo que se utilizó el sistema de justicia y concretamente el penal.

El 30-S generó una repercusión importante en la policía nacional, según datos entregados por los comparecientes se puede hablar de 5 fallecidos, 1500 procesados, 1200 bajas forzadas, 14.000 sanciones disciplinarias administrativas.

Previo a los hechos del 30 de septiembre de 2010, Correa impulsaba una serie de reformas legales que apuntaban a la modernización del Estado y a las políticas de extracción de recursos naturales, tales como: La ley de Minería, el Código de Ordenamiento Territorial, Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica de Servicio Público, cuerpos legales que implicaban la conculcación de algunos derechos colectivos, provocando movilizaciones y protestas protagonizadas por los trabajadores, sectores indígenas, comunidad universitaria, defensores del agua y la naturaleza. Estas acciones provocaron que tanto la Asamblea Nacional Legislativa y Correa entren en un desgaste político y una pérdida considerable del respaldo popular.

La protesta policial del treinta de septiembre de 2010, se produjo a causa del "Veto presidencial" a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), con el que se ponía fin a algunos derechos adquiridos por la fuerza pública, lo que provocó el reclamo de la tropa policial en varias provincias del País, los acontecimientos se precipitaron principalmente en el Regimiento Quito 1 dónde una buena parte de la policía hizo centro de sus reclamos. La situación se agravó cuando Rafael Correa ingresó al interior del cuartel de la policía y confrontó con los manifestantes, hecho que provocó que la situación se saliera de control y se deriven en enfrentamientos entre algunos policías sublevados contra Rafael Correa y varios de sus acompañantes, producto de la detonación de bombas lacrimógenas, el cuerpo de seguridad presidencial evacuó a Correa hacia el Hospital de la Policía Nacional, para que reciba atención médica y desde donde daba disposiciones como Presidente de la República.

Horas después se dispone desde el Ejecutivo, una Cadena Nacional de radio y televisión, cuya matriz eran los medios de comunicación públicos, espacio desde el cual se anunció que Rafael Correa estaba secuestrado y que se fraguaba un intento de magnicidio, varios miembros del oficialismo llamaron públicamente al "rescate" del entonces Presidente de la República, hecho que se consumó en horas de la noche con un confuso enfrentamiento armado entre miembros de la fuerza pública, en el que se ordenó disparar contra el hospital, con el desenlace que es de conocimiento público.

Ante la falta de información contrastada producto de la imposición de la cadena nacional de radio y televisión, un grupo de ciudadanos se concentraron en las afueras de Ecuador TV, canal televisivo que hacia de matriz de todos canales de televisión, exigieron el derecho de libertad de expresión y que se les permita emitir sus opiniones, lo que provocó un confuso incidente que

desembocó en juicios penales en contra de varios de los manifestantes, bajo la figura de sabotaje y paralización de servicio público.

Una vez culminadas las "operaciones de rescate", Correa se convirtió en víctima, desde el oficialismo se esgrimió el argumento, de que la revuelta policial se constituyó en un "intento fallido de Golpe de Estado e intento de asesinato", bajo el cual se iniciaron una serie y masivos procesos penales con la finalidad de castigar a los supuestos implicados policías, militares y civiles, en los que hasta el momento no se ha logrado comprobar un mando central o un líder desde el cual se haya gestado y organizado el "supuesto intento de golpe de Estado"

Este hecho fue aprovechado políticamente para reforzar la construcción del Estado autoritario, mediante el cual se desarrolló una intensa e implacable persecución a quienes fueron calificados como golpistas, que en lo fundamental eran aquellos sectores que se habían declarado en oposición al régimen de Correa.

En el campo de la justicia estos acontecimientos sirvieron como palanca para ir acorralando al sistema judicial ecuatoriano, para Correa se convirtió en una necesidad política encontrar los responsables del supuesto "golpe de Estado", quienes debían ser sentenciados y encarcelados; para cumplir dicho propósito en el año 2011, mediante Consulta Popular se consuma la "metida de la mano a la justicia", hecho con el cual tomó control del Consejo de la Judicatura y de las Cortes de Justicia, con lo cual se abrió paso a procesos judiciales favorables a la tesis del correísmo.

Con la justicia reestructurada se normalizó y se dio libre curso a la utilización de los tipos penales de sabotaje, terrorismo, atentado contra la seguridad interior del Estado, rebelión, para castigar a la disidencia y a la oposición política y social.

Francotirador[92]

Según se narra en la comparecencia, el 18 de diciembre de 2013, el policía Fabián Benavides recibió un memorando que contenía una sanción administrativa que incluía arresto por 72 horas. Mientras cumplía su sanción en el cuartel del Grupo de Tránsito de Pichincha, el 19 de diciembre, fue detenido por el delito de Magnicidio en grado de tentativa en los eventos del 30-S, a pesar de haber transcurrido más tres años de los hechos del 30-S, fue conducido a la unidad de flagrancia.

El fiscal del caso le acusaba de ser quien aparece en un video del 30-S, entregado por diario el Comercio, donde aparecía un policía motorizado, apostado en la Av. Occidental y Mariana de Jesús, en los eventos del 30-S, gritando "échale bala", en referencia al ex Presidente de la República, afirmó además que cambió su apariencia física con cirugías con el fin de no ser identificado.

[92] Audiencia 5/11/2018

Es de relievar el papel que cumplieron en este caso los pronunciamientos del ex presidente en las sabatinas, en una de ellas, la del 21 de diciembre de 2013, el ex Presidente indica que fue el quien advirtió la necesidad de "capturar" a Benavides, quien es un "criminal".

> no permitiré que algo tan grave quede en la impunidad, me refiero a los abusos de verdaderos criminales, cobardes, ese 30 de septiembre de 2010 que dieron bala a mansalva a un pueblo desarmado, a sus hermanos militares, al Presidente de la República y hoy todo fue una insubordinación policial, que la culpa es de la víctima, quieren trastornar todo (…) que no me vengan con el cuento que no pueden capturar a los propios miembros de la policía, filmados disparando a mansalva en contra del Presidente, contra nuestros militares, contra los ciudadanos (…) di una advertencia, esto no podía continuar (…) ya se identificó a ese francotirador que dice, ahí va, échale bala y al policía que esta atrás rastrillando su arma. Esto no se había logrado en más tres años, como es posible que siendo miembro de la fuerza policial tenemos grabado el rostro, el audio, el otro de atrás rastrillando su arma, disparándola y hay otro tercero, (…) como es posible que no se haya podido identificar, esto era simplemente encubrimiento, tratar de dejar esto en la impunidad (…) son criminales disfrazados de policía (…) ya han sido identificados y están capturados (…) En principio ese cobarde que dispara con armas de su propio pueblo, a ese pueblo, soldados, a ese Presidente de la República, tenemos técnicos del exterior que lo han identificado se llama Fabián Benavides Llantuy, se han hecho todas las pruebas, la identificación de la nariz (…) es policía en servicio activo (…) hemos descubierto identificado que al menos uno, Benavides, estuvo identificado, aunque ustedes no le crean, desde el 2011 (…) y se lo tenía encubierto, (…) aquí va a haber sanciones, no solo contra estos cobardes, criminales que dispararon a mansalva ese 30-S, sino contra quienes pretendieron encubrirlo (…) malos policías, cobardes y criminales, no quedarán en la impunidad

Durante el proceso judicial, a decir de la presunta víctima se presentaron una serie de irregularidades. No se emitió la boleta constitucional de privación de la libertad, sino que solo existió un oficio. En el proceso consta que jamás estuvo asignado a una unidad motorizada y en el video aparece justamente que fue una persona que usaba una moto quien hizo la incitación. Mientras estuvo detenido allanaron su domicilio.

A pesar de que en el juicio, se probó con pericias internacionales, que quien aparece en el video es otra persona y los cotejos de voz indicaban que no se trabaja del señor Benavides, permaneció cinco meses en prisión. Según menciona el compareciente sobre el video y las fotografías no se realizaron pericias, sino que directamente sin confirmar de que se trataba de la misma persona se le vinculó y encarceló.

En la Audiencia, conforme señala la presunta víctima, aunque no hubo suficientes elementos para ordenar su detención, se lo hizo por 30 días con fines investigativos y cada vez que se acercaba el final de ese período se extendía por otros tantos, hasta abril de 2014. Constantemente el juez se negó a sustituir la medida de detención. Mientras se encontraba detenido allanaron su domicilio con personal del GOE y criminalística, tal acción se realizó en presencia de sus hijos, su esposa en estado de gravidez y su madre.

De la ficha se encuentran los siguientes casos:

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA PICHINCHA	JUECES NACIONALES
BENAVIDES LLANTUY FABIAN RAFAEL 30S	MOLINA CACERES TELMO FABIAN			

Fidel Araujo[93]

Militar retirado, activista político vinculado al gobierno del ex presidente Lucio Gutiérrez, consultor de temas comunicacionales, fue acusado de Magnicidio en los eventos del 30-S. Según indica, el 30-S fue hasta el Regimiento Quito, lugar donde se desarrollaban los hechos, con el fin de conocer que estaba sucediendo. Araujo hizo unas declaraciones a un canal de televisión que fueron transmitidas después de varias horas de que se iniciara la revuelta militar.

Tuvo dos detenciones asociadas a los procesos en su contra. Lo detienen por primera vez el 4 de octubre de 2010, por la acusación de la Fiscalía y del Ministerio de Jusitica, de haber sido uno de los instigadores del motín policial, fue trasladado al penal García Moreno allí permaneció tres semanas, lo llaman a juicio y declaran la Audiencia como reservada. Se presenta como acusador particular el Ministerio de Justicia. En primera instancia el Tribunal Penal declara su inocencia.

En el enlace ciudadano No. 217, de 16 de abril de 2011, el ex presidente de la República critica al sistema judicial por haberle otorgado la libertad a Fidel Araujo y manifiesta que eso hace necesario la consulta popular del 7 de mayo de 2011 en la que se votaba por la "metida de mano en la justicia".

> hace dos semanas se dejó en libertad a Fidel Araujo, seguramente las imágenes que todos vimos, en el mundo entero, ese 30-S no son de Fidel Araujo, sino de un clon, ¿Cómo se puede liberar a una persona que las imágenes demuestran y sus contradicciones demuestran que estuvo involucrada en lo que pasó el 30-S? (…) el problema es el de la justicia corrupta de este país, porque hay más que evidencia, es innegable su participación en el 30-s, sus contradicciones (…) esto nos demuestra una vez más la clase de justicia que tenemos que le está haciendo mucho daño al gobierno porque saben el resultado del 7 de mayo y quieren pues saquear el sector público, el sector de justicia, pero sí ganamos el 7 de mayo, rendirán cuentas estos jueces corruptos, este es una muestra más del nivel de justicia que tenemos en el Ecuador y la necesidad de la consulta del 7 de mayo.

El juicio fue declarado nulo sin que Fiscalía, ni el acusador particular, es decir el Ministerio de Justicia lo pidieran; además para declarar la nulidad no se hizo la Audiencia respectiva

Se realizó un segundo juzgamiento y se impuso a Fidel Araujo una pena de 3 años de prisión. Se apeló, subió a casación y allí se ratificó la sentencia. En esta segunda ocasión se le detiene el 25 de enero de 2016.

El Ministro del Interior le solicita que pida el indulto, es decir que se declare culpable. Aunque no solicitó el indulto se lo dieron.

El compareciente afirma que al menos 15 jueces se excusaron de tramitar su causa.

Desde la perspectiva de la presunta víctima la mayor afectación la sufrieron sus hijas y su madre quien adquirió una grave enfermedad por la preocupación.

Según los datos constantes en la ficha los jueces actuantes en este caso fueron:

[93] Audiencia 5/11/2018

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA PICHINCHA	JUECES NACIONALES
ARAUJO LOPEZ FIDEL PATRICIO Acción penal pública, incitación a la rebelión de la fuerza pública 30S	DR. GONZALO MORALES MOLINA	DR. EDMUNDO SAMANIEGO LUNA DR. MARCELO NARVAEZ DR. PABLO COELLO SERRANO	DR. WILSON LEMA LEMA DRA. LADY AVILA DE CEVALLOS (LADY AVILA FREIRE) DR. MARCO RODRIGUEZ	DR. JORGE BLUM CARCELEN DR. MIGUEL JURADO FABARA DR. RICHARD VILLAGOMEZ CABEZAS

Asamblea Nacional[94]

El presente caso se refiere a lo sucedido con los policías que estuvieron asignados a la Asamblea Nacional el día 30 de septiembre de 2010, principalmente el coronel de Policía de Estado Mayor (SP) Rolando Tapia Coronado, quien ese día se encontraba cumpliendo funciones de Comandante en la Escolta Legislativa en la Asamblea Nacional, designación que asumió formal y legalmente el 25 de septiembre de 2010, es decir cinco días antes de hechos del 30-S.

Con fecha 30 de septiembre el fiscal de Unidad Especial de delitos financieros y Contra la Administración Pública, pone en conocimiento de su superior, el cometimiento de un supuesto delito que consistía en el impedimento del uso de las instalaciones de las sesiones ordinarias en la Asamblea Nacional, solicitando se inicie las acciones pertinentes.

Según informa el denunciante, el 5 de octubre de 2010, se inicia la Indagación Previa, el fiscal solicita la detención de Rolando Tapia con fines investigativos y por 24 horas. Se califica la flagrancia a pesar de haber transcurrido más de cinco días. Después de rendir versión, al día siguiente fue detenido y trasladado a las oficinas de la Policía Judicial de Pichincha para realizar una audiencia de formulación de cargos y calificación de flagrancia. El 7 de octubre de 2010 se resolvió ordenar su prisión.

Como una forma de mantener la investigación abierta, por varias ocasiones, faltando pocos días para que se cierre la misma, se vinculaba a otras personas.

El Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, dicta sentencia a 3 años de prisión correccional. En esta instancia se produce un nombramiento ad hoc de un juez, este juez fue Javier Andrade Castillo, de quien no existe acción de personal, razón por la que se le denuncia ante el Consejo de la Judicatura el que le suspende por el tiempo de 90 días.

El 28 de octubre del 2011, la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, ratifican la sentencia subida en grado, con voto salvado del doctor Villarroel. El 16 de abril 2012 se llevó a cabo la audiencia de fundamentación de su recurso de casación, luego de más de 5 horas de haber

[94] Audiencia 12/11/2018

sido escuchadas a las partes, los jueces de la Corte Nacional proceden de manera oral a ratificar la sentencia venida en grado.

Según comenta, fue visitado en la cárcel 4, por varias personas del gobierno, en dichas reuniones le pidieron que solicite disculpas públicas a cambio del indulto, en vista de que se negó, fue trasladado al penal a partir del día siguiente.

En cuanto a los enlaces ciudadanos, en el No. 224, de 11 de junio de 2011, el Presidente critica la posición del Diario El Universo que se refiere en un editorial a Rolando Tapia como inocente al señalar que se le acusa injustamente por los hechos del 30-S. A partir de esta afirmación arremete contra la prensa y concretamente contra este medio de comunicación.

En el espacio sostiene que:

> Más allá de la evidente mala fe de dejar lo ocurrido el 30-S en la impunidad (…) por si acaso impedir que se reúna la asamblea es un delito tipificado en el Código Penal, es un atentado a la democracia

En el enlace ciudadano 226 de 25 de junio de 2011 en cambio señala:

> queremos justicia y que se acabe la impunidad en este país, es más si son condenados, si reconocen su culpa podemos hablar hasta de un indulto pero primero acepten su responsabilidad, que machitos que eran el 30 de septiembre, verdad (…) cuando no dejaban entrar a los asambleístas.

Conforme a la revisión de las fichas se identificó que en este proceso actuaron los siguientes jueces:

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA PICHINCHA	JUECES NACIONALES
EDWIN ROLANDO TAPIA CORONADO 30S- Asamblea	TANIA MOLINA GONZALEZ	MANOSALVAS SANDOVAL LUIS OSWALDO (N) RENATO VASQUEZ LEIVA XAVIER F. ANDRADE CASTILLO	DR. WILSON LEMA LEMA DRA. LADY AVILA DE CEVALLOS (LADY AVILA FREIRE) DR. MARCO RODRIGUEZ	DR. JORGE BLUM CARCELEN DR. MIGUEL JURADO FABARA DR. RICHARD VILLAGOMEZ CABEZAS

Radio Patrulla-Luis Aníbal Martínez Vilañes[95]

A la fecha de los hechos, 30 de septiembre, Luis Aníbal Martinez Vilañes, sargento primero (sp) de la policía, laboraba en el Grupo Antidelincuencial Operativo GAO. Se le acusaba de incitar a unirse a otros miembros de la policía a través de llamadas por la frecuencia de Radio Patrulla. Tras una larga campaña comunicacional en la que, entre otras cosas, se ofrece una recompensa se entrega voluntariamente el 7 de febrero de 2011.

[95] Audiencia 15/11/2018

Rafael Correa Delgado el sábado el 20 de noviembre de 2010 en la sabatina No. 197, después de más de un mes de los acontecimientos del 30-S, se refiere al denunciante de manera personal en los siguientes términos:

> Nuevamente, aquí hay uno de los cabecillas de lo del 30 de septiembre, un hombre tremendamente peligroso, nos dicen que tiene varias muertes a su haber, era del GAO de lo que estaba siendo investigado por atentado a los derechos humanos, desapariciones, etc; su nombre es Luis Anibal Martinez Vilañez, prófugo de la justicia, si son tan valientes, que valiente que era este tipo, no, cuándo tenía todas las armas, cuándo tenía toda la fuerza, maten al presidente, maten a ese hijo de tal, agrediendo etc. Ahorita está escondido como el cobarde que es, en todo caso hay $10.000 de recompensa, tengan cuidado un tipo extremadamente peligroso y puede estar armado

Inicialmente se le vinculó al delito de Magnicidio en calidad de tentativa, pese a que –según comenta- en ese momento dentro del Código Penal no se tipificada dicha figura delictiva. El Tribunal Quinto de Garantías Penales lo declaró inocente por lo que el fiscal apeló la causa ante la Corte Provincial de Justicia, la pena que se le impuso en esta instancia fue de dos años, a pesar de que la pena por este tipo de delito va de entre 8 a 12 años. La sentencia se casó por la Corte Nacional de Justicia y se le dio una pena de un año.

Según informa el compareciente, dentro del proceso de tentativa de Magnicidio fue privado de la libertad sin contar con la respectiva boleta, por otro lado, no fue valorada la prueba de voz, que indicaba que la voz del audio no le correspondía a él.

Posteriormente es enjuiciado por el denominado caso GAO del 30S. Rafael Correa señaló que fue de la cárcel 4, lugar donde se encontraban miembros del GAO, que salieron correos que incitaron al levantamiento policial. El mencionó que Luis Aníbal Martínez Vilañez era el líder del 30 de septiembre y que manipulaba al personal del GAO para que asesinen al presidente. En este caso lo declararon como encubridor y fue sentenciado a dos meses de cárcel. Se realizó la apelación a la Corte Provincial de Justicia y se resolvió declarar su inocencia. Dos días después de emitida dicha resolución de inocencia, la corte fue destituida; por lo cual se nombró otra sala de lo penal, la misma que revisó nuevamente el proceso y sentenció al procesado a 4 años de cárcel.

En el mes de diciembre de 2016, fue trasladado de la cárcel 4 hacia la cárcel Regional de Latacunga. Allí, según relata, estuvo detenido por 92 días en una celda de castigo con dimensiones de 2.40 x 3 metros cuadrados. En esta celda no se ve el sol, se duerme en el piso, no existe baño, no existe acceso al agua potable. Según manifiesta, fue informado que la orden de castigo venía del Ministro del Interior de ese entonces.

Por último, el denunciante informa que su familia fue perseguida y que precisamente por eso se entregó.

De la revisión de las fichas ingresadas como denuncias en este caso se estableció que varias personas además de Martínez fueron enjuiciadas y que los operadores de justicia que intervinieron fueron:

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA PICHINCHA	JUECES NACIONALES
JUAN MIGUEL CUADRADO AYMARA 30S Central Radio Patrulla	El juez que dictó el auto de llamamiento a juicio fue el Dr. Franz Valverde Gutiérrez. Los jueces actuales son: FUENTES LOPEZ LUIS GONZALO (N) VELASCO VELASCO SILVANA LORENA (N) ALTAMIRANO CARDENAS FANNY ISABEL (S)	Los jueces que tomaron la decisión fueron: Daniel Tufiño Garzón, Elizabeth Martínez, Luis Gonzalo Fuentes López. Los jueces actuales son: FUENTES LOPEZ LUIS GONZALO (N) VELASCO VELASCO SILVANA LORENA (N) ALTAMIRANO CARDENAS FANNY ISABEL (S)	BARRIGA BEDOYA LEONARDO XAVIER (S) VACA NIETO PATRICIO RICARDO (N) NARVAEZ CARVAJAL MIGUEL ANGEL (N)	Dr. Miguel Jurado Fabara (ponente) Dr. Richard Villagómez Cabezas Dr. Jorge Blum Carcelén. Los jueces actuales son: DR. MIGUEL JURADO FABARA (S)
MILTON DANIEL HINOJOSA CHICAIZA 30S Central Radio Patrulla (CMAC)	Dr. FRANZ VALVERDE GUTIERREZ, JUEZ SEXTO DE GARANTÍAS PENALES	Dr. Daniel Tufiño Garzón, Dra, Elizabeth Martinez y Dr. Luis Gonzalo Fuentes López. Jueces del Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha.	Dr. LEONARDO JAVIER BARRIGA BEDOYA DR. MIGUEL ANGEL NARVAEZ CARBAJAL DR. PATRICIO RICARDO VACA NIETO	DR. MIGUEL JURADO FABARA DR. RICHARD VILLAGOMEZ CABEZAS, voto salvado DR. JORGE BLUM CARCELEN
KLEVER MANUEL MARTINEZ BUSTILLOS 30S Central Radio Patrulla	Dr. FRANZ VALVERDE GUTIERREZ, Juez Sexto de Garantías Penales de Pichincha	Dr. DANIEL TUFIÑO GARZÓN, DRA. ELIZABETH MARTINEZ, DR. LUIS GONZALO FUENTES LÓPEZ	DR. LEONARDO JAVIER BARRIGA BEDOYA, DR. MIGUEL ANGEL NARVAEZ CARVAJAL, DR. PATRICIO RICARDO VACA NIETO	DR. MIGUEL JURADO FABARA, DR. RICHARD VILLAGOMEZ CABEZAS, voto salvado, DR. JORGE BLUM CARCELEN
SANCHEZ VELOZ MARCO FREDY 30S Central de Radio Patrulla	VALVERDE GUTIERREZ FRANZ	TUFIÑO GARZON DANIEL MARTINEZ ELIZABETH FUENTES LOPEZ LUIS GONZALO	BARRIGA BEDOYA LEONARDO XAVIER NARVAEZ CARVAJAL MIGUEL ANGEL VACA NIETO PATRICIO RICARDO	JURADO FABARA MIGUEL BLUM CARCELEN JORGE VILLAGOMEZ CABEZAS RICHARD

Bolívar Marcelo Ruíz Llerena[96]

El Coronel de Policía Bolívar Marcelo Ruiz Llerena a la fecha de los hechos del 30 de septiembre de 2010 se encontraba en servicio activo brindando sus servicios como Comandante de Policía en Tungurahua.

El denunciante señaló que el 30-S ante una protesta de algunos policías realizó una consulta a su superior, el Comandante de Riobamba; en razón de que no obtuvo respuesta, por iniciativa propia –dice- ordena a todos los oficiales que mantengan el control de su personal. Sin embargo de sus actuaciones, recibió una sanción administrativa por 96 horas, el accionado apeló a todas las instancias, planteó una acción constitucional en la que se dictó una medida cautelar a través de la cual se dictó el cese del acto administrativo por el cual fue sancionado.

[96] Audiencia 15/11/2018

Posteriormente –indica- se presentó en su contra una denuncia de carácter penal por insubordinación, supuestamente por no aceptar la pena o la sanción, al mismo tiempo se abrió una investigación judicial que duró aproximadamente dos años y que terminó en archivo. Se cambió el fiscal y se reabrió el proceso penal y terminó en sentencia para el señor Ruiz, que se cumplió entre el 1 de abril de 2014 hasta junio de 2017, a pesar de que debía concluir con la privación de su libertad el 1 de abril de 2017.

Además de esto, hubo problemas con el tratamiento de las pruebas, por ejemplo se utilizó una entrevista publicada en el diario La Hora, pero no la rectificación, aunque cambiaba sustancialmente lo utilizado por la fiscalía.

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA TUNGURAHUA	JUECES NACIONALES
RUIZ LLERENA BOLIVAR MARCELO 30S Central Radio Patrulla	GONZALEZ ROJAS SUSANA RIOFRIO PATRICIO VICENTE PEREZ PEREZ VICTOR GUSTAVO	ALVAREZ VASQUEZ DAVID JULIO MONTERO SALAS RAUL BYRON NORIEGA PUGA MARCO ESTUARDO		

Base Aerea[97]

Este caso involucra a tres personas: Humberto Chichan Yépez, suboficial primero en la Fuerza Aérea, con 31 años de trabajo en la institución. Luis Vicente Durán, con el grado de suboficial primero de profesión y comando paracaidista. Miguel Ángel Félix Zeron, suboficial primero de la Fuerza Aerea.

El ex presidente a través de las sabatinas de octubre de 2011 calificó a los soldados de la Fuerza Aérea de cobardes, traidores y desleales.

El Suboficial Humberto Chichan Yépez fue acusado de sabotaje y terrorismo y condenado en primera instancia, sentencia que se ratificó en la apelación ante la Corte Provincial. En el recurso de casación que se interpuso ante la Corte Nacional se declaró el sobreseimiento definitivo y el archivo de la causa.

El señor Miguel Ángel Félix Zeron, también fue sentenciado a un año de prisión, se encuentra libre porque en su causa operó la prescripción más no por el sobreseimiento como es el caso del Suboficial Humberto Chichan Yépez.

El compareciente señala que existió violación al debido proceso y discriminación ya que los únicos enjuiciados fueron personal de tropa, pese a que en los videos aparecen también oficiales. Indica que los oficiales fueron testigos del fiscal. Comenta que la fiscalía realizó el levantamiento de los hechos en la base aérea, tres años después, cuando en el lugar existía un parque infantil.

[97] Audiencia 15/11/2018

Por último indica que la principal afectación la tuvo su familia ya que no pudo volver a encontrar trabajo y él era el único sustento económico.

Revisadas las fichas que se ingresaron en el sistema se encuentra que los jueces que actuaron en este caso fueron:

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA PICHINCHA	JUECES NACIONALES
HUMBERTO FREDDY CHICHANDE YEPEZ 30 S Base Aérea		DR. PABLO COELLO SERRANO, DR. MABEL TAPIA ROSERO, DR. HUGO IBARRA CRESPO	DR. XAVIER BARRIGA BEDOYA, DR. FABIAN FABARA GALLARDO, DR. WILSON LEMA LEMA	DR. EDGAR FLORES MIER, DR. WILMAN GABRIEL TERAN CASTILLO, DR. IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS
LENIN TOMAS VALENCIA ZAMORA 30 S Base Aérea	DR. HUGO IBARRA CRESPO, DRA. SILVANA VELASCO VELASCO, DR. COELLO SERRANO PABLO MARCELO, DR. DIAZ MORENO LENIN VLADIMIR, DR. FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ	DR. HUGO IBARRA CRESPO, DRA. SILVANA VELASCO VELASCO, DR. COELLO SERRANO PABLO MARCELO, DR. DIAZ MORENO LENIN VLADIMIR, DR. FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ	DR. XAVIER BARRIGA BEDOYA, DR. FABIAN FABARA GALLARDO, DR. WILSON LEMA LEMA	DR. IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS, DR. EDGAR FLORES MIER, DR. WILMAN GABRIEL TERAN CASTILLO,
REINA GARCIA SEGUNDO ABEL 30S FAE Base Aérea		IBARRA CRESPO HUGO VELASCO VELASCO SILVANA LORENA LANAS VELEZ FAUSTO ARMANDO (PONENTE) (TAMBIEN CONSTAN CAIZA REINOSO WILSON RODRIGO, TAPIA ROSERO MABEL DEL PILAR, COELLO SERRANO PABLO MARCELO)	BARRIGA BEDOYA XAVIER FABARA GALLARDO FABIAN LEMA LEMA WILSON	FLORES MIER EDGAR SAQUICELA RODAS IVAN PATRICIO TERAN CARILLO WILMAN GABRIEL
JULIO CESAR HIDALGO YEPEZ 30 S Base Aérea		DR. XAVIER BARRIGA BEDOYA, DR. FABIAN FABARA GALLARDO, DR. WILSON LEMA LEMA	DR. XAVIER BARRIGA BEDOYA, DR. FABIAN FABARA GALLARDO, DR. WILSON LEMA LEMA	DR. EDGAR FLORES MIER, DR. WILMAN GABRIEL TERAN CASTILLO, DR. IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS
BYRON ANTONIO TAPIA JIMENEZ 30 S Base Aérea		DR. FRANZ VALVERDE GUTIERREZ, DR. CAIZA REINOSO WILSON RODRIGO, DRA. TAPIA ROSERO MABEL DEL PILAR, DR. COELLO SERRANO PABLO MARCELO	DR. XAVIER BARRIGA BEDOYA, DR. FABIAN FABARA GALLARDO, DR. WILSON LEMA LEMA	DR. EDGAR FLORES MIER, DR. WILMAN GABRIEL TERAN CASTILLO, DR. IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS
ULPIANO OLMEDO CONGO CALDERÓN 30S FAE Base Aérea	El juez de la audiencia de vinculación fue el Dr. Franz Valverde Gutiérrez. El juez actual es el Dr. MOLINA CÁCERES TELMO FABIAN (S)	CAIZA REINOSO WILSON RODRIGO (N) TAPIA ROSERO MABEL DEL PILAR (N) COELLO SERRANO PABLO MARCELO (S)	XAVIER BARRIGA BEDOYA, FABIÁN FABARA GALLARDO Y WILSON LEMA LEMA.	DR. IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS (S); DR. EDGAR FLORES MIER (N)
CISNEROS CADENA SEGUNDO WENCESLAO 30S Base Aérea		DR. HUGO IBARRA CRESPO DRA. SILVANA VELASCO VELASCO DR. COELLO SERRANO	OCHOA CHIRIBOGA EDUARDO GILBERTO ROMERO ESTEVEZ INES MARITZA VACA NIETO PATRICIO	DR. IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS DR. EDGAR FLORES MIER

		PABLO MARCELO DR. DÍAZ MORENO LENIN VLADIMIR DR. FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ	RICARDO MUÑOZ MORENO DILZA VIRGINIA ROVALINO JARRIN FABRICIO NARVAEZ CARVAJAL MIGUEL ANGEL	
JULIO ENRIQUE PARREÑO MONTALVO 30S Base Aérea Mariscal Sucre		DR. HUGO IBARRA CRESPO DRA. SILVANA VELASCO VELASCO; DR FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ	DOCTORES XAVIER BARRIGA BEDOYA FABIÁN FABARA GALLARDO WILSON LEMA LEMA.	DOCTORES IVÁN PATRICIO SAQUICELA RODAS EDGAR FLORES MIER WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO (CONJUEZ NACIONAL)
MOSQUERA IGLESIAS JOSE ANTONIO RODRIGO 30S Base Aérea		DR. HUGO IBARRA CRESPO DRA. SILVANA VELASCO VELASCO DR FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ	DOCTORES XAVIER BARRIGA BEDOYA FABIÁN FABARA GALLARDO WILSON LEMA LEMA.	DOCTORES IVÁN PATRICIO SAQUICELA RODAS EDGAR FLORES MIER WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO (CONJUEZ NACIONAL)
LUIS GONZALO SANTILLAN BORJA 30S Base Aérea		DR. HUGO IBARRA CRESPO DRA. SILVANA VELASCO VELASCO; DR FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ	DOCTORES XAVIER BARRIGA BEDOYA FABIÁN FABARA GALLARDO WILSON LEMA LEMA.	DOCTORES IVÁN PATRICIO SAQUICELA RODAS EDGAR FLORES MIER WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO (CONJUEZ NACIONAL)
KLEBER MARCELO PALACIOS GANGULA 30S Base Aérea		DR. HUGO IBARRA CRESPO DRA. SILVANA VELASCO VELASCO DR. COELLO SERRANO PABLO MARCELO DR. DÍAZ MORENO LENIN VLADIMIR DR. FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ.	OCHOA CHIRIBOGA EDUARDO GILBERTO ROMERO ESTEVEZ INES MARITZA VACA NIETO PATRICIO RICARDO MUÑOZ MORENO DILZA VIRGINIA ROVALINO JARRIN FABRICIO NARVAEZ CARVAJAL MIGUEL ANGEL	DOCTORES IVÁN PATRICIO SAQUICELA RODAS EDGAR FLORES MIER WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO
ARMANDO RICHARD ANTAMBA VELASCO 30 S Base Aérea		CAIZA REINOSO WILSON RODRIGO TAPIA ROSERO MABEL DEL PILAR COELLO SERRANO PABLO MARCELO	OCHOA CHIRIBOGA EDUARDO GILBERTO ROMERO ESTEVEZ INES MARITZA VACA NIETO PATRICIO RICARDO MUÑOZ MORENO DILZA VIRGINIA ROVALINO JARRIN FABRICIO NARVAEZ CARVAJAL MIGUEL ANGEL	DOCTORES IVÁN PATRICIO SAQUICELA RODAS EDGAR FLORES MIER WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO
CANCHIG CALIPSA FAUSTO VLADIMIR 30 S Base Aérea	DR. HUGO IBARRA CRESPO, DRA. SILVANA VELASCO VELASCO, DR. FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ		DR. XAVIER BARRIGA BEDOYA, DR. FABIAN FABARA GALLARDO, DR. WILSON LEMA LEMA	DR. IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS, DR. EDGAR FLORES MIER, DR. WILMAN GABRIEL TERAN CASTILLO,
EDISON PATRICIO CADENA CHILIQUINGA 30 S Base Aérea		DR. HUGO IBARRA CRESPO DRA. SILVANA VELASCO VELASCO DR. COELLO SERRANO PABLO MARCELO DR. DÍAZ MORENO LENIN VLADIMIR DR. FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ.	OCHOA CHIRIBOGA EDUARDO GILBERTO ROMERO ESTEVEZ INES MARITZA VACA NIETO PATRICIO RICARDO MUÑOZ MORENO DILZA VIRGINIA ROVALINO JARRIN FABRICIO NARVAEZ CARVAJAL MIGUEL ANGEL	DR. IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS DR. EDGAR FLORES MIER

JUAN CARLOS QUISHPE BUCAY 30 S Base Aérea		DR. HUGO IBARRA CRESPO DRA. SILVANA VELASCO VELASCO DR. COELLO SERRANO PABLO MARCELO DR. DÍAZ MORENO LENIN VLADIMIR DR. FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ.	DOCTORES XAVIER BARRIGA BEDOYA FABIÁN FABARA GALLARDO WILSON LEMA LEMA	DOCTORES IVÁN PATRICIO SAQUICELA RODAS EDGAR FLORES MIER WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO
LINCANGO WILFRIDO LLUMIQUINGA 30-S Base Aérea		DR. HUGO IBARRA CRESPO, DRA SILVANA VELASCO VELASCO DR. PABLO MARCELO COELLO SERRANO DR LENIN VLADIMIR DIAZ MORENO DR FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ	DR. EDUARDO GILBERTO OCHOA CHIRIBOGA DRA. INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ DR. PATRICIO RICARDO NIETO VACA DRA. DILZA VIRGINIA MORENO MUÑOZ DR. FABRICIO ROVALINO JARRIN DR. MIGUEL ANGEL NARVAEZ CARVAJAL.	
LALALEO PUCUNA LENIN ALEJANDRO 30S Base aérea		IBARRA CRESPO HUGO VELASCO VELASCO SILVANA LANA VELEZ FAUSTO ARMANDO	DR. EDUARDO GILBERTO OCHOA CHIRIBOGA DRA. INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ DR. PATRICIO RICARDO NIETO VACA DRA. DILZA VIRGINIA MORENO MUÑOZ DR. FABRICIO ROVALINO JARRIN DR. MIGUEL ANGEL NARVAEZ CARVAJAL.	DOCTORES IVÁN PATRICIO SAQUICELA RODAS EDGAR FLORES MIER WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO

Ecuador TV[98]

Según informan los comparecientes, el 30-S se reunió un grupo de ciudadanos para protestar contra la Ley de Comunicación, cerca del canal del Estado ECTV, al enterarse de que se decretó una cadena nacional indefinida se dirigieron hasta el canal para exigir que se abra la señal. Una vez allí, la presión por ingresar a las instalaciones terminó con la rotura de las puertas.

El proceso inició con una solicitud de Fiscalía para detener a Pablo Guerrero y Alejandra Cevallos, el 5 de octubre de 2010, por el supuesto delito de terrorismo y sabotaje. Se les acusó de cortar la señal del canal. En un primer momento además de las dos personas señaladas se vinculó a Max Marín y a Paul Camacho, en el caso del señor Marín se calificó su flagrancia 46 días después de los hechos y en el de Paul Camacho se le vinculó a pesar de que el proceso fue declarado nulo. Posteriormente se hace una segunda vinculación a otro grupo de persona alargando la investigación más allá de lo permitido por la ley.

[98] Audiencia 12/11/2018

Se logró desestimar la acusación del fiscal, pues los mismos operadores del canal sostuvieron que fue por su voluntad pasar otra señal, la de GamaTv, así mismo, el peritaje arrojó que jamás se paralizó la señal del canal público.

El tipo penal por el que les acusaron fue variando continuamente de sabotaje y terrorismo a destrucción y paralización de servicios públicos, destrucción de propiedad pública, finalmente acudieron al tipo penal de paralización de servicio público.

Se observaron una serie de violaciones al debido proceso, como por ejemplo que en la Audiencia de juzgamiento los testigos de Fiscalía permanecieron en la sala, se violó la cadena de custodia de las pruebas y por último, a pesar de haber sido recusado, uno de los jueces de la Corte Nacional siguió conociendo el caso aunque fue ponente en otro relacionado con el 30-S.

La campaña comunicacional del gobierno fue muy intensa, según dicen los comparecientes- y, afectó el buen nombre de todos los acusados. Muy particularmente a Alejandra Cevallos, a quien por redes sociales le amenazaron con asesinarla, le culparon de golpista, todo eso mermó su estabilidad emocional y, a pesar de recuperar la libertad en enero de 2011, durante los siguientes cinco meses no se atrevió a salir de su casa. Sus padres también sufrieron las consecuencias de este hecho, quebró la empresa familiar, su madre fue despedida de la institución pública en la que trabajaba. Su hija, una niña de apenas siete años, fue víctima de acoso en el colegio.

Como consecuencia también la madre de Galo Monteverde y su suegra fallecieron al sufrir infarto cerebral. Su esposa enfermó de fibromialgia, enfermedad que padece hasta la actualidad.

Francisco Endara, Max Marín y Galo Monteverde llegaron a casación en la Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional y CIDH. Francisco Endara tuvo que salir a Chile y Estados Unidos, Max Marín fue detenido, y Galo Monteverde tuvo que pedir asilo a Colombia y permaneció dos años fuera del país. Patricio Fajardo y Víctor Erazo estuvieron hasta última instancia en la Corte Constitucional, fueron detenidos, al final pidieron indulto. Paúl Camacho, Alejandra Cevallos llegaron hasta la segunda instancia, desistieron la casación. Ellos se acogieron también al indulto. José y Pablo Guerrero llegaron a primera instancia y fueron asilados en Praga. Xavier Montesdeoca, Juan Carrasco y María Crespo llegaron a primera instancia, se conoce que salieron del país.

En el enlace ciudadano No. 522, el 13 de mayo de 2017 señala:

> Acuérdense como se jugaron la vida los presentadores de Ecuador TV, fueron agredidos, entraron ahí las turbas, los mismos de luto, los mismos frustrados que han perdido todas las elecciones, entraron a destruir las instalaciones Ecuador TV. A tratar de agredir a sus periodistas, reporteros, presentadores de noticias.

Revisadas las fichas se encuentra que los jueces actuantes en estos casos fueron:

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA PICHINCHA	JUECES NACIONALES
NERY CRISTOBAL PROAÑO TAMAYO Caso ECTV-Ecuador tv	DR. RAUL SALGADO SERRANO, DR. PATRICIO BAÑO PALOMINO JUEZ			DR. MIGUEL JURADO FABARA, DRA, SYLVIA XYMENA SANCHEZ INSUASTI
MONTEVERDE CASTRO GALO EFREN ECTV Ecuador tv	RAÚL MARTÍNEZ MUÑOZ ANA LUCÍA CEVALLOS BALLESTEROS JUAN PABLO HERNÁNDEZ CÁRDENAS ANA CRISTINA GUERRÓN CASTILLO LUIS LABRE JOSÉ CHIRIBOGA SALTOS LENNIN D	MIRIAM ESCOBAR PÉREZ HUGO HORACIO AULESTIA AULESTIA FERNANDO BURBANO DÁVALOS DANIEL TUFIÑO GARZÓN PABLO MARCELO COELLO SERRANO OLGA ASUCENA RUÍZ RUSSO EDI VILLA CAJAMARCA	LUIS EMILIO VEINTIMILLA ORTEGA WILSON LEMA LEMA MARCO RODRIGUEZ RUIZ MARCO MALDONADO CASTRO PATRICIO ARIZAGA GUDIÑO JORGE VILLAROEL MERINO	MIGUEL ANTONIO JURADO FABARA VICENTE ROBALINO VILLAFUERTE ZULEMA PACHACAMA NIETO
FRANCISCO DANIEL ENDARA DAZA ECTV Ecuador Tv	RAUL MARTINEZ	MIRIAM ESCOBAR PÉREZ FERNANDO BURBANO DÁVALOS HUGO HORACIO AULESTIA AULESTIA TUFIÑO GARZÓN DANIEL RUIZ RUSSO OLGA AZUCENA COELLO SERRANO PABLO MARCELO	LUIS EMILIO VEINTIMILLA ORTEGA WILSON ENRIQUE LEMA LEMA MARCO RODRÍGUEZ RUÍZ	DR. MIGUEL ANTONIO JURADO FABARA DR. VICENTE ROBALINO VILLAFUERTE DR. ZULEMA PACHACAMA
VICTOR HUGO ERAZO RODRIGUEZ ECTV Ecuador Tv	DR. RAÚL MARTÍNEZ MUÑOZ DRA. ANA LUCÍA CEVALLOS BALLESTEROS DR. JUAN PABLO HERNÁNDEZ CÁRDENAS DRA. ANA CRISTINA GUERRÓN CASTILLO DR. LUIS LABRE DR. JOSÉ CHIRIBOGA SALTOS DR. LENNIN DÍAZ MORENO DR. RAÚL GUSTAVO SALGADO SERRANO DR. GEOVANNY FERNANDO FREIRE COLOMA	DRA. MIRIAN ESCOBAR PEREZ DR. HUGO HORACIO AULESTIA AULESTIA DR. FERNANDO BURBANO DAVALOS DR. DANIEL TUFIÑO GARZON DR. PABLO MARCELO COELLO SERRANO DRA. OLGA AZUCENA RUIZ RUSSO DR. EDI VILLA CAJAMARCA	DR. LUIS EMILIO VEINTIMILLA ORTEGA DR. WILSON ENRIQUE LEMA LEMA DR. MARCO RODRIGUEZ RUIZ.	DR. MIGUEL ANTONIO JURADO FABARA DR. ZULEMA PACHACAMA NIETO, DR. VICENTE ROBALINO VILLAFUERTE
XAVIER ANDRES MONTESDEOCA SALAZAR ECTV Ecuador Tv	DR. RAUL MARTINEZ MUÑOZ DRA. ANA CRISTINA GUERRON		DRA. ANACELIDA BURBANO, DR. JORGE ANDRADE, DR. PATRICIO SANCHEZ	DR. MIGUEL JURADO FABARA, DR. JORGE BLUM, DRA. SILVIA SANCHEZ
FAJARDO LARREA PATRICIO TONNY ECTV Ecuador Tv	DR. RAUL MARTINEZ MUÑOZ	DRA. MIRIAM ESCOBAR ABG. FERNANDO BURBANO DR. HUGO AULESTIA	DRA. ANACÉLIDA BURBANO JÁTIVA DR. PATRICIO SÁNCHEZ VITERI DR. JORGE ANDRADE LARA	DR. MIGUEL JURADO DR. VICENTE ROBALINO DRA. ZULEMA PACHACAMA
CEVALLOS CORDERO MARIA ALEJANDRA	MARTINEZ RAUL (JUEZ A CARGO DE TODA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN	DRA. MIRIAM ESCOBAR ABG. FERNANDO	BURBANO JATIVA ANACELIDA RODRIGUEZ RUIZ MARCO	VELASTEGUI ENRIQUEZ DARIO SANTAMARIA ACURIO

ECTV Ecuador Tv	FISCAL) HERNANDEZ JUAN PABLO (CALIFICA LA FLAGRANCIA 46 DIAS DESPUES. EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010	BURBANO DR. HUGO AULESTIA	ROMERO ESTEVEZ MARITZA	JANETH PACHACAMA NIETO ZULEMA, ROBALINO VILLAFUERTE VICENTE

Asociación 30S[99]

En este acápite se recogieron varios casos de la Asociación 30-S que no pudieron ser evacuados en tiempo que se había programado por haber sufrido un quebranto en su salud el representante. Comparecieron varias posibles víctimas en Audiencia Pública extraordinaria.

Gerardo Ramiro Zapata Pacheco

Fue vinculado al caso 30-S después de seis años de haber sido separado de la policía nacional, toda su vida profesional trabajó en la Dirección Nacional de Inteligencia y fue fundador de la UNASE, aduce que las razones de su persecución obedecen precisamente a sus trabajos de inteligencia en el Gobierno de Correa, en el que descubrió que varios de sus mandos estarían vinculados con el narcotráfico y otros grupos irregulares, de lo denunciado Gerardo Zapata señala haber presentado todas la pruebas, pero que no han sido tomadas en cuenta.

Por insistir ante las autoridades gubernamentales de la época para que su trabajo sea tomado en cuenta, recibió a cambio del gobierno una serie de acusaciones, en las que se señala que Gerardo Zapata tendría en su poder equipos sofisticados de intercepción y de persecución, equipos que supuestamente estaban destinados para secuestrar a Rafael Correa, persona que denunció a Zapata bajo la figura de plagio, el 07 de diciembre de 2013.

El motivo de esta decisión presidencial, es por haber sido parte de la junta de acreedores de Filanbanco, en representación de los acreedores de la Policía, para recuperar seis millones de dólares de sus representados, en las que denunció graves hechos de corrupción.

Francisco Israel Buitrón

Fue parte del Grupo de Operaciones de la Policía Nacional, designado para integrar el equipo para "el rescate a Rafael Correa del Hospital de la Policía", el 30 de septiembre de 2010, señala que ingresaron al interior del Hospital, mismo que estaba vacío, esperaron durante una hora y media hasta que llegaron los militares, hubo disparos contra el edificio de criminalística y luego contra la casa de salud, posteriormente los militares ingresaron y comenzó la evacuación.

En la ciudad de Guayaquil, en marzo de 2012, casi dos años después de los hechos, Israel Buitrón fue notificado por el Capitán Estalin Armijos de una boleta detención, jamás se le informa sobre cuáles son los motivos de su detención, sin embargo el referido capitán le aconsejó –según informa- que se declare culpable.

[99] Este caso, junto con los siguientes fue presentado en audiencia extraordinaria el 27 de diciembre de 2018.

A su arribo a Quito, Buitrón se puso a órdenes del Fiscal a quien le solicitó que explique los motivos de la detención. En ese instante Israel Buitrón se entera que el proceso que se sigue en su contra es por la muerte del estudiante de la Universidad Central del Ecuador Juan Pablo Bolaños, quien falleció en medio de las acciones de movilización a favor de Correa.

En la audiencia de llamamiento a juicio el Fiscal a cargo de su caso y un oficial policial, en una reunión reservada, le ofrecen ayuda siempre y cuando firme que se hace cargo de un reconocimiento económico a los familiares del estudiante fallecido, para evitar la sentencia, a lo que Buitrón se negó por considerar su inocencia.

En la audiencia ante el Tribunal Penal, se cambió de fiscal. Buitrón hasta el momento de la instalación de la audiencia estaba siendo procesado por "homicidio inintencional", el Fiscal General, Galo Chiriboga, aduce tener nuevas pruebas y pide que se lo acuse de "homicidio simple" por lo que se le cambia de tipo penal; el Tribunal le sentenció a seis años de prisión. Los peritajes nunca probaron su culpabilidad.

En el año 2013 los medios de comunicación y en los enlaces ciudadanos, se anunció que se habría encontrado al culpable del asesinato del joven estudiante de la Universidad Central que murió como resultado de los acontecimientos del 30S, se anunció de que estaba preso, a pesar de que Buitrón estaba libre, luego públicamente se dijo que estaba prófugo, pero el procesado cumplía con las medidas cautelares, después de seis meses es apresado y estuvo preso por tres años.

En el año 2014, se interpuso un Recurso Extraordinario de Protección, La Corte Constitucional en el año 2016, al encontrar que se vulneraron sus derechos ordenó su libertad, se ordenó al Tribunal Primero de Garantía Penales, para que se ejecute su inmediata libertad, el Tribunal emitió la Boleta de libertad, pero se la obstruyó por parte del Director de la Cárcel 4, quien aducía presiones de alto nivel para que impida su libertad, dos días después de ordenada su libertad, apareció un recurso de casación, lo que impidió su libertad, en dicha instancia se ratificó la sentencia y el Tribunal que ejecutó lo dispuesto por la Corte Constitucional, fue sancionado con noventa días de suspensión, luego de cumplir con la suspensión el Tribunal Penal ordena, la localización, detención y oficia a la Interpol para su captura, aduciendo que Buitrón estaba prófugo, pero lo real era que seguía preso.

En el año 2016, el nuevo Director de la Cárcel 4, reunió por grupos a todos los implicados en el caso treinta de septiembre, para ofrecerles el indulto, siempre y cuando se acepte toda la culpa de lo delitos imputados y del magnicidio, Buitrón se negó a firmar.

Una vez cumplido los requisitos para acceder a su derecho a la prelibertad, desparecieron sus expedientes, días posteriores alcanzó este derecho, hasta la fecha de este informe Buitrón aun no recupera a plenitud su libertad.

De la revisión de las fichas de denuncia se encuentra que los operadores de justicia que atendieron este caso fueron:

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA PICHINCHA	JUECES NACIONALES
FRANCISCO ISRAEL GUZMAN BUITRON 30S. Acción publica penal - contra la vida	DR. VICENTE ALTAMIRANO	DR. FAUSTO LANA VELEZ, DRA. SILVANA VELASCO VELASCO, DR. HUGO AULESTIA AULESTIA	DR. JOSE JIMENEZ ALVAREZ DR. SANTIAGO ACURIO DEL PINO DR. LUIS VEINTIMILLA ORTEGA	DR. MERCK BENAVIDES BENALCAZAR DR. OSCAR ENRIQUEZ VILLAREAL DRA. ZULEMA PACHACAMA NIETO

Juan Estévez

Juan Patricio Estévez Santamaría, funcionario del Ministerio de Obras Públicas, actualmente MTOP desde 1980 hasta septiembre de 2010, luego de treinta años de servicio como ayudante de bodega fue despedido por ser vinculado a los hechos del 30-S.

El 30 de septiembre del 2010, en horas de la mañana, Juan Estévez acude normalmente a su trabajo, su jefe le dispone retirar una documentación del edificio del Agua Potable que queda ubicado en la Avenida América y San Gabriel, producto de los hechos ocurridos ese día el transporte era muy escaso, demorando su retorno a su lugar de trabajo hasta las 11:30 aproximadamente, en su lugar de trabajo se dio a conocer la disposición de la señora Ministra de que los trabajadores pueden retirarse a sus hogares y otros pueden respaldar a Rafael Correa.

Estévez –según informa- demoró su salida para retirar a su nieta quien asistía al Centro Infantil del MTOP, ubicado en Calderón, mientras duraba la espera, observaba que varias personas desarrollan acciones de protesta, mediante la quema de neumáticos.

Días después, el 29 de octubre de 2010, el Ministro del Interior inicia demanda penal en contra de varios funcionarios del MTOP, entre ellos a Juan Estévez, por el delito de obstaculización de vías públicas, de un supuesto robo de neumáticos de las bodegas del MTOP, abandono de funciones laborales, participación en protestas violentas y delictivas, atentado contra la seguridad de bienes públicos, privados y la integridad física de las personas; denuncia argumentada con fotos y videos, ninguno de ellos probó la materialidad del hecho, por lo que fiscalía ordena la desestimación del caso.

Es importante resaltar que previo al enjuiciamiento penal, las autoridades del MTOP y del Ministerio del Trabajo, aprovecharon del enjuiciamiento penal para obligar a firmar a Estévez la renuncia de su trabajo.

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA PICHINCHA	JUECES NACIONALES
ESTEVEZ SANTAMARIA JUAN PATRICIO Acción penal publica-desestimación dentro de la investigación previa por vinculación al 30S	DRA. MEDINA NIAMA VERONICA CECILIA	DR. FAUSTO LANA VELEZ, DRA. SILVANA VELASCO VELASCO, DR. HUGO AULESTIA AULESTIA	DR. JOSE JIMENEZ ALVAREZ DR. SANTIAGO ACURIO DEL PINO DR. LUIS VEINTIMILLA ORTEGA	DR. MERCK BENAVIDES BENALCAZAR DR. OSCAR ENRIQUEZ VILLAREAL DRA. ZULEMA PACHACAMA NIETO

Mario Torres

Mario Torres, Teniente Coronel de Policía, el 30 de septiembre de 2010, se encontraba desarrollando sus funciones como Jefe de Operaciones y Jefe de Tránsito del Comando de Imbabura, señala que un día antes de los hechos ya se escuchaba que se desarrollaría alguna protesta, hecho que pudo confirmar cuando miró los noticieros nacionales. Con esta inquietud se acercó al Comandante E, y le pidió que al momento de pasar lista se informe de los hechos y a la tropa, pedido al cual el Comandante accedió y delegó al propio Mario Torres para que cumpla con lo solicitado.

Luego de la información los policías empezaron a organizarse para realizar una protesta. Mario Torres tomó la decisión de salir en motocicleta a visitar los puntos más críticos de la ciudad de Ibarra, para disponer que los policías no abandonen sus puestos de trabajo, en ese contexto brindó declaraciones a medios de comunicación. A su regreso al cuartel, Mario se encontró con el Comandante Titular, a quien dio parte de lo ocurrido.

Posteriormente, el COE pidió un informe de quienes participaron en los hechos, producto de lo cual se vinculó a varias personas, muchos casos pasaron a fiscalía, uno de ellos el de Mario Torres a quien acusaron de ser el cabecilla de la protesta, la gran mayoría se acogen a la suspensión condicional del procedimiento, a través de la Defensoría Pública, media a la que Torres no se acogió, continuando por tanto la instrucción fiscal.

En el desarrollo del proceso, en el año 2011 la Fiscalía se abstuvo de acusarle, en el 2012 el Juez de la causa archivó el proceso con sobreseimiento provisional del procesado. En el 2014, la Comisión del 30-S creada por Rafael Correa emitió su informe en el que involucraron a Mario Torres. En dicho informe se fustigó a la justicia por la benevolencia con la que actuó con Mario Torres, este hecho bastó para que se reaperture la causa. En el nuevo proceso, Fiscalía presenta alrededor de treinta testigos con cuyos testimonios se le sentenció.

Una vez ejecutoriada la sentencia se emitió la boleta de detención en la que se establece un plazo de dos días para su presentación voluntaria para el cumplimiento de la condena, según relata a la mesa, el domingo tres de julio de 2016 fue interceptado por dos policías en el sector del Parque Italia, y luego en ubicado en la ciudad de Quito, luego de unos minutos le hacen el seguimiento y es interceptado a la altura del Parque Bicentenario, le vuelven a pedir los documentos de identidad, luego de un cruce de palabras, los policías le apuntan con un arma de fuego, ante lo cual Torres en su carro busca ponerse a buen recaudo, el vehículo es disparado por 17 ocasiones, al llegar a su hogar ingresaron y dispararon en su vivienda, ahí se entregó. Fue trasladado a la cárcel cuatro durante 95, salió libre aceptando el indulto por presiones familiares, el indulto consistía en autoincriminarse.

A la par del proceso penal, el Consejo de Generales resolvió, sin su presencia y por tanto sin su defensa, desvincularle de las filas policiales.

Revisada la ficha de denuncia se obtuvieron los siguientes datos sobre los operadores de justicia que intervinieron en su caso.

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA IMBABURA	JUECES NACIONALES
MARIO VINICIO TORRES MOREJON 30S. Acción penal publica-seguridad interior del Estado	DRA. ECHEVERRIA VASQUEZ MARIA DOLORES DR. SOLA MARTINEZ LEONARDO AB. SIGIFREDO MEJIA	DRA. ECHEVRRIA VASQUEZ MARIA DOLORES DR. SOLA IÑIGUEZ MIGUEL LEONARDO DR. MEJIA ROMERO SIGIFREDO ROLANDO	DRA. LUZ ANGELICA CERVANTES RAMIREZ DR. JOSE ELADIO CORAL DR. RUBEN TORRES VASQUEZ	DR. JORGE ROBALINO DR. JORGE BLUM DR. LUIS ENRIQUEZ VILLACRES

Rebelión: Andrés Solano, Paola Mafla, Alex Lopez

El llamado caso Rebelión fue el primero en ser juzgado como producto del 30-S, al cabo de una semana de los acontecimientos, varios policías, entre ellos Teniente Coronel Andrés Solano, Capitán Paola Mafla y Alex Eduardo López Cañizares fueron detenidos sin orden de detención, fueron trasladados a la Fiscalía a rendir versiones, no se les permitió contar con abogados de su confianza, se les impuso abogados de la Defensoría Pública quienes orientaron a sus defendidos que se acojan al derecho al silencio y les sugirieron esperen la resolución de llamamiento a juicio.

Ya en la sustanciación misma del proceso, los comparecientes informan que no existió un sorteo para seleccionar el juez de la causa, se hizo válido un informe de inteligencia que no contaba con el nombre completo del investigador, sino solo con su apellido, documento con el cual fueron vinculados al proceso penal, así mismo fueron extorsionados por operadores de justicia. En el caso particular de Andrés Solano, se le "pidió un valor de $5. 000" para ser excluido del informe que lo vinculaba en los hechos del 30-S, documento que sería parte proceso legal; además señala que existía una "diferenciación en los montos a ser entregados, $ 3.000 para los policías de tropa y $ 5.000 para los oficiales".

Indica que existía la orden de altos oficiales de vincular por lo menos a treinta personas, los policías que no pagaron esos rubros y de alguna manera confiaron en el sistema de justicia del Ecuador, optaron por comparecer a la justicia, pero se encontraron con la ingrata situación de que en las diferentes instancias también había que pagar para ratificar su estado de inocencia. Jueces y fiscales, cuyos nombres aparecen en la grabación de la Audiencia, le pidieron rubros entre "$7. 000, $10. 000 y $15. 000, en la Corte Provincial el rubro llegaba hasta los $40. 000, en la Corte Nacional llegó a costar hasta $60. 000". En el caso fueron procesados 47, luego fueron vinculados cinco más, con lo que en total fueron 52.

En el caso de la Capitana Paola Mafla, ella comenta a la mesa que fue sentenciada a tres meses de prisión y le dieron de baja de las filas policiales. Durante el proceso penal, la secretaria de la Dra. Carmen Baño, le pidió "$ 25.000 para ratificar el estado de inocencia". Renunció a acudir a las otras instancias de la justicia, se entregó voluntariamente a cumplir la condena. Una de las formas de operar para el pago de los rubros ilegales era mediante la intermediación del cónyuge de una

de las juezas denunciadas, en el Tribunal se desarrollaba a través de un abogado de confianza de los jueces del tribunal.

Mientras le investigaban fue llevada a la SENAIN, Mafla en presencia de Carlos Baca Mancheno y Oscar Bonilla, fue sometida al polígrafo, al ver que los resultados indicaban que dijo la verdad, los comisionados le pidieron que involucre a diez policías, a cambio de ello le ofrecían su libertad a lo que ella se negó rotundamente y a la semana siguiente fue sentenciada.

En el caso de Marco Zúñiga, fue procesado por dar declaraciones en la prensa el 30-S, le condenaron a cuatro años de prisión; en primera instancia fue sobreseído provisionalmente, el Fiscal con las mismas pruebas que sirvieron para el sobreseimiento llamó a juicio por el delito de Rebelión. Como se puede ver, mientras sus compañeros fueron sentenciados a tres meses, seis meses y un año; él, por su parte, fue sentenciado a cuatro años.

Cinco policías más fueron vinculados al proceso penal como retaliación por haber sido testigos a favor de sus compañeros que se hallaban en medio del proceso legal, con ello generaron temor e impidieron que otras personas pudieran declarar a favor de los procesados.

Por las versiones de los comparecientes se señala que el treinta de septiembre del 2010 en el Regimiento Quito 1, habrían participado alrededor de 200 manifestantes, de los cuales ninguno fue llevado a juicio, ya que cada motorizado pagó $1000, rubro con el cual fueron excluidos del informe de inteligencia.

Según informan los comparecientes, en la Corte Provincial comparecen alrededor de 200 testigos entre los cuales destacan altos funcionarios del régimen de Correa, el Canciller Ricardo Patiño, Ministro Gustavo Jalkh, Ministra Lady Zúñiga; mientras se desarrollaba la audiencia los testigos falsos eran instruidos para que puedan identificar en contra de quienes van atestiguar, se suspendía la audiencia en reiteradas ocasiones para este propósito, ante lo cual los acusados deciden cambiarse de puestos para confundir a los testigos falsos, al percatarse de eso Ricardo Patiño increpó a la jueza para que suspenda la audiencia, pidió se haga una requisa a los acusados y sean detenidos por confundir a los testigos.

Andrés Solano en la búsqueda de la ratificación de su estado de inocencia, visitó el Palacio Presidencial, fue recibido por Francisco Latorre asesor de Rafael Correa, quien emite un escrito en hoja membretada dirigido a la Comisión 30-S, en el que señala la inocencia de Solano, luego se reúne con los más altos funcionarios de la Fiscalía, quienes para desvincularlo del caso piden que Solano a su vez vincule a tres policías.

Fueron nombrados en el enlace 236, 291, en el que se acusa al Teniente Solano cabecilla del 30-S y de la supuesta rebelión armada.

Héctor Ramiro Manosalvas Arias

Llegó a ser Suboficial del ejército, fue dirigente de los militares por la aprobación de la "Ley de Héroes y Heroínas", para lo cual desarrolló gestiones con altos funcionarios del Gobierno de Correa, lo que le permitió ser conocido en las esferas gubernamentales.

Cuando se produjeron los hechos del 30-S, Ramiro Manosalvas se encontraba un año en servicio pasivo, ese día estuvo desarrollando gestiones personales cerca el Ministerio de Defensa, en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Militares en Servicio Pasivo" por lo que es vinculado a los procesos penales por el delito de "insubordinación", a pesar de no estar activo en las FFAA, luego cambiaron la figura penal para desarrollar investigaciones por rebelión, en dicho proceso fue sobreseído definitivamente por falta de pruebas. Luego en abril de 2014 Ramiro Manosalvas fue vinculado al proceso por el delito de incitación a la Rebelión que se llevaba en contra de Fabián Arcos, en dicho proceso Manosalvas fue condenado a tres años de cárcel.

Fabián Arcos se convirtió en "Testigo Protegido", era quien debía vincular a personas en el caso 30-S, a cambio de su seguridad personal, de la familia, de dejar insubsistente el castigo impuesto en contra de hijo de Arcos por parte del Teniente Juan Cáceres, y, de dejar solucionado el juicio por tenencia ilegal de armas que pesaba en contra de la cónyuge de Arcos.

Para sentenciar a Manosalvas utilizaron unas supuestas declaraciones a los medios de comunicación, que aparentemente fueron sometidos a peritajes, cuyas conclusiones señalan que las imágenes y voces si corresponden a Ramiro Manosalvas, pero los insólito dentro del proceso, es que los canales de televisión Gama Tv y Teleamazonas, oficialmente responden de que en sus registros de videos no existe ninguno de Manosalvas, por lo que el denunciante señala que son montajes ideados por la SENAIN y por quienes conformaron la comisión nombrada por el Presidente de la República para investigar los casos del 30-S.

Una vez que entró en vigencia el COIP, se extinguió el delito por el que Manosalvas fue sentenciado, recurrió al principio de favorabilidad, pidiendo su libertad bajo el criterio de extinción de la pena por extinción del delito, mismo que le fuera negado ya que adaptaron la conducta juzgada a otro tipo penal vigente en el COIP, lo cual es prohibido por este mismo cuerpo legal.

En la audiencia de casación celebrada el 14 de junio de 2016 se declara la nulidad del proceso por falta de pruebas y motivación, el proceso es devuelto a la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, donde la Jueza Ponente ratificó todo lo actuado. En la segunda casación por simple formulismo, fue ratificado y ejecutoriada la sentencia.

Los Directores de la Cárcel 4, constantemente le presionaron para que asuma la responsabilidad de los hechos, el propio Rafael Correa, en una visita que hiciera al vinculado en el caso el "Principito", les pidió que se disculpen públicamente y les concedería el indulto.

Revisadas las fichas se encuentra que en su caso actuaron los siguientes casos:

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA PICHINCHA	JUECES NACIONALES
MANOSALVAS ARIAS HECTOR RAMIRO 30S. Acción penal publica – rebelión	DR. JAIME VAYAS MACHADO	DR. VADIMIR JHAYA FLOR DR. IVON VASQUEZ REVELO DR. JULIO OBANDO GUZMAN	DR. EDUARDO OCHOA CHIRIBOGA DR. JOSE JIMENEZ ALVAREZ DR. H ROBERTO GUZÑAY	DR. LUIS MANACES ENRIQUEZ VILLACRES DR. RICHARD ITALO VILLAGOMEZ DR. EDGAR WILFRIDO FLORES MIER

CEMAC: Radio Patrulla (Patricia Santillán y Eduardo Ron)

Al treinta de septiembre del 2010, la Coronel Patricia Santillán desempeñaba las funciones de Jefe de la Central de Radio Patrullas o Central Metropolitana de Atención Ciudadana (CEMAC), luego de cumplir sus labores de rutina a partir de las 6:45 de la mañana estaba disponiéndose a retirarse a su casa, cuando el Cabo Suarez, conductor de la Coronel, le comunica de algún incidente que está ocurriendo, lo cual es corroborado por la Coronel mediante audio una de las frecuencias de la radio a su cargo. Santillán constata que varios policías estaban en actitud de protesta y da parte del mal uso de las frecuencias, ante lo cual el superior se limitó a agradecer. Ella dispuso a todos sus subordinados continuar en sus puestos de trabajo y que no se inmiscuyan en la protesta.

Según relata, la Coronel Santillán luego atiende una reunión de trabajo convocada con antelación, en la que estaba previsto tratar la implementación de un radio patrulla para el sector del Itchimbía, tema que por la situación de la protesta no fue abordado.

Aproximadamente a las once de la mañana se produjo el encuentro del subteniente Eduardo Ron con la Coronel Patricia Santillán, quien luego de hacer una gestión le pide autorización para quedarse en la central, para evitar estar inmerso en los hechos de protesta que estaban en desarrollo. El teniente Ron es acusado por el Consejo de Generales, de estar fuera de su sitio de trabajo y mando, de haber permanecido inexplicablemente en el interior de la CEMAC desde las 9:30 hasta las 20:30, manipulando los equipos de comunicación conjuntamente con un sujeto no identificado, con uniforme camuflaje y cubierto el rostro, informe elaborado por el Teniente Diego Montalvo, quien luego fue dado de baja por estar involucrado en hechos delictivos y consumo de sustancias múltiples.

Después de ser dada de baja la Coronel Santillán, ya en la instrucción fiscal, el abogado defensor del Teniente Ron, solicita se realicen 28 diligencias para la defensa, entre las más importantes cotejamiento de voz y rostros, tales pedidos no fueron atendidos.

En la etapa de juicio, por múltiples solicitudes escritas a la Presidencia de la República, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, entre otras entidades, además señala que logró hablar con el Dr. Eduardo Latorre y el Ing. Alvarado, "a quienes les explicó su inocencia" y pidió se le permitiera hacer las diligencias como acto urgente, pedido que fue concedido, el peritaje demostró que en ninguno de los audios apareció su voz, sin embargo fue sentenciado a tres años de prisión.

Ron denuncia que en el Tribunal Séptimo de Garantías Penales se presentaron 94 testigos, la audiencia tardó cerca de 15 días, sin embargo la deliberación para la sentencia duró cinco minutos, también señala que funcionarios del Ministerio de Justicia traían en memorias digitales las sentencias ya redactadas. Ante el desgaste psicológico, emocional y económico, desistió de recurrir a las siguientes instancias.

En el proceso Penal contra de la Coronel Patricia Santillán se sigue después de haber sido dada de baja en el año del 2011; en la audiencia de formulación de cargos, el Fiscal se reivindica como profesor universitario, su argumentación se constituye una reseña histórica de lo ocurrido en los anteriores gobiernos, señala en su argumentación que: "Unos grupos de poder a través de la policía nacional querrían arrebatar la Presidencia a Rafael Correa", argumento con el cual se justifica el enjuiciamiento por delito incitación a la rebelión, bajo la argumentación que miembros de la CEMAC habrían realizado acciones de protesta fuera del Regimiento Quito.

En la audiencia ante el Tribunal Penal se imputaba la responsabilidad a los procesados, de muertes, heridos, hechos de robo, saqueos y sobre esos parámetros se desarrolló la audiencia de juzgamiento. Ninguno de los testigos pudo demostrar la participación de Santillán en las protestas, al contrario, todos señalan que la Coronel dispuso que su personal se quede laborando y mantengan abiertas las comunicaciones.

El abogado de la Coronel Santillán fue citado por cuatro o cinco ocasiones al Ministerio de Justicia, en donde le establecieron condicionantes para que trate de convencer a sus defendidos firmen el indulto, petición que fue rechazado reiteradamente, el abogado de la denunciante, señala que en medio del proceso legal su despacho jurídico fue motivo de un extraño robo en el que desaparecieron documentos inherentes a su labor profesional y al proceso penal.

También destaca que el Fiscal planteó a la Coronel Santillán que se acoja a la figura del indulto, lo que implicaba asumir la culpabilidad de los hechos, pedir disculpas públicas al presidente de la República, solicitud que la Coronel no aceptó por considerarse inocente.

En el año 2017 en audiencia de casación se ratifica la sentencia de tres años de prisión para siete de los nueve involucrados en este proceso penal, los dos restantes, recuperaron su estado de inocencia bajo la figura de la extinción de la pena por extinción del delito.

La Coronel Patricia Santillán denuncia acciones permanentes de amedrentamiento, fue víctima de un confuso asalto con un arma de dotación de la policía, en la que amenazaron de asesinar a su hija, además sufre asaltos a su casa, donde desparece documentación.

Magnicidio Sargento Segundo y Luis Guanotagsi Oña

Por denuncia del Ministerio del Interior en contra de seis policías, el proceso penal se inicia en el año 2013, bajo la figura penal de tentativa de asesinato con grado de Magnicidio a Rafael Correa, las supuestas pruebas aportadas por la fiscalía fueron los mismos informes del

proceso del Coronel César Carrión, en el caso actuó el mismo fiscal que en los anteriores, que se reivindica como catedrático universitario, la argumentación fiscal fueron reseñas históricas.

En el caso de Luis Guanotagsi, el informe de identidad humana determinó que el referido tuvo una actitud pasiva y contemplativa, de que en sus manos no poseía arma alguna, es decir no hubo objeto idóneo para atentar contra la vida del entonces Presidente de la República, de la misma manera en la experticia de la arma de dotación del Sargento, el informe fue concluyente, señaló que no hubo coincidencia alguna con los indicios encontrados en lugar de los hechos; sin embargo, en la audiencia de juzgamiento estos informes no fueron tomados en cuenta. Posteriormente, en la audiencia de preparación de juicio, el Fiscal General del Estado, Galo Chiriboga, en rueda de prensa determinó la culpabilidad de los procesados, y por tanto sentenció a 12 años de prisión a los acusados, hecho que fue asumido inmediatamente por el Fiscal y por el Tribunal Séptimo de Garantías Penales, el 25 de agosto del 2014 para los seis procesados, de los cuales, tres se encuentran con prelibertad y dos siguen cumpliendo la sentencia.

Las pruebas con las que se fundamentó la Fiscalía son varios videos, que al decir del Sargento y su defensa, fueron manipulados y adulterados, el Fiscal no individualizó el grado de participación de los procesados y señaló que el Sargento orquestó y planificó el asesinato de Correa, planteó que el día de los hechos Guanotagsi, que a la fecha era cabo primero, dio las órdenes para cometer el magnicidio.

Para Oswaldo Geovanny Lazo Almeida, uno de los procesados, existió mala fe procesal por parte de la Fiscalía, ya que luego de cerrada la instrucción fiscal el 23 de abril de 2014 y notificadas las partes procesales para la audiencia de juzgamiento, la Fiscalía los días 23, 24 y 25 de abril de 2014, siguió receptando versiones de testigos de la parte acusadora. La principal prueba presentada por la Fiscalía fue un video de 15,8 segundos, mismo que fue manipulado, ya que se hizo una mixtura entre ocho segundos del video de diario El Comercio y 7,8 segundos del video presentado por Ecuavisa, esto contravino la ley pues señala claramente que la experticia debe realizarse en un video puro.

El Estado ecuatoriano contrató para analizar el video a un perito de nacionalidad dominicana, con licencia de aviador comercial, quien no logró desvanecer la duda razonable, tanto en los peritajes de identidad humana y de balística. Pero establece que Lazo es uno de los francotiradores, que estaba en las bocas de fuego con línea directa al vehículo presidencial, que con una “pistola Glock”, que según el fabricante tiene un alcance de 60 metros, pero los testigos de la Fiscalía y el perito Coronel Carlos Echeverría (+) señalaron que dicha arma tendría un “alcance de 2000 metros”.

Eduardo Ilario Mullo Yana, en su comparecencia frente a la mesa, señala que Fiscalía anunció cerca de 150 pruebas, entre las cuales 80 fueron testigos, miembros de las fuerzas armadas, los mismos que nunca pudieron determinar la identidad de los procesados. Los militares señalaron que en el momento del rescate al Presidente y durante los enfrentamientos estaban dotados con balas de verdad, contradiciendo la argumentación fiscal, de que habrían sido balas de goma, luego de que cerca de 15 militares se ratificaron en las versiones, el mismo Fiscal que en los casos anteriores,

pide que se excluyan al resto de testigos. El informe de peritaje del video en su caso también señala que estaba en actitud pasiva y contemplativa.

El Fiscal una vez que el Tribunal sentenció a los procesados, se acercó a Mullo, a decirle que pida el indulto asumiendo la culpabilidad de lo ocurrido y los pedidos de disculpas. Varios funcionarios se acercaron en esta misma línea, incluso el propio ex presidente Correa ofreció el indulto en las condiciones antes mencionadas.

Correa el 30 de agosto del 2014, en enlace sabatino se refiere al caso Magnicidio señalando:

> ellos son los autores de la tentativa de magnicidio, estos delincuentes, sinvergüenzas, terroristas me quisieron matar (mostrando una bolsa plástica con tres casquillos de bala en donde aparentemente se hallaban las pruebas contundentes del supuesto delito) como tengo un corazón noble, les voy conceder el indulto a estos asesinos.

Revisadas las fichas se establece que los operadores de justicia que actuaron en este caso fueron:

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA PICHINCHA	JUECES NACIONALES
GUANOTASIG OÑA LUIS ALFREDO 30S.		DR. DANIEL TUFIÑO GARZÓN DR. LUIS FUENTES; DRA ELIZABETH MARTÍNEZ	DRA. LADY ÁVILA DE CEVALLOS DR. MARCO RODRÍGUEZ RUÍZ DR. LEONARDO BARRIGA BEDOYA	DR. LUIS ENRIQUE VILLACRÉS DR. RICHARD VILLAGÓMEZ DR. EDGAR FLORES MIER

Fabián Gustavo Arcos Pepinos

El Sargento Fabián Gustavo Arcos Pepinos fue procesado por incitación a la rebelión, el Ministerio del Interior lo ubicó como uno de los "más buscados" y en campaña de medios de comunicación ofreció una recompensa de $50. 000, a quien brinde información de Arcos. Días después Rafael Correa en uno de sus enlaces ciudadanos se manifestó que "Fabián Arcos Pepinos, era el responsable de los muertos" además lo ubicó como militante del Partido Sociedad Patriótica, en la sabatina fue tildado como "cobarde, criminal, incitador, entre otro calificativos despectivos".

Como reacción a las acusaciones públicas hechas por Correa, Fabián Arcos quien se encontraba en Panamá, decidió regresar al Ecuador y enfrentar a la justicia, a sabiendas que en ese momento Correa manejaba el sistema judicial. Su regreso fue anunciado en medios de comunicación, llegando a presentarse a la justicia ecuatoriana, el día 22 de enero del 2014, siendo trasladado a la Unidad de Flagrancia, en donde luego de la audiencia se dicta prisión preventiva, inobservando el artículo 536 del COIP, ya que Arcos se había presentado voluntariamente a la justicia, no existía el menor riesgo de no comparecencia.

En la audiencia de juzgamiento se sentenció a tres años de prisión, sin ninguna prueba que justifique el delito de incitación a la rebelión, señala que no existió el nexo causal, que la sentencia se fundamentó en presunciones y no en hechos reales, se le negó el principio de favorabilidad, por ley posterior benigna, ya que en el COIP, desapareció la figura penal de incitación a la rebelión, el

delito se extingue, por lo tanto, sin delito no hay pena. Sin embargo de ello, Arcos fue sentenciado a tres años de prisión sin atenuantes.

Según informa a la mesa, a pesar de que la sentencia expresamente señalaba que la pena debía ser cumplida en la Cárcel 4 de la Ciudad de Quito, fue trasladado injustificadamente a la Cárcel Regional Latacunga, Arcos denuncia que en este recinto reclusorio, que durante cuatro meses fue encerrado en una celda, llamada de transición, sin luz solar, sin agua, sin acceso a medicina, incomunicado de sus familiares y de su abogado, durante este lapso de tiempo funcionarios gubernamentales le presionaban para que Arcos acuse a un Ex Presidente de la República como autor intelectual de querer asesinar a Correa.

Además señala que por intermedio del Sargento Chicaiza, involucrado en el caso Balda, le ofrecieron dinero y cargos públicos para que incrimine a un ex mandatario, para garantizar la libertad de Arcos, quien se negó a dichos pedidos, por lo que fue sentenciado.

Hilda Pilco

Hilda Pilco, Cabo primero se desempeñaba como secretaria de la Jefatura de Tránsito de Bolívar, fue vinculada a los hechos del 30-S de 2010, las investigaciones involucraban a un Coronel y a 60 policías; aparentemente el caso estaba cerrado, pero el 2014 el caso fue reabierto y la Cabo Hilda Pilco fue llamada a rendir su versión, su defensa solicitó que se precise la acusación y la fiscalía respondió que recibió un informe enviado desde Quito frente a la petición de la defensa para que se exhiba el documento se señaló por parte de la fiscalía que no lo poseía en su poder, la defensa pidió que se fije otra fecha por no saber de qué se le acusaba. Fiscalía nunca más llamó a Pilco a rendir versión hasta el día de llamamiento a Juicio, inicialmente fueron vinculados a la investigación a 19 policías, a la audiencia de juicio fueron 14 policías.

Pilco relata que un día antes del desarrollo de la audiencia de juicio se produce una reunión en el Comando Provincial de Policía, entre fiscalía y oficialidad, y al día siguiente son declarados absueltos los oficiales y son llevados a juicio los policías y clases. En el proceso penal se utilizaron los mismos documentos y evidencias del proceso del 2010, no hubo nuevas pruebas, sin embargo de ello el proceso siguió su curso, los testigos de Fiscalía que fueron en su mayoría policías, fueron preparados por el mismo Fiscal para rendir sus testimonios.

Pilco buscó llegar a alguien cercano a Rafael Correa, por sus averiguaciones le dijeron que un nexo sería Oscar Bonilla, pero para hablar con Bonilla había que pagar $ 2.000, la intermediación era en la Fiscalía con un abogado supuestamente que era el nexo con Bonilla. Pico al no contar con los recursos económicos se ingenió las formas de llegar a este funcionario evitando ese pago, se produjo la reunión, Bonilla le señaló que debe pedir perdón al Presidente para que le concedan el indulto, pero que debe ser ante todos los medios de comunicación, ante los cual Hilda Pilco señala que “no tendría ningún problema”, que “ella se podía arrodillar ante Correa”, a pesar de estar consiente por su inocencia, por no dejar desamparados a sus hijos.

Pilco supo que Correa estaría en una sabatina en el sector de Chillanes, buscó la forma de hacerle llegar una carta a través de su pequeño hijo de siete años, quien eludió la seguridad presidencial, Correa abrazó, besó al niño, lo levantó, en ese momento él le entregó la carta, misma que fue guardada por Correa, días después reciben una llamada telefónica para ser recibidos por el Presidente, pero se reunieron con un asesor quien le ofreció visitar su casa, en la visita a su casa, el asesor le pide que preparen unas canastas con productos de Salinas, cada una costaba $ 200, Hilda se endeudó para ello. Horas después el Fiscal llama a Hilda Pilco a decirle que "de gana se fue a hablar en la Presidencia, lo único que consiguió es acelerar su sentencia".

Posteriormente, un oficial de la policía se presenta como cuñado de un Asambleísta quien le dice a Hilda que "Correa visitará la finca de Solano, que el Asambleísta es compadre de Correa, el Coronel pide a los 9 involucrados que pongan a $ 1.000 para comprar regalos y darles hablando", los otros policías procesados se negaron a la oferta, pero Hilda aduce que en su desesperación aceptó la propuesta, entregó el dinero al Coronel, quien le dijo que ese dinero servía para comprar un anillo de oro para la secretaria.

A pesar de todo esto se dictó sentencia en su contra y ella optó por la clandestinidad hasta la prescripción de la pena.

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA PICHINCHA	JUECES NACIONALES
HILDA FABIOLA PILCO CAJO 30S	ALBAN MONAR EDISON VICENTE GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO		BALLESTEROS VITERI ALVARO MAURICIO TOSCANO BRONCANO FABIAN HERIBERTO BAZANTES ESCOBAR WASHINGTON CHERRES ANDAGOYA HERNAN ALEXANDER ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO	DRA. SYLVIA XIMENA SANCHEZ INSUASTI

4.- Libertad de expresión

A partir de 2007 se instauró como política de Estado una confrontación en contra de los medios de comunicación, así como de cualquier otra forma de crítica o disidencia. Esto se puede verificar durante la promulgación de la Ley Orgánica de Comunicación; la utilización de los tipos penales tanto del anterior Código Penal como del Código Orgánico Integral Penal para reprimir la crítica que no resulta favorable a los intereses del gobierno. Las mismas intenciones tuvieron los proyectos de ley que pretenden restringir de manera desproporcionada la difusión de los contenidos en el entorno digital, como el proyecto de Ley Orgánica de Protección de Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales y el proyecto de Ley que Regula los Actos de Odio y Discriminación en Redes Sociales e Internet. Ambos propuestos por el gobierno, de ese entonces encabezado por el economista Rafael Correa Delgado.

Si bien estas limitaciones a la libertad de expresión se dieron mediante varios cuerpos legales, este mecanismo no fue el único, sino que se desarrolla en medio de un clima de permanente agresión y amenaza contra periodistas y opositores.

Según la Organización No Gubernamental Fundamedios el número de agresiones contra la libertad de expresión incrementaron desde el año 2008 al 2016, de 22 a 491, teniendo como años con un pico alto de denuncias el 2014 con 283; 2015 con 499 y el 2016 con 491. Demostrando de esta manera que desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación (2013) y el Código Orgánico Integral Penal (2014) las amenazas a este derecho se incrementaron.

Durante el periodo de estudio se puede evidenciar que estuvimos frente a un proceso de "control disciplinario" que en lugar de afectar a cuerpos se establecieron mecanismos para controlar las subjetividades como garantía de poder y dominación[100]. Mediante el discurso de derechos se justificó la imposición de contenidos y normas deontológicas, cuya violación fueron las principales causas para que se aperturen procesos sancionatorios contra medios de comunicación y periodistas en la Superintendencia de la Comunicación e Información.

Figuras como el linchamiento mediático se convirtieron en instrumentos usados por los funcionarios públicos para acallar las críticas o noticias que cuestionan su actuación, mientras que para los ciudadanos se impidió su aplicación.

> Una de las críticas centrales es la ambigüedad del concepto de linchamiento mediático, pues genera un amplio campo de interpretación discrecional por parte de la autoridad encargada de atender una demanda de esta naturaleza[101].

Esta creciente ola de ataques a la libertad de expresión ha llamado a la preocupación de varios organismos internacionales de Derechos Humanos. "Desde el 2007 hasta el 2017 la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión documentó que el gobierno de Ecuador encabezado por el Presidente Rafael Correa diseñó e implementó una política sistemática para desacreditar, estigmatizar, constreñir y sancionar -mediante el uso del derecho penal y administrativo- a periodistas, medios de comunicación, defensores de derechos humanos y opositores políticos."[102]

En el Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión del 2016 se establece que:

> La existencia de un contexto de marcada confrontación, en el cual se producen descalificaciones y estigmatizaciones constantes, genera un clima que impide una deliberación razonable y plural sobre todos los asuntos públicos. Si bien es cierto que la tensión entre la prensa y los gobiernos es un fenómeno normal que se deriva de la natural función de la prensa y que se produce en muchos Estados, también lo es que una aguda polarización cierra los espacios para debates sosegados y no ayuda ni a las autoridades ni a la

[100] Pablo Dávalos. *La democracia Disciplinaria. El proyecto posneoliberal para América Latina,* Quito: Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria, 2010, pp. 355-356

[101] Carlos Larco. "El fusilamiento mediático. Nuevas armas en el ejercicio de poder en el Ecuador" en Cuvi Juan. *La restauración conservadora en el correísmo,* Quito: sd., 2014, pp. 14-15

[102] Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (RELE), 2018 *Observaciones Preliminares tras visita a Ecuador.* Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/observaciones%20preliminares%20visita%20EC%202018.pdf

> prensa a cumplir mejor el papel que a cada uno corresponde en una democracia vigorosa, deliberativa y abierta. En estos casos, es tarea del Estado, dadas sus responsabilidades nacionales e internacionales, contribuir a generar un clima de mayor tolerancia y respeto por las ideas ajenas, incluso cuando las mismas le resulten ofensivas o perturbadoras.[103]

Desde la creación de la Superintendencia de la Comunicación e Información hasta abril de 2017 se iniciaron por parte de esta institución 817 procesos contra medios de comunicación. De un análisis realizado por varios académicos universitarios se estableció que de 594 procesos iniciados desde octubre de 2014 a octubre 2016, el 74% de la muestra estudiada era iniciada de oficio por la Superintendencia, misma que debía luego sustanciar los procesos y juzgar las contravenciones[104].

Villavicencio-Figueroa[105]

Fernando Villavicencio es un reconocido activista político y periodista de investigación, fue asesor de Klever Jiménez, Asambleísta ecuatoriano. Carlos Figueroa es médico, fue presidente de la Federación Médica y presentó junto con los anteriores varias denuncias por posible corrupción en contratos del gobierno anterior.

En el caso de Fernando Villavicencio hay tres momentos relevantes en el proceso de criminalización. El primero tiene que ver con su participación en 2007 en la comisión que investigó posibles irregularidades en contratos petroleros con la empresa Petrobrass-Palo Azul, de dicho estudio se formuló un informe, que fue entregado a la Fiscalía General del Estado. Posteriormente, en 2011, después de un año del 30-S, conjuntamente con Klever Jiménez y Carlos Figueroa solicitó una investigación a la Fiscalía General del Estado, por los hechos ocurridos en esa fecha. Por último en octubre de 2013, se publica en la Revista *Plan V,* un reportaje sobre el expediente Chevron, lo que originó que en diciembre de ese año, la policía allane su casa para llevarse toda la información sobre el caso.

Carlos Eduardo Figueroa Figueroa realizó varias denuncias de posible corrupción, la primera por sobreprecio en la adquisición de medicinas en la compra unificada entre el Ministerio de Salud y el IESS. Posteriormente a raíz del 30-S, presentó junto con Villavicencio y Jiménez la denuncia por la incursión en el Hospital de la Policía donde presuntamente se encontraba retenido el presidente.

Por otra parte los dos comparecientes afirmaron, en la Audiencia, que hubo participación de la SENAIN para perseguirles.

Como resultado de la solicitud de investigación del 30-S, Klever Jiménez, Fernando Villavicencio, y Carlos Figueroa fueron enjuiciados a nivel de Corte Nacional, Jiménez en ese momento era

[103] Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (RELE), 2018 *Observaciones Preliminares tras visita a Ecuador.* Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/observaciones%20preliminares%20visita%20EC%202018.pdf, p. 18

[104] VV.AA. *El delito de expresarse. Nueve lecturas críticas sobre la ley de comunicación.* Quito: Fundamedios-CAP, 2016.

[105] Audiencia 5/11/2018

Asambleísta por lo que tenía foro y arrastró a los otros dos involucrados, quienes se desempeñaban como asesor el uno y presidente de la Federación Médica el otro. Esa denuncia se declaró como temeraria y maliciosa, lo que dio origen a una demanda en su contra.

En cuanto a la denuncia de Chevron, y a partir del allanamiento, se inició un juicio en contra de Villavicencio por Revelación de Secretos Industriales, en el que fue condenado a 18 meses de prisión, a pagar una multa de ciento cuarenta y un mil dólares y solicitud de disculpas públicas. Esto a pesar de que existió la concesión de medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Para no ser apresados por encima de las medidas concedidas por la Comisión pidieron refugio en el pueblo indígena de Sarayacu. Mientras estuvieron allí la comunidad sufrió el asedio del gobierno, fueron sobrevolados por helicópteros, por aviones super Tucano, e incluso decenas de policías armados junto con el fiscal de la causa, llegaron hasta la comunidad.

También se le inició un proceso por insolvencia. En resumen, Fernando Villavicencio tuvo nueve procesos judiciales en su contra, de los cuales, el último se cerró apenas en febrero de 2018.

La campaña comunicacional en contra de estos activistas fue prácticamente una constante durante todo el gobierno anterior.

El gran hermano[106]

Juan Carlos Calderón Vivanco, reconocido periodista ecuatoriano, mientras se desempeñaba como Director General del diario Expreso, junto con la Unidad de Investigación en Quito, dirigida por Crhistian Zurita, en el año 2009 publicaron en diario Expreso de Guayaquil una serie de reportajes, durante siete días. En este reportaje se revelaban las vinculaciones del hermano del ex presidente de la República, Fabricio Correa, en contrataciones con al menos 6 entidades públicas. Información –señala- que fue contrastada con una larga entrevista al hermano del ex presidente.

Aproximadamente un año después los dos periodistas, Calderón y Zurita deciden publicar un libro titulado *El gran hermano.* El libro se publica en agosto de 2010 y menciona una serie de actos vinculados con corrupción en la contratación pública.

Una vez que se produjo la respuesta airada del gobierno, se conforma la Comisión Veedora desde el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y llega a la misma conclusión que el libro, que el Presidente de la República de ese entonces si conocía los contratos públicos que se habían firmado con su hermano.

El compareciente informa que a partir de la publicación del libro empiezan a recibir ataques, en primer lugar del Secretario de Comunicación Fernando Alvarado y luego del propio ex Presidente de la República de ese entonces. A través de un medio público se organizó un debate, luego la imprenta fue visitada por fiscales.

[106] Audiencia 5/11/2018

Rafael Correa y María de los Angeles Duarte en sus calidades de Presidente y de Ministra de Obras Públicas firman sendas demandas directamente. La ministra manda una carta intimidatoria exigiendo que retiren los libros de todas las tiendas.

Aunque el presidente compareció como ciudadano utilizó los recursos del Estado para la campaña de desprestigio en su contra. De manera constante, a través de sabatinas y reportajes de medios públicos se señala constantemente que se ha afectado la honra del ex Presidente de la República. Así se dice en un reportaje de Ecuador TV, el 7 de febrero de 2012.

> A raíz de la publicación del libro *El gran hermano* hemos escuchado cómo los periodistas Calderón y Zurita, autores del mismo, han pretendido engañar a los ciudadanos, con una serie de aseveraciones que alejadas de la verdad, han caído en el campo de la calumnia y la difamación, y han sido objeto de una demanda civil por parte del ciudadano Rafael Correa Delgado en defensa de su honra, buen nombre y reputación.

En el año 2010 Christian Zurita y Juan Carlos Calderón son enjuiciados por daño moral, en ese proceso se solicitó una indemnización de cinco millones de dólares por cada autor. La acusación era de haber causado, por la publicación del libro, daño emocional, daño político y haber afectado su honra, es decir se trataba de una demanda civil.

Posteriormente se les inicia otra demanda por parte de la Ministra de Obras Públicas por el mismo libro aduciendo imprecisión en una foto. También esta demanda fue por daño moral con una indemnización de quinientos mil dólares en cada caso. Este juicio todavía sigue abierto aunque existen todos los elementos para declarar el abandono. El presidente desiste la demanda cuando el proceso estaba en apelación.

Los dos periodistas acudieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la audiencia concurrió todo el aparato mediático del gobierno, cinco ministros, el Canciller, el Procurador General del Estado.

El problema principal se presentó en la aceptación y valoración de las pruebas. La parte demandada entregó 43 pruebas y la otra parte solo dos, el juramento deferido del Presidente y el propio libro. El testimonio del presidente sostenía que le causaron daño moral y la prueba fue el libro. Fueron condenados a pagar un millón cada uno. El argumento de la sentencia de primera instancia fue que no existía un informe de Contraloría que ratificara que hubo irregularidades en la contratación y que eso requería para publicar el libro.

La jueza señaló que aunque no existía pruebas objetivas de que se afectó emocionalmente al presidente le causaron daño espiritual.

Comisión Veedora de los contratos de Fabricio Correa[107]

Después de una serie de denuncias asociadas a los contratos del hermano del ex Presidente con entidades públicas, en el 2009 se conforma una veeduría ciudadana para vigilar la

[107] Audiencia reservada 12/2018

transparencia de los procesos precontractuales y contractuales celebrados entre el Estado ecuatoriano con el ingeniero Fabricio Correa Delgado, hermano del ex Presidente Rafael Correa Delgado, como persona natural o jurídica o a través de empresas directamente vinculadas con él, a partir del 15 de enero de 2007.

A través del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme a la ley, se realizó el proceso para la comisión veedora, de la que resultaron sorteados como miembros: Gerardo Portillo y Pablo Chambers, según informan los comparecientes, el trabajo que desarrollaron estuvo siempre caracterizado por la falta de apoyo financiero y administrativo de las entidades públicas que debían facilitar la información o los documentos.

El 2 de febrero de 2011 se presentó el informe de la Veeduría y en las conclusiones se indica que existió "conocimiento de parte del ex Presidente respecto de los contratos que su hermano suscribió con el Estado", que "la relación familiar con el ex Presidente constituyó una influencia definitiva para las contrataciones", que –según los informes de Procuraduría y Contraloría- "existieron irregularidades en varios de estos procesos, entre otras".

Estos anuncios generaron inconformidad en el ex Presidente de la República que a través de varios medios de comunicación desacreditó y amenazó a los participantes en la veeduría, llegando, según dicen, inclusive a incitar el odio y el ataque en su contra. Señalan que sufrieron dos atentados contra su vida antes después de declaraciones en la prensa.

Se registró que fueron aludidos al menos en 52 "sabatinas".

El ex Presidente de la República presentó una demanda penal y cuando el juez se pronunció en contra de la demanda, en la sabatina del 12 de mayo de 2012, se refirió al mismo como "corrupto" y como resultado el juez fue reemplazado unas horas antes de la Audiencia, en ella se dictó sentencia con las siguientes medidas, prohibición de salida del país y presentación cada 15 días. El juez de Garantías Penales que llevó adelante la causa fue cambiado cinco veces, cerró la etapa de instrucción de manera abrupta sin evacuar las pruebas presentadas por su parte. El 13 de septiembre de 2012, la jueza de garantías penales dictó auto de llamamiento a etapa de juicio; cuando se apeló de la sentencia fueron multados con cuatro salarios por la presentación del recurso. En segunda instancia, los conjueces declararon nula la audiencia. El 13 de diciembre de 2016 la Sala de lo Penal sentenció a un año de prisión por delito de falsedad ideológica.

También indican que sus mails y teléfonos fueron intervenidos, inclusive informan que desde el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se allanó sus oficinas y fueron robados todos sus documentos de respaldo.

Jeaninne Cruz Vaca[108]

El 11 de diciembre de 2015 el alcalde de la ciudad de Loja, José Bolívar Castillo presentó demanda contra la concejala Jeannine Cruz por el delito de calumnia; debido a una publicación en

[108] Audiencia reservada 27/12/2018

su cuenta personal en la red social Twitter donde denunciaba actos de corrupción que aparentemente habrían ocurrido en la gestión del Alcalde lojano al declarar en emergencia el Plan del Agua Potable sin consentimiento del cabildo lojano como sugiere la ley.

El denunciate solicitó se la condene a prisión por el tipo penal establecido en el artículo 396 del Código Orgánico Integral Penal que establece una pena de 15 a 30 días de prisión en caso de que la persona "por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra". La concejala fue encontrada culpable y condenada a 30 días de prisión que los cumplió en el Centro de Detención Provisional de Loja, y a una multa económica. La Corte Provincial de Justicia de Loja ratificó la sentencia de treinta días

El 8 de marzo de 2016, Día Internacional de La Mujer, Jeannine Cruz ingresó a la cárcel para cumplir la condena de 30 días. "Fui condenada por ejercer mi deber de fiscalizar. Ecuador necesita independencia de poderes y cambios radicales para recuperar el derecho de pensar distinto y poder decir las cosas sin que te encarcelen, cambios para no hacerle el juego a la impunidad", sostuvo Cruz luego de su detención.

Cabe señalar que la ratificación de la sentencia por parte de los jueces de la Corte Provincial se da luego de la intervención del presidente de la República en el Enlace Ciudadano 458 del 9 de enero de 2016 donde se refiere al caso de la concejala Jeannine Cruz y da su apoyo al denunciante.

La sentencia dictada por la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Loja Provincia de Loja fue ratificada por la Corte Provincial de Justicia

Freddy Aponte[109]

Este compareciente sostuvo en la audiencia que la persecución del ex alcalde Castillo, tiene ya varios años, sin embargo se acelera en el año 2008. En el año 2007 hace una denuncia sobre la compra de terrenos en Loja, para la zona de tolerancia de más de 22 hectáreas que -según dice- fueron a parar a manos de un familiar del ex alcalde, quien a su vez era subdirector administrativo del Municipio.

El juez de primera instancia le declaró inocente, ya que no había las pruebas. Sin embargo al llegar a segunda instancia, cuando Castillo era diputado, le sentenciaron a 6 meses de prisión, sentencia que fue ratificada por la Corte Nacional. Cumplió la mitad de ese tiempo por buen comportamiento. Inmediatamente el Alcalde le sigue un juicio por daños y perjuicios, en el que le demandó por un millón de dólares, el juez dispuso que sólo le pague $54.000, es decir 5%, y más de $4.000 para el abogado, pero no pudo pagar, por lo que el ex Alcalde le siguió un juicio de insolvencia fraudulenta.

En el proceso de insolvencia fraudulenta el juez de primera instancia le sentenció a cinco años de prisión, le ratifican la sentencia en Corte Provincial, pero la Corte Nacional le declara inocente.

[109] Audiencia 12/11/2018

Ante esto, presentó una acción extraordinaria de protección a la Corte Constitucional y esta corte anuló la sentencia de inocencia.

Según el compareciente, en el Informe la Comisión de la Verdad de 2013, le declaran como víctima, a propósito de le correspondía ser indemnizado, sin embargo la ex Ministra de Justicia, Rosana Alvarado no le entrega la indemnización bajo el argumento de que estaba en una situación de interdicción por la insolvencia fraudulenta.

Señala que su familia fue afectada de manera muy profunda. Su padre murió a los 8 días de él haber ingresado a la cárcel. Él regresa a la Radio Católica en la que trabajaba, pero le cerraron la puerta, aduciendo amenazas del Alcalde.

Carolina Lorena Astudillo Santos

Carolina Lorena Astudillo Santos informa a la mesa que fue vinculada a un proceso penal por el delito lavado de activos, el 29 de diciembre de 2016, por ser secretaria del Dr. Carlos Pareja Cordero y negarse al pedido extorsivo de funcionarios del gobierno de Rafael Correa Delgado de firmar un documento en que su declaración vincularía a su exjefe con casos de corrupción de Petroecuador.

Dentro del trámite –según señala- se violaron los derechos fundamentales de los procesados, por la negación de un debido proceso, con la injerencia permanente del Ejecutivo en la manipulación de la actuación de los jueces, fiscales y funcionarios judiciales, la obtención y uso fraudulento de información financiera de bancos americanos, el hackeo de servidores de cuentas de correos electrónicos para manipular su contenido, el desplazamiento de personal y recursos del Estado, mediante la utilización de medios estatales en una campaña de difamación y persecución permanente, el cometimiento de perjurio de parte de peritos y funcionarios estatales y la creación de un Tribunal Penal en Durán, de parte del Consejo de la Judicatura presidido por Gustavo Jalkh, para juzgarla y condenarla a diecisiete años cuatro meses sin prueba alguna.

La compareciente indica que las irregularidades y vulneraciones al debido proceso en el caso se pueden constatar a partir de la actuación indebida de Fiscalía General del Estado, al utilizar la figura de una detención con fines de investigación solicitada ante un Juez de Flagrancia de la ciudad de Quito, cuando los hechos atribuidos a Carolina Lorena Astudillo Santos corresponden al año 2011; es decir, nunca pudo tratarse de un delito flagrante; y por otra parte, cuando el domicilio de la referida Carolina Astudillo era la ciudad de Guayaquil y por tanto, sus jueces naturales eran los de esta ciudad.

El Juez de Flagrancia de Quito formula cargos, dicta la prisión preventiva y en el mismo acto resuelve inhibirse de conocer la causa y la remite para conocimiento del Juez de Garantías Penales de Samborondón, que se encontraba ya conociendo de un caso similar contra otros procesados por los mismos hechos; todo lo cual era ya de amplio conocimiento de Fiscalía General del Estado,

pese a lo cual, se utilizó de forma arbitraria la figura de la antes mencionada detención con fines de investigación.

Debido a la ilegalidad de su detención, así como a su delicado estado de salud, por presentar una enfermedad catastrófica, durante el trámite del proceso penal, Carolina Astudillo interpuso varias solicitudes de sustitución de la medida de prisión preventiva, así como dos acciones de habeas corpus; todas ellas negadas sistemáticamente por los operadores de justicia que conocieron dichas causas.

La denunciante indica que otro de los actos que evidencian la persecución judicial de que fue víctima Carolina Astudillo Santos fue la irregular tramitación de la etapa de juicio, pues una vez expedido el auto de llamamiento a juicio por parte del Juez de Garantías Penales de Samborondón, el proceso fue remitido para conocimiento del Tribunal de Garantías Penales con sede en Guayaquil; mismo que avocó conocimiento del caso, pero luego, en una actuación orquestada desde el propio Consejo de la Judicatura, llamativamente se crea un Tribunal de Garantías Penales en el cantón Durán y el Tribunal Penal de Guayaquil decide inhibirse de conocer la causa y remitirlo para conocimiento de dicho Tribunal Penal en Durán.

Finalmente, el Tribunal de Durán, luego de varias dilaciones y suspensiones de la audiencia de juzgamiento por el lapso de aproximadamente tres meses, sentencia a Carolina Astudillo Santos a la pena de diecisiete años; sentencia que fue notificada por escrito luego de más de setenta días de haberse pronunciado de manera oral y fue apelada ante la Corte Provincial de Justicia del Guayas, cuya Sala Penal decidió aceptar el recurso de apelación, revocar la sentencia del Tribunal de Durán y ratificar el estado de inocencia de la procesada. Lo interesante de esta decisión es que la Sala Penal reconoce la inexistencia de prueba suficiente para haber condenado a Carolina Astudillo; así como la obtención ilícita de pruebas por parte de Fiscalía General del Estado y también, la inexistencia de la conducta ilícita previa, que es requisito fundamental para el delito de lavado de activos. Vale resaltar que esta decisión se adoptó en fecha posterior, tanto a la terminación del período presidencial de Rafael Correa Delgado, como al proceso de cesación del Consejo de la Judicatura presidido por Gustavo Jalkh por parte del Consejo de Participación Ciudadana.

A este caso el gobierno de Rafael Correa le dedicó varias sabatinas, entre ellas, los enlaces ciudadanos: N° 506 del 31 de diciembre de 2017, N° 507 del 7 de enero de 2017, N° 508 del 14 de enero de 2017, N° 509 de 21 de enero de 2017, N° 510 del 28 de enero de 2017, N° 511 del 4 de febrero de 2017, N° 512 del 11 de febrero de 2017. También una cadena nacional por disposición de la Secretaría de Comunicación del Ejecutivo el 26 de diciembre de 2017.

Revisadas las fichas se ha encontrado que los operadores judiciales actuantes en este caso fueron:

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA GUAYAS	JUECES NACIONALES
CAROLINA LORENA ASTUDILLO SANTOS lavado de activos	LEONEL EFRAIN RONQUILLO NUMERABLE	CHEING FALCONES ABRAHAM LENIN MARMOL BALDA FABIAN DANILO ARMAS PROAÑO MANUEL ANIBAL	GALLARDO RAMIA MARIA FABIOLA CRUZ AMORES BEATRIZ IRENE SUAREZ CAPELO MANUEL EDUARDO	

Ecotel[110]

Ramiro Cueva es periodista y concesionario de Ecotel de una señal de radio y televisión local en Loja.

Según informa el compareciente, la Superintendencia de Telecomunicaciones Supertel le inició el proceso de reversión de la frecuencia de radio para ello utilizó leyes que a la fecha de su juzgamiento se encontraban derogadas. Supertel adujo que la señal se encontraba todavía al aire por lo que se produjeron dos allanamientos a las oficinas, el primero se dio el 8 de agosto y el segundo el 13 de diciembre de 2013 y se inició acción penal por supuesto uso ilegal del espectro radioeléctrico; en ese marco, se incautaron los equipos de operación de la radio, con un operativo con más de 120 elementos de policía, que fueron a cada una de las estaciones repetidoras a realizar la incautación de los equipos. En la etapa de juicio el tribunal penal de Loja confirmó la inocencia del señor Cueva.

Del mismo modo, Ramiro Cueva era concesionario de Ecotel tv, frecuencia renovada en el 2006, sin embargo, en 2015 se revirtió al Estado después de un proceso administrativo llevado adelante por Conatel y Supercom, por el supuesto incumplimiento de un pago por ciento cincuenta dólares que debía haberse realizado en 2002. Igual que en el caso anterior se inició un proceso penal por aprovechamiento ilícito de servicios públicos, en el que Arcotel participó en calidad de ofendido. En primera instancia se dispuso el archivo de la investigación previa, sin embargo, frente a la oposición del organismo de control nuevamente se envió el caso a sorteo y otra vez la fiscalía solicitó el archivo de la investigación; por su parte el fiscal provincial dispuso se continúe con la investigación, en esta ocasión el nuevo fiscal reinició la investigación la que hasta la actualidad se mantiene aperturada.

Aclara que interpusieron recurso de revisión ante la nueva administración de ARCOTEL, esta entidad declaró y reconoció la lesividad del acto administrativo de clausura y reversión de frecuencia, con lo que en marzo del 2018, a través de resolución expresa, declara la nulidad de la resolución que daba por terminado anticipadamente el contrato de concesión de frecuencia, de modo que volvieron al aire en Mayo del 2018.

También informa a la mesa que fue enjuiciado penalmente por rebelión por el Alcalde de Zamora, de la misma tienda política del gobierno de Rafael Correa, por una supuesta agresión durante el desalojo a mineros en esa localidad, ordenada por el Ministerio del Interior, proceso que se archivó en agosto de 2015 con sentencia de 15 días de prisión y 12 dólares de multa.

[110] Audiencia reservada 28/12/2018

Pases policiales o estrella dorada[111]

Según informan los comparecientes, en los años 2014 y 2015, existieron varias discrepancias entre el mando de la Policía Nacional del Ecuador y el Ministerio del Interior, por la suscripción de las actas en los procesos de recepción de contratos ejecutados por dicha Cartera de Estado para el uso de la Policía Nacional. Por tales motivos el Comandante General de la Policía Fausto Tamayo presentó su renuncia el 2 de julio del 2015.

La Fiscalía acogiendo un parte policial de inteligencia suscrito por el Cbop. de Policía Milton Albacura inició la investigación respectiva que se cristalizó en el Juicio No: 17294-2015-02617. El parte policial mencionaba la existencia de una organización para delinquir que operaba en el interior de la Policía Nacional, y que supuestamente habría cobrado por pases policiales.

El 29 de diciembre de 2015 se realizó la audiencia de Formulación de Cargos y se inició la Instrucción Fiscal. En esta etapa procesal la Fiscalía no logró recabar elementos de convicción que demuestre la existencia de los pases ilicitos y el cobro por los mismos. Lo único que Fiscalía presentó fueron partes policiales informativos, entregados por parte del Tcnl. Aldrín Torres Luna, Jefe de la Sección Pases, al Director General de Personal, que lo único que evidenciaban era el inicio del proceso administrativo para otorgar o no el pase policial, más no la aprobación o negación del mismo, que correspondía a la Comisión de pases.

Hasta el cierre de la instrucción fiscal, la Fiscalía no aportó como elemento de convicción la aprobación de los pases por parte de la Comisión Técnica de Pases, encabezada por el Viceministro de Seguridad del Ministerio del Interior, único órgano encargado de autorizar el traslado de los miembros policiales.

En el proceso penal por delincuencia organizada no se probó la actuación ilegal, el beneficio obtenido, la ruta del dinero recibido y la participación singularizada de cada uno de los vinculados, porque a lo largo del proceso se cambió de manera constante los roles de los procesados. Conforme avanzó el proceso, la teoría del caso de la fiscalía respecto al grado de responsabilidad cambió en cada etapa.

También cabe resaltar que en los partes informativos que sirvieron de prueba a la fiscalía se encontraban nombres de altos mandos del gobierno anterior y de la propia Policía Nacional que supuestamente habían solicitado "pases" y nunca fueron investigados, ni procesados.

Además, la Fiscalía dejó de lado todas las responsabilidades de los funcionarios del Ministerio del Interior cuyos nombres aparecieron en los mismos elementos de convicción recogidos por la Fiscalía. Esta responsabilidad posteriormente fue ratificada por el Informe Final de Contraloría General del Estado No. DAAC-0032-2017 de 8 de marzo de 2017.

A pesar de que en la investigación hubo indicios de pagos de pases, jamás se investigó a los "1317 policías en servicio activo" por la posible comisión de delitos cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y otros, ni tampoco por la posible comisión de infracciones administrativas policiales.

[111] Audiencias reservadas 6, 13 y 20/11/2018

Tampoco se analizó la responsabilidad por omisión de ciertos mandos policiales cercanos al Ministerio del Interior, que conocieron los hechos materia de la investigación, incluso, la responsabilidad de la misma Fiscal Thania Moreno, porque se conoció en la audiencia de juzgamiento que ella también solicitó pases policiales.

Por lo dicho, la Fiscalía no probó ante el tribunal la comisión del delito de delincuencia organizada con pruebas objetivas, sino que se valió de procesados que se acogieron a la cooperación eficaz. De esta manera las personas que "ayudaron" a la fiscalía acogiéndose a las instituciones procesales señaladas obtuvieron penas ínfimas y hasta no procesamiento de familiares.

En cuanto a la campaña mediática En el enlace ciudadano N° 493 del 17 de septiembre del 2016, luego del testimonio de Fausto Tamayo en el juicio del caso pases, y al consistir la teoría fiscal en el delito de solicitar y cobrar por el pase, el ex presidente Rafael Correa indica lo siguiente:

> no hay que tenerles miedo hay que denunciarlos compañeros enfrentarlos, ni sus mentiras todavía tratan de crear una trama de que se está implicado a el gobierno que denunció el caso; no, en el asunto de pases por que son 13 funcionarios le ponen en la lista y claro el propio ministro del interior, a mi mi secretario, mi asistente han pedido pases si ese no el delito pero por Dios..

General Fausto Alejandro Tamayo Cevalllos

El General Fausto Tamayo asumió la Comandancia General de la Policía Nacional a inicios de octubre de 2014, hasta 3 de julio de 2015, fecha en la que solicitó la baja de la institución debido a que no estuvo de acuerdo con ciertas decisiones tomadas por el Ministerio del Interior en la administración de la Policía Nacional, como las cuestiones relacionadas con la compra de patrulleros, compra de caballos para conformar la Unidad de Equitación y Remonta UER, compra de chalecos, ingresos irregulares de cadetes, entre otros.

En enero de 2015, la fiscalía inicio la investigación sobre la supuesta compra de pases policiales, etapa en la que el General Tamayo nunca fue involucrado. Posteriormente, en febrero de 2016, contando únicamente con la versión del cooperador eficaz, teniente Ernesto Eduardo Montenegro Gaona y sin ningún otro elemento de convicción, que confirme o niegue la versión, la Fiscal Tania Moreno remitió el expediente a la Fiscalía Provincial para que se vincule al General Tamayo al proceso penal, en marzo de 2016.

Vinculado al proceso penal se dictó prisión preventiva en su contra sin tomarle siquiera la versión libre y sin juramento. Así mismo, la Fiscalía, en la instrucción fiscal, no hizo el peritaje de extracción de información de mensajes y llamadas del teléfono celular personal del General Fausto Tamayo, que fue ingresado bajo cadena de custotia, a pesar de que tal elemento de convicción fue solicitado oportunamente, por lo que se le dejó en total indefensión. En el proceso de lavado de activos se extrajo la información de ese celular y se verificó que la teoría del caso de la Fiscalía, en relación al General, era falsa.

Finalmente, la Fiscalía violó el derecho al debido proceso al no cumplir los principios procesales que rigen la investigación penal, tales como el de objetividad y el de la obligatoriedad de probar sus acusaciones. Esto ocurrió porque la fiscalía no buscó elementos de convicción que contradigan su teoría del caso, y, sí los habían, no los tomó en cuenta; además fabricó falsos testimonios de los

cooperadores eficaces: Ernesto Montenegro, Rolando Quelal y Jorge Sangucho, los cuales fueron "premiados" con penas bajas.

Teniente Daniel Patricio Gutiérrez Romero

Su participación fue variando desde la formulación de cargos; es la única persona que en las 3 sentencias se lo ubicó en 3 roles diferentes dentro de la supuesta organización delictiva, primero como financista, luego cómo reclutador, coautor y finalmente cómo colaborador de la organización delictiva; lo que vulneró su derecho a la defensa, dejándole en completa indefensión.

Fue el único procesado que justificó, la licitud de sus fondos a través de un peritaje contable realizado por un perito debidamente acreditado por el Consejo Nacional de la Judicatura, del que se desprende que no existen ingresos irregulares e incongruencias relevantes. Bajo esta consideración, se debió demostrar en el proceso que, él cobró en efectivo por la realización de algún pase; sin embargo, nunca, nadie lo mencionó y el único testigo que declaró haber pagado por un pase, no se refiere a Daniel Gutiérrez.

Finalmente en el proceso interno de pases en la Dirección General de Personal, en ningún momento se demostró que, por su cargo y función, que no los desempeñó en la Comandancia General de la Policía, pudo influir en alguna de sus fases, además ninguno de los procesados vinculados a la Dirección General de Personal lo mencionó o lo vio tramitando o solicitando pases; de la misma manera nunca tuvo acceso al sistema de Pases, ni apareció en los listados del Tcnl. Aldrin Torres como requirente de ningún pase de miembro policial alguno; así como tampoco existió evidencia alguna que haya realizado cobro de ningún pase.

Ninguno de los involucrados en el proceso lo menciona cómo parte de la organización. Por lo tanto, las sentencias que lo condenaron no guardan ni racionalidad, ni lógica y responden exclusivamente a un momento político. En cuanto al derecho a la defensa, ninguno de los tribunales que lo condenó hace referencia a la abundante prueba de descargo practicada. En otras palabras, nunca se valoró la prueba de descargo aportada por Daniel Gutiérrez, ni siquiera su propio testimonio que es su principal mecanismo de defensa.

Policías Freddy Estalin Revelo Bermeo y Christian Carlos Pineda Toledo

Trabajaron a órdenes de la Dirección General de Inteligencia y fueron llamados a finales del año 2014 para formar parte de un grupo especial de inteligencia conformado por nueve personas, diretamente bajo las órdenes del Capitán Carrera, quien a su vez, según conocían reportaba a SENAIN, ese grupo se encontraba en descanso antes de iniciar sus acciones, cuando –según dicen- fueron llamados a reunirse en la Plaza de San Francisco, allí reciben instrucción de cobrar por pases policiales, ante tal solicitud y siendo como era un pedido ilegal informan inmediatamente a las máximas autoridades de la SENAIN, inmediatamente y sin mediar explicación alguna les desarticulan como grupo y los envian a otras plazas del país. Luego

empiezan a exigirles que entreguen toda la información que tienen en su poder y son objeto constante de amenazas de muerte. Al cabo de algunos meses son involucrados en el cao pases. Según indican en el proceso nunca fueron señalados por ninguno de los testigos como personas que hubieren estado inmiscuido en el cobro de los pases. Los dos señalan que sus familiares fueron amedrentados y amenazados para que ellos se entreguen.

Sin que exista prueba de su participación en el caso se les sentenció a 13 años de prisión. La sentencia de primera instancia no fue apelada, porque según les informó el abogado él y sy familia fueron amenazados de muerte.

Policía Danny Alexis Herrera Mamarandi,

Este policía trabajaba como conductor del capitán Carrera, debido a las múltiples amenazas de muerte que recibe, decide abandonar el país, el 29 de diciembre de 2015 se realiza la audiencia de formulación de cargos y el no se presenta. A la madre de este joven se le acerca un miembro del ministerio del Interior para decirle que van a "matar a su hijo", ante esto el señor Herrera hace un audio, señalando posibles responsabilidades de altas autoridades en el caso pases, al día siguiente lo colocan en la lista de los más buscados, el se entrega a las autoridades de migración de Colombia y luego a las del Interpol, quienes le traen hasta Ecuador, pero al no cumplir con ninguno de los requisitos de los más buscados hacen constar en el documento que el se entrega de manera voluntaria y sin cumplir con los requisitos.

Refiere que por múltiples ocasiones se reunió con las Fiscal Tania Moreno quien le solicitó que entregue la información en su poder de una supuesta investigación ordenada por el Ministerio del Interior, la que según dice nunca tuvo en sus manos. En el proceso el es mencionado por uno solo de los testigos, quien además se contradice constantemente durante la versión. Esta sentenciado a 9 años, 4 meses de privación de la libertad. Cabe señalar que en primera instancia le sentenciaron a 9 años, 3 meses; en segunda intancia le rebajan la pena a 5 años y en Casación nuevamente le suben a 9 años, 4 meses.

Su madre fue involucrada en un proceso penal de lavado de activos.

Alexis Geovanny Cifuentes Bedoya

Teniente de Policía, quien se encontraba trabajando en la Presidencia de la República como asistente de Mariana Pico durante casi seis años, por unos meses se desempeñó como asistente del Presidente de la República. Durante todo ese tiempo –según indica- nunca tuvo ninguna relación con el sistema de Pases que le correspondía a la Comisión de Pases y al Ministeiro del Interior. Su labor –señala- se remitía a realizar avanzadas para la caravana del Presidente o asistir a la Secretaria del Primer mandatario. Sostiene que sin que medie ninguna causa le dieron el pase a Ibarra y luego de aproximadamente un mes, después de que atentaron contra su vida y robaron su casa, le involucraron en el caso. Durante el proceso sostiene, en ninguna instancia se pudo probar su supuesta participación, de hecho ninguno de los testigos lo menciona como parte del cobro de pases, sin embargo lo sentenciaron a 13 años de privación de

la libertad, acusándolo supuestamente de ser la cabeza de la organización delictiva. Pero además indica que su madre fue llevada a la fuerza y encapuchada por tres ocasiones hasta el Ministerio del Interior para exigirle que su hijo se entregue.

Su madre fue involucrada en un proceso de lavado de activos porque supuestamente era la financista del grupo, sin embargo quedó fuera del proceso porque no encontraron nada en su contra.

Se debe anotar que a todos ellos, la SENAIN les ofreció –según indican- la posibilidad de tener sanciones entre 3 y 4 meses de prisión a cambio de que se declaren culpables y además de que incriminen a personas específicas. De hecho, todos narran que fueron abordados por los más altos mandos de esta entidad, con un pendrive en el que constaba la "declaración" que debían dar involucrando a otros miembros policiales.

Otros procesados dentro del caso son: Aldrin Xavier Torres Luna, Juan Carlos Triviño Baños, Marco Daniel Reascos Benalcazar y otros.

De las fichas revisadas se encuentra que los operadores de justicia que actuaron en este caso son:

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA	JUECES NACIONALES
TAMAYO CEVALLOS FAUSTO ALEJANDRO	MARCO RODRÍGUEZ RUIZ	MARITZA ROMERO ESTEVEZ, DILZA MUÑOZ ROMERO Y EDUARDO OCHOA	WILSON LEMA LEMA PAULINA GRIJALVA CHACÓN FRiABRICIO ROBALINO JARRIN	SILVIA XIMENA SANCHEZ INSUASTI, LUIS MANECES ENRIQUEZ VILLACFRES Y MARCO MALDONADO CASTRO
HERRERA MAMARANDI DANNY ALEXIS Pases policiales		CHEING FALCONES ABRAHAM LENIN MARMOL BALDA FABIAN DANILO ARMAS PROAÑO MANUEL ANIBAL	GALLARDO RAMIA MARIA FABIOLA CRUZ AMORES BEATRIZ IRENE SUAREZ CAPELO MANUEL EDUARDO	
PINEDA TOLEDO CHRISTIAN CARLOS Y FREDDY ESTALIN REVELO BERMEO Pases policiales	CEVALLOS BALLESTEROS ANA LUCIA		LEMA LEMA WILSON ENRIQUE OCHOA CHIRIBOGA EDUARDO GILBERTO ROMERO ESTEVEZ INES MARITZA GRIJALVA CHACÓN ELSA PAULINA MUÑOZ MORENO DILZA VIRGINIA ROVALINO JARRIN FABRICIO	DR. LUIS ENRIQUEZ VILLACRES DRA. SYLVIA XIMENA SANCHEZ INSUASTI
MARTHA CECILIA MAMARANDI JAYA Acción penal publica-lavado de activos	DR. ARRIETA ESCOBAR JULIO ENRIQUE			
DANIEL PATRICIO GUTIERRES ROMERO Pases policiales	DRA. ANA LUCIA CEVALLOS, JUEZA DEL JUZGADO DECIMO OCTAVO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA		DR. OCHOA CHIRIBOGA EDUARDO GILBERTO DR. ROMERO ESTEVEZ INES MARITZA DRA. MUÑOZ MORENO DILZA VIRGINIA	DRA. SILVIA SANCHEZ INSUASTI DR. LUIS ENRIQUEZ VILLACRES DR. MARCO MALDONADO CASTRO

ALEXIS GEOVANNY CIFUENTES BEDOYA Caso pases policiales	OCHOA CHIRIBOGA EDUARDO GILBERTO ROMERO ESTEVEZ INES MARITZA MUÑOZ MORENO DILZA VIRGINIA		LEMA LEMA WILSON ENRIQUE OCHOA CHIRIBOGA EDUARDO GILBERTO ROMERO ESTEVEZ INES MARITZA GRIJALVA CHACÓN ELSA PAULINA MUÑOZ MORENO DILZA VIRGINIA ROVALINO JARRIN FABRICIO	DR. LUIS ENRIQUEZ VILLACRES DRA. SYLVIA XIMENA SANCHEZ INSUASTI

5.- **Defensores de Derechos Humanos y Líderes sociales**

Como se indicó en la introducción debido a la importancia de la persecución a los defensores de derechos humanos y líderes sociales, se hizo necesario, con fines de presentación en el informe diferenciar en dos grupos a las víctimas de la Comisión de Defensores de derechos humanos y de la naturaleza. Al principio de esta parte se mostraron ya los datos sobre la persecución en contra de defensores de derechos humanos, en este espacio pasaremos a revisar los relacionados con los defensores de derechos humanos y líderes sociales.

Marcelo Rivera[112]

Fausto Marcelo Rivera Toro fue un reconocido activista político, perteneciente a la Juventud Revolucionaria del Ecuador y Movimiento Popular Democrático, dirigente estudiantil, presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador.

En 2009, en su calidad de Presidente de la FEUE nacional impulsa una serie de movilizaciones para lograr que se realice una reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior. El gobierno por su parte anunció la creación de la SENESCYT y la instauración del examen de ingreso a la Universidad de parte de los bachilleres del país. El día 8 de diciembre de 2009 se realiza una protesta en la Universidad Central.

Fue detenido en las inmediaciones de la Universidad Central del Ecuador, cuando los estudiantes realizan una protesta en defensa del libre ingreso, la autonomía universitaria, el cogobierno, entre otras demandas. A partir de este hecho se inició un proceso judicial en su contra por terrorismo, figura penal que se introdujo en la dictadura y que no había sido utilizada en el país casi nunca.

En una de las sabatinas del mes de noviembre, el gobierno amenazó con enjuiciar y encarcelar al dirigente estudiantil, en varios enlaces ciudadanos se deslegitimó su gestión y su persona.

Con respecto al juicio El Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha lo sentenció a tres años de prisión y una multa de trescientos mil dólares, la presidenta de este tribunal luego fue premiada como jueza de Corte Provincial y luego como Jueza de Corte Nacional. En el juicio no se tomó en cuenta el testimonio del propio rector agredido, quien informó que no sabe quién le golpeó, ni siquiera vio a Marcelo Rivera en el evento.

[112] Audiencia 5/11/2018

Cumplió su sentencia un año en el ex penal García Moreno y dos años en el Centro de Rehabilitación de Lago Agrio.

Los videos utilizados en los peritajes fueron cortados, editados. Al final la acusación fue de ordenar el ataque cuestión que nunca se probó, tampoco se probó la organización en la que había dado la orden. El traslado a Lago Agrio se hizo con la orden del Ministerio de Justicia. De hecho los documentos que formalizaban el paso a Lago Agrio fueron elaborados con fechas posteriores al traslado.

El principal argumento de la sentencia es que Marcelo Rivera fue presidente de la FEUE, por lo tanto el responsable de la protesta.

Según informa el compareciente este evento trajo consigo la expulsión de otros compañeros que pertenecieron a la FEUE como por ejemplo Lorena Araujo, Daysi Terán y Jaime Calderón, fueron trámites sumarísimos, sin la posibilidad de defensa, y, aunque los denunciaron nunca tuvieron respuesta de la justicia.

También hubo represalias en contra de su familia, quien trabajaba en la universidad y fue despedida y a su hermano le negaron la matrícula en el Colegio.

Este caso tuvo repercusiones concretas sobre otras personas. Esa es la situaicón de Lorena Araujo Jácome:

Lorena Araujo Jácome[113]

El 8 de diciembre de 2009 se desarrolló una protesta estudiantil al interior de la universidad Central del Ecuador, la que lastimosamente terminó con un confuso incidente en el que fue agredido el Rector Edgar Samaniego,

El 12 de Enero del 2010, en sesión ordinaria el Consejo Universitario ordena abrir el sumario disciplinario sobre estos hechos y aprueba un listado de nombre de dirigentes estudiantiles para que sean investigados, entre los que consta el de Lorena Viviana Araujo Jácome. De esta manera dice, se inicia el enjuiciamiento administrativo en contra de los estudiantes, ante el Decano de Filosofía, el mismo que deviene en juez Administrativo de primera instancia quien al leer los autos resuelve la sanción de amonestación escrita, misma que resuelve en base del informe de Instrucción elaborado por el Procurador de la Universidad. Lorena Araujo presenta el recurso de apelación al Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía quien se ratifica en la sanción, de esta sanción presenta la estudiante recurso ante el Consejo Universitario.

En vista de que en sesiones anteriores se expulsó a tres dirigentes estudiantiles Lorena Viviana Araujo Jácome presenta Medidas Cautelares y Acción de Protección ante la inminente violación de su derecho a la defensa al ser posible que se agrave la sanción y se la expulse de la universidad. El

[113] Audiencia reservada 28/12/2018

24 de junio de 2010 son presentadas acciones constitucionales. El 9 de julio se da la audiencia de la acción de protección y casi un año después de realizada la audiencia, el 08 de marzo de 2012 se dictó sentencia, negando la garantía constitucional, tiempo en el cual ya se materializó la expulsión contra Lorena Araujo.

Por esta demora injustificada de justicia se presentó denuncia penal, que fuera archivada sin investigación, el 21 de septiembre de 2017.

Los 3 de Cotopaxi[114]

Este caso se refiere a Edwin Lasluisa, ex presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador-Cotopaxi, Paúl Jácome ex asambleísta alterno de la provincia de Cotopaxi y Xavier Cajilema, ex concejal del Cantón Latacunga, todos militantes del Movimiento Popular Democrático.

En el marco de las protestas del 30S, en la ciudad de Latacunga, se produjeron dos acciones de movilización, la primera protagonizada por la comunidad de la Universidad Técnica de Cotopaxi, misma que fue resuelta días atrás en exigencia del presupuesto para la institución; y la segunda acción protagonizada por militantes del MPD, quienes se trasladaron a la Gobernación de Cotopaxi, con el propósito de hacer pública la propuesta de la "muerte cruzada" y exigir que la Asamblea Nacional se convoque para derogar el "veto presidencial" a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), con la finalidad de buscar una solución a la crisis política que generó la revuelta policial que se produjo en horas de la mañana del 30 de septiembre de 2010.

Como consecuencia el Gobernador de Cotopaxi (funcionario de la Función Ejecutiva) denunció ante la fiscalía a ocho personas, entro los cuales figuraban el Rector de la Universidad Técnica de Cotopaxi, dos catedráticos, un empleado y un dirigente estudiantil universitarios, y tres militantes emepedistas, bajo la figura penal de agresión terrorista.

El mandatario Rafael Correa hace referencia a este caso en dos enlaces ciudadanos, el N° 268 del 21 de abril de 2012 y el N° 352 del 14 de diciembre de 201, donde en su discurso señala que son "criminales protestando", en esa línea vincula a los tres de Cotopaxi como parte del Golpe de Estado del 30-S, defiende la actuación de la justicia, que según Correa persigue delitos y no personas. En esa línea mediática vincula su militancia política MPD con grupos armados y detonaciones de bombas, para así justificar el enjuiciamiento y la sentencia a un año de cárcel.

La primera cuestión que llama la atención, es que la fiscalía pidió al Juez Tercero de Garantías Penales se los llame a juicio bajo 52 tipos penales contemplados el Título Primero, de los Delitos Contra la Seguridad del Estado, ante el alegato de la defensa, finalmente el Juez resolvió dar apertura el juicio con 25 tipos penales, establecidos desde el artículo 130 al 155 del Código Penal, pedido al que accedió el Juez Tercero de Garantías Penales; hecho que significó que los

[114] Audiencia 5/11/2018

procesados quedaran en la indefensión, pues no pudieron organizar su defensa, al no saber con precisión de que delito se los juzgaba.

Por otro lado, al momento de iniciado el proceso penal, Paúl Jácome era diputado alterno y Xavier Cajilema era Concejal del Cantón Latacunga, en tal virtud los procesados exigieron ser juzgados ante juez competente, por gozar de fuero de Corte Nacional y fuero de Corte Provincial, el pronunciamiento de la Justicia de Cotopaxi, desconoció este pedido, aduciendo que para que el fuero tenga efecto, el Asambleísta Alterno debe estar en funciones y que para el Concejal el fuero solamente es efectivo dentro de las sesiones del GAD Municipal.

La principal prueba presentada en el proceso fue una bandera del Movimiento Popular Democrático, por otra parte, los testigos de la parte acusadora que participaron en el proceso, en su mayoría eran militantes de Alianza País. Una de los testigos, Mayra Chimborazo Palma luego del proceso fue designada Jueza de Garantías Penales.

Fueron sentenciados a un año de prisión tres de los ocho procesados, Xavier Cajilema, Paúl Jácome y Edwin Lasluisa. Una vez encarcelados la persecución interna no cesaba, por parte de las autoridades carcelarias, se fraguaba un informe psicológico de Xavier Cajilema, en el que se determinaba que era un sujeto de alta peligrosidad, hecho que pretendía ubicarlo en una cárcel de máxima seguridad.

Por último, los expedientes de los "Tres de Cotopaxi" se extraviaron, aunque reaparecieron semanas después, cuando los familiares desarrollaron acciones de presión; además con la entrada en vigencia del COIP, fue eliminado del catálogo de delitos aquel por el que fueron juzgados y sentenciados, por lo que Paúl Jácome pidió la extinción de la pena por extinción del delito, en la audiencia que celebró para resolver dicho pedido, le juez de Garantías Penales del cantón Ambato, negó dicho pedido desarrollando una nueva valoración de prueba.

Revisadas las fichas se encuentran los siguientes datos relacionados con los operadores de justicia:

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA COTOPAXI	JUECES NACIONALES
EDGAR PAUL JACOME SEGOVIA 3 de Cotopaxi	DR. JOSE LUIS SEGOVIA	DR. LUIS BALAREZO MESIAS DR. ARMYN MALDONADO ESCOBAR DR. PEDRO ANTONIO BOLAÑOS AGUAS	DR. JULIO CESAR MOLINA DR. TARQUINO NARANJO TORRES DR. CARLOS LOPEZ ZAPATA	DRA. XIMENA VINTIMILLA MOSCOSO DR. WILSON MERINO SANCHEZ DR. RICHARD VILLAGOMEZ CABEZAS
CARLOS XAVIER CAJILEMA SALGUERO 3 de Cotopaxi	DR. JOSE LUIS SEGOVIA	DR. LUIS BALAREZO MESIAS DR. ARMYN MALDONADO ESCOBAR DR. PEDRO ANTONIO BOLAÑOS AGUAS	DR. JULIO CESAR MOLINA DR. TARQUINO NARANJO TORRES DR. CARLOS LOPEZ ZAPATA	DRA. XIMENA VINTIMILLA MOSCOSO DR. WILSON MERINO SANCHEZ DR. RICHARD VILLAGOMEZ CABEZAS
LASLUISA CABASCANGO EDWIN WASHINTONG 3 de Cotopaxi	JOSE LUIS SEGOVIA	BALAREZO MESIAS LUIS MALDONADO ESCOBAR ARMYN BOLAÑOS AGUAS PEDRO ANTONIO	CESAR MOLINA JULIO NARANJO TORRES TARQUINO LOPEZ ZAPATA CARLOS	VINTIMILLA MOSCOSO XIMENA MERINO SANCHEZ WILSON VILLAGOMEZ CABEZAS RICHARD

David Rosero UNE-Fondo de cesantía[115]

David Rosero, activista político, en 2015 fue Consejero del Consejo de Participación y Control Social.

Según indica en su comparecencia, en el año 2015, por orden del ejecutivo se decidió intervenir el fondo de cesantía del magisterio ecuatoriano, más de 400 millones de dólares pasaron a control del banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La fuerza pública con la Fiscalía, allanaron las instalaciones de la Unión Nacional de Educadores UNE. La orden de allanamiento se extiende para una dirección que no era la del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, sino a las instalaciones de la Unión Nacional de Educadores. El allanamiento se dio con más de 150 policías, sin haber notificado al presidente del Fondo de Cesantía con esa orden de allanamiento, ingresaron por las verjas y procedieron a maltratar, golpear a maestros y maestras.

El señor David Rosero, al pedir explicaciones, fue detenido junto con el presidente de la Unión Nacional de Educadores de Imbabura, Jaime Villacís, Mario Landeta, Roberto Villamar, Irene Ortiz y David Rosero, Consejero del CPCCS.

A raíz de este hecho, la fiscalía acusa al señor Rosero, quien en ese momento era autoridad pública, era Consejero del CPCCS, del delito de ataque o resistencia. Por el fuero de corte que tenía el consejero quien debía juzgar como acusador era el fiscal Galo Chiriboga, sobre cuya nominación el consejero había hecho varias observaciones.

En la audiencia de flagrancia, actuó la fiscal subrogante a petición del fiscal Chiriboga, y en ella se pidió prisión preventiva a todos los implicados en este proceso, estuvieron 24 horas detenidos e incomunicados. El juez no acogió la petición de prisión preventiva, sin embargo la fiscalía los acusó por el supuesto delito de ataque o resistencia. Desde hace tres años acuden cada quince días a presentarse ante la justicia.

El cambio de fiscal General a Carlos Baca Mancheno reactivó el proceso, el juez tuvo varias denuncias de la Comisión Nacional Anticorrupción, de algunos sectores por posible tráfico de influencias. Se decidió que un tribunal de la Corte Nacional de Justicia sea quien juzgue el caso bajo esa figura. La fiscalía dictaminó una acción acusatoria contra la persona de David Rosero, Jaime Villacís y Mario Landeta y un dictamen abstentivo para dos maestros.

La fiscal que al principio actuó como acusadora fue testigo porque el caso pasó al Fiscal General del Estado.

El gobierno en una sabatina señaló que debían ser juzgados, además en un informe a la nación con fecha 24 de mayo, el expresidente menciona que dos consejeros son infiltrados en la institución, en clara referencia a Rosero.

[115] Audiencia 15/11/2018

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA	JUECES NACIONALES
DAVID ALEJANDRO ROSERO MINDA David Rosero y maestros de Imbabura				JUEZ NACIONAL VICENTE ROBALINO Y LUEGO NUESTRO CASO FUE TRAMITADO POR EL CONJUEZ NACIONAL MARCO MALDONADO CASTRO.

Mery Zamora[116]

Mery Segunda Zamora García, maestra de profesión, en el año 2010 fungía como Presidenta de la Unión Nacional de Educadores UNE y Asambleísta Nacional por el Movimiento Popular Democrático, realizó actividad política opositora al gobierno de Rafael Correa.

El 30 de Septiembre del 2010, en el colegio Aguirre Abad de Guayaquil estuvo convocada una reunión con los maestros, la que no se pudo realizar porque ya se informó de los acontecimientos acaecidos con la policía en Quito que además empezaban a ser replicados en la ciudad de Guayaquil. Ella acudió a un establecimiento de la policía, situado cerca del colegio, pero se retira prácticamente de manera inmediata porque debía participar en una reunión con el Inspector del Colegio el señor Banchon.

Producidos los hechos del 30-S, el economista Rafael Correa presentó en varias sabatinas el video en el que supuestamente Mery Zamora había incitado a los estudiantes para que participen de las manifestaciones y generen violencia.

En el Enlace Ciudadano 322 del 18 de mayo del 2013, frente a la decisión de la Corte Nacional de Justicia, el mandario justició la sentencia del 13 de mayo de 2013, señalando que el 30 de septiembre de 2010, Mery Zamora sacó a los estudiantes del Aguirre Abad para que apoyen el supuesto golpe de Estado y "ver si se caía el gobierno". Ante esto, indicó que "suspender las clases, servicios básicos, exponer a nuestros jóvenes", es un "delito".

Posteriormente el 11 de octubre del 2010 la señora subsecretaria de Educación Monica Franco presenta una denuncia contra Mery Zamora por atentar contra la seguridad interna del Estado concretamente por el delito de terrorismo y sabotaje. Durante la indagación, instrucción, llamamiento a juicio, juicio y sentencia por el delito de terrorismo y sabotaje se producen una serie de violaciones al debido proceso.

El proceso de indagación se genera con base en un video y denuncia presentada por la subsecretaria de Educación Monica Franco. Dentro de la Indagación se desestimó y archivo la causa porque la denuncia no constituía delito. Dentro del proceso de instrucción fiscal cuando se reapertura la causa no se respetó la inmunidad parlamentaria que poseía Mery Zamora como Asambleísta Nacional.

[116] Audiencia 15/11/2018

El 7 de octubre, esta causa se reapertura y no se toma en consideración que para dicha acción deben aparecer o surgir nuevos elementos de convicción, que es lo que planteaba el Código Penal a dicha fecha, dicha reapertura se fundamenta nuevamente en el contenido del video, se reabre la causa aunque ya había sido archivada y desestimada.

El mismo juez que archivó la causa fue el que posteriormente hizo el llamamiento a Juicio. El 13 de junio de 2013, el Décimo Tribunal de Garantías Penales, resuelven declarar la culpabilidad por el delito de terrorismo y sabotaje con una sentencia de 8 años de prisión, se realiza la apelación ante la Corte Provincial, quienes rechazan la apelación y ratifican la sentencia. En la casación ante la Corte Nacional de Justicia, el 27 de mayo del 2014m determinan que el delito por el cual se pretendía recluir en la cárcel a Mery Zamora no estaba tipificado.

En Sabatina y enlace 377 del 14 de junio de 2014 el ex presidente Rafael Correa Delgado dice ante la declaratoria de inocencia de Mery Zamora, "espero que la fiscalía reaccione (…) ponga una queja para que se revise la decisión de la Corte Nacional de Justicia".

Como resultado de la intervención del ex Presidente, el señor Galo Chiriboga, Fiscal General en ese entonces, de manera inmediata interpuso una acción extraordinaria de protección ante la Corte constitucional, el 10 de febrero del 2015, en este trámite se llevó a cabo la audiencia en la sala de admisión de la Corte Constitucional, el 1 de agosto de 2018 producto del proceso de transición y de evaluación que el Consejo de Participación Ciudadana, los señores magistrados de la Corte Constitucional, resuelven el 1 de agosto en medio del proceso de evaluación, declarar improcedente dicha acción extraordinaria y Mery Zamora fue declarada inocente.

Mery Zamora señala que sufrió afectaciones de carácter psicológico no solo por la persecución política de muchos años, sino también por los epítetos, agravios e insultos proferidos por el Presidente de la República durante sus sabatinas.

10 de Luluncoto[117]

Para el 22 marzo de 2012 estuvo convocada una marcha en defensa del agua a nivel nacional por parte del Frente Unitario de Trabajadores (FUT), de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), de la Ecuarunari, Frente Popular, entre otras organizaciones sociales, la misma, según informan los comparecientes, tenía como objetivo oponerse a la política extractivista del gobierno de Rafael Correa. Estaba previsto que esta marcha inicie el 08 de marzo de 2012 desde el sector de El Pangui y que arribe a Quito, el 22 de marzo. En su calidad de líderes políticos juveniles hicieron una invitación a dirigentes juveniles, estudiantiles, secundarios y universitarios, con el propósito de discutir la situación nacional y su participación en la Marcha del Agua, la Vida y Dignidad de los pueblos. Dicha convocatoria que fue pública, desembocó en una reunión prevista para el tres de marzo en el Barrio de Luluncoto, a la que asistieron 10 activistas políticos y sociales, tres mujeres y siete hombres.

[117] Audiencia 15/11/2018

Con algunos días de anticipación, el gobierno de Correa y su aparato de propaganda, principalmente en los enlaces ciudadanos 261, 262, reaccionaron frente a la convocatoria, desarrollando una campaña de deslegitimación que la catalogó como una "marcha golpista y violenta".

En horas de la tarde del 3 de marzo de 2012, aproximadamente 15:00, mientras se desarrollaba la reunión indicada, se produce un allanamiento forzado y violento al lugar de reunión en Luluncoto, un grupo de personas con camuflaje tumbaron la puerta abruptamente y entraron con armas de alto calibre, ellos no se identificaron y luego de destruir el departamento y no encontrar ningún armamento, indicaron que son miembros de la policía.

Después de media hora de producida la incursión, uno de los diez jóvenes solicitó a la fuerza pública que expliquen las razones del allanamiento, sin recibir respuesta alguna, después de casi dos horas, la fiscal exhibió un documento que no era legible para los detenidos, indicando además que ellos no tenían por qué conocer el contenido.

Según informan los comparecientes, desde las 16:00 hasta las 22:00, se ingresaron computadoras e impresoras al domicilio donde los 10 de Luluncoto se hallaban ilegalmente detenidos, en ese lapso de tiempo la fiscal procedió a emitir la documentación para legalizar el allanamiento y las detenciones, las mismas que salían del domicilio hacia los juzgados correspondientes para forjar la legalidad de las detenciones y el allanamiento. Mientras ello ocurría, los 10 de Luluncoto se encontraban reducidos en condiciones de tortura, mientras se encontraban boca abajo en el piso y luego arrodillados con las manos en sus nucas eran apuntados con las armas de fuego, no se respetó el estado de gestación de Fadua Tapia, quien mientras pedía que se respete su embarazo fue reducida al piso y apuntada con un fusil, César Estupiñan perdió una pieza dental al momento de ser sometido por la fuerza pública.

El caso se hizo conocer como "Sol Rojo", las investigaciones preliminares trataban de vincularlos con un grupo subversivo del Perú, "Sendero Luminoso", la falta de evidencias desde el inicio del proceso, llevó a la justicia a desarrollar las investigaciones por todo el Capítulo Primero de Delitos Contra la Seguridad del Estado, que contempla 52 tipos penales, hecho que los dejaba en la indefensión, al no conocer de qué delito se los acusaba, luego de nueve meses de investigaciones y proceso judicial fueron sentenciados a un año por "tentativa de organización terrorista". Durante ese proceso se vivieron una serie de violaciones al debido proceso, no se notificó a los testigos de los 10 Luluncoto para que rindan su versión, impidiendo el derecho a la defensa. Para justificar el operativo se les trató de vincular con explosiones de bombas panfletarias ocurridas en el pasado.

No fueron juzgados ante juez competente, los hechos suscitados ocurrieron en el Sur de Quito, la audiencia se desarrolló en el norte de Quito, la Fiscal que llevó inicialmente el caso fue reemplazada por otro, quien cuando finalizó el proceso obtuvo un puesto de notario.

La injerencia del poder político fue notoria, el Ministro del Interior se pronunció públicamente el 4 de marzo del 2012, un día después de la detención de los jóvenes y señaló que el allanamiento se hizo para capturar supuestos integrantes de grupos terroristas. Posteriormente Rafael Correa

avaló lo actuado por el Ministro del Interior. Existen 72 piezas comunicacionales sobre el caso, en el Telégrafo, en los canales de televisión estatales, en los medios de comunicación incautados, y en las sabatinas, se habló del caso de los 10 de Luluncoto como algo juzgado. El telégrafo en uno de sus reportajes menciona que los 10 de Luluncoto son terroristas, porque pertenecen a un grupo terrorista y refiere las supuestas vinculaciones de ese grupo con movimientos políticos como el Movimiento Popular Democrático y la relación de esos grupos terroristas con la Unión Nacional de Educadores.

En el enlace ciudadano 481 del 25 de junio de 2016 el mandatario señaló que la sentencia ratificaba "la existencia de un delito", que en este caso se encontraron las pruebas suficientes para determinar que estas personas eran "culpables", pero que con el cambio del Código Penal al Código Orgánico Integral Penal, "se aplica correctamente el principio de favorabilidad" por lo que la pena se extinguió con la nueva norma.

> (la sentencia) jamás dice que estos señores han sido inocentes. Así nos mienten y ojalá que la prensa corrija las mentiras que repitieron del abogado defensor. Hay que contrastar, había que esperar la sentencia, pero nada de eso hizo, la prensa de siempre, y publicaron las mentiras de estos señores, pero todo fue falso. (…) los 10 de Luluncoto eran miembros del grupo de combatientes populares, y explotaron bombas panfletarias poniendo en peligro la vida de nuestros ciudadanos. T

Luego de haber sido sentenciados en primera y segunda instancia a un año de prisión. En la Corte Nacional de Justicia, se declara la caducidad de la pena. Las tres mujeres cumplieron el año de sentencia, mientras que los varones se beneficiaron de un habeas corpus. La casación se dio el 16 de junio del 2016. Luego de haber cumplido la sentencia, Abigail Heras y Cristina Campaña debieron seguirse presentando ante un juez hasta que el proceso sea resuelto en casación.

En diciembre de 2015, Pablo Castro fue detenido en Riobamba, debido que no había sido revocada la orden de captura del 2012. Abigail Heras, Santiago Gallegos, Cristina Campaña y Víctor Vinueza sufrieron la incautación de sus dineros por parte del Banco Pichincha, bajo el argumento que son personas sentenciadas por terrorismo y por tanto sus dineros serían de procedencia ilícita.

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA	JUECES NACIONALES
10 de Luluncoto Pablo Castro Abigail Heras Royce Gómez Víctor Hugo Vinueza Santiago Gallegos Cesar Estupiñán Cristina Campaña Fadua Tapia	ANA GUERRON CASTILLO UNIDAD JUDICIAL PENAL IÑAQUITO	R. GONZALO ALBERTO JHAYYA FLOR, DR. JULIO CESAR OBANDO GUZMAN Y DRA. IVON CATTERINE VASQUEZ REVELO. TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.		

Eduardo Alejandro Veliz Veliz[118]

El 27 de noviembre de 2014, el señor Eduardo Veliz propone, junto con otras personas, una Acción de Protección en contra del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, de su Resolución de 21 de Agosto de 2014, que establecía una Zona Especial de Desarrollo Económico que permitiría la construcción de nuevas infraestructuras turísticas. Esta demanda fue rechazada en primera instancia. En segunda instancia la Corte Provincial de Justicia del Guayas el 04 de junio de 2015, ratificó la sentencia.

Se aprueba la Ley de Régimen Especial para la provincia de Galápagos por parte de la Asamblea Nacional el 09 de junio de 2015, luego de que ese día la Función Legislativa conoció y se allanó a la objeción parcial al Proyecto de Ley realizada por el Presidente de la República. La Ley se pública en el Registro Oficial 520 de 11 de junio de 2015.

Por la aprobación de esta Ley se producen marchas para manifestar el descontento por parte de los ciudadanos de la provincia de Galápagos. El 03 de junio de 2015 se inician las marchas en rechazo de la aprobación del Proyecto de Ley. Los medios dan cuenta de que se produjo una nutrida concentración para rechazar la aprobación de la Ley[119]. El 08 de junio de 2015 los colonos se toman por un momento la pista del aeropuerto de San Cristóbal/Galápagos como parte del rechazo a la aprobación del Proyecto de Ley, que finalmente se aprobó[120].

El 12 de junio de 2015 se produce un paro provincial, se paralizaron clases, el transporte de taxis y turístico y se cerraron negocios y la venta de artesanías, así también se reportan una marcha y una concentración de gente que se aglutinan en la avenida que conduce al aeropuerto de San Cristóbal.

El señor Eduardo Alejandro Veliz Veliz es una de alrededor de 300 personas que participan en esta concentración que inicia alrededor de las 08h00 hasta las 22h00. El señor Eduardo Veliz llega a esta concentración no en su inicio sino en un segundo momento.

A las 09:12 minutos de la mañana del 12 de junio de 2015, el Ministro del Interior de ese entonces, escribe un tweet en el que advierte de la posible captura del señor Eduardo Veliz Veliz, "diciendo que habían graves desmanes y agresiones por parte de él". Por su parte el señor Veliz Veliz realiza un video en contestación a este Tweet señalando que "no se encuentra realizándo desmanes", que "la marcha es pacífica".

A las 22h00 aproximadamente detienen al señor Eduardo Veliz Veliz mientras caminaba por una calle. En el proceso el Comandante de la Policía que dirigió el operativo para resguardar el orden público el 12 de junio de 2015, señaló que querían detenerlo desde la mañana, pero por estar entre la muchedumbre no lo hicieron. Es acusado de incitar a las personas a tomarse el aeropuerto de San Cristóbal y con ello paralizar el servicio público de transporte aeroportuario.

[118] Audiencia reservada 12/2018
[119] https://www.elcomercio.com/actualidad/habitantes-galapagos-protestas-manifestaciones.html.
[120] https://www.elcomercio.com/actualidad/colonos-aeropuerto-galapagos-protestas-rafaelcorrea.html

Fue detenido, pero no llevado inmediatamente al juez competente de San Cristóbal. A las 22h20 se reporta que ingresa a ser atendido en emergencia en el Hospital OsKar Jandl. Finalmente es puesto a órdenes del Juez de la Unidad Judicial del cantón Santa Cruz, quien a las 02h15 del 13 de junio de 2015 señala que se llevará a efecto la audiencia de flagrancia del detenido, vía telemática y que se contará con la Defensoría Pública de la ciudad de Santa Cruz y al no contarse con defensor público designa como defensor de oficio al Ab. Tito Guerra Choez.

A las 02h20 de la madrugada del 13 de junio de 2015 se lleva a efecto a la audiencia de flagrancia, se le dicta prisión preventiva y es trasladado "en secreto", sin registro alguno, inmediatamente en un avión del Ministerio del Interior a la ciudad de Guayaquil, al Centro de Privación de la Libertad No. 8 denominado "La Roca", cárcel de máxima seguridad, por lo que ninguna persona de su familia supo en lugar en el que se encontraba. Solo varios días después de estar detenido allí, según informa el compareciente, le registraron en el libro respectivo y pudo comunicarse con su hijo.

El viernes 23 de octubre de 2015, el Quinto Tribunal de Garantías Penales de Guayas le sentencia a dos años de prisión tras ser declarado responsable del delito de tentativa de paralización de servicios públicos.

El 26 de octubre de 2015, la Sala de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas, acepta parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Eduardo Veliz Veliz y reforma la sentencia en cuanto a la pena rebajando la condena a un año de privación de la libertad. El recurso de casación no se sustancia finalmente por desistimiento al no presentarse a la audiencia respectiva.

El 15 de junio de 2016 se emite la boleta de libertad al señor Eduardo Veliz Veliz, por haber cumplido la pena en el proceso por tentativa de paralización de servicio público. No pudo salir con prelibertad, ni acogerse a la suspensión de la pena debido a que tenía pendiente otro proceso penal por falsificación de documento público, el Juez que actúo en el caso anterior, le dictó arresto domiciliario y dispuso que se cumpla en el Hospital Oskar Jandl de San Cristóbal. Además se dispuso la prohibición de enajenar de los bienes del señor Eduardo Veliz. Las medidas cautelares dispuestas fueron impugnada ante la Corte Provincial de Justicia de Guayas.

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA GALAPAGOS	JUECES NACIONALES
EDUARDO ALEJANDRO VELIZ VELIZ Paralización de un servicio público	BOJORQUE BOJORQUE MILTON RODOLFO	LOGROÑO VARELA EDWIN WALBERTO MUÑOZ ROSADO CARLOS EDUARDO NOBOA YCAZA GABRIEL ENRIQUE		

Leonardo Favio Guato Malucín[121]

Dirigente de la red de organizaciones de Monte Sinaí acusado como traficante de tierras

Sufrió persecuciones, estigmatizaciones, tratando de denigrar su imagen de dirigente particularmente de la Secretaría de Asentamientos humanos. El Juez penal dictó auto de llamamiento a juicio. Esta acción se sustanció en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil. La Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas trato la apelación.

El Juez de Garantías Penitenciarias de la Unidad Penal Norte de Guayaquil, otorgó el beneficio de régimen semiabierto, debiendo presentarse en la casa de confianza, y utilizar el dispositivo electrónico (grillete), y se le giró la boleta de excarcelación. Estas medidas se mantienen hasta la actualidad. Producto de la privación de la libertad, fue diagnosticado con tuberculosis pulmonar.

6. Dirigentes sindicales[122]

Según informan varios dirigentes sindicales entrevistados, la libertad sindical fue duramente perseguida en la década anterior, lo que significó en primer lugar una política sostenida a través de las instituciones de la administración laboral como el Ministerio de Trabajo y la Función Judicial para permitir despidos masivos y desconocimientos de derechos laborales colectivos, obtenidos en décadas anteriores, como la contratación colectiva en el sector público; pero al mismo tiempo, se acudió a la división de las centrales sindicales.

En 2007 habían cuatro grandes centrales sindicales, tres de ellas agrupadas en el FUT (CEDOCUT, CEOSL, CTE) y una por fuera de él, la UGTE, además de federaciones y otras agrupaciones sindicales nacionales, en cuyo grupo destaca la UNE. Para 2013, este número de centrales sindicales se había duplicado: además de las mencionadas se registraron legalmente: Central Sindical del Ecuador CSE, Confederación de Trabajadores Eléctricos, Federecación de trabajadores de la Seguridad Social IESS, del mismo modo se creó la Red de Maestros con la disidencia de la UNE, la Confederación de Trabajadores de la pequeña industria, entre otras.

La persecución a los dirigentes sindicales fue el resultado de la oposición de los mismos a las reformas laborales tanto en el sector público como en el privado. En el primer espacio el retroceso de los derechos empezó en los llamados mandatos constituyentes, la propia Constitutición que fue regresiva en derechos laborales sobre todo colectivos como: la libertad sindical, la contrataciòn colectiva en el sector público, la huelga, entre otros y las leyes que rigen esta materia destacándose la Ley de Servicio Público LOSEP que entre otras contenía la denominada "renuncia obligatoria", y el COIP que prácticamente convertía en delito cualquier manifestación pública de huelga.

[121] Audiencia reservada 28/12/2018

[122] En esta parte se agradece la colaboración de Diego Cano, dirigente sindical petrolero. Los datos recogidos corresponden a dos entrevistas realizadas con el dirigente en enero de 2019

A esto se deben sumar el conjunto de normativa infralegal que limitó de manera considerable la contratación colectiva pública y sometió a revisión del Minsiterio del Trabajo, en ese momento de Relaciones Laborales, la revisión de contratos colectivos, llegando por esta vía a revisar incluso todas las cláususlas y depositando en la interpretación de funcionarios públicos la interpretación de lo que se consideró "privilegios".

Hay que anotar que estas restricciones que empezaron en el espacio público se trasladaron al espacio privado y varias empresas también iniciaron procesos de despidos masivos y de persecución a la dirigencia sindical.

Erco

La empresa ERCO, en el año 2009 instaló en la fábrica sendos callejones de mallas de lado a lado con un metro y medio de ancho, convirtiéndose este en el único lugar por donde se podía transitar y llegar al puesto de trabajo; esta área de aproximadamente 300 metros, fuertemente protegida por guardias de seguridad acompañados de perros. En ese mismo año, se establecieron mecanismos para diferenciar a los trabajadores sindicalizados de aquéllos que no lo estaban, se pegó en la solapa la leyenda "orgulloso de trabajar en Erco" para aquellos trabajadores que no pertenecían a la organización sindical.

La empresa despidió a varios trabajadores y con fecha 7 de octubre del 2010 publicó en el Diario El Mercurio de la ciudad de Cuenca un listado con los nombres de todos los trabajadores despedidos cuyo enunciado principal en letras mayúsculas y negrillas dice: "LAS PERSONAS QUE CONSTAN EN EL LISTADO ADJUNTO DEJARON DE TENER RELACIÓN LABORAL CON CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A. DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010, LO QUE INFORMAMOS PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.", indudablemente esos "fines consiguientes" significó que se convirtieran en proscritos en el mercado de trabajo.

Los trabajadores convocaron a Huelga y la empresa propueso la Acción de Protección signada con el No. 742-09, propuesta en contra de los trabajadores aduciendo que el Derecho a la Huelga está en contraposición con el Derecho al Trabajo de aquellos empleados y obreros que no están sindicalizados, solicitando nuestro inmediato desalojo; esta solicitud obtuvo eco en los Jueces de la Segunda Sala de lo Civil de la H. Corte Provincial de Justicia del Azuay, que por voto de mayoría revocaron la sentencia venida en grado ordenando a la Fuerza Pública nuestro inmediato desalojo.

El enero de 2010 en el ámbito administrativo, cuando la Compañía Ecuatoriana del Caucho presentó 45 solicitudes de Vistos Buenos, en contra de todos los Dirigentes Sindicales del Comité de Empresa Erco y con el arguento de falta de pronunciamiento del Inspector de Trabajo, aduciendo la figura del Silencio Administrativo procedieron a generar las liquidaciones en los términos que ellos consideraron convenientes, planteando además que cualquier reclamo debería hacerse vía judicial.

El 30 de septiembre del 2010, la empresa vuelve a despedir a trabajadores del Comité de Empresa Erco, pero en esta ocasión a 121 obreros, a pesar de que dos días antes del despido, en un arreglo

de un conflicto colectivo la Compañía Ecuatoriana del Caucho firmó y aceptó no despedir a trabajador alguno.

Dirigentes sindicales de Petroecuador

El 17 de septiembre del año 2010, como consecuencia de un informe de "investigación" de la Secretaria Anticorrupción de ese entonces, 628 trabajadores de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (hoy EP PETROECUADOR), fueron separados de sus cargos mediante la aplicación de Vistos Buenos (es decir por supuestas faltas previstas en el artículo 172 del Código del Trabajo y sin opción a indemnización).

Situación que se viabilizó por el cometimiento de presuntos hechos contrarios a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que fue aprobada en el año 2009; al ser ellos accionistas de una empresa de servicios petroleros, conocida como GASPETSA, y que fue formada a finales de la década de los noventa del siglo pasado. Es necesario aclarar que los trabajadores eran socios de una Cooperativa de Ahorros y Crédito llamada CORPAM, la que a su vez invirtió en GASPETSA.

Esos cientos de trabajadores y trabajadoras fueron acusados por el ex Presidente de la República, en una de las denominadas sabatinas de ese mes de septiembre de 2010, como responsables de actos de corrupción; por lo cual ordenó su despido inmediato. Disposición que rápidamente fue acatada por el Ministro del Trabajo de ese entonces, Richard Espinosa; quien dispuso a Inspectores del Trabajo de todo el país, aplicarles un único formato de Visto Bueno a todos ellos.

Con ese antecedente, y habiendo realizado gestiones previas en la Comisión de Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social de la Asamblea Nacional, en defensa de los trabajadores perjudicados - en el contexto de la discusión y aprobación de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), que levantó un rechazo generalizado de los trabajadores del Estado (incluidos policías y militares)[123] - Diego Cano Molestina, Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de PETROECUADOR, FETRAPEC (2007 – 2011), acudió al órgano legislativo a las 17h00 del jueves 30 de septiembre de 2010, en compañía de aproximadamente cien trabajadores despedidos de la Empresa.

Este hecho fue utilizado por el Gobierno de Alianza País para de una forma perversa y descontextualizada, involucrar a ese dirigente laboral en los sucesos del llamado 30 S. Al igual que se dio en contra de otros dirigentes sindicales y sociales, Diego Cano Molestina, de manera reiterada fue mencionado en las cadenas gubernamentales (inicialmente en la del 4 de octubre de 2010) y en los noticieros transmitidos en los medios de comunicación, principalmente los

[123] Particularmente por la pretendida introducción de la figura del Despido Intempestivo, que luego mediante la vigencia del Decreto Ejecutivo 813, el oficialismo la denominó Compra de Renuncia Obligatoria con Indemnización, para servirse de ella y separar arbitrariamente a decenas de miles de trabajadores.

controlados por el Gobierno, como uno de los artífices de una supuesta conspiración y Golpe de Estado.

En una primera ocasión fue convocado a rendir versión en diciembre del 2010, dentro la instrucción fiscal que se abrió en contra del Jefe y de otros miembros de la Escolta Legislativa por "Atentar en contra de la Seguridad Interna del Estado".

Ante la ausencia de pruebas en su contra, la instrucción fiscal concluyó sin involucrarlo. No obstante el ex-dirigente sindical continuó siendo señalado, sin ningún fundamento, por el oficialismo en sus campañas mediáticas como parte del presunto Golpe de Estado. Posteriormente, y según lo recogieron medios de comunicación, vuelve a ser involucrado en el informe de la Comisión nombrada por el Presidente de la República, para que investigue los hechos del 30 de septiembre.

En ese momento de convulsión social, las Centrales agrupadas en el Frente Unitario de Trabajadores (FUT), el 29 de septiembre -como una medida de rechazo a la aprobación de la LOSEP - se declararon en movilización permanente; por lo que incluso, de manera simbólica, rodearon el edificio de la Asamblea Nacional.

Eduardo Valdez, a esa fecha Presidente de la CEOSL y del FUT a la vez, intervino ese día en el Pleno de la Asamblea, para presentar las evidencias violatorias a los derechos de las y los trabajadores del sector público. Principalmente la intención de incorporar en ese cuerpo normativo, una disposición, para afectar la estabilidad laboral. Por esta razón, fueron implicados él y Nelson Erazo (Presidente de la UGTE), en el informe de la mencionada Comisión de amigos.

Años después (julio del año 2016), durante gestión de Galo Chiriboga como Fiscal General de la Nación, el dirigente petrolero Diego Cano, otra vez fue llamado a rendir versión. Según le informó el fiscal a cargo, ese nuevo llamado respondía a que el tipo penal cambio: ya no se trataba de un atentado a la Seguridad Interna del Estado, sino de un "Intento de Golpe de Estado".

Debe añadirse que Cano, al igual que otros 3 líderes sindicales de PETROECUADOR (Ramiro Guerrero, Jhon Plaza y Edgar De la Cueva), fueron despedidos intempestivamente en junio del año 2008, por disposición del Presidente de la República en una reunión del Directorio de la Empresa. Decisión que la adoptó, según consta en el acta de dicha reunión, porque los mentados dirigentes criticaban su política petrolera: calificándola de anti-nacional, y por pedido del Ministro de Minas y Petróleos de ese entonces, Galo Chiriboga; a quien ellos cuestionaban por sus vínculos (conflicto de intereses), con empresas petroleras y de servicios, nacionales y transnacionales.

En cuanto a los 628 trabajadores despedidos en septiembre del 2010, al cabo de un año, es decir en el 2011, la mayoría de ellos regresaron a PETROECUADOR porque el Gobierno, terminó reconociendo que se equivocó y no pudo sostener por más tiempo la falsedad por la cual fueron separados.

Por último, sobre los aludidos dirigentes petroleros, hasta la presente fecha, y a pesar de existir una recomendación recurrente desde el año 2009 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través de sus Comités de Libertad Sindical y de Expertos, no han logrado retornar a sus puestos de trabajo en PETROECUADOR

Unión Nacional de Educadores UNE[124]

Rosana Palacios y Guillermo Estrella, representantes de la Unión Nacional de Educadores, relatan que la Unión Nacional de Educadores es una organización social sindical, que tiene legitimad desde 1944. La UNE es una organización que tiene reconocimiento internacional, está registrada y reconocida como sindicato en la OIT, está afiliada al Sindicato Mundial "La Internacional de Educación" que agrupa a treinta millones de maestros en el mundo. En 1950 se emite la personería jurídica de la Unión Nacional de Educadores, la misma fue retirada por la dictadura militar en 1977, restituida en el gobierno de Jaime Roldós Aguilera, por pedido de Jaime Hurtado González y restituído por un decreto Ley la personalidad jurídica como sindicato.

La UNE como representante de gran número de docentes que integran el magisterio ecuatoriano, frente al cambio político del gobierno de Correa, implementó acciones de oposición; ante lo cual el régimen respondió con una acción de persecución sistemática a sus dirigentes y agremiados, para lo cual desarrollaron una intensa campaña de desprestigio del gremio y de la labor docente.

La acción sistemática de persecución a la organización gremial, inició con la negación de los aportes sindicales y la licencia sindical, luego con la implementación de de procesos penales contra sus dirigentes, en una clara acción de destruir la organización, mediante la utilización de los instrumentos como la justicia y la misma infraestructura administrativa y política del Ministerio de Educación.

Los hechos denunciados ante la Mesa por la Verdad y Justicia por Rosana Palacios Barriga, en audiencia pública y más la documentación ingresada al finalizar la comparecencia, ponen en evidencia las acciones sistemáticas de persecución el gobierno de Rafael Correa, mismas que se detallan de la siguiente manera:

En el año 2008, se instauraron algunos juicios penales bajo la figura penal de "atentado contra la seguridad del Estado", en contra de los dirigentes de la UNE de Cotopaxi, Xavier Cajilema, Jaime Beltrán, Marco Borja, Freddy Trávez y Raúl Cárdenas, en el mes de marzo del 2010, fueron enjuiciados bajo esta figura penal, Rosana Palacios Barriga y Freddy Trávez, quienes eran Presidenta y Vicepresidente de la UNE-Cotopaxi, todos estos procesos fueron sobreseídos, pero demuestran el hostigamiento penal en contra del gremio de los maestros.

En el marco del paro convocado por la UNE en septiembre de 2009, fueron destituidos seis directivos de dos instituciones educativas, entre los que destacan Jorge Iturburu Salvador, Carlos Ramírez y Luis Erazo, Rector, Vicerrector e Inspector General del Colegio Vicente Rocafuerte. De la

[124] Audiencia reervada 28/12/2018

misma manera se procedió con Arturo Cepeda, Alfredo Plutarco Torres y Edwin Castro, Rector, Vicerrector e Inspector General del Colegio Aguirre Abad.

El 30 de septiembre de 2010, en la provincia del Guayas varios maestros afiliados a la UNE y docentes del Colegio Aguirre Abad: Arturo Cepeda Jácome, Alfredo Plutarco Torres Mora, David Castro, Mario López, Héctor Manrique Cedeño y Adriana Villacís, misma que falleció cuatro días después de su destitución, todos ellos fueron separados de sus puestos de trabajo, ya que fueron identificados como acompañantes de Mery Zamora.

En el año 2014 el presidente de la UNE de Guayas, Luis Chancay Villafuerte fue destituido de su cargo, por haber ingresado a una reunión de profesores en una institución educativa y distribuir material propagandístico de la UNE, hecho que generó una confrontación verbal con los maestros simpatizantes con el régimen de Rafael Correa, quienes como retaliación pidieron que se inicie un sumario administrativo, hecho que se consumó y el dirigente fue destituido bajo la figura de "provocación de disturbios en institución educativa"

En el año 2015 Glenda Soriano en calidad de Presidenta de la Une de Guayas, realiza denuncias por la designación de autoridades educativas sin concursos de méritos y oposición, las autoridades educativas respondieron con dos sumarios administrativos en contra de la dirigente, en el año 2017 fue destituida. El 19 de diciembre de 2016, fue salvajemente agredida hasta dejarla inconsciente por el Director del Distrito Jorge Fernández, El Director de la Escuela Narciso Holguín y un funcionario del Distrito, Juan Jaramillo, todos claramente identificados con Alianza País fueron denunciados ante la justicia ecuatoriana, misma que archivó el caso.

El día 29 de agosto de 2016, se produce un allanamiento con presencia de fiscal por orden de juez, allanando la organización, sus bienes, su edificio ubicado en la avenida Javier Ascázubi y diez de agosto, en la ciudad de Guayaquil, en donde se encontraban cierto número de dirigentes, expulsados de dicha institución, a las cinco de la mañana con 200 policías fuertemente armados ingresaron y se llevaron computadoras y documentos. En horas de la tarde se procede con la fuerza pública, sin orden de juez, sin presencia de fiscal, a la toma de las instalaciones de la UNE en Quito y Guayaquil.

Minutos después de esta medida, fue destituido Juan Cervantes, Vicepresidente de la UNE, bajo la figura de abandono de puesto de trabajo y días después destituida Leonardina Chunga Cerezo, Directora del centro educativo donde laboraba Cervantes, por haberse negado ha declarar en contra del Vicepresidente Nacional de la UNE.

Según la denuncia de Rosana Palacios, la persecución a esta organización gremial generó 170 casos entre juicios penales, despidos y reubicaciones ilegales a maestros y dirigentes a nivel nacional, en los que destacan: Isabel Vargas Vicepresidenta UNE Pichincha, Elvis Moreira Presidente UNE Pichincha, Pilar Benavides Presidenta UNE de Tisaleo, Cecilia Arteaga Vicepresidenta UNE Carchi, Joffre García Presidente UNE Baños, Charles Palacios, William Sarzosa

Naranjo, así como también los maestros del Colegio Juan Pio Montufar, Segundo Guananga Barragán; Miguel Solís López.

La Unión Nacional de Educadores ahora se encuentra en manos de una comisión liquidadora, nombrada por el Ministerio de Educación.

Otros casos

En esta sección se recogen ciertos casos que si bien no cumplen estrictamente los criterios de persecución política por disidencia, si encierran graves problemas en la administración de justicia, por las serias sospechas sobre la independencia judicial y la transparencia.

Perjudicados por el Decreto 813

El gobierno de Correa mediante el Decreto Ejecutivo 813 del año 2011, reformó la Ley de Servicio Público (LOSEP), en la que impuso la figura denominada "renuncia obligatoria", así abriendo el paso para el despido masivo de servidores públicos; según los comparecientes, La "Asociación de Despedidos por el Decreto Ejecutivo 813", el objetivo de este decreto, tendría el propósito de afirmar en el aparataje estatal a nuevos servidores públicos que sean leales al correísmo.

Miles fueron los despedidos bajo esta modalidad, su gran mayoría eran servidores públicos con alrededor de 20 años de servicio, con lo que le Estado evitó el pago los derechos de jubilación patronal. Esto constituyó una clara violación a los Derechos Humanos sobre todo de los derechos relacionados con el trabajo recogidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que hace referencia al derecho a la justa separación de sus puestos de trabajo.

Para la ejecución de este decreto, actuaron de manera coordinada el Ministerio de Relaciones Laborales conjuntamente con las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que en varios casos llegaron hasta usar dotación de alto calibre y esposaron a varios de los trabajadores, quienes fueron mostrados ante la opinión pública como si se tratasen de delincuentes, por resistirse a abandonar sus puestos de trabajo. La intención de los desproporcionados operativos policiales y militares de despido buscaban impedir cualquier respuesta organizada de los servidores públicos, se buscaba amedrentarlos e intimidarlos, limitando seriamente el derecho a la libertad de organización y de expresión, se trataba de dejarlos indefensos ante la vulneración de sus derechos humanos.

Como si esto fuera poco quienes fueron despedidos mediante el decreto 813, tienen impedimento de por vida para trabajar en el sector público.

A pesar de ello, muchos de los servidores públicos despedidos acudieron al sistema judicial ecuatoriano, mediante solicitudes de derechos de protección, frente a ello el gobierno el 19 de octubre de 2013, mediante oficio circular, reservado, dirigido a los Jueces Constitucionales y Civiles del Ecuador; hace conocer "la disposición del señor Presidente", para que no se den paso a

"ninguna acción de protección en contra del Estado o Instituciones similares", bajo la amenaza de que los operadores de justicia podrían ser destituidos.

Este hecho puso nuevamente en desventaja a los servidores públicos, puesto que dicha disposición, fue cumplida fielmente por los jueces en su mayoría, otros se encuentran en fase de Casación, en etapa de pruebas, sin resolver y otros no han obtenido sentencia ejecutoriada desde el 2012, sin despachar, otros fueron abandonados por falta de recursos económicos para los abogados defensores.

Han pasado cerca de ocho años, los efectos han sido conmovedores, muchos no gozan del derecho a la seguridad social, muchos planes de vida se han derrumbado, varios han muerto desde el primer día de su despido, otros por el deterioro acelerado de su salud, por falta de ingresos a sus hogares.

Rosaura Bastidas[125]

El 19 de julio del 2010 el presidente Correa fue invitado por Walter Ocampo (+) alcalde de la Concordia a una sesión de concejo municipal, y posteriormente a un mitin político organizado por Alianza País en respaldo a la consulta popular promovida por el régimen, en dicha consulta los concordenses decidían si pertenecían a Esmeraldas o a Santo Domingo, al evento realizado en el recinto ferial fueron invitados los concejales. Rosaura Bastidas, también concejala, no pudo entrar porque se lo impidieron por ser del MPD considerada una fuerza política contraria al gobierno.

Según informa la compareciente, los habitantes que no estaban de acuerdo con la consulta popular se manifestaron en las afueras del recinto ferial, se reprimió a los manifestantes con gases lacrimógenos, en esa acción fue detenida ilegalmente, sin orden judicial Rosaura Bastidas, fue abofeteada, golpeada por la Policía, en el momento de su aprehensión fue desnudada su dorso, en ropa íntima fue ingresada al patrullero, junto con ella fueron detenidas 7 personas, entre ellas, 6 estudiantes, y un periodista.

Inmediatamente se le inició el proceso penal por el delito de "agresión terrorista en contra de funcionarios públicos", la defensa de Rosaura Bastidas interpuso un recurso de Hábeas Corpus, mismo que fue concedido el 24 de julio de 2010, por el que los detenidos recuperaron su libertad, ante lo cual Rafael Correa reaccionó disponiendo al Ministro Gustavo Jalkh que insista en la detención de los manifestantes calificándolos de delincuentes, como así lo relata el portal Ecuador inmediato, del 26 de julio de 2010, Jalkh interpuso una queja ante el Consejo de la Judicatura para que los jueces que concedieron su libertad sean sancionados.

Por otro lado, la policía realizó un operativo de allanamiento al hogar del periodista Juan Alcívar Rivas, vinculado al caso, quien al momento de esta acción no se encontraba en su morada, la brutalidad del operativo se ensañó con la cónyuge del periodista, quien se encontraba de siete

[125] Audiencia reservada 28/12/2018

meses de gestación, el impacto emocional provocó el adelanto del parto, poniendo en riesgo la integridad de la madre y de su niña que nació prematura, a consecuencia de este hecho.

Se siguieron dos procesos penales por un mismo hecho, el primero por asociación ilícita y el segundo por terrorismo. En el primer caso ante de la fuerza de los argumentos el caso se cierra en la justicia de la provincia de Esmeraldas, mientras que en el segundo, el Tribunal Primero de Esmeraldas ratifica la sentencia para los procesados.

En la Corte Nacional de justicia, el 11 de mayo del 2015, se anuló la sentencia de prisión impuesta por terrorismo, emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas, por lo que el proceso fue devuelto a la instancia anterior. En la enmienda de las ilegalidades, tanto el Tribunal como la Sala Penal, ratifican el estado de inocencia de todos los procesados, excepto el de Rosaura Bastidas, quien fue ratificada nuevamente en sentencia, bajo el argumento de que es militante del MPD. Recurre a Casación, luego de casi tres años, en el año 2018, una vez culminado el Período de Rafael Correa, la Corte Nacional de Justicia ratifica su estado de inocencia, pero no estableció ninguna medida de reparación.

Mientras duraba su proceso penal Rosaura Bastidas, denuncia la constante persecución y hostigamiento de las autoridades del sistema educativo, mediante acciones administrativas y acoso laboral permanente, con la finalidad de quebrantar su defensa ante los procesos judiciales.

Taski[126]

Mediante denuncia del doctor Nelson López, ex Presidente del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, sede Quito, dirigida al Consejo de la Judicatura, se hace conocer posibles graves delitos de corrupción en contra de jueces que a decir del denunciante se arrogaron funciones, emitieron sentencia sin tener competencia y violaron el debido proceso.

El 28-06-2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprueba la Resolución 061 que eliminó la Primera y Segunda Salas del Tribunal Contencioso Administrativo y se crea la Unidad Contenciosa Administrativa con 16 jueces, ordenan el resorteo de todas las causas, conforman los nuevos Tribunales y habilitan el Sistema Informático SATJE con el nuevo Código 17811-2013-N° de cada juicio, para asignar las más de 16.000 causas involucradas en esta reestructura. Esta normativa no tenía ninguna excepción; todos los juicios debían ser resorteados. Sin embargo, cumpliendo disposiciones jerárquicas superiores del Consejo de la Judicatura, el Tribunal de la desaparecida Primera Sala decide continuar con la tramitación del juicio (caso Taski), utilizando el código eliminado 17801-2010-0607 y, es más expiden sentencia en esta causa, habiéndose arrogado una competencia que correspondía a otro Tribunal.

El Tribunal que sentenció emitió varias providencias en el afán de pretender sustentar sus actuaciones procesales con el objeto de enviar rápidamente el expediente a la Corte Nacional. Es así, que el actor solicita aclaración y ampliación de la sentencia el 23 de agosto de 2013, y el 4 de

[126] Audiencia reservada 27/12/2018

septiembre de 2018, el Tribunal niega el recurso, pero no notifica a TASKI S.A., dejándole en indefensión; ante esta violación del debido proceso TASKI S.A., el 15 de octubre de 2013, presenta una Acción Extraordinaria de Protección, pero Tribunal de la ex Primera Sala aduce que al habérsele concedido el Recurso de Casación, le corresponde a la Corte Nacional pronunciarse sobre la Acción presentada por el actor.

El 25 de noviembre de 2013, se recibe en la Corte Nacional de Justicia el expediente del proceso y se le asigna el número de causa 17741-2013-0457, sin embargo, no se realizan actuaciones procesales para gestionar el despacho de la causa, sino que se deja inactivo y oculto el proceso por años. Cinco años después de que recibieron el proceso, el Tribunal de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, decide pedir Autos para Resolver, obviando su manifiesta negligencia y abandono al dejar transcurrir tantos años sin pronunciarse sobre el tema de fondo.

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA PICHINCHA	JUECES NACIONALES
OSCAR RENE AYERVE ROSAS Caso TASKI SA		DR. JAIME ENRIQUEZ YEPEZ DR. MARCO HIDROBO ARCINIEGA DRA. RAQUEL LOBATO ROMERO DRA. HIPATIA ORTIZ VARGAS DR. PATRICIO SECAIRA DURANGO		DR. ALVARO OJEDA HIDALGO DR. PABLO TINAJERO DELGADO AB. CYNTHIA GUERRERO MOSQUERA
AYERVE ROSAS OSCAR RENE Empresa TASKI SA	MARTINEZ LEDESMA TATIANA ELIZABETH AGUAYZA RUBIO HENRY PAUL VELA NAVAS CARLOS ALBERTO	TERAN CARRILLO WILLIAM		TERAN CARRILLO WILLIAM

CEDATOS[127]

El Ecuador en el año 2017 eligió, el 02 de abril, en segunda vuelta, Presidente y Vicepresidente de la República. Previo a que se realice la votación, el Consejo Nacional Electoral estableció la posibilidad de que se lleven a efecto pronósticos electorales y encuestas a boca de urna.

A la Empresa Centro de Estudios y Datos (CEDATOS) se la inculpó de haber manipulado los resultados de encuestas durante la campaña presidencial que enfrentó a Guillermo Lasso y Lenin Moreno. La Vicepresidenta de la Asamblea Nacional y posteriormente Ministra de Justicia, Rosana Alvarado, denuncia el 22 de marzo de 2017, por asociación ilícita y adulteración de documentos a Ángel Polibio Córdova Calderón, representante legal de CEDATOS. Según sus declaraciones,

[127] Audiencia reservada 12/2018

fundamentada en información difundida en redes sociales (DatoCertero).

Al final de la tarde del 02 de abril de 2017, CEDATOS dio el triunfo a Guillermo Lasso, resultados que no coincidieron con los del Consejo Nacional Electoral que declaró vencedor al binomio Lenin Moreno-Jorge Glas.

La Empresa CEDATOS fue objeto de un allanamiento por parte de la Fiscalía el 07 de abril de 2017 a solicitud de la denunciante, Vicepresidenta de la Asamblea Nacional. Se incautaron autos, bienes, computadores, documentos, materiales de trabajo e información privada de la empresa así como de personal no relacionada con la investigación.

El 03 de mayo de 2017, la Fiscalía formuló cargos contra CEDATOS solicitando como medida cautelar la intervención de la Superintendencia de Compañías en la empresa, lo cual no fue aceptado por la jueza; también se solicitó se disponga la prohibición de enajenar bienes de la empresa.

El 25 de mayo de 2017 se vinculó a la instrucción fiscal al señor Angel Polibio Córdova Calderón, como persona natural, solicitando como medidas cautelares la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante fiscalía. El acusado se encontraba fuera del país atendiendo la salud de su esposa, y al conocer de la medida cautelar retornó de inmediato y se presentó ante la fiscalía el 31 de mayo de 2017. El 13 de diciembre de 2017, la Jueza sobreseyó a la persona jurídica CEDATOS al conocer el dictamen fiscal abstentivo. No obstante, el proceso prosiguió contra el señor Córdova Calderón como persona natural.

El 05 de febrero de 2018, la Fiscal emite dictamen acusatorio en contra de Ángel Polibio Córdova y lo acusa de uso doloso de documento privado falso. En dicha audiencia la jueza indicó que hará conocer su dictamen el 23 de febrero de 2018.

En efecto, el 23 de febrero de 2018, la Jueza, por considerar que no se ha probado la materialidad del delito imputado dictó sobreseimiento del señor Polibio Córdova Calderón. La Fiscalía de ese auto interpuso recurso de apelación.

El Presidente de la República Lenin Moreno, en cadena nacional de 05 de marzo de 2018 manifestó su malestar y desaprobó esta decisión judicial. El 15 de abril de 2018, la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha confirmó el sobreseimiento definitivo por no haberse podido comprobar la materialidad de la infracción acusada y declaró que se vulneraron derechos constitucionales al utilizar información sin contar con la pertinente autorización judicial

La familia Córdova Leguísamo fue objeto de amenazas y persecución debiendo salir del país por el temor de ser vinculados al proceso judicial. La reputación de CEDATOS y su situación financiera fueron gravemente afectadas. Por otra parte, La señora Nancy Leguísamo, cónyuge del señor Córdova y el propio señor Córdova desarrollaron graves e incurables percances en su salud por la

tensión sufrida a lo largo del proceso judicial.

CASO	JUEZ I INSTANCIA	TRIBUNAL I INSTANCIA	JUEZ II INSTANCIA PICHINCHA	JUECES NACIONALES
CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CIA. LTDA. CEDATOS	DRA. MARIA ELENA LARA TORRES.		DR. WILSON ENRIQUE LEMA LEMA, DR FABIAN PLINIO FABARA GALLARDO, DRA. DIANA GISELA FERNANDEZ LEON.	

Arauz-Balseca[128]

Luego de 20 años de trabajo, en el 2008 los ingenieros Francisco araujo, Ramon arauz y Celiano Balseca fueron separados de su trabajo en Petroecuador. La marina en ese tiempo a cargo de la petrolera inició una investigación por posible corrupción en el denominado "caso Araujo", en el que los involucraron. En ese caso se acusaba a ciertos funcionarios de la empresa de haber recibido dinero de empresas que daban servicio a la estatal.

Una vez iniciado el juicio penal en su contra, se solicitó al Banco del Pichincha información de sí existían depósitos ilícitos tal como les había acusado la marina, el Banco negó tal afirmacion. Por otra parte la Fiscalía nombró a un perito informático para que ingresara a los correos electrónicos con el fin de verificar la auteticidad de los mails presentados a la Presidencia de la República como supuestas pruebas de la corrupción. El perito, en su informe, negó la existencia de los mencionados mails y certificó que no existían. Al poco tiempo de actuación la fiscal encargada del caso solicita el archivo por falta de pruebas. Sin embargo, la judicatura de manera posterior a una denuncia obliga a la funcionaria a continuar con el caso.

Hasta la actualidad no han sido resarcidos por la pérdida de trabajo y demás daños causados.

Hernán Echeverría[129]

El señor Hernán Echeverría relata que en 2008 denunció, mediante cartas en persona al ex presidente Rafael Correa, ciertas irregularidades en la empresa de telefonía móvil Alegro que involucraba a Jorge Glass. Inmediatamente iniciaron las acciones de persecución. En primer lugar el y su esposa son despedidos de sus respectivos trabajos y hasta ahora no han podido ni recuperarlos, ni conseguir otros.

Inclusive –señala- que a través del Ministerio de Salud se suspendió el tratamiento a su hija pequeña que se estaba realizando en otro país, razón por la cual con posterioridad la niña se agrava y muere.

[128] Audiencia reservada 12/2018
[129] Audiencia reservada 12/2018

Pedro Roura[130]

Denunció la corrupción política y económica públicamente e internacionalmente en los años 2006 y 2007, considera que como represalia frente a esta actitud tuvo una fuerte persecución de parte de varias autoridades de la provincia en la que vive.

Su propiedad en Esmeraldas fue invadida el 25 de abril del 2008, los invasores fueron desalojados con resolución del INDA el 20 de mayo del 2008, el gobierno emprende una campaña publicitaria de radio, prensa y televisión con mentiras y calumnias a través de su gobernador Nel Mendieta Pimentel y sus allegados.

El Gobernador ordena una nueva invasión resguardada por la policía nacional, sin argumento legal alguno e incendian dos casas en la propiedad de Pedro Roura Ortega e instala a Mario Gutiérrez Zambrano y 4 personas más de Alianza País, que se mantienen hasta la fecha en la propiedad.

Se iniciaron 12 causas civiles conexas con la invasión, existen 15 indagaciones previas en la fiscalía y un juicio por invasión,

La Judicatura de Transición en Esmeraldas por escrito, mediante oficios intimida a todos los jueces del circuito Esmeraldas, obligándolos a que por escrito respondan sobre las causas del denunciante tiene en los juzgados o tribunales de Esmeraldas como actor o demandado.

CASO	**JUEZ I INSTANCIA**	**TRIBUNAL I INSTANCIA**	**JUEZ II INSTANCIA ESMERALDAS**	**JUECES NACIONALES**
ROURA ORTEGA PEDRO	PARDO ROJAS DIONICIO GUERRERO RIOS FERNANDO PACHECO SOLANO JUAN CARLOS	TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL		SECAIRA DURANGO PATRICIO ADOLFO

Pablo Molina Villalva

Según relata a la mesa, fue despedido del Consejo Provincial de Pichincha, donde trabajó 22 años, por haber publicado en su cuenta de Facebook: “Fuera Correa”. Trabajaba además como caricaturista del periódico Metro, en el que le despidieron también. La orden de despido llegó en el mes de junio, justo al día siguiente de la pubicación; fue una orden directa del Director de Planificación de la Prefectura, a esto hay que sumar que en una reunión general el propio Prefecto señala que su salida obedece a su publicación en Facebook.

Su proceso está detenido desde hace tres años en el contencioso administrativo. Desde que dejó el Consejo no ha podido volver a trabajar.

[130] Audiencia reservada 12/2018

Juan Francisco Reinoso Gutiérrrez (21 del arbolito[131])

En la tarde del 3 de diciembre de 2015 circulaba con su familia por el sector del arbolito, en Quito, su hija toma fotos de lo que sucedía ese día (una protesta), mientras intentaba sacar a su hija de allí, llegan al lugar un carro antimotines, caballería, policías con perros, policías antimotines, quienes empezaron a agredir a los ciudadanos, ante el reclamo del señor Reinoso, es detenido inmediatamente, junto con otras 20 personas, algunas participaban en la protesta y otras eran solamente curiosos.

Durante el proceso les incomunicaron y les mantuvieron sin alimentación en una sola celda a las 21 personas. Durante las pruebas, el juez llamó como testigos a los policías quienes no les pudieron identificar, por otro lado nunca les tomó versión a los detenidos. Fueron sentenciados a 15 días de prisión.

[131] Audiencia 12/11/2018

CUARTA PARTE

LA PERSECUSION EN CIFRAS

Este capítulo analizará los datos que ha arrojado la investigación a partir de la información registrada en las fichas que los denunciantes han llenado.

Para el análisis se tomó como muestra el número total de casos que completaron la ficha que se creó para conocer los casos de persecución política, y que fue llenado por las presuntas víctimas durante el tiempo que estuvo habilitada en la página web del Consejo de la Judicatura. En total se conocieron 1435 casos, de este total, 247 casos completaron en su totalidad la ficha.

La ficha fue el instrumento mediante el cual las presuntas víctimas de persecución política, describieron los hechos y los fundamentos jurídicos que se presentaron en su caso, desglosando lo ocurrido en cada instancia procesal.

Los 247 casos fueron tomados para elaborar los cuadros que se presentan a continuación:

Gráfico No. 5

Sexo de las presuntas víctimas de persecución política. Análisis de sexo y género.

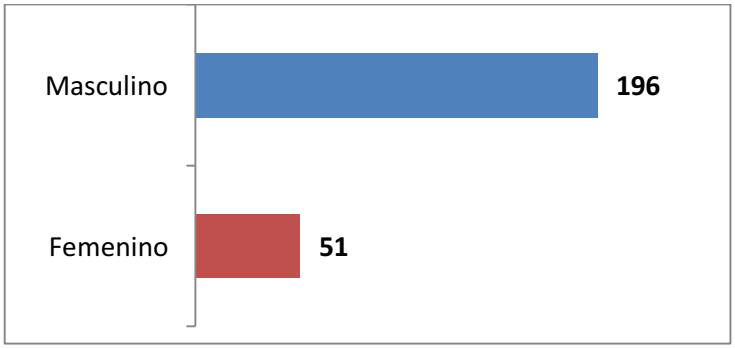

Según el gráfico, el mayor número de presuntas víctimas de persecución política fueron hombres 196, y 51 mujeres, esto da cuenta de que en las interacciones sociales entre sexo y género en las luchas sociales las mujeres han ido incursionando cada vez más en el espacio público.

Pero es preciso también indagar si la participación de estas mujeres sea a nivel individual o en espacios organizativos, por la lucha y reconocimiento de los derechos, las ha llevado a crear lazos fuertes que se traducen en procesos de empoderamiento colectivo.

De acuerdo con la propuesta de Joan Scott, el género es mucho más que una definición para describir un fenómeno; el género es una categoría de análisis que se ocupa de explicar las relaciones entre hombres y mujeres, pero sobre todo de buscar sentidos y significados asociados a dichas relaciones. Por tanto para nuestro caso, es importante visibilizar la forma en la que impactó la persecución política por el hecho de ser mujer u hombre.

En los casos de defensores y defensoras de derechos de la naturaleza y de pueblos y nacionalidades indígenas, las mujeres han pasado por las mismas dificultades que los hombres. No obstante, la experiencia de las mujeres en la lucha por sus derechos, y la persecución política que vivieron las lideresas y mujeres de las comunidades, fue particularmente mayor su grado de intensidad y afectación, dado que afrontaron situaciones más graves, ya no el de morir o sufrir heridas, sino el de ser violentadas sexualmente, sufrir de agresiones físicas, psicológicas u otro tipo de abusos.

Se puede determinar que hubo una especial afectación a las mujeres, como en los casos de Intag, Cordillera del Cóndor, San Pedro de Cañar, mujeres que en función de su posición en la comunidad, es decir, las lideresas, y mujeres familiares de las lideresas se convirtieron en las más perseguidas, y en víctimas de tratos crueles, hostiles, violaciones sexuales, violencia física, persecución, y hasta muerte por cercenamiento como en el caso de la cuñada de la dirigente del Pueblo Zápara de Pastaza.

Convirtiéndose tanto mujeres como niños en el sector de la población más vulnerable, ya que la fuerza pública reprime con brutalidad la organización, intervención y participación de las mujeres, para debilitarlas y alejarlas del espacio público, teniendo un efecto disuasivo en el resto de las mujeres que son parte de la comunidad y que son parte de la lucha por la reivindicación de los derechos. Esta pérdida y ausencia de algunas de las lideresas supone una fragmentación en los procesos organizativos y también en las relaciones al interior de las comunidades.

Es importante destacar además el rol protagónico de las mujeres, quienes en sus territorios eran gestoras de pequeñas empresas asociativas de producción, de redes de eco turismo, dinamizadoras y promotoras de talleres de formación y difusión de derechos humanos, emprendimientos que desaparecieron debido a la violencia y persecución política.

Todo lo anterior evidencia que la violencia política y las actuaciones del Estado ecuatoriano agravaron las condiciones estructurales de discriminación histórica que viven las mujeres. Esta violencia atraviesa la sociedad, las comunidades, organizaciones y personas, incluso aquellas que luchan en pro de los derechos humanos. Pues el patriarcado, como sistema represor pone en relación de poder, incluso a quienes luchan en común por una transformación social y que conjuntamente son víctimas de la represión y de la violencia política.

También puede evidenciarse la particular afectación que han sufrido las mujeres en el caso de los 10 de Luluncoto, en este caso las mujeres fueron sancionadas con más severidad que a los hombres, las sentencias en su contra fueron más duraderas a pesar de que estaban acusadas del mismo delito.

A pesar de que se puede evidenciar que cuantitativamente las mujeres aparecen en menor número, son más vulnerables a la impunidad que genera el Estado y las sociedades patriarcales, por estar expuestas a una mayor indefensión, tanto económica como social, legal.

Gráfico No. 6

Auto identificación de las presuntas víctimas.

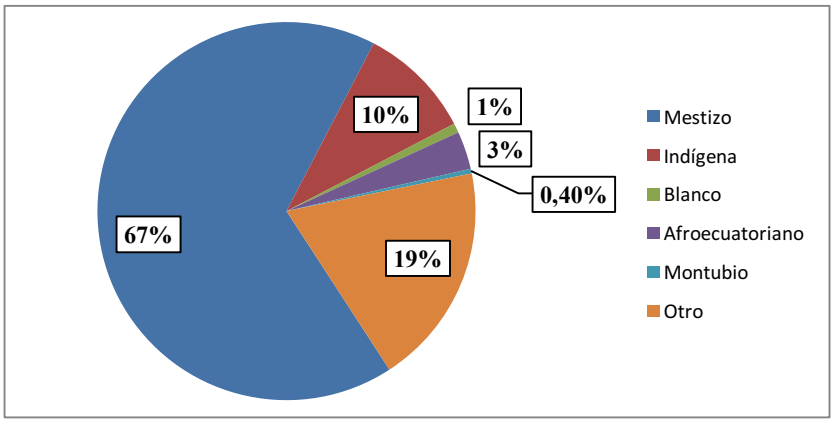

Del total de 247 casos, el 67 % se auto identifica como mestizo, seguido por el 10 % indígena, así también, hay un 3% de personas afrodescendientes. Se observa que los grupos a los que apuntado con mayor fuerza la criminalización de la protesta social y la persecución política fueron hacia personas mestizas e indígenas. Sin embargo este dato no aparece como muy fiable, pues existe casi un 20% de personas que aparecen con la categoría "otra" que no se identificaron con ninguna de las posibilidades que se les había propuesto.

Se puede encontrar una variedad de pueblos y nacionalidades indígenas que fueron afectadas, aparecen como presuntas víctimas: Kañari, Kichwa de Tungurahua, Kitu Kara, Otavalo, Shuar, entre otros. Así mismo, las personas que registraron su caso a través de las fichas indicaron como auto-identificación Kalvas, Panguense, Valdivia; que si bien no deja explícita la nacionalidad, comunidad o pueblo indígena, se corresponde con la categorización que las personas hacen de sí mismas.

Gráfico 7

Edad y ocupación de las presuntas víctimas de persecución política.

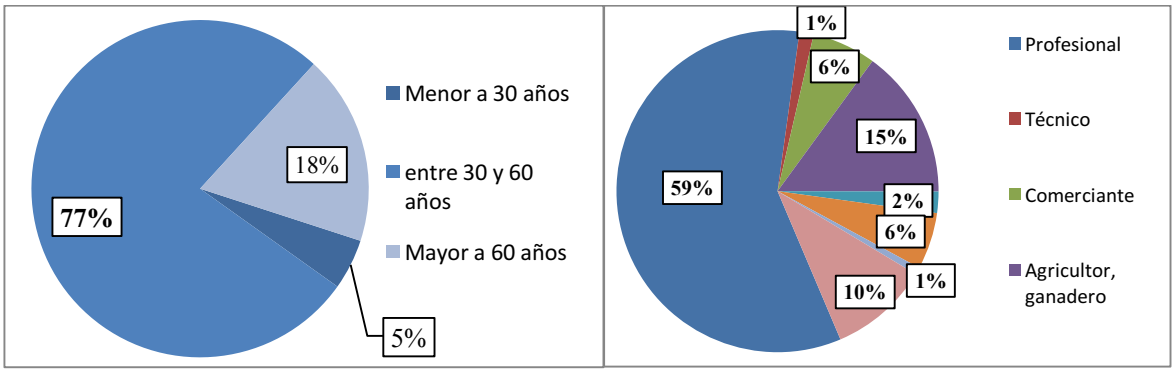

El 77% de las presuntas víctimas esta entre los 30 y 60 años de edad, seguido por el 18 % mayor de 60 años, y el 5% menores de 30 años. Este dato indica que se trata de personas en plena actividad económica. Pero también llama la atención que un 18% corresponda a personas de la tercera edad, es decir población que suele merecer poca represión por parte de los aparatos estatales.

Así mismo, se muestra que el 67% de las presuntas víctimas son parte de la PEA y el 27% son parte de la PEI. Es decir, una gran mayoría de personas que realizaba algún tipo de trabajo. La vulneración de los derechos, que sufrieron los defensores y defensoras de derechos humanos, de la naturaleza, de la libertad de expresión, de pueblos y nacionalidades indígenas y 30S, alteró y repercutió directamente sobre el *proyecto de vida*[132] de cada persona, así como también les generó estigma social, miedo e incertidumbre.

Los denunciantes, posibles víctimas de persecución política, sufrieron un serio estigma social y político, pues eran atacadas y se legitimaba la violencia contra ellas y ellos, utilizando calificativos que las desacreditaban colocando en entredicho no solo su ética, sino también sus aptitudes y actitudes frente a todo el pueblo ecuatoriano, así por ejemplo: "terroristas", "tontos", "brutos", "delincuentes", "enemigos del desarrollo" "golpistas", "odiadores". Estos estigmas abonaron a la criminalización, ocasionando daño moral que derivó en la pérdida de estatus, de sus empleos, de sus proyectos de vida, ocasionando el aislamiento o desplazamiento de las familias afectadas, disminución de las relaciones afectivas y comunicativas entre los miembros, fracturas derivadas de las diferentes formas de abordar la represión.

La persecución no solo causó la desintegración de las organizaciones sino también en la ruptura del tejido familiar. Las relaciones familiares fueron profundamente trastocadas, las dinámicas en los hogares cambiaron, lo cual en muchos de los casos derivaron en situaciones de distanciamiento familiar e incomunicación.

En consecuencia, los procesos de violencia, detenciones arbitrarias y persecución política repercutieron de manera directa en la economía de las familias, se produjeron interrupciones de las actividades laborales, despidos, que conllevaron momentos de angustia e incertidumbre sobre cuándo se van a poder recuperar las actividades cotidianas, dejaron de ir a trabajar, lo que supuso una dificultad para la supervivencia de las familias.

Estos gráficos revelan aún aspectos más siniestros de la persecución política, así, la indicada persecución se desarrollaba a través de todo un entramado estatal. En primer lugar es necesario mencionar que durante los diez años transcurridos entre el 2007 y el 2017 se hizo alarde de que el gobierno era un gobierno de jóvenes, que debían ser impulsados a través del empleo, la participación, la educación, en donde incluso se pensó en el cambio de la matriz productiva.

[132] Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el daño al proyecto de vida implica "Un cambio drástico en el curso de la vida de la persona, que le impone circunstancias nuevas y adversas y modifican los planes y proyectos que esta formula a la luz de las condiciones ordinarias en que se desenvuelve su existencia y de sus propias aptitudes para llevarlos a cabo con probabilidades de éxito"[132]. De los casos que ha recogido la Mesa por la Verdad y Justicia: Perseguidos Políticos, Nunca Más se evidencia que la vida de las víctimas se transformó intempestivamente, volviéndolos vulnerables, rompiendo sus rutinas diarias, forma de vida y relaciones con sus familias.

Sin embargo, tal como se evidencia de las estadísticas, la población mayoritariamente perseguida fue precisamente la población joven. Esto trae consecuencias nefastas para un país, al desarticular a los grupos juveniles u obstaculizar o impedir su organización o funcionamiento, lo que realmente se trasgrede es la conciencia crítica de una sociedad, que además será la encargada bien de cambiar los patrones de opresión que impiden que los derechos y garantías de los ciudadanos sean respetados o bien de reproducir estos patrones que no hacen más que coartar el libre ejercicio de los derechos de las personas.

De manera que, para golpear a los jóvenes que participaban en política, con criterios determinados (en general disidentes del gobierno de turno), cuyo rango etario permite evidenciar que se trata de jóvenes con capital intelectual que les permitía enfrentar las políticas de gobierno desde posturas fundamentadas, razón por la que podían ser un contrapeso importante al gobierno desde la sociedad, que además por la claridad de sus luchas podía revelar a la sociedad ecuatoriana las inconsistencias del gobierno de turno y lo graves efectos de las mimas para el país.

Particularmente, en este punto se puede evidenciar el funcionamiento de todo el sistema estatal en contra de aquellos que eran disidentes, se trata entonces de una persecución política estructural, así por ejemplo, se presentaron casos como el de los colegios Instituto Nacional Mejía y Colegio Nacional Juan Pío Montúfar, en los que los estudiantes fueron severamente reprimidos e incluso expulsados de los colegios con la aquiescencia de instituciones estatales encargadas de velar por los derechos los estudiantes.

Gráfico 8

Año del evento de la persecución política

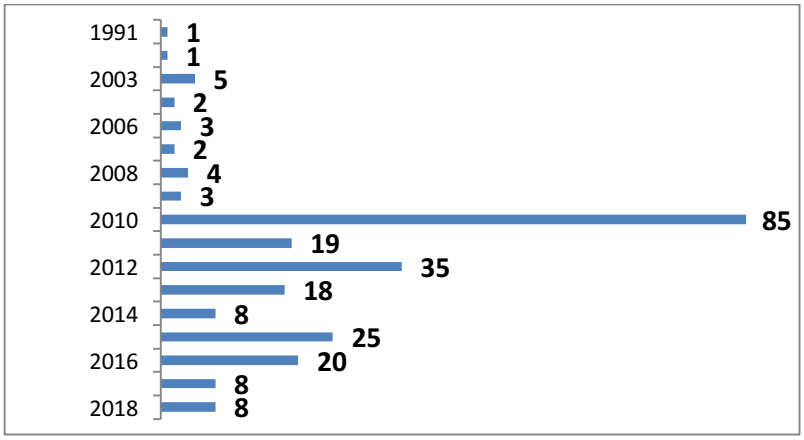

Aunque aparecen casos anteriores a 2007, la mayoría de ellos conectan con los casos actuales, o bien porque vuelven a reeditarse o porque son nuevos conflictos relacionados con los mismos hechos.

Resulta ilustrativo ver que la mayoría de denuncias se presentan en los años 2010, 2012 y 2015. Esas fechas coinciden con contextos importantes en el país, por un lado, en 2010 se produce en

30-S e inicia la campaña por la consulta popular de 2011; por otro el 2012 está terminando uno de los períodos presidenciales de Rafael Correa y se inicia de manera agresiva la explotación minera, en el 2015 en cambio se produce una clara explosión de los conflictos sociales y la oposición.

El gráfico evidencia que el nivel de conflictividad aumenta en forma coincidente con varios hechos relacionados con las actividades mineras, que desencadenaron y reactivaron nuevos conflictos en marzo de 2010: uno, el dictamen de la Corte Constitucional que declaró constitucional a la Ley de Minería; y dos, el anuncio del gobierno ecuatoriano de que permitirá que 12 empresas mineras retomen sus actividades en el país.

La irrupción de empresas chinas en las concesiones de Ecuacorriente para la fase de explotación, así como el otorgamiento del permiso para reiniciar operaciones mineras en el proyecto Curipampa de Salazar Resources, en la provincia de Bolívar, reactivaron los procesos de criminalización y un pico de conflictividad en el mes de junio; finalmente, hay un nuevo repunte en el mes de septiembre con la entrega de la licencia ambiental al proyecto Fruta del Norte de la minera sueco-canadiense LudinGold.

Estamos, pues, ante la configuración de un patrón de represión y criminalización perpetrado por el Estado y/o empresas o personas particulares, como respuesta al ejercicio del Derecho a la Resistencia por parte de defensores de la naturaleza, en el que juegan un papel clave las empresas públicas o privadas.

Gráfico 9

Régimen presidencial según la fecha del evento de la persecución política

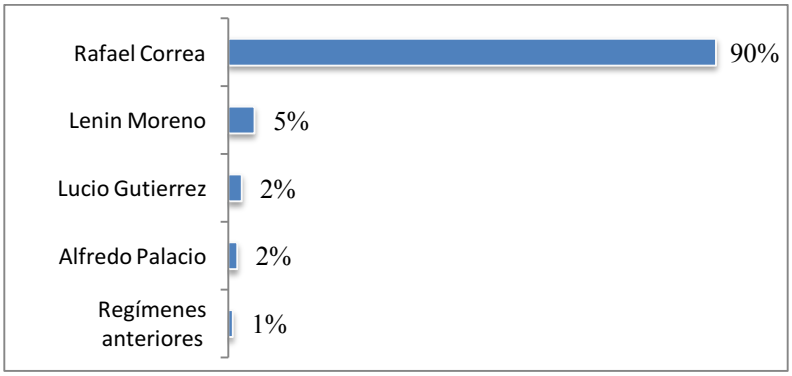

Si bien el período objeto de estudio comprende los años 2007-2017, hay ciertos casos que se han registrado con fechas anteriores, esto se explica porque se refieren a juicios que iniciaron en otros períodos que permanecían latentes y fueron avivados con el correísmo, y en algunos casos continúan. Salvo en contextos extractivistas, en que desde 1995, se registran judicializaciones a personas que defendían sus derechos. Con respecto a los datos de los otros gobiernos no se puede afirmar de manera categórica que hubo poca persecución política o si al establecerse un período determinado de tiempo simplemente esos casos no se registraron. De todas maneras, hay que

tomar en cuenta que, en 2008, la Asamblea Nacional Constituyente resolvió amnistías[133], para aproximadamente 300 personas (denunciadas y/o enjuiciadas) por defender sus derechos y los de sus comunidades, en contextos extractivos. Denuncias y procesos que fueron archivados. Eso significa que sí hubo esta persecución política en años anteriores.

Gráfico No. 10

Causas ingresadas, resueltas y en trámite

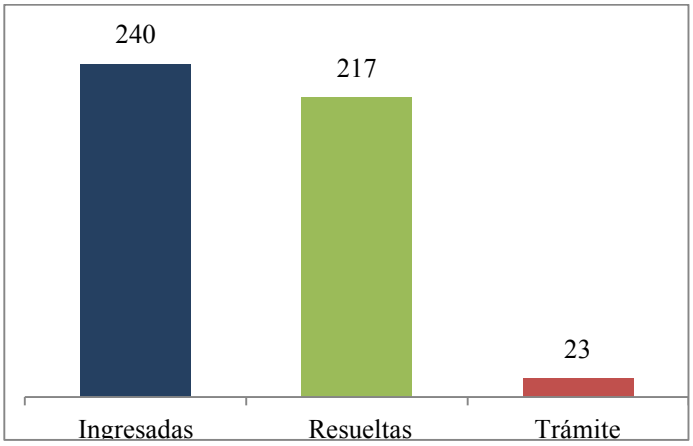

Las causas iniciadas en contra de las 247 víctimas son 263, de las cuales 23 todavía se encuentran en trámite. Hay que tener en cuenta que solo se están contabilizando las registradas en las denuncias hechas a través de la ficha, sin embargo en las comparecencias de las audiencias públicas se ha registrado hasta 9 casos en contra de una sola persona.

Gráfico No 11

Tiempo de resolución por Materia				
Materia	**Número causas**	**Días promedio**	**Min**	**Max**
Penal	141	661	6	6333
Contencioso administrativo	48	916	8	3158
Constitucional	30	60	1	465
Civil	11	1202	1	3231
Trabajo	7	2254	133	6490
Contravenciones	3	173	20	409
Total general	**240**	**687**	**1**	**6490**

[133] Asamblea Nacional Constituyente. Resoluciones de 14 de marzo y 22 de julio de 2008.

Como se puede observar el tiempo de resolución varía considerablemente, siendo en unos casos extensos y en otros sustancialmente corto. En general los que pueden tomar más tiempo son los de materia penal, contenciosa administrativa, civil y trabajo.

El tiempo de resolución de los casos estuvo estrechamente relacionado con el tipo de interés que se cernía sobre cada situación, de este modo en aquellos casos en los que se pretendía un amedrentamiento de las comunidades, líderes sociales, defensores de derechos, opositores al extractivismo y al régimen, el proceso judicial tenía un corto tiempo de duración. Por otra parte, en aquellos casos en los que se buscó impedir la participación en protestas sociales, resistencia, libertad de expresión, aplicación de la justicia indígena, entre otros; los procesos judiciales se caracterizaron por la inactividad en ciertas etapas procesales lo cual derivaba en un estancamiento haciendo que los procesos se extendieran deliberadamente en el tiempo.

Gráfico No. 12

Causas ingresadas por materia

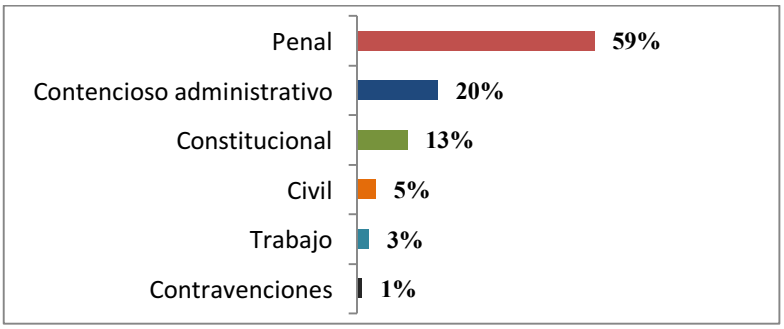

Este cuadro muestra claramente la importancia del derecho penal como mecanismo de persecución, alrededor de un 60% de los procesos denunciados como persecución política fueron en materia penal, un 20% en materia contencioso administrativa.

Si desglosamos los principales delitos por los que se inicia el proceso penal, la mayoría son por sabotaje y terrorismo, paralización de servicio público y rebelión. También se registran los casos que bajo la tipificación de ataque y resistencia contenida en el Código Penal que ingresaron y se resolvieron en el sistema judicial ecuatoriano. Cabe anotar que el mayor número de ingresos se registraron en los años 2010 y 2014, fechas en las que se produce una alta movilización social, lo cual se puede entender como una respuesta opresiva por parte del Estado, que criminalizaba a los participantes.

A continuación se presentan datos que permiten comparar las curvas de frecuencia de casos judicializados por tipo penal, de años anteriores a las fechas de mayor presencia de persecución política del período analizado, para poder establecer si fueron una excepción o corresponden a un patrón específico. Hay que señalar que debido a la aprobación del Código Orgánico Integral Penal COIP desde 2014, se registran tanto los delitos tratados bajo ese Código y los que corresponden al COIP.

Gráfico No. 13
Causas Ingresadas y resueltas
Ataque o Resistencia
Desde 2007 a 31 de octubre 2018 CP

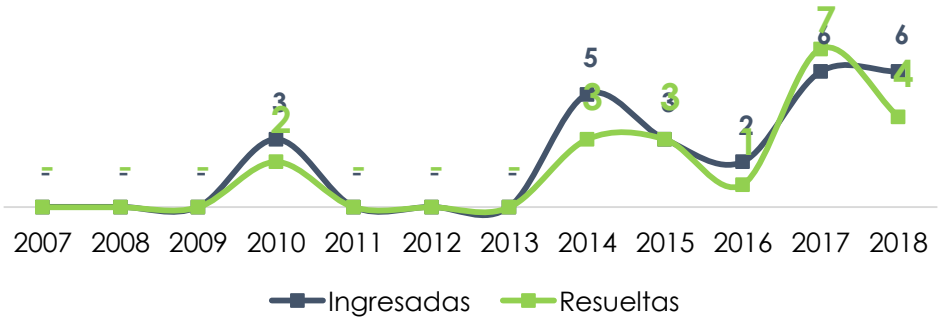

En el presente cuadro se registran los casos que bajo la tipificación de ataque y resistencia contenida en el Código Penal ingresaron y se resolvieron en el sistema judicial ecuatoriano. Cabe anotar que los picos más altos se registran en los años 2010 y 2014. A esto hay que agregar que en general que se trata de una figura poco utilizada.

Por lo contrario de lo que sucede en el cuadro anterior, en el presente se puede ver que esta misma figura según el COIP, la misma que ha sido profusamente utilizada, eso seguramente se explica en la medida en que su vigencia a partir de 2014, coincide con un momento de alta movilización social que mereció del Estado una respuesta criminalizadora.

Gráfico No. 14
Causas Ingresadas y resueltas
Ataque o Resistencia
Desde 10 de agosto 2014 a octubre 2018 COIP

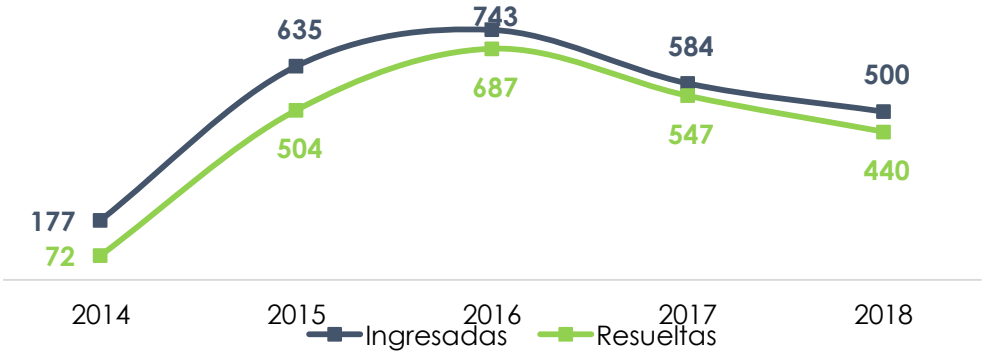

Como se puede ver el número de causas ingresadas es muy alto en comparación al CP, y el tope máximo llega a 635, es decir un número totalmente desproporcionado con respecto al cuadro anterior.

Gráfico No. 15
Causas Ingresadas y resueltas
Tentativa de Asesinato (Magnicidio)
Desde 2007 a 31 de octubre 2018 CP

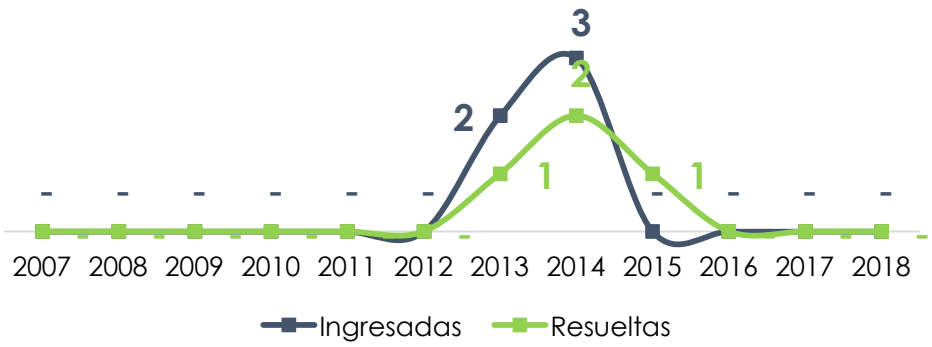

Resulta obvio, como lo demuestra esta figura, que el tipo penal magnicidio solo haya sido utilizado en un solo período, por lo menos de los datos con los que cuenta en Consejo de la Judicatura, entre 2013 y 2014, como producto del 30-S. Lo que si llama la atención es que los casos de magnicidio hayan ingresado al sistema judicial, apenas en 2013, es decir, tres años después del 30-S.

Gráfico No. 16
Causas Ingresadas y resueltas
Tentativa de Asesinato (Magnicidio)
Desde 10 de agosto 2014 a octubre 2018 COIP

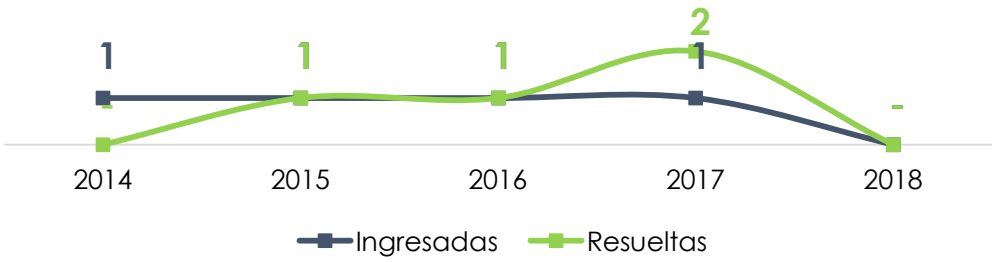

El mismo comentario que en cuadro anterior cabe en este, respecto del caso iniciado en 2017, cuando los acontecimientos del 30-S fueron en 2010.

Gráfico No. 17
Causas Ingresadas y resueltas
Sabotaje
Desde 2007 a 31 de octubre 2018 CP

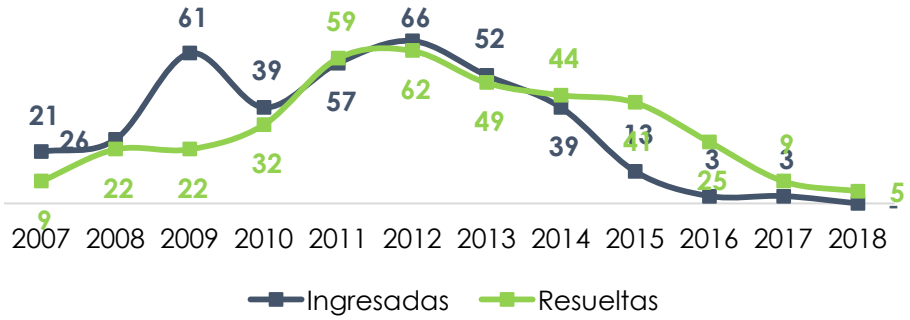

Bajo la vigencia del Código Penal se registra un patrón que demuestra una alta incidencia de esta figura desde 2009 hasta 2014, se registran al menos 39 casos al año. La baja producida a partir de 2014 se debe más bien a la vigencia del COIP antes que a una disminución de los casos bajo este tipo.

Gráfico No. 18
Causas Ingresadas y resueltas
Sabotaje
Desde 10 de agosto 2014 a octubre 2018 COIP

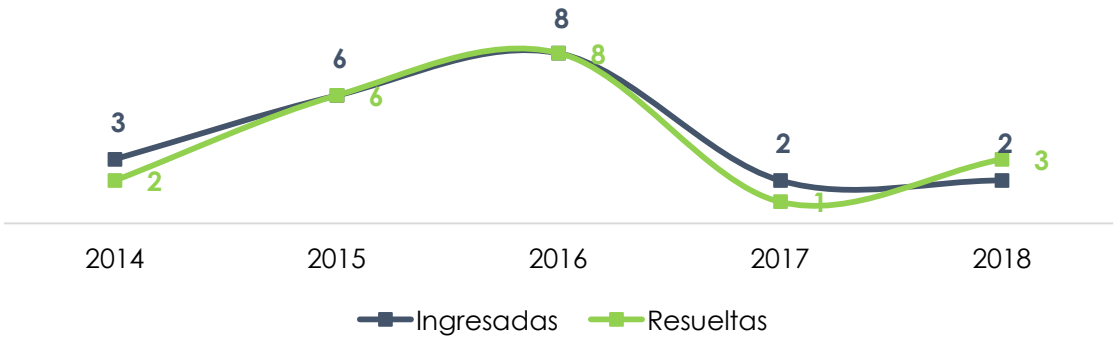

A partir del 2014, con la vigencia del COIP existe un número importante de casos entre 2015 y 2016, pero un número bajo si comparamos con las que fueron tramitadas con el Código Penal.

Gráfico No. 19
Causas Ingresadas y resueltas
Paralización Servicio Público
Desde 2007 a 31 de octubre 2018 CP

Con el Código Penal las causas ingresadas por paralización de servicios públicos son pocas en números absolutos, pero relevantes en tanto prácticamente son inexistentes en otros años.

Gráfico No. 20
Causas Ingresadas y resueltas
Terrorismo
Desde 2007 a 31 de octubre 2018 CP

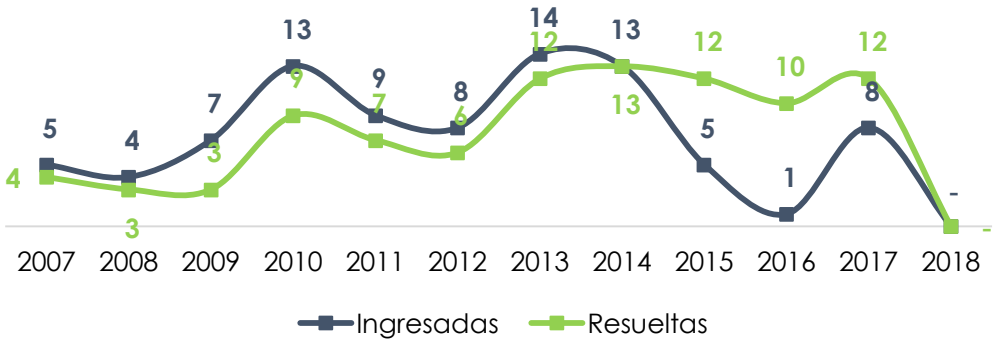

Los datos referidos al tipo penal terrorismo llaman mucho la atención, pues se nota un claro incremento entre 2009 a 2014, al tratarse de un tipo penal tan grave asociado a la violencia la persistencia de casos de terrorismo, en este período, haría pensar en una situación generalizada en el país lo que no fue así.

Gráfico No. 21
Causas Ingresadas y resueltas
Terrorismo
Desde 10 de agosto 2014 a octubre 2018 COIP

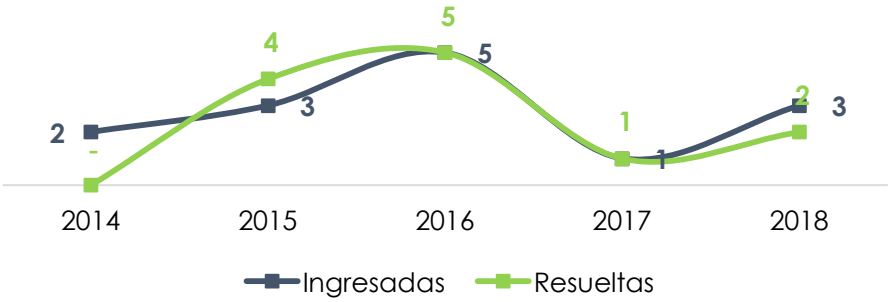

Bajo la vigencia del COIP también se mantienen procesos por terrorismo aunque el número es más reducido. En esta normativa hay un pequeño repunte en el año 2016. Los datos que se reflejan en esta figura resultan más coherentes, pues la gravedad del tipo penal explica el número pequeño de casos.

En el periodo comprendido entre el 2007 y 2017 se evidencia claramente una respuesta penal predominante frente a actos de protesta, de disidencia frente al gobierno de turno y de expresión de las opiniones. Esta exagerada reacción penal por parte del Estado implicaba más un sometimiento a los protestantes, una persecución por su acción crítica y no tanto una reacción frente a las posibles infracciones penales. Por tanto, la respuesta penal no se constituyó en la última *ratio* sino en la primera forma de control social por parte del Estado.

También las fichas registraron la posible forma de la persecución, allí se puede observar en primer lugar, el enjuiciamiento penal, los despidos, actuación judicial, hostigamiento y detención ilegal.

Gráfico No. 22

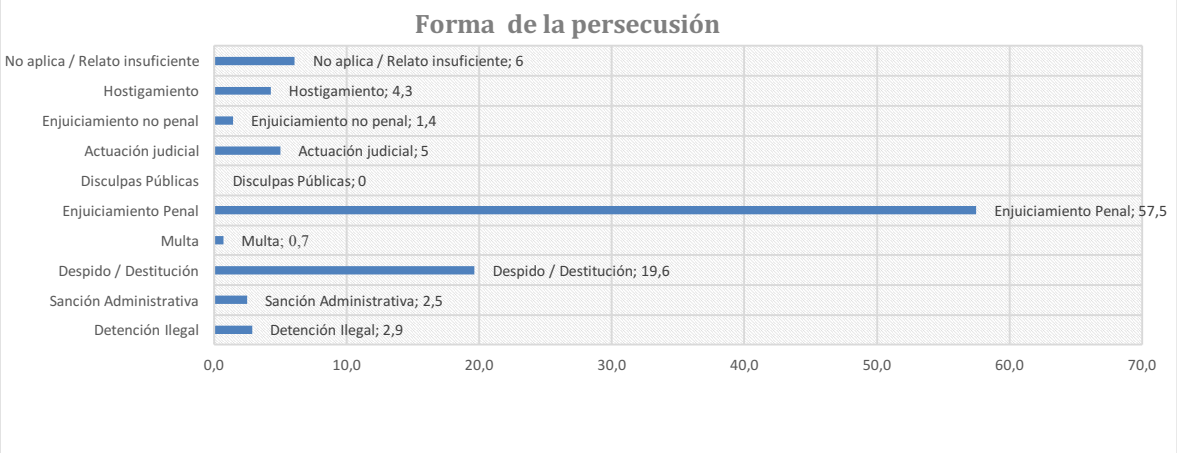

Ahora bien, cuando la Función Judicial no responde a su naturaleza de poder contra-mayoritario y la primera acción es incrementar los procesos penales en contra de quienes manifiestan una opinión contraria a la del gobierno, en lugar de desplegar la protección y garantía de sus derechos, se desmantela las garantías establecidas en la Constitución y se desvanece su relación con la comunidad.[134]

Esta situación se puede notar en los casos en los que los jueces omitieron la revisión de las violaciones a derechos constitucionales en la detención de las personas por parte de la Fuerza Pública, las cuales en muchos casos, se dieron sin orden judicial previa como en los *tres de Cotopaxi o Íntag,* o firmada varias horas después como en el caso de 10 de Luluncoto, Nankitz, evidenciando claramente que la actuación del Estado conculcó los principios mismos que sostienen el Estado de derecho.

Esta respuesta masiva de carácter penal se da gracias a interpretaciones extensivas de los tipos penales, lo que resulta especialmente grave porque puede implicar afectación del derecho a la libertad de tránsito de las personas que sean procesadas, pero a la vez no considera los derechos a la libertad de expresión, a la protesta, a la reunión, entre otros.

Así mismo, la aplicación de estos tipos penales disuade las manifestaciones y las disidencias materializándose de manera implícita la censura, que no solo resulta nociva para la democracia, sino que además se encuentra prohibida por instrumentos internacionales que han sido ratificados por Ecuador (artículo 13 de la CADH).

Adicionalmente, en el contexto de los casos que fueron presentados a la Mesa por la Verdad y Justicia: Perseguidos Políticos, Nunca Más, el derecho penal que protege bienes jurídicos individuales y colectivos, fue usado para desnaturalizar los derechos cuyo cumplimiento se exigía a través de la protesta, es decir que se utilizó al sistema jurídico ecuatoriano para despojar de contenido a los derechos y justificar las restricción a otros derechos constitucionales y convencionales.

El principio de proporcionalidad que subyace a todos los juicios penales, está en directa relación con los derechos afectados, dado que la aplicación del derecho penal implica la limitación de derechos fundamentales, en este punto la Función Judicial cayó en una falacia pues confrontó el derecho a la protesta (a través de manifestación, publicación en medios de comunicación etc.), con los bienes jurídicos que protegen tipos penales como el ataque y resistencia, magnicidio, secuestro, terrorismo, sabotaje entre otros. De este modo el Estado evitó dar respuesta al reclamo sobre la insatisfacción de derechos fundamentales y denuncias de corrupción y además criminalizó a quienes evidenciaban estas situaciones.

Las sentencias emitidas por los jueces impusieron sanciones que no estaban en directa relación con los bienes jurídicos y derechos que presuntamente se pretendían proteger, así entonces hubo aplicación de tipo penales que no se correspondían con los hechos ocurridos y, consecuentemente

[134] Centro de estudios legales y sociales, *El Estado frente a la protesta social. 1996-2002,* Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2003, pp., 47-56.

aplicación de sanciones desproporcionadas. Además, las formas de persecución graficadas en el cuadro anterior, claramente evidencian el menoscabo del orden democrático, el socavamiento del debate político, público y riguroso, y la violación del derecho a la libertad de expresión, convirtiéndose la participación del pueblo en delito.

Estas consecuencias además muestran la inmovilización en la democracia de quien procuraba reivindicar sus derechos y los de la colectividad, además de que debieron padecer procesos judiciales extensos y parcializados destinados desde un inicio al fracaso, la exposición pública a título de enemigos de la sociedad ecuatoriana, sus redes familiares y de amigos se vieron debilitadas, en algunos casos incluso desaparecieron, pues ayudar a un perseguido político representaba un riesgo para quien lo hacía, así mismo su patrimonio se vio reducido lo que hizo más difícil ejercer el derecho a la defensa dado que en algunos casos fueron destituidos de sus trabajos, además del desamparo al que se vieron sometidas sus familias requiriendo aún mucho tiempo después atención psicológica y psiquiátrica, es decir un innumerable listado de perjuicios morales.

En este punto se puede evidenciar que la persecución no solo se desarrolló a través del sistema judicial, sino que se presentaron otras groseras violaciones a los derechos de las personas por parte de las Fuerza Pública (Ejecutivo), participación de altos funcionarios del Estado, a través de alocuciones presidenciales, entre otras formas, las cuales se dieron gracias a la complacencia del Judicial, que se caracterizó por su ausencia, por ello tanto por acción como por omisión fueron determinantes en la criminalización de la protesta.

La ficha registró un espacio para que los denunciantes puedan incluir cuáles fueron los eventos que originaron la persecución política, cuestiones que podemos observar en el cuadro siguiente.

Gráfico No. 23

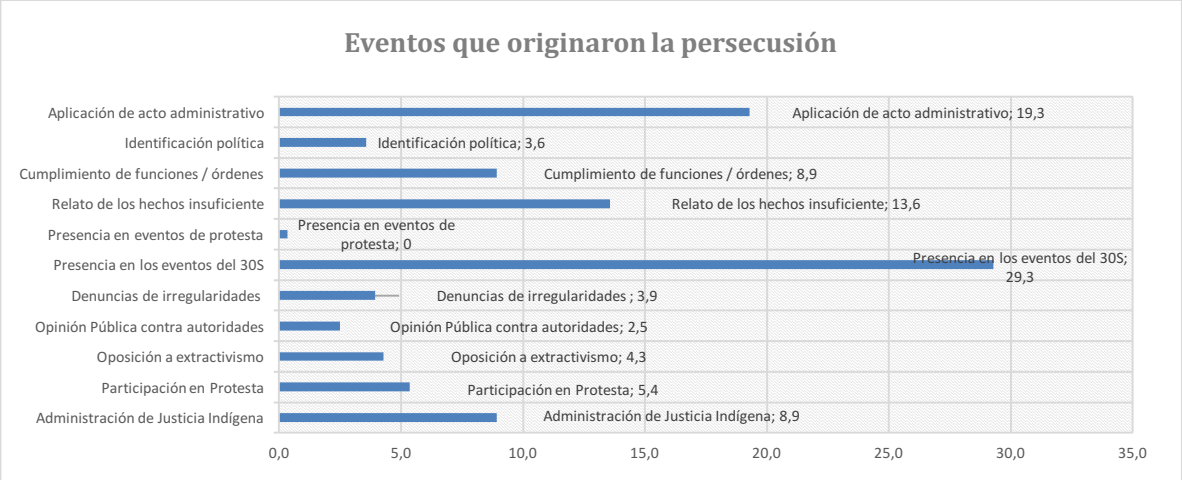

Como se puede observar casi un 40% (participación en protesta, oposición al extractivismo, participación 30-S) corresponde a participación en algún tipo de protesta, obviamente, la mayoría hace relación a los eventos del 30-S. Pero también aparece con fuerza la administración de justicia

indígena con aproximadamente un 9% y, un 6% relacionado con la denuncia de irregularidades o la manifestación de opiniones contrarias al gobierno.

En los Estados de derecho existen ciertos límites que generalmente se enuncian en forma de principios y su infracción permite que se realicen procesos judiciales en contra de las personas que incurren en ellas, e incluso se puede llegar a una sanción por tal infracción. A su vez cuando estos principios son utilizados como justificativo para determinar que una protesta es un ilícito penal se convierte en un ejercicio ilegítimo del poder y del derecho, por lo que es realmente un acto de criminalización de la protesta. En tal sentido esta criminalización puede ser de carácter legal, judicial o ejecutiva.[135]

En las fichas se registraron además ciertos datos que hacen relación a la forma en la que se llevaron los procesos judiciales, con el fin de identificar la actuación de jueces y fiscales en las distintas instancias cuando se tramitaron estos casos. A continuación se presentan esos resultados.

Las fichas registran los datos respecto de la actuación de los jueces de primera instancia, en esos casos las violaciones de la tramitación de las causas se centran sobre todo en la vulneración al debido proceso, al derecho a la defensa, a la seguridad jurídica y a la interculturalidad.

Gráfico No. 24

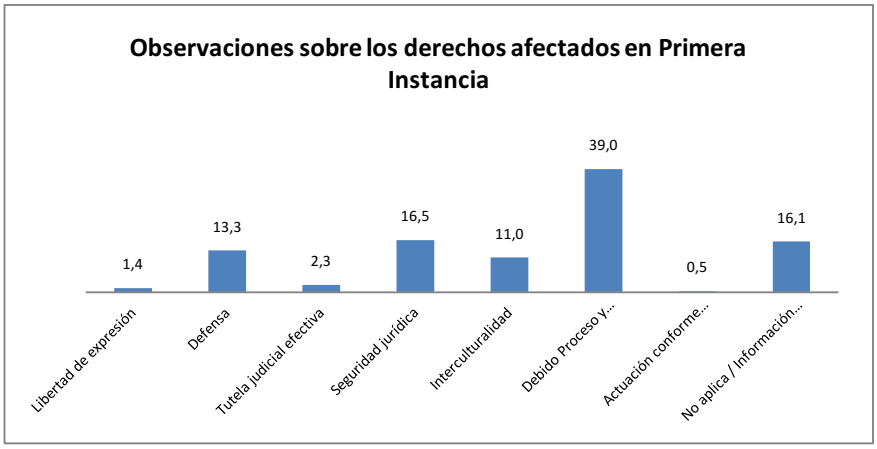

Aunque estos datos se refieren estrictamente a la actividad judicial, es necesario tener en cuenta que la actuación del sistema judicial no es la única involucrada en la persecución política desarrollada en contra de ciertas personas, es decir que este es solo un eslabón en la cadena para llevar a cabo actos que derivaban en la represión de la protesta.

[135] Ibíd.

Gráfico No. 25

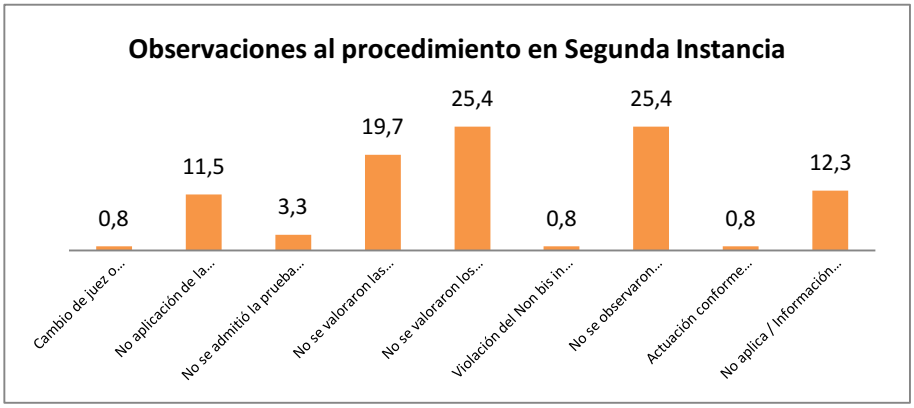

La protección a los derechos desde los estrados judiciales requiere que los operadores judiciales estén conscientes de la importancia de sus decisiones en el mundo jurídico cuyos efectos trascienden al mundo real, en tal sentido una interpretación sesgada, oscura, ambigua, impredecible incurre en un abuso de la discrecionalidad lo que deriva en una justicia que no es compatible con un desarrollo socioeconómico sostenible por lo que, la doctrina señala que existe una ligazón entre la discrecionalidad y un alto grado de corrupción judicial.[136]

Es claro de la gráfica que para las presuntas víctimas de los procesamientos judiciales derivados de la criminalización de la protesta se afectaron sus derechos al debido proceso, a la defensa y a la seguridad jurídica, estos derechos tienen como común denominador que el afectado se queda en estado de indefensión, frente a un poder tan grande como el del Estado, corriendo el riesgo no solo de que no pueda reclamar por la materialización de sus derechos y exigir la satisfacción de sus necesidades, sino que además corre el riesgo de ser tildado como delincuente y enemigo de la sociedad, *razones suficientes* para ser perseguido políticamente.

Es una contradicción de fondo en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia que en el ejercicio de un acto que pretende la reivindicación de los derechos de los excluidos, estos mismos derechos sean usados como el justificativo para reprimir el reclamo y usar a la administración de justicia para criminalizar la protesta, desobligándose de dar una respuesta que de conformidad con la Constitución le corresponde al Estado.

Para que estos datos no sean solo un reflejo estático de lo que ocurre con la justicia en Ecuador, es necesario que se tenga en cuenta las dificultades de acceder a la justicia y el procesamiento que implica para las presuntas víctimas del delito, así por ejemplo en algunos casos una vez que

[136] Eduardo Buscaglia, *Deficiencias principales en los sistemas de justicia: Propuestas de medidas correctora*, Universidad Autónoma de México, consulta 10 de diciembre 2018 en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2199/7.pdf

presentaban las pruebas, estas no eran tenidas en cuenta, o incluso en asuntos más graves como la manipulación de la prueba, que fue informada por quienes presentaron sus casos a la mesa.

Si la situación en lo sustancial no es la más adecuada y garantista de derechos, tampoco se puede sostener una situación contraria en la parte adjetiva de la administración de justicia. Entre la primera y la segunda instancia se produce una suerte de continuismo de la situación lesiva detallada con el gráfico correspondiente a la primera instancia, como se puede evidenciar los derechos que se ven frecuentemente afectados son el debido proceso y la defensa, concatenándose con lo reflejado en segunda instancia, en donde procesalmente se incurre, por parte de los jueces, en no valorar las pruebas ni los argumentos presentados por las presuntas víctimas de persecución política.

La doctrina afirma que una decisión judicial es sustancialmente justa si la norma que se aplica al caso es adecuada y es correctamente interpretada y cuando los supuestos fácticos del caso han sido verídicamente comprobados.[137] Si la primera parte de este enunciado no es respetada los efectos recaen directamente sobre el debido proceso, como la seguridad jurídica, el principio de legalidad, el derecho a la motivación. La segunda parte del enunciado obliga a considerar la relación entre la prueba y la verdad, que también lleva anclado un concepto de justicia de la decisión judicial, de manera que cualquier decisión que se tome en el ámbito judicial si se fundamenta en una comprobación errónea o inverosímil de los hechos, jamás será justa.

Cabe preguntarse si en algún momento los procesos judiciales, en contra de las personas que presentaron a la mesa su caso, tuvieron como objetivo y finalidad determinar los hechos verdaderamente ocurridos y si los jueces en algún momento establecieron este objetivo y finalidad como una de sus obligaciones, es decir, si alcanzar la verdad se constituyó en una de sus obligaciones.

Este cuestionamiento es de vital importancia en la lectura sobre la valoración de los argumentos de las personas en los procesos judiciales, especialmente cuando se trata del ejercicio del derecho a la protesta, porque si la justicia, que es el escenario adecuado para que los excluidos sean escuchados, deja de serlo entonces, se convierte en el escenario adecuado para la criminalización de la protesta, y no habrá foro alguno desde el cuál se puedan reivindicar los derechos de los más desventajados.

Por otra parte, esta situación de la prueba, la verdad y la justicia en las decisiones judiciales permeó todos los escenarios en los que presuntamente se persiguió políticamente, en tal sentido este modo de resolver los conflictos por parte de la justicia también evidencia una determinada concepción del Estado, lo cual resulta identificable a partir de los casos en los que se excluye la interculturalidad, específicamente en aquellos casos que involucran a los pueblos indígenas y en concreto a la aplicación de la justicia indígena.

[137] Andrés Bouzat y Alejandro Cántaro, *Verdad y prueba en el proceso acusatorio,* en Discusiones: Prueba y conocimiento, núm. 3 (2003), pp. 67-80, http://www.cervantesvirtual.com/obra/verdad-y-prueba-en-el-proceso-acusatorio/

Más allá aún del contenido de las sentencias es necesario indagar sobre el conocimiento de los jueces en materia de interculturalidad teniendo en cuenta que la Constitución de 2008 reconoce paritariamente a la justicia indígena y a la justicia ordinaria. Ahora bien, es importante que los jueces y juezas conozcan de estos temas que son estructurales al Estado ecuatoriano, dado que su desconocimiento deriva indefectiblemente en la vulneración de los derechos constitucionales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, especialmente el derecho a la autodeterminación.

Es claro que todas estas vulneraciones pueden ser tratadas en una instancia superior como la de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que sea el Estado mismo quien tenga la oportunidad de retrotraer los daños, en caso de que se hubiesen causado, o corregir la actuación de sus funcionarios que afecta derechos constitucionales, no obstante ello no debe impedir analizar y cuestionar las dificultades a las que se enfrenta la administración de justicia, dado que este es el espacio al que acuden esperanzadamente las personas que luchan por sus derechos y que generalmente no cuentan con otros medios para ser escuchados por sus representantes, por lo que sus necesidades no son tenidas en cuenta en ciertas plazas y por lo tanto no son resueltas.

De los casos allegados a la Mesa son pocos los que fueron conocidos por la Corte Nacional de Justicia, de esta manera los datos que arrojaron no permiten construir tendencias, sin embargo, en las fichas (mecanismo usado para recoger información de quienes se consideran perseguidos políticos) se recogieron las actuaciones de los jueces de esta corporación y es partir de los expuesto por las presuntas víctimas en relación con la actuación de los jueces, que se evidencia que rol del juez se ha desvirtuado en atención a lo que establece la Constitución.

El rol de los jueces en general y el de los jueces de altas cortes en particular es el desarrollar un activismo que permita la protección de los derechos humanos logrando su plena vigencia práctica.[138] De los casos analizados se evidencia que en el Ecuador no se ha implantado esta nueva visión del ordenamiento jurídico, a través de la cual se replantea la relación del poder judicial con los demás órganos y con la sociedad civil, son los jueces los que están convocados a materializar los sistemas democráticos.

Los jueces deben estar en condiciones de deliberar racionalmente, contener los impulsos autoritarios que se encuentran presentes en todos los órganos del Estado, realizar fallos que hagan operativos los derechos prometidos y hacer audibles los reclamos de los sectores poblacionales menos favorecidos, que no solo no tienen voz, sino que además suelen ser invisibilizados por las mayorías.

[138] Alfonso Santiago, *Sistema jurídico, teoría del derecho y rol de los jueces: Las novedades del neoconstitucionalismo,* Universidad de la Sabana Colombia, 2008, http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1400

CONCLUSIONES

LOS PATRONES DE LA PERSECUCIÓN

Las conclusiones de este estudio se pueden resumir en tres grandes temas, la existencia de persecución política; el papel de los operadores de justicia y; los patrones de persecución.

Existencia de la persecución política

Una vez revisados los datos tanto cuantitativos, como cualitativos se puede llegar a la conclusión de que efectivamente entre los años 2007 y 2017, período de la investigación, existió persecución política y criminalización de la protesta social, por parte del Estado. Las características de esta respuesta estatal han sido largamente explicadas en el informe, sin embargo es necesario puntualizar las más importantes:

- Fue sistemática, la criminalización de la protesta social y la persecución política, entre 2007-2017, a través de la judicialización y penalización fue generalizada, no se trató de respuestas aisladas, sino que se convirtió en un patrón que sustituyó a la deliberación y al diálogo con quienes de alguna manera se opusieron al régimen o a sus políticas. Muestra de este rasgo no son solamente el número de personas que se consideraron víctimas y que presentaron su denuncia (1435), sino también el crecimiento desmedido a partir de 2008, pero sobre todo de 2010, de procesos judiciales con ciertos tipos penales muy graves como terrorismo, sabotaje, resistencia, paralización de servicios públicos.
- Fue estructurada, pues de manera paralela a la judicialización y penalización de la protesta social o la oposición, se dio la intervención directa de otras instituciones que reforzó la persecución, sobre todo del poder ejecutivo: SENAIN, Ministerio del Interior, Gobernaciones y de la Secretaria de comunicación. Estas manifestaciones influyeron contundentemente en los resultados de los procesos legales y en el amedrentamiento a las presuntas víctimas. Varias de ellas relatan que fueron secuestrados sus familiares para obligarlos a declararse responsables.
- Fue enérgica, la mayoría de personas procesadas terminó encarcelada por varios meses o años, algunas todavía siguen privadas de la libertad, sus juicios nunca fueron revisados a pesar de las múltiples violaciones al debido proceso, aunque se agotaron todas las instancias e inclusive se acudió a la Corte Constitucional no fueron atendidas las violaciones a los derechos humanos cometidos en su tramitación. La persecución no se concretó a un proceso judicial o varios y a la posible pena de privación de la libertad sino que también supuso la pérdida de trabajo y la imposibilidad de reintegrarse a la vida social con normalidad.

El papel de los operadores de justicia: jueces y fiscales

Cuando la Función Judicial (jueces y fiscales) asume una dirección contraria a la sostenida por los teóricos del derecho, en la que los jueces no protegen sino que se encuentran a la vanguardia de la persecución de grupos con ideas políticas opuestas a las mayoritarias, restringen

el espacio deliberativo propio de la democracia, resultando que las minorías sin poder son expuestas como una permanente amenaza a la cohesión del Estado, por lo cual se hace necesario la reacción colocando límites a esos grupos.

Conforme se puede ver en el informe, los jueces y fiscales han actuado desde el principio de la desconfianza, es decir, desconfianza respecto a lo que la ciudadanía puede hacer. No obstante, también pueden partir del principio alternativo de la confianza, confianza en el ciudadano, en las capacidades colectivas y en la discusión pública.

Es decir, que urge una aproximación diferente a la protesta social, en donde el poder judicial brinde un resguardo muy especial a la persona que critica al gobierno, en lugar de convertirse en el líder del reproche frente a quienes protestan, porque lo importante es que todos los grupos incluso los más desventajados cuenten con las vías idóneas para hacer conocer al poder público sus necesidades y puedan ser atendidos debidamente.

Problemático resulta si el país a través del poder judicial se coloca a la vanguardia de la sanción o persecución de los grupos más débiles de la sociedad, la situación que resulta es trágica, En estas situaciones, el juez debería pensar que tiene una razón todavía más fuerte para asumir un compromiso especial en la defensa de tales grupos, en tanto se ha constituido como poder contra mayoritario dentro del Estado, a fin de evitar que las mayorías arrastren a las minorías.

Siendo así, los jueces se han decantado por radicalizar una tendencia cotidiana: la de alinearse con una particular ideología política, con una religión o con una peculiar visión moral.

Desde allí disciplinan a la ciudadanía, usando en su favor el poder, la autoridad y la fuerza estatal. Además, la argumentación de los jueces se caracteriza por la oscuridad y la pobreza. A más de esto, los jueces suelen alinearse con la forma dominante de comprender la economía, desconociendo el derecho de pueblos y comunidades a ejercer sus propios sistemas de producción y, en general, organización económica, estrechamente vinculada a sus territorios y a su identidad cultural.

En este panorama, es necesario incluir que los problemas de la Función Judicial tienen una responsabilidad parcial con la violencia a que ha sido sometida por el poder político, de manera que hay una relación parcial entre los problemas que arrastra y que se sintetizan en la idea de la dependencia política de la justicia y la falta de control entre poderes del Estado.

Los jueces no deben perder de vista que su rol es el de proteger a las minorías, especialmente a aquellas que critican al poder público y que tienen dificultades para su expresión, pero además, los jueces deben garantizar el respeto a la autonomía que requiere la tutela de ciertos derechos básicos sin los cuales la auto-realización y el auto-gobierno no serían posibles, por ejemplo, a través del respeto al debido proceso, evitar el apoyo a facultades del Ejecutivo más allá de las

establecidas por la Constitución, basar sus decisiones en una concepción predominante o anclada al poder de cómo debe vivir la comunidad, restricción sin fundamento de derechos, etc.

Si el poder judicial no está dispuesto a comprometerse y tomar decisiones que involucren comprender la democracia en ese sentido alternativo, dispuestos no solo a asumir una visión confrontativa de los derechos, si no ir más allá, de manera que la argumentación y la explicación de la interpretación que se da a la constitución se constituyan en un pilar del ejercicio de los jueces, entonces será necesario comenzar a cuestionarse la forma en la que está diseñado el poder judicial.

Porque es desde la función judicial, que se establece la última palabra en ciertas cuestiones tales como las privatizaciones, el divorcio, el aborto, los alcances de la libertad de expresión, cómo pensar la democracia, cómo actuar frente a la protesta social, las forma de proteger a la diversidad, etc.

La criminalización de la protesta existe con la sola detención del participante en un acto de protesta, o con la simple apertura de una indagación preliminar por parte de la Fiscalía, con independencia de que tal indagación desemboque en la apertura de un proceso penal y de que tal proceso termine con una sentencia condenatoria, de este modo hay grados de intensidad en la criminalización. De hecho, hay que hacer hincapié en cómo la apertura de la investigación previa, la fase anterior a iniciar un proceso penal, se utilizó como una herramienta de hostigamiento, persecución y amenaza a personas líderes, comunicadoras, defensoras, entre otros. Habiendo casos de investigaciones previas que duran más de lo permitido por la ley, que no se archivan a pesar de no tener los elementos necesarios para seguir con la siguiente fase del proceso penal, constituyéndose como formas de amedrentar a opositores o críticos del sistema y limitándoles en sus diversos derechos a expresarse, a reunirse, a protestar, a resistir, etc. Se palpa nuevamente como el poder público, utiliza su estructura pero en detrimento de las minorías o de los grupos que pretende acallar.

El enjuiciamiento de conductas irregulares es un principio básico del Estado de Derecho, sin embargo, en ciertas circunstancias, se puede convertir en un proceso de persecución política como cuando existiendo alguna infracción que requiere una pena mínima o moderada termina convirtiéndose en una delito mayor. Por ejemplo si se trata de la participación en una protesta social que es juzgada como terrorismo, sabotaje o resistencia. Por lo tanto no se trata de argumentar la inocencia absoluta de las personas enjuiciadas, puede ser que varias de ellas fueran responsables, en distinto grado, de infringir la ley, lo que ocurre es que sus procesos debieron ser llevados dentro de los cánones de independencia judicial y proporcionalidad de la pena. Caso contrario estaríamos frente a una situación de discriminación.

A partir de las fichas se ha logrado determinar un primer listado de jueces y fiscales involucrados en la resolución de los casos denunciados, hay que señalar que se construyó considerando el

número de veces que fueron nombrados por los denunciantes en las fichas, lo que generó un listado de aproximadamente 490 jueces, el mismo que después fue complementado con el listado que se elaboró a partir de las comparecencias en la audiencias. Ambos listados son incluidos como anexos, al igual que las fichas.

Es necesario insistir en que no necesariamente estar nombrado en el mismo supone una actuación incorrecta, precisamente por eso es necesario la investigación por parte del Consejo de la Judicatura.

Cabe destacar que se han encontrado casos de jueces que actuaron no solo de manera apegada al derecho sino que además sostuvieron con frecuencia votos salvados como es el caso de la Doctora Dilsa Muñoz.

Los patrones de la persecución

Una vez que hemos concluido que existió persecución política es importante indicar cuáles fueron las características, los patrones que se presentaron, precisamente para ese objetivo nos servirá la división que se hizo en torno a las comisiones: libertad de expresión, pueblos indígenas, defensores de la naturaleza y derechos humanos y 30-S.

Antes de entrar a revisar cada uno de los patrones conforme a las comisiones, es importante señalar que existen circunstancias comunes a todos los casos: en primer lugar las razones que dan origen a la persecución, en todos se trata de alguna manifestación en contra de la imagen o la política del gobierno; en segundo lugar resulta clave la política comunicacional del Estado, la importancia de la opinión del ex Presidente de la República en la actuación de los jueces se puede verificar con cierta regularidad, pues, juntamente con la iniciación del proceso penal se arremete en una fuerte campaña de desprestigio contra los supuestos "delincuentes" lo que adelanta en la opinión pública una condena, y no en pocas ocasiones, el ejecutivo envía un mensaje directo a los jueces, opinando respecto de una sentencia o pidiendo que la misma se expida en algún sentido específico.

En tercer lugar los procesos penales se iniciaron en todos los casos por tipos penales difusos, no se especificó desde el principio el tipo penal por el que se inició el proceso, o la calificación fue cambiando conforme avanzó el proceso, hubo ciertos casos en los que se acusó a los procesados hasta por 52 tipos penales, impidiendo un verdadero ejercicio del derecho de defensa. En otros casos se inició el proceso por un tipo de participación como autor y se sentenció como colaborador. Por otro lado y en este mismo aspecto es importante señalar que los tipos penales de los que se acusó fueron muy graves, aunque no en pocas ocasiones se sancionó con otro tipo penal o se impuso una pena menor incluso a la determinada en el Código Penal o el Código Orgánico Integral Penal.

En los procesos hay que mencionar que tanto los jueces como los fiscales fueron responsables de las violaciones al debido proceso. Se denunció de manera reiterada la calificación de flagrancia fuera del tiempo y lugar, las detenciones arbitrarias, y sobre todo se observa un problema mayor

en la aceptación de las pruebas, casi todas las víctimas señalan que las pruebas aportadas por ellos no fueron tomadas en cuenta, también se denuncia que hubo pruebas fraguadas por la fiscalía y que además está parte no fue corregida por los jueces en ninguna de las instancias e incluso en varias ocasiones fue la Corte Nacional, sobre todo a través de su sala de lo Penal que agravó las penas de los acusados o violó más directamente el debido proceso al volver a revisar las pruebas en casación. Otro problema aparece en la corrupción de los operadores de justicia, una buena parte afirma que se le solicitó dinero, incluso que de antemano se sabía la tarifa que correspondía pagar en cada instancia para ser excluido del proceso.

Otro elemento relevante fue que en todos los casos se exigió a las víctimas pidan "perdón" públicamente y acepten su responsabilidad a cambio

Desde luego esto fue posible solamente por la influencia que tuvo el Ejecutivo en el Consejo de la Judicatura que mantenía un control sobre la actuación de los jueces a través de la amenaza de los procesos disciplinarios o las investigaciones a través del departamento de "transparencia" e incluso de las destituciones por error inexcusable.

Además de este patrón generalizado en cada comisión se puede encontrar elementos que constituyen un patrón particular:

Defensores de la Naturaleza

En el caso de defensores de la naturaleza las víctimas fueron involucradas en procesamientos judiciales a partir de alguna manifestación pública de oposición a la minería o el extractivismo. Sobre todo estos conflictos se ubicaron en zonas de gran biodiversidad.

Los conflictos estuvieron asociados a proyectos de explotación de recursos naturales por parte de empresas extranjeras en asocio con empresas públicas nacionales, generalmente en lugares en los que están asentadas comunidades indígenas o campesinas, sitios donde existe gran biodiversidad, o, constituyen espacios protegidos por sus recursos ecológicos.

Llama la atención que el principal componente de este grupo de casos es que se usó la fuerza pública para ingresar a las comunidades, en ciertas ocasiones con grandes contingentes policiales, de hasta trescientos efectivos. A la par que se utilizó este mecanismo de ingreso se iniciaron juicios penales, en contra de los líderes, con lo que no solo se logró disminuir la movilización, sino también amedrentar a otros comuneros quienes no quisieron asumir puestos de responsabilidad.

Los procesos iniciados en contra de los defensores de la naturaleza corresponden a tipos penales muy graves como: asociación ilícita, invasión de tierras, resistencia, terrorismo y sabotaje, cualificaciones que se han utilizado, como se vio en capítulos anteriores, sobre todo en ciertos momentos de la década anterior. La sustanciación de los procesos tuvo importantes violaciones al debido proceso; se pueden verificar la existencia de detenciones ilegales, sin la respectiva boleta de encarcelamiento, flagrancias fuera de tiempo, cambio de jueces y fiscales, demoras excesivas en la tramitación o por el contrario resoluciones muy aceleradas, eliminación de las pruebas presentados por los acusados, sentencias sin motivación, altas penas.

Por otro lado la violencia extrema en contra de los defensores de la naturaleza fue tolerada por el Estado, hubo muertes, violaciones, quema de casas y cosechas, y aunque tales hechos fueron denunciados nunca fueron investigados y menos aún sancionados.

En cuanto a la posible injerencia del ejecutivo en estos procesos, las presuntas víctimas, todas sin excepción, han afirmado que hubo participación directa de funcionarios del Estado en los juicios, ya sea asistiendo a las audiencias o inclusive como mediadores del conflicto, o como acusadores particulares.

Otro elemento también común a todos los casos, y no solamente a defensores de la naturaleza, es la relación entre la estrategia comunicacional del ejecutivo y la iniciación o cualificación de los delitos y los involucrados. Se revela el papel de las "sabatinas" en las que directamente, el en ese entonces Presidente de la República, Rafael Correa, opina sobre las actuaciones de los líderes sociales, acusándolos de impedir el desarrollo, de terroristas y de delincuentes.

Libertad de expresión

En los casos de libertad de expresión que se registraron en audiencias públicas y privadas se puede ver que como patrón se establece en primer lugar que la reacción de parte del gobierno y de los jueces se da frente a denuncias de corrupción o investigaciones sobre determinados actos del gobierno. De la misma manera que en los casos anteriores, el papel del sistema comunicacional del Estado es relevante, a través de las "sabatinas" se construye un enemigo, un supuesto delincuente que debe ser perseguido por la justicia.

De hecho, en un buen número de casos se indican las posibles víctimas una vez que el Presidente de la República o el Ministro del Interior se pronuncian, los jueces o fiscales actúan de manera inmediata, para iniciar los procesos.

En estos casos en la sustanciación ya de la causa, se encuentra que los procesos son de carácter penal como civil, la estrategia fundamental de parte del gobierno fue instaurar varios juicios a la vez, generalmente por injurias o calumnias, con indemnizaciones muy altas. A tal punto que se inician también juicios de insolvencia.

Otra característica de estos procesos es la contundencia del mensaje hacia otros periodistas y denunciantes de actos de corrupción, simplemente tuvieron un efecto disuasivo, pues pronunciarse contra el gobierno significaba perder el trabajo y enfrentar largos juicios.

La sustanciación de los procesos tuvo importantes violaciones al debido proceso; allanamientos, cambio de jueces y fiscales, demoras excesivas en la tramitación o por el contrario resoluciones muy aceleradas, eliminación de las pruebas presentados por los acusados, forjamiento de pruebas, mal uso de la colaboración eficaz, sentencias sin motivación, altas multas. En algunos de estos casos existió directamente influencia de la SENAIN para presionar a quienes hicieron las denuncias para que responsabilicen a personas que se consideraban "enemigas" del régimen a cambio de la libertad.

Se denunciaron secuestros de padres, hijos y vinculaciones de familiares a enjuiciamientos penales.

Todavía existen personas privadas de la libertad cuyas penas llegan hasta los 13 años.

Pueblos y nacionalidades indígenas

En el caso de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, asociada sobre todo al ejercicio de la justicia indígena y el derecho de propiedad sobre el territorio.

Se puede verificar en primer lugar que las acciones de persecución y judicialización están orientadas a las más altas autoridades indígenas, pero estos casos se caracterizan por estar dirigidos a un grupo grande de líderes, es decir, tienen como consecuencia el desmantelamiento de la organización, enviando un mensaje de disciplinamiento a los comuneros.

Los procesos judiciales en contra de los dirigentes indígenas, por cuestiones de justicia indígena, suponen un desconocimiento del derecho propio y de la jurisdicción indígena, se puede observar una desatención importante por parte de la justicia ordinaria y ciertas omisiones de jueces y fiscales que permitieron procesos de extorsión a las autoridades indígenas. Incluso casos que ya se juzgaron en la justicia indígena se volvieron a reabrir después de años o meses violando el principio de no ser juzgado dos veces por el mismo caso.

Según informan los comparecientes, los juicios presentan problemas en el debido proceso, se iniciaron causas por secuestro extorsivo, siendo que el hecho a juzgarse era la aplicación de la justicia indígena, se detuvo y privó de la libertad a dirigentes, no se realizó una interpretación intercultural de las normas, se utilizaron pruebas falsas, no se aceptaron las pruebas de la contraparte. En cuanto a las discusiones del territorio se puede ver que los procesos son muy largos, y no hay decisión judicial definitiva. También hay que señalar que las autoridades indígenas enjuiciadas mencionan reiteradamente la solicitud de dinero que les exigieron ciertos abogados u operadores de justicia.

30-S

Quizás los casos más complejos por las serias implicaciones políticas son los casos asociados al 30-S, pues constituye un evento de gran complejidad en la vida política del Ecuador, por esa razón no intentaremos develar aquí lo sucedido sino describir las implicaciones que tuvo en situaciones de criminalización de la protesta social, para lo que se utilizó el sistema de justicia y concretamente el penal.

Los casos que se registraron en las audiencias de la Mesa muestran que en el caso de 30-S hubo un papel importante de la política comunicacional del gobierno, que utilizó constantemente las "sabatinas" como mecanismo de presión en los jueces e inclusive la forma cómo se ha de entender la participación de las personas en los eventos del 30-S.

También aparece la participación directa de altos funcionarios del gobierno en los propios juicios, como denunciantes, o acusadores. De los relatos presentados por las víctimas, el papel de jueces y fiscales en los casos del 30-S es cuestionable, según se expresó no se usó adecuadamente las pruebas, o no se tuvo un mínimo cuidado en el manejo de las mismas, rompiendo la cadena de custodia, no se tomaron en cuenta las pericias, las calificaciones de flagrancia se hicieron después de varios días, meses e incluso años. Existe un caso en el que el reconocimiento del lugar de los hechos se hizo con varios años (3) después de los acontecimientos.

Del mismo modo además se puede identificar la dureza de las acusaciones, con tipos penales como Magnicidio, la insistencia en que los acusados se reconozcan como culpables incluso a cambio del indulto.

En estos casos se puede notar además insistentes violaciones al debido proceso, se repitieron audiencias, se reabrieron indagaciones, instrucciones fiscales y hasta juicios, hubo varios casos en los que se declararon inocentes a los acusados y luego de un buen tiempo se volvieron a enjuiciar por los mismos hechos. En este punto fue de vital importancia la Comisión creada por Rafael Correa integrada por Bonilla, Guzmán y Baca para investigar los casos del 30-S, cuyos resultados permitieron volver a juzgar a las mismas personas con los mismos hechos.

También se pudo identificar la actuación de ciertos fiscales que participaron en varios procesos del 30-S y que posteriormente fueron premiados incluso como jueces de la Corte Nacional.

El papel de la Corte Nacional fue muy pobre pues no solo que no cumplió su rol de corregir sentencias venidas en grado que adolecían de graves violaciones al debido proceso, sino que a este mismo nivel se volvía a violar el derecho de defensa y otros contenidos en la garantía del debido proceso.

Existen todavía personas privadas de la libertad.

En estos casos también se denunció la presencia de la SENAIN y el Ministerio del Interior y su constante intención de que se reconozcan como culpables.

Líderes sociales

En cuanto a la criminalización de líderes sociales hay que mencionar que los procesamientos judiciales se inician por la participación u organización en distintas movilizaciones sociales, en diversos momentos del gobierno anterior. Generalmente están vinculados a protestas por leyes, propuestas de leyes, proyectos del gobierno o medidas del gobierno, las mismas que se dan en el marco de protestas desde varios sectores y grupos sociales. En estos casos incluso se judicializa a personas que de manera casual se encontraban en algún lugar donde se produjo la movilización.

En estos casos también se puede verificar la intromisión de funcionarios del gobierno ya sea a través de los medios o sino directamente participando en el proceso judicial. En varios casos se

verifica que en sabatinas, o mediante tweets se opinaba respecto de la iniciación o del avance del proceso.

Se presenta detención arbitraria, falta de cumplimiento del debido proceso para los traslados a otras cárceles, la gravedad de la imputación de los delitos, la falta de consideración de las pruebas. Así mismo se puede verificar que la persecución se extiende a personas cercanas, a través de despidos laborales, expulsiones, entre otras.

RECOMENDACIONES

1) Se hace necesario acelerar la revisión de los casos que se llevaron hasta la Corte Constitucional a través de Acciones Extraordinarias de Protección, sobre todo de aquéllos casos en los que existe todavía personas privadas de la libertad. Casos relacionados con el 30-S y Pases Policiales tienen a personas detenidas y sentenciadas hasta 13 años de prisión.

2) Resulta indispensable realizar reformas inmediatas al Código Orgánico Integral Penal, sobre todo en la que corresponde a la revisión; es importante que vuelva a incorporarse la causal de revisión para el caso de sentencia sin que se haya probado conforme a la ley. Así mismo se debe hacer una revisión general de las normas de la cooperación eficaz, pues en muchos casos se logró condenas sin verificación de la información obtenida de esa forma.

3) A la Asamblea Nacional le corresponde impulsar una comisión que investigue los casos denunciados y que aparecen en este informe.

4) Al Consejo de la Judicatura le corresponde iniciar las investigaciones contra jueces y fiscales señalados como involucrados en los casos indicados. Tomando en cuenta sobre todo la denuncia presentada por la Mesa en contra de 14 jueces y 1 fiscal entregada ya al Consejo de la Judicatura en la que se encuentran 9 jueces de la Corte Nacional, sobre todo los jueces de la sala de lo penal y los de la sala de lo contencioso administrativo.

5) Es necesario que el Consejo de la Judicatura inicie las investigaciones por los casos de actuación de la jueza Carmen Baño y de los fiscales Tania Moreno y Gustavo Benítez quienes han sido constantemente señalados en las denuncias.

6) Es necesario impulsar amnistía e indulto a las personas que todavía están cumpliendo sentencias que fueron obtenidas fraudulentamente.

7) Así mismo es de vital importancia que los jueces fortalezcan la motivación y la argumentación en sus sentencias, verbigracia usualmente los jueces para fundamentar sus decisiones sostienen que los derechos no son absolutos, y el límite más común que encuentran es el del interés general o el bien común que en realidad no aporta información suficiente para la resolución del conflicto, no implica una argumentación profundad que suponga un ejercicio correcto de ponderación, no permite el establecimiento de precedentes que garanticen la protección de derechos, no permiten

el entendimiento de la ciudadanía y lo único que se logra es obtener sentencias carentes de argumentación pero con buena apariencia.

Bibliografía

Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información. 2018. *Tendencias en libertad de expresión en Ecuador*. Argentina: Universidad de Palermo

CIDH. 2016. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2016. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/InformeAnual2016RELE.pdf

Dávalos Pablo, *La Democracia Disciplinaria El proyecto posneoliberal para América Latina* (Quito, Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria, 2010)

García Ramírez Sergio y Alejandra Gonza, *La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (San José, Costa Rica, Corte IDH, 2007)

Larco Carlos. 2014. "El fusilamiento mediático: nuevas armas en el ejercicio del poder en Ecuador" en *La restauración conservadora del correìsmo*, editor Juan Cuvi (Quito, 2014)

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (RELE), 2018 *Observaciones Preliminares tras visita a Ecuador.* Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/observaciones%20preliminares%20visita%20EC%202018.pdf

VV.AA 2016; *El delito de expresarte Nueve lecturas críticas sobre la Ley de Comunicación*, Quito: Fudamedios – Colegio de Abogados de Pichincha

Links.-

Fundamedios; http://www.fundamedios.org/

Anexo 1

Resolución del 20 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura –Transitorio, crea la Mesa por la Verdad y Justicia “Perseguidos Políticos Nunca Más” y delega la Coordinación a la Vocal, Dra. Angélica Porras Velasco.

RESOLUCIÓN 050A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*;

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Son deberes primordiales del Estado: (…) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*";

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, consagra el principio de indivisibilidad, interdependencia e igual jerarquía de los derechos; garantiza a las personas derechos, obligaciones y oportunidades; reconoce la justiciabilidad y exigibilidad de los derechos; y, establece la progresividad de los derechos;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que el numeral 1 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.*";

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*";

Que el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece: *"Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal."*;

Que el numeral 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, declara: *"Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exige el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores…"*;

Que el numeral 1 del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, prevé: *"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."*;

Que el numeral 1 del artículo 18 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, expresa: *"Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil."*;

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, señala: *"Toda persona investigada en relación con un delito de desaparición forzada recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento. Toda persona sometida a juicio por un delito de desaparición forzada gozará de las garantías judiciales ante una corte o un tribunal de justicia competente, independiente e imparcial, establecido por la ley."*;

Que el artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *"los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación*

con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.";

Que el segundo inciso del artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, dicta: "*El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos.*";

Que los numerales 4 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*…4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (…) 10. Expedir (…) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";

Que el Consejo de la Judicatura considera que resulta urgente y necesario identificar los comportamientos judiciales y si estos fueron utilizados como instrumento de persecución política, ya que la labor del Estado y las instituciones consiste en respetar, promover y garantizar los derechos humanos de las personas, y aún mas cuando las acciones de protesta podrían ser legítimas frente a los abusos del poder oficial;

Que la doctora Angélica Porras Velasco, Vocal del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, la "*PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA MESA DE TRABAJO PARA CONOCER LOS CASOS DE PERSECUCIÓN POLÍTICA PERÍODO 2007-2017*";

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Crear la Mesa de Trabajo para conocer los casos de persecución política en el período 2007-2017.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo de los y las vocales del Consejo de la Judicatura. Se delega a la vocalía de la Doctora Angélica Porras Velasco la coordinación de dicha ejecución con los órganos auxiliares y unidades pertinentes.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinte de agosto de dos mil dieciocho.

Dr. Marcelo Merlo Jaramillo
Presidente

Ab. Zobeida Aragundi Foyain
Vocal Consejo de la Judicatura

Dra. Angélica Porras Velasco
Vocal Consejo de la Judicatura

Dr. Aquiles Rigail Santistevan
Vocal Consejo de la Judicatura

Dr. Juan Pablo Albán Alencastro
Vocal Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinte de agosto de dos mil dieciocho.

Ab. Irene Valencia Balladares Mgs.
Secretaria General

ANEXO 2.

Resumen de varios patrones de violación al debido proceso, en los casos de persecución política documentados mediante la ficha técnica.

Para la elaboración de esta matriz, se utilizó como fuente la información registrada en las fichas digitales, mismas que se encontraban activas durante el periodo del 17 de septiembre al 29 de octubre en el siguiente enlace: http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/denuncias/login.jsf

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
183	LIBERTAD DE EXPRESIÓN	JORGE ANDRES JATIVA PAZOS	Amedrentamiento y censura, por multa infundada impuesta arbitrariamente por autoridad juridical	**Derecho a recurrir.** El juez criminaliza el derecho de recurrir el fallo, al imponer arbitrariamente una sanción al abogado por el solo hecho de fundamentar un recurso de apelación, tal como el mismo lo ordeno previamente. **Debido proceso.** El juez criminaliza el derecho de recurrir el fallo, al imponer arbitrariamente una sanción al abogado por el solo hecho de fundamentar un recurso de apelación, tal como el mismo lo ordeno previamente.	JUAN CARLOS CONTRERAS CHUGA	N/A	N/A	**Derecho a la defensa.** No se me permitió defenderme, puesto que la resolución se dictó antes de que se haya ejecutoriado la evocatoria de conocimiento. En el tercer acápite del fallo los jueces dejan constancia de haberme conculcado el derecho a que se me presuma inocente. **Sorteo de jueces.** Se conformó un tribunal de excepción el 10 de mayo del 2018 con juzgadores distintos a los sorteados legalmente el 10 de abril del mismo año.	VICTOR HUGO BENAVIDES WILMER GER ARELLANO HUGO CARDENAS DELGADO	N/A	N/A	ATENTADO CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESION, EL DERECHO DE PETICION, EL DEBIDO PROCESO, LA TIPICIDAD, LA IMPARCIALIDAD, LA SEGURIDAD JURIDICA, EL LIBRE EJERCICIO DE LA ABOGACIA Y LA PROPIEDAD PRIVADA.	CARCHI
190	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	JOSE SARMIENTO JIMENEZ	Criminalización de autoridades indígenas cañar	**Derecho a la defensa.** En la supuesta participación y responsabilidad del delito tipificado y sancionado en el Art. 161 del Código Orgánico Integral Penal. El procesado José Sarmiento por encontrase prófugo en ese tiempo, contra él se dictó una medida cautelar de orden de prisión preventiva.	VELEZ SACOTO GERMAN EUGENIO SUAREZ OCHOA EDI MARCELO	**Non bis in ídem.** Esta causa ya había sido resuelta dentro de la justicia indígena y de acuerdo al art. 344 literal d del COFJ, toda actuación de jurisdicción indígena tiene que ser respetada por la justicia ordinaria. **Principio de legalidad**. Los jueces en la sentencia no dieron una interpretación intercultural y tampoco se aplicó lo que establece el Convenio 169 de la OIT con respecto a miembros de pueblos indígenas.	CASTRO CARDENAS GUIDO ALEX GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL	**Falta de motivación.** Confirma la sentencia emitida por el tribunal, declarando la culpabilidad en calidad de autor directo del delito de secuestro previsto en el Art. 161 del Codigo Organico Integral Penal.	FLORES GONZALEZ MAURO ALFREDO MALDONADO LOPEZ ZAMORA ASTUDILLO VICTOR ENRIQUE MOGROVEJO ABAD ANDRES ESTEBAN	Se espera que se designe el dia de la audiencia del recurso de casacion.	DR. LUIS ENRIQUEZ VILLACRES DRA. SYLVIA XIMENA DR. MARCO RODRIGUEZ RUIZ	El 12 de diciembre de 2016, en la provincia de Canar, canton Canar, parroquia Honorato Vasquez, comunidad San Pedro. Jose Sarmiento Jimenez autoridad indigena del Consejo de Justicia de San Pedro, fue denunciado en la justicia ordinaria como una medida de retaliacion, por parte de las personas que fueron juzgados por las autoridades indigenas de dicho Consejo. Actualmente esta privado de su libertad a 5 anos de prision por el presunto delito de secuestro extorsivo dentro de la justicia ordinaria	CAÑAR
198	DEFENSORES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	PABLO ENRIQUE MOLINA VILLALBA	Demanda a Gustavo Baroja por supresión de partida por poner fuera correa en mi facebook	**Derecho a la defensa.** Juez no acepta como parte del juicio un video certificado que entregó la misma Prefectura de Pichincha, donde Gustavo Baroja declaró haberlo sacado del Consejo Provincial en represalia a su publicación "FUERA CORREA" en mi Facebook.	ACOSTA VASQUEZ DAVID JOSE CALDERON IMBAQUINGO PATRICIO ARNULFO VELA NAVAS CARLOS ALBERTO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Sabado 6 de junio de 2015 publico en mi Facebook una foto mia con una hoja que dice FUERA CORREA, esto molesto al prefecto Gustavo Baroja, quien el lunes 8 de junio ordena me Supriman la Partida y me sacan del Consejo Provincial de Pichincha, el 10 de Junio de 2015	PICHINCHA
237	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	LUIS EDUARDO CALLE ESPINOZA	Criminalización de autoridades indígenas - Cañar	**Derecho a la defensa.** El señor Luis Eduardo Calle Espinoza como autoridad de justicia indígena solo se encargaba de trasladar a las personas para ser juzgadas en justicia indígena y este acto fue catalogado como secuestro en la justicia ordinaria.	SUAREZ OCHOA EDI MARCELO	**Derecho a la defensa.** El Sr Luis Eduardo Calle Espinoza como autoridad de justicia indígena solo se encargaba de trasladar a las personas para ser juzgadas en justicia indígena y este acto es catalogado como secuestro en la justicia ordinaria.	CASTRO CARDENAS GUIDO ALEX CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL	**Principio de favorabilidad de las normas penales y derecho a la defensa.** en esta audiencia de recurso de apelación no se observan los derechos de la persona afecta al ser autoridad indígena y ser un adulto mayor no se da una interpretación intercultural. Desechando el recurso de apelación interpuesto por el procesado, se confirma la sentencia.	CABRERA ESQUIVEL MANUEL ENRIQUE URGILES CAMPOS JOSE MOGROVEJO ABAD ANDRES	**Falta de motivación y derecha de defensa.** El Sr Luis Eduardo Calle Espinoza como autoridad de justicia indígena se sigue vulnerando sus derechos al negársele el recurso de casación y no toma en cuenta el ser adulto mayor ni la interculturalidad.	USUARIO PASIVO 17721 DR. MIGUEL JURADO FABARA DRA. SYLVIA XIMENA SANCHEZ INSUASTI	El 04 de febrero del 2018 el Señor Luis Eduardo Calle Calle de 71 años de edad, que se encontraba recién operado fue privado de la libertad en la parroquia de Ingapirca en la mesa electoral mientras acudía a sufragar por dos agentes policiales, por un proceso que tiene en su contra de secuentro, cuando el como autoridad indigena se encargaba de llevar a los presuntos responsables del delito en el ejercicio de administración de la justicia indígena	CAÑAR

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
239	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	Eduardo Veliz	Paralización de un servicio público	**Pruebas ilícitas e ilegales.** La acusación del fiscal de San Cristóbal, Angel Quevedo Mora se baso en el parte policial No. 082 del Teniente Diego Escobar Carvajal y el parte policial No. 221 del mayor Javier Aguiar Carrillo. Fotografías y existencia de videos del sistema Ecu 911 (evidencias forjadas y fuera de contexto).	BOJORQUE BOJORQUE MILTON RODOLFO	**Pruebas ilicitas e ilegales.**Se basó en la acusación y pruebas presentadas por el fiscal de San Cristóbal Angel Quevedo Mora. Se consideró como delito de Tentativa de Paralización de un servicio público. **Derecho a la defensa.** No se consideraron los testimonios de personas de la comunidad que narraron los hechos y que diferían de los testimonios policiales.	LOGROÑO VARELA EDWIN WALBERTO MUÑOZ ROSADO CARLOS EDUARDO NOBOA YCAZA GABRIEL ENRIQUE	**Derecho a la defensa y pruebas ilicitas e ilegales.** Informe pericial de audio y video nº 05-AVA-2015, de fecha 19 de junio del 2015, a fojas 76 del proceso, en el que se puede apreciar que el hoy recurrente en el día de los acontecimientos portaba un megáfono con el cual se dirigía al público. A fojas 77 del proceso se puede observar que hay un grupo de personas que forcejean y logran pasar el primer control que mantenían los funcionarios del orden público. Pruebas forjadas. Video del Ecu 911 que no fueron vistos porque no existe testimonio	N/A	N/A	N/A	El día 12 de junio del 2015 en la provincia de Galápagos del cantón San Cristóbal parroquia Puerto Baquerizo Moreno en los alrededores de la escuela Pedro Pablo Andrade en la avenida Alsacio Northia, la población reunidos en protesta por la nueva Ley de Galápagos, fui el único apresado por la noche cuando me retiraba a mi domicilio y me juzgan como delito flagrante. Como resultado mi Condena a 2 años de prisión y que se redujo a uno. Consecuencia silenciar a un pueblo.	GALAPAGOS
245	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	MANUEL MARIA CALLE CALLE	Criminalización de autoridades indígenas - Cañar	**Non bis in ídem.** Fue juzgado en la justicia indígena y en la justicia ordinaria, vulnerando el hecho de que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por la misma causa. Principio de favorabilidad de las sanciones penales. A partir del 19 de febrero de 2017 se encuentra privado de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Cañar, violando lo que se había dictaminado arresto domiciliario.	CASTRO CARDENAS GUIDO ALEX MONCAYO VERDUGO HERNAN PATRICIO CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL	**Principio de legalidad.** Dentro del juicio no se respetaron los derechos por ser miembro de una comunidad indígena como por ejemplo dar una interpretación intercultural en la sentencia. **Derecho a la defensa.** Como autoridad indígena estaba obligado a llevar al implicado a la comunidad para ser juzgado en la justicia indígena y esto fue tomado como secuestro dentro de la justicia ordinaria.	CASTRO CARDENAS GUIDO ALEX CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL	**Falta de motivación.** No admitir el recurso interpuesto por Manuel María Calle Calle y declarar la culpabilidad. **Non bis in ídem**. Manuel María Calle ya fue juzgado por las autoridades competentes dentro de la Justicia Indígena e injustamente fue juzgado dentro de la justicia ordinaria por el mismo caso.	N/A	N/A	N/A	El 10/11/2015 en la provincia de Canar, canton Canar, parroquia Honorato Vasquez, comunidad de San Pedro de Curiquingue fue detenido Manuel Maria Calle Calle por parte de la policia en su domicilio con boleta de captura	CAÑAR
247	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	MARCO FABIAN TAPIA JARA	Persecución política contra por supuestamente haber cometido una falta que perjudico al juez nacional que era miembro de Alianza País.	**Falta de proporcionalidad en la sanción penal.** La desproporcionalidad de la pena. Se busco limitar los derechos de la victima e inhabilitarlo par ser candidato en las elecciones seccionales del año 2014.	AGUIRRE BERMEO TANIA KATERINA LOPEZ QUIZHPI JUAN CARLOS VAZQUEZ MORENO JULIA ELENA	**Juez imparcial e independiente.** Se extinguió el delito y se solicitó por Marco Tapia la extinción de la pena, sin embargo por la directa injerencia y falta de independencia judicial se archivó dicha solicitud.	AGUIRRE BERMEO TANIA KATERINA ; LOPEZ QUIZHPI JUAN CARLOS VAZQUEZ MORENO JULIA ELENA	N/A	N/A	N/A	N/A	30 DE OCTUBRE DE 2013 /AZUAY, CUENCA, PARROQUIA CUENCA, PRIMERA SALA DE LO PENAL DE CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY. SE EMITIO SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA DE MARCO FABIAN TAPIA JARA DENTRO DEL PROCESO POR INJURIAS SEGUIDO POR EL JUEZ NACIONAL DE JUSTICIA PAUL MANUEL IÑIGUEZ RIOS. QUIEN EJERCIO INJERENCIA DIRECTA EN LA JUSTICIA Y OBTUVO UNA SENTENCIA DE TRES MESES DE PRISION Y 250 MIL DOLARES COMO REPARACION. AHORA EXISTE UN	AZUAY
254	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	CAROLINA LORENA ASTUDILLO SANTOS	Carolina Lorena Astudillo Santos por un supuesto lavado de activos	**Juez independiente e imparcial.** Juez recibió presiones políticas.	LEONEL EFRAIN RONQUILLO NUMERABLE	**Juez independiente e imparcial.** Presiones políticas	CHEING FALCONES ABRAHAM LENIN MARMOL BALDA FABIAN DANILO ARMAS PROAÑO MANUEL ANIBAL	**Derecho a la defensa.** inexistencia de pruebas, negligencia de la fiscalía, manifiesta inocencia, inexistencia del delito.	GALLARDO RAMIA MARIA FABIOLA CRUZ AMORES BEATRIZ IRENE SUAREZ CAPELO MANUEL EDUARDO	N/A	N/A	El 29 de Diciembre del 2016 fui privada de mi libertad y procesada sin fundamentos con la finalidad de asegurar una persecución en contra de mi ex jefe, Carlos Pareja Cordero. Luego de un injusto y apresurado juicio fui sentenciada a 17 años de prisión hasta que la Sala de la Corte del Guayas revocó lo resuelto por haberlo hecho sin pruebas y violando la ley.	GUAYAS
255	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	MARÍA AURORA ROMERO ROMERO	Criminalización de autoridades indígenas - Cañar	**Principio de legalidad.** La Sra. María Aurora Romero Romero, actuó como delegada de la Comisión de Justicia de San Pedro del Cañar con la finalidad de ejercer justicia indigena y llegar a un acuerdo sobre el conflicto sucedido en la comunidad. No se respeto sus derechos por el solo hecho de pertenecer a un pueblo indigena.	SUAREZ OCHOA EDI MARCELO	**Principio de legalidad.** La Sra. María Aurora Romero Romero no cometió ningún delito pues actuó como delegada para el ejercicio de la justicia indígena y nunca se respetaron sus derechos por pertenecer a un pueblo indígena.	CASTRO CARDENAS GUIDO ALEX GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL	N/A	N/A	N/A	N/A	15 de junio del 2017 parroquia Ingapirca, comunidad de San Pedro fue capturada para ser judicializada dentro dentro de la justicia ordinaria, pero la Sra. Maria Aurora Romero Romero solo actuaba dentro de la comision para ejercer justicia indigena y llegar a un acuerdo sobre el conflicto sucedido en la comunidad	CAÑAR

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
260	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	JOSE SARMIENTO JIMENEZ	Criminalización de autoridades indígenas - Cañar	**Principio de legalidad.** A José Sarmiento, dentro de su audiencia preparatoria de juicio no se le efectuó de forma diligente una interpretación intercultural por pertenecer a una comunidad indígena.	VELEZ RODAS LEONOR ALEXANDRA VELEZ SACOTO GERMAN EUGENIO	**Principio de legalidad.** A José Sarmiento, dentro de la audiencia preparatoria de juicio no se le efectuó de forma diligente una verdadera interpretación intercultural por pertenecer a una comunidad indígena.	CASTRO CARDENAS GUIDO ALEX CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL	**Principio de legalidad.** A José Sarmiento, dentro de la audiencia preparatoria de juicio no se le efectuó de forma diligente una verdadera interpretación intercultural por pertenecer a una comunidad indígena.	FLORES GONZALEZ MAURO ALFREDO ZAMORA ASTUDILLO VICTOR ENRIQUE RODRIGUEZ ROMERO BERTHA MARIA AUGUSTA	**Sorteo de juez.** Casacion interpuesto por Sarmiento Jimenez Jose. Por sorteo de ley, la competencia se radica en la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE NACIONAL.	DR. LUIS ENRIQUEZ VILLACRES DRA. DANIELLA CAMACHO DR. EDGAR FLORES MIER	El 12 de diciembre de 2016, en la provincia de Canar, canton Canar, parroquia Honorato Vasquez, comunidad San Pedro. Jose Sarmiento Jimenez autoridad indigena del Consejo de Justicia de San Pedro, fue denunciado en la justicia ordinaria como una medida de retaliacion, por parte de las personas que fueron juzgados por las autoridades indigenas de dicho Consejo. Actualmente esta privado de su libertad a 5 anos de prision por el presunto delito de secuestro dentro de la justicia ordinaria	CAÑAR
261	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	CALLE CALLE LUIS EDUARDO	Criminalización de autoridades indígenas - Cañar	**Principio de legalidad.** Al procesado dentro de la audiencia preparatoria de juicio no se le efectuó de forma diligente una verdadera interpretación intercultural por pertenecer a una comunidad indígena.	NAULA BELTRÁN DIANA ESPERANZA VELEZ SACOTO GERMAN EUGENIO VELEZ RODAS LEONOR ALEXANDRA GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL	**Principio de legalidad.** Al procesado dentro de la audiencia preparatoria de juicio no se le efectuó de forma diligente una verdadera interpretación intercultural por pertenecer a una comunidad indígena.	CASTRO CARDENAS GUIDO ALEX CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL	**Principio de legalidad.** Se condena por administrar justicia como autoridad indígena en su territorio. No admitir el recurso interpuesto por los procesados confirma en su integridad la sentencia venida en nuestro conocimiento.	URGILES CAMPOS JOSE FRANCISCO MOGROVEJO ABAD ANDRES ESTEBAN	N/A	N/A	El señor Luis Eduardo Calle Calle fue juzgado en la justicia ordinaria por ejercer justicia indígena, ademas que él es parte de la comunidad indigena de San Pedro de Cañar de la provincia de Cañar	CAÑAR
265	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	ANGEL BELISARIO CALLE CALLE	Criminalización de autoridades indígenas - Cañar	**Principio de legalidad.** Al procesado dentro de la audiencia preparatoria de juicio no se le efectuó de forma diligente una interpretación intercultural por pertenecer a una comunidad indígena.	VELEZ SACOTO GERMAN EUGENIO SUAREZ OCHOA EDI MARCELO	**Principio de legalidad.** Al procesado dentro de la audiencia preparatoria de juicio no se le efectuó de forma diligente una verdadera interpretación intercultural por pertenecer a una comunidad indígena.	CASTRO CARDENAS GUIDO ALEX GONZALEZ PALACIOS ISABEL CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL	**Principio de legalidad.** Se condena por administrar justicia como autoridad indígena en su territorio. No admitir el recurso interpuesto por los procesados confirma en su integridad la sentencia venida en nuestro conocimiento.	FLORES GONZALEZ MAURO ALFREDO MALDONADO LOPEZ ZAMORA ASTUDILLO VICTOR ENRIQUE MOGROVEJO ABAD ANDRES	N/A	N/A	el Señor Angel Belisario Calle Calle, autoridad indigena fue procesado por secuestro en la justicia ordinaria por actuar en el ejercicio de la justicia indigena en el comunidad de San Pedro	CAÑAR
274	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	JOSE SARMIENTO JIMENEZ	Criminalización de autoridades indígenas - Cañar	**Principio de legalidad.** A José Sarmiento, dentro de la audiencia preparatoria de juicio no se le efectuó de forma diligente una interpretación intercultural por pertenecer a una comunidad indígena.	NAULA BELTRÁN DIANA ESPERANZA VELEZ SACOTO GERMAN EUGENIO VELEZ RODAS LEONOR ALEXANDRA GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL	**Principio de legalidad.** A José Sarmiento, dentro de la audiencia preparatoria de juicio no se le efectuó de forma diligente una verdadera interpretación intercultural por pertenecer a una comunidad indígena. Se ratifica su estao de inocencia.	CASTRO CARDENAS GUIDO ALEX NAULA BELTRÁN DIANA ESPERANZA GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL	**Principio de legalidad.** A José Sarmiento, dentro de la audiencia preparatoria de juicio no se le efectuó de forma diligente una verdadera interpretación intercultural por pertenecer a una comunidad indígena.	CABRERA ESQUIVEL MANUEL ENRIQUE MOGROVEJO ABAD ANDRES ESTEBAN	N/A	N/A	El 14 de diciembre de 2016, en la provincia de Canar, canton Canar, parroquia Honorato Vasquez, comunidad San Pedro. Jose Sarmiento Jimenez autoridad indigena del Consejo de Justicia de San Pedro, fue detenido del senor JOSe SARMIENTO JIMENEZ y de las constancias procesales se extrae que se ha dictado medida cautelar de orden personal de prision preventiva en su contra.	CAÑAR
289	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	LUIS MANUEL MOROCHO SANANGO	Justicia indigena	**Principio de legalidad.** Al procesado dentro de la audiencia preparatoria de juicio no se le efectuó de forma diligente una interpretación intercultural por pertenecer a una comunidad indígena.	MONCAYO VERDUGO HERNAN PATRICIO	**Principio de legalidad.** Dentro de la audiencia preparatoria de juicio no se le efectuó de forma diligente una verdadera interpretación intercultural por pertenecer a una comunidad indígena. Se ratifica su estao de **Juez independiente e imparcial.** No hubo transparencia en el proceso.	CASTRO CARDENAS GUIDO ALEX GONZALEZ PALACIOS ISABEL CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL	**Principio de legalidad.** Confirma la sentencia venida en nuestro conocimiento e imponiendole la pena privativa de la libertad	FLORES GONZALEZ MAURO ALFREDO URGILES CAMPOS JOSE MOGROVEJO ABAD ANDRES ESTEBAN	N/A	N/A	Sentenciado a 5 años de prision. Medidas cautelares sustitutivas	CAÑAR

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
293	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	JOSE SARMIENTO JIMENEZ	Criminalización de autoridades indígenas - Cañar	**Principio de legalidad.** A José Sarmiento, dentro de la audiencia preparatoria de juicio no se le efectuó de forma diligente una interpretación intercultural por pertenecer a una comunidad indígena.	CASTRO CARDENAS GUIDO ALEX VELEZ SACOTO GERMAN EUGENIO VELEZ RODAS LEONOR ALEXANDRA CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA	**Principio de legalidad.** A José Sarmiento, dentro de la audiencia preparatoria de juicio no se le efectuó de forma diligente una verdadera interpretación intercultural por pertenecer a una comunidad indígena. Se ratifica su estao de inocencia.	CASTRO CARDENAS GUIDO ALEX GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL	**Principio de legalidad.** A José Sarmiento, dentro de la audiencia preparatoria de juicio no se le efectuó de forma diligente una verdadera interpretación intercultural por pertenecer a una comunidad indígena.	URGILES CAMPOS JOSE FRANCISCO MOGROVEJO ABAD ANDRES ESTEBAN	N/A	N/A	Jose Sarmiento, por ejercer justicia como autoridad indigena en San Pedro, fue judicializado por la justicia ordinaria.	CAÑAR
299	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	JULIO ALBERTO SIGUENCIA URGILES	Criminalización de autoridades indígenas - Cañar	**Principio de legalidad.** Julio Siguencia fue procesado por secuestro por trasladar a las personas a ser enjuiciadas en la justicia indigena. No se respeto su derecho a la interculturalidad.	RODAS IZQUIERDO JUAN PABLO	N/A	N/A	**Principio de legalidad.** A Julio Siguenza Urgiles, no se respeto su derecho a una verdadera interpretación intercultural por pertenecer a una comunidad indígena.	N/A	N/A	N/A	Julio Siguencia es autoridad indigena, en el ejercicio de la administracion de justicia indigena es procesado por secuestro cuando el solo se encargaba de trasladar a las personas a ser enjuiciadas en la justicia indigena, fue estafado en varias ocasiones por abogados mal intencionados que se aprovecharon de este problema para obtener dinero con la idea de defenderlos cosa que no ocurrio porque hubo mal accionar de la justicia ordinaria, en donde no se reconocio el derecho a la interculturalidad	CAÑAR
300	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	MARÍA DIGNA SARMIENTO CHUQUI	Criminalización de autoridades indígenas - Cañar	**Principio de legalidad.** Dentro de la audiencia preparatoria de juicio no se le efectuó de forma diligente una interpretación intercultural por pertenecer a una comunidad indígena.	VELEZ SACOTO GERMAN EUGENIO SUAREZ OCHOA EDI MARCELO	**Derecho a la defensa.** Se impone la pena de VEINTE MESES de privación de libertad, sin que el Tribunal pueda considerar atenuantes o agravantes que deban de ser analizadas por cuanto las mismas no han sido justificadas.	CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL	N/A	N/A	N/A	N/A	Sentencia a 20 mese de prision por ejercer justicia indigena	CAÑAR
303	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	REYTA GIOMAR DAHIK ASTUDILLO	686-2011-WG Juicio de daño moral en contra de Banco Nacional de Fomento de ing. Alex Enrico Alcívar Viteri, ex Gerente General del Banco Nacional de Fomento, Reyta Dahik, en calidad de ex Gerente	N/A	QUINTANILLA DE ROMERO CARMEN		DÁVILA AROVA TYRONE ALBERTO CALERO ARREGUI EDUARDO CAMPANA LLAGUNO GUIDO	N/A	N/A	**Seguridad Jurídica.** NO APLICÓ LA LEY DE FORMA ESTRICTA INOBSERVANDO QUE LA ACTUACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA FUE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO QUE DETERMINA EL ART. 292 DEL CPP, DEMANDA EN CONTRA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO Y NO EN CONTRA DE REYTA DAHIK	GALO MARTÍNEZ PINTO CARLOS RAMÍREZ ROMERO MANUEL SÁNCHEZ ZURATY	1 de noviembre del 2011-Pichincha.Quito.- REYTA GIOMAR DAHIK ASTUDILLO Y ALEX ERIKO ALCIVAR VITERI .LOS SEÑORES JUECES DE LA SALA CIVIL, MERCANTIL,Y FAMILIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA CASAN LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, ,LABORAL,NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DE LA CORTE PROVINCIA DE BOLIVAR Y EN SU LUGAR NOS MANDAN A PAGAR $30.000 POR REP.DAÑO MORAL A TITULO PERSONAL CUANDO LA ACTUACION MUESTRA HA SIDO POR MANDATO LEGAL.	BOLIVAR
305	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	JOSE SARMIENTO JIMENEZ	Criminalización de autoridades indígenas - Cañar	**Principio de legalidad.** A José Sarmiento, dentro de la audiencia preparatoria de juicio no se le efectuó de forma diligente una interpretación intercultural por pertenecer a una comunidad indígena.	ROMO CARPIO BOLIVAR FABIAN BONETE ARGUDO PAUL CESAR ÁLVAREZ PACHECO JUAN CARLOS SUAREZ OCHOA EDI MARCELO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	El 24 de abril de 2018, en la provincia de Canar, canton Canar, parroquia Honorato Vasquez, comunidad San Pedro. Jose Sarmiento Jimenez como autoridad indigena del Consejo de Justicia de San Pedro, fue denunciado en la justicia ordinaria, esto como una medida de retaliacion de las personas que fueron juzgados por dicho Consejo.	AZUAY
	DEFENSORES DE LOS	JOSE IGNACIO	Acción contenciosa administrativa de parte de José Ignacio Valdivieso ante una sentencia	**Juez independiente e imparcial.** Se manifiesta que existió una persecución por parte del ex Contralor General del Estado, Carlos Polit utilizando la Contraloría General del Estado y a dos jueces	ORTIZ VARGAS HIPATIA SUSANA, .							Se desestima la demanda propuesta por el ciudadano José Ignacio Valdivieso y se confirma la validez de los actos	

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
308	DEFENSORIA DEL PUEBLO DDHH Y NATURALEZA	JOSE IGNACIO VALDIVIESO	supuestamente elaborada por funcionarios de la Contraloría que determinan responsabilidad civil	General del Estado y a dos jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que dicten sentencia sin validar las pruebas y los hechos en el juicio 17811-2015-01986 cuyo juez ponente fue el Dr. Secaira.	SECAIRA DURANGO PATRICIO ADOLFO VOTO SALVADO DE GORDON ORMAZA FREDY FERNANDO.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	administrativos donde se determinan la responsabilidad del denunciante, materia del recurso presentado ante el Contencioso Administrativo.	PICHINCHA
327	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	JOSE SARMIENTO JIMENEZ	Aplicación de justicia indigena	**Principio de legalidad.** Se infringio el derecho que tienen los pueblos indígenas de ejercer su jurisdicción. La vicitma fue denunciada ante la justicia ordinaria por secuestro en represalia de juzgar y administrar justicia en San Pedro de Cañar.	VELEZ RODAS LEONOR ALEXANDRA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	El 08 de marzo de 2017 en la provincia de Cañar, cantón Cañar, parroquia Honorato Vasquez, comunidad San Pedro. Jose Sarmiento Jimenez autoridad indigena del Consejo de Justicia de San Pedro fue denunciado dentro de la justicia ordinaria como represalia de las personas que fueron juzgadas por este consejo de justicia.	CAÑAR
339	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	VICTOR AURELIO ESPINOZA ESPINOZA	Aplicación de justicia indigena e inobservancia non bis in idem	**Principio de legalidad.** Del relato se desprende que ha infringido el derecho que tienen los pueblos indígenas de ejercer su jurisdicción. **Non bis in idem.** El Sr. Victor Espinoza ha sido juzgado dos ocasiones por el mismo hecho, ya que fue sometido a justicia indígena respetando su derecho a la interculturalidad y despues se lo procesa y sentencia en la justicia ordinaria por un delito que no cometió.	VELEZ SACOTO GERMAN EUGENIO (S); (S) SUAREZ OCHOA EDI MARCELO	N/A	CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA	N/A	N/A	N/A	N/A	Se manifiesta que el Sr. Victor Espinoza ha sido juzgado dos ocasiones por el mismo hecho, ya que fue sometido a justicia indígena respetando su derecho a la interculturalidad y despues se lo procesa y sentencia en la justicia ordinaria por un delito que no cometió.	CAÑAR
340	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	MARIA VALERIANA TENESACA ROMERO	Engie Paulina Abarca Espinosa, judicializada por ejercer la justicia indígena dentro de su comunidad	**Principio de legalidad**. Del relato se desprende que ha infringido el derecho que tienen los pueblos indígenas de ejercer su jurisdicción.	SUAREZ OCHOA EDI MARCELO	**Juez independiente e imparcial.** De lo relatado se evidencia que el tribunal penal estuvo compuesto por dos jueces.	CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA	N/A	N/A	N/A	N/A	La Unidad Judicial 2 de la provincia del Cañar dictó auto de llamamiento a juicio por la autoria del delito de secuestro y se ordenó el pago de daños materiales e inmateriales. El Tribunal Segundo de Garantías Penales ratificó su estado de inocencia y ordenó se levanten todas las medidas cautelares.	
342	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	SERGIO ROBERTO PAUCAR HUERTA	Criminalización de autoridades indígenas - Cañar	**Principio de legalidad**. Del relato se desprende que ha infringido el derecho que tienen los pueblos indígenas de ejercer su jurisdicción.	VELEZ SACOTO GERMAN EUGENIO SUAREZ OCHOA EDI MARCELO GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA	**Principio de legalidad.** Declarar al acusado como autor directo del delito de secuestro extorsivo tipificado y sancionado en el art. 161 del Codigo Organico Integral Penal por lo que se le impuso la pena de 5 años de privación de la libertad.	CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL	**Principio de legalidad.** Desechar el recurso de apelación interpuesto y confirma la sentencia subida en grado en la que se declara que al Sr. Sergio Paucar como autor directo del delito de secuestro extorsivo.	FLORES GONZALEZ MAURO ALFREDO (S) ; (N) ; (N) ; (N); MALDONADO LOPEZ SANDRA CATALINA ZAMORA ASTUDILLO VICTOR ENRIQUE MOGROVEJO ABAD ANDRES ESTEBAN	Se presentó recurso de casasión y fue asignado al Presidente de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Trànsito. Aún se espera se realice la audiencia en el recurso interpuesto.	LUIS ENRIQUEZ VILLACRES SYLVIA XIMENA SANCHEZ INSUASTI RICHARD VILLAGOMEZ CABEZAS	Sergio Roberto Paucar Huerta fue injustamente sentenciado dentro de la justicia ordinaria por administrar justicia dentro de su territorio como autoridad indígena. Además se le instauraron otros 4 procesos adicionales por ejercer el derecho constitucional al ejercicio de la jurisdicción indígena.	CAÑAR
343	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	MARIA JOSEFINA SOTAMBA PADILLA	Criminalización de autoridades indígenas - Cañar	**Principio de legalidad**. Del relato se desprende que ha infringido el derecho que tienen los pueblos indígenas de ejercer su jurisdicción.	VELEZ SACOTO GERMAN EUGENIO SUAREZ OCHOA EDI MARCELO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	La Sra. María Sotamba fue aprehendida el 03 septiembre del 2018 acusada del delito del secustro extorsivo por ejercer justicia indigena dentro de su comunidad.	CAÑAR

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
344	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS	SERGIO ROBERTO PAUCAR HUERTA	Aplicación de justicia indigena (San Pedro de Cañar)	**Principio de legalidad.** Se infringe el derecho que tienen los pueblos indígenas de ejercer su jurisdicción.	VELEZ SACOTO GERMAN EUGENIO SUAREZ OCHOA EDI MARCELO	**Principio de legalidad**. Se infringe el derecho que tienen los pueblos indígenas de ejercer su jurisdicción. **Juez independiente e imparcial**. De lo relatado se evidencia que el tribunal penal estuvo compuesto por dos jueces.	CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA	**Principio de legalidad**. Se infringe el derecho que tienen los pueblos indígenas de ejercer su jurisdicción.	FLORES GONZALEZ MAURO ALFREDO MALDONADO LOPEZ SANDRA CATALINA ZAMORA ASTUDILLO VICTOR ENRIQUE MOGROVEJO ABAD ANDRES ESTEBAN	Afectación del **plazo razonable**, dado que a la fecha el proceso no ha sido resuelto (La fecha de la sentencia de segunda instancia es: 2016-10-24).	LUIS ENRIQUEZ VILLACRES SYLVIA XIMENA SANCHEZ INSUASTI RICHARD VILLAGOMEZ CABEZAS	El proceso hasta el momento no se ha resuelto en CNJ. Tiene otros 4 procesos.	CAÑAR
345	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS	BLANCA TERESA TENESACA ROMERO SAN PEDRO)	Aplicación de justicia indigena	**Principio de legalidad.** Se infringe el derecho que tienen los pueblos indígenas de ejercer su jurisdicción.	SUAREZ OCHOA EDI MARCELO	**Juez independiente e imparcial.** De lo relatado se evidencia que el tribunal penal estuvo compuesto por dos jueces. **Principio de legalidad.** Se infringe el derecho que tienen los pueblos indígenas de ejercer su jurisdicción.	CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA	N/A	N/A	N/A	N/A	Llega a primera instancia en donde se declara su inocencia por el delito de secuestro. Fue aprehendida el 03 de septiembre de 2008, acusada de secuestro extorsivo.	CAÑAR
349	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	CAMPAÑA SANDOVAL ANA CRISTINA	10 de Luluncoto	Injustamente detenidos, sin orden judicial, sometidos a una detención durante sieto hras, acusados de atentados contra la seguridad pública y el Estado en medio de un proceso arbitrario e irregular. Se llamó a juicio y se prohibió la salida del país y se dictó prisión preventiva.	GUERRON CASTILLO ANA (S)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	El 03 de marzo de 2012 en la provincia de Pichincha en la ciudad de Quito, parroquia Eloy Alfaro en el sector de Luluncoto, dentro del conjunto "Casales de San Pedro", un grupo de personas reunidas en vísperas de la marcha nacional fueron idetenidos por elementos del Estado.	PICHINCHA
368	N/A	**JUAN ENRIQUE PINO JURADO**	Vinculacion a proceso penal por el supuesto delito Lavado de activos. Acusacion como complice.	**Juez independiente e imparcial.** El juez recibió presiones políticas.	DR. RONQUILLO NUMERABLE LEONEL	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Este caso evidencia un patron de persecusion politica en la cual se lesiona el princpio de presunción de inocencia, según relata en la ficha no existe prueba alguna en su contra ni se probo relación alguna entre la Compañía Projinvest y la victima. Se lo vincula por ser firma autorizada de una Compañia en Estado Unidos que realizo un encargo fiduciario de reservar un bien inmueble a la señora Esther Aviles Nugue en el 2011. Fue vinculado al supuesto delito por motivos políticos ya que su suegro es el señor Carlos Pareja Cordero.	GUAYAS
420	NINGUNA	**CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CIA. LTDA. CEDATOS**	Cargos inicialmente contra CEDATOS (Art.328 falsificación de documento falso), despues se vinculo personalmente al señor Polibio Cordova, por sus propios derechos. Posteriormente se allano las oficinas y su infomración del proceso de elecciones presidenciales 2017	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA La obtención de las **pruebas presentadas fueron de forma ilegal e ilegitima** ya que fueron obtenidas mediante intercepcion de los correos de CEDATOS, de esta forma tambien se violó el **principio de legalidad.**	DRA. MARIA ELENA LARA TORRES.	N/A	N/A	N/A	DR. WILSON ENRIQUE LEMA LEMA, DR FABIAN PLINIO FABARA GALLARDO, DRA. DIANA GISELA FERNANDEZ LEON.	N/A	N/A	Es importante mencionar que la presunta victima presentó ante la Comisión Interamericana de DDHH medidas cautelares, el 2017-07-03.	PICHINCHA
454	NINGUNA	**LUIS EDUARDO CALERO ORTEGA**	Perseguido al ex trabajador de la compañía PETROECUADOR, por denunciar en Guayaquil como testigo de que la Empresa compro productos derivados con elementos cancerigenos, proyectos que no funcionan, asi como posibles delitos de la adminsitracion. Denuncio el caso a la Gerencia de Petroecuador y a la Presidencia de la republica y le ordenan prisión de 4 días en una comisaria, lo multan y finalmente lo despiden de su trabajo por llevar la denuncia a la fiscalía.	**Juez independiente.** Al denunciar actos de corrupcion fue despedido de su trabajo de la Empresa pública Petroecuador.	DRA. LILIA DEL ROCIO ACOSTA PEREZ	N/A	N/A	**Pruebas llegitimas e llegales.** Validez procesal de una acta de finiquito sin firma del empleado o trabajador	DRA. MARIA NOEMI BANCHON MERO, DR. MARCO VINICIO JIRON CORONEL Y DRA. GINA DE LOURDES JACOME VELIZ.	**Falta de Motivacion.** Inadmision sin revisar el contenido de la demanda	DR. ROBERTO GUZMAN CASTAÑEDA	Dentro de lo relatada por la preseunta victima, se puede evidenciar una persecución política de parte de los funcionarios de una empresa pública, hacia el por denunciar posibles actos de corrupción. Dentro del proceso judicializado por despido intempestivo desde primera instancia la jueza que conocio el caso y los otros jueces posteriormente en segunda isntancia ya hasta casación evidencian falta de independencia e imparcialidad del ciudadao frente a la relación laboral que mantenia con una Empresa publica.	GUAYAS
			05 DE DICIEMBRE DE 2015, parque arbolito transitiba con su familia por la Av. 12 de octubre y Tarqui, su hija ANDREA fue a tomar fotos de lo que estaba	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO.								Dentro de la presente ficha se evidencia que hubo una violacion a la presunción	

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
455	NINGUNA	**JUAN FRANCISCO REINOSO GUTIERREZ**	sucediendo. Cuando la fue a buscar para continuar su trayecto con su familia, la presuenta victima fue iterceptada por la caballería y evidenció a policias en servicio lanzando piedras al público por lo que los llamo la atención y lo detuvieron. Al momento de la detención no le fue infomrado el motivo de la misma ni le fue infomrado sus derechos constitucionales, no se emitió ningún parte	Hubo una violacion a la **presunción de inocencia** ya que los policias que lo detienen incumplen con lo establecido en la Ley violan el **principio de legalidad**. Los testimonios de los policias no lo reconocieron en juicio al acusado de ser agredidos verbal o fiscamente (**Prueba ilegitima**). Se violó el **derecho a la defensa** de la posible vicitma ya que no existió **orden escrita (parte) de juez** para privarlo de libertad. **Al momento de la detención no se le dio a conocer sus derechos.**	DR. RAFAEL PEREZ URBANO.	N/A	N/A	**Derecho a la Defensa**.- Detencion irregular del señor Juan Francisco Reinoso sin orden de autoridad competente, no existio parte policial- **Conocer Derechos al Momento de la Detencion.**- No le leyeron sus derechos al momento de la detencion	DRA. MONICA PARDO BRAVO, DRA. ELSA PAULINA GRIJALVA CHACON, DRA. JUANA NARCISA PACHECO CABRERA.	N/A	N/A	de inocencia ya que los policias que lo detienen incumplen con lo establecido en la Ley violan el princpio de legalidad. Los testimonios de los policias no reconocieron en juicio a los acusado de ser agredidos verbal o fiscamente por la presunta victima. Se evidencia que se violo el derecho a la defensa de la posible vicitma ya que no existia una orden escrita (parte) de juez para privarlo de libertad. Tambien al momento de la dentención no se le dio a conocer sus derechos.	PICHINCHA
456	N/A	**ELIAS ENRIQUE GILCES BRAVO**	El señor Gilces Bravo fue cesado en calidad de miembro del Consejo de Educación Superior, por no comulgar con las ideas y pretensiones del Gobierno de Turno. Estuvo en el cargo 18 meses a pesar de ser seleccionado para el cargo por 5 años a traves de concurso de mérito y oposición. PRESENTA ACCION DE PROTECCION.	**Juez Independiente.** Fue Cesado de su cargo por no comulgar con los fines del Gobierno de turno.	Dr. RICARDO AYALA TORRES	SEGUNDA SALA DE LO LABORAL, DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLECENSIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA.	DRA. MARIA GABRIELA MIER ORTIZ, DRA. MARIA CRISTINA NARVAEZ QUIÑONEZ Y DR. FREDDY MAURICIO MACIAS NAVARRETE.	N/A	N/A	N/A	N/A	Dentro del presente caso no se evidencia de forma clara y determinante que demuestren una persecución política. Se debería reviar el expediente para constar que no hay un informe admisnitrativo o de cotraloría que recomiende la cesación del cargo de la presunta víctima.	PICHINCHA
468	10 de Luluncoto, Defensores de DDHH	**YESCENIA ABIGAIL HERAS BERMEO**	10 de Luluncoto	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. **Detención sin orden de juez:** Hicieron una allanamiento en la casa en la que estaban reunidos y los privaron de la libertad. **Incomunicación:** Los matuvieron incomunicados por más de 7 horas después de la detención. **Estado de indefensión:** Le atribuyeron todo el Título I de los delitos contra la seguridad del Estado. **Falta de motivación:** todo el proceso se actuó sin pruebas, según se manifiesta en la ficha.	DRA. ANA GUERRON CASTILLO.	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.	DR. GONZALO ALBERTO JHAYYA FLOR, DR. JULIO CESAR OBANDO GUZMAN Y DRA. IVON CATTERINE VASQUEZ REVELO.	N/A	N/A	N/A	N/A	Ingresaron documentos que no eran de los acusados en el departametno donde se efectuo el allanamiento sin la respectiva orden de juez. Se violo la presunción de inocencia, se fraguaron pruebas no les permitieron acceder dentro del timepo al derecho a la defensa. No existio una ordene scrita por un juez para la privación de libertad dentro de las 7 horas de estar incomunicados. No se le comunico sus derechos al momento de la detención.	PICHINCHA
480	DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA NATURALEZA	TAPIA JARRIN FADUA ELIZABETH	10 de Luluncoto	**Detención sin orden de juez:** Hicieron una allanamiento en la casa en la que estaban reunidos y los privaron de la libertad. **Incomunicación:** Los matuvieron incomunicados por más de 7 horas después de la detención. **Estado de indefensión:** Le atribuyeron todo el Título I de los delitos contra la seguridad del Estado. **Falta de motivación:** todo el proceso se actuó sin pruebas, según se manifiesta en la ficha.	TIPAN VALENCIA LEONARDO	Falta de motivacion	JHAYYA FLOR GONZALO ALBERTO OBANDO GUZMAN JULIO CESAR VASQUEZ REVELO IVON CATTERINE / RIBADENEIRA COLOMA MERCEDES/NAJERA VERDEZOTO SUSANA	N/A	N/A	N/A	N/A	Proceso judicial penal en I instancia por antentado contra la seguridad interior del Estado. En segunda instancia se le acusa por sabotaje y terrorismo.	PICHINCHA
495	DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA NATURALEZA	ZAMBRANO FARIAS CESAR ENRIQUE	10 de Luluncoto	**Detención sin orden de juez:** Hicieron una allanamiento en la casa en la que estaban reunidos y los privaron de la libertad. **Incomunicación:** Los matuvieron incomunicados por más de 7 horas después de la detención. **Estado de indefensión:** Le atribuyeron todo el Título I de los delitos contra la seguridad del Estado. **Falta de motivación:** todo el proceso se actuó sin pruebas, según se manifiesta en la ficha.	JUAN PABLO HERNANDEZ CARDENAS	Falta de motivacion	JHAYYA FLOR GONZALO ALBERTO OBANDO GUZMAN JULIO CESAR VASQUEZ REVELO IVON CATTERINE	N/A	N/A	N/A	N/A	Proceso judicial penal en I instancia por antentado contra la seguridad interior del Estado. En segunda instancia se le acusa por sabotaje y terrorismo.	PICHINCHA
528	DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA NATURALEZA	CASTRO CANGAS PABLO ANDRES	10 de Luluncoto	**Detención sin orden de juez:** Hicieron una allanamiento en la casa en la que estaban reunidos y los privaron de la libertad. **Incomunicación:** Los matuvieron incomunicados por más de 7 horas después de la detención. **Estado de indefensión:** Le atribuyeron todo el Título I de los delitos contra la seguridad del Estado. **Falta de motivación:** todo el proceso se actuó sin pruebas, según se manifiesta en la ficha.	BARRIGA BEDOYA LEONARDOO XAVIER OCHOA CHIRIBOGA EDUARDO GILBERTO PACHECO CABRERA JUANA NARCISA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Acusado por un delito y sentenciado por otro delito. Solo esta hasta primera instancia y constan tres jueces, conforme datos proporcionados	PICHINCHA

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
545	DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA NATURALEZA	GALLEGOS VALAREZO LUIS SANTIAGO	10 de Luluncoto	**Detención sin orden de juez:** Hicieron una allanamiento en la casa en la que estaban reunidos y los privaron de la libertad. **Incomunicación:** Los matuvieron incomunicados por más de 7 horas después de la detención. **Estado de indefensión:** Le atribuyeron todo el Título I de los delitos contra la seguridad del Estado. **Falta de motivación:** todo el proceso se actuó sin pruebas, según se manifiesta en la ficha.	JUAN PABLO HERNANDEZ CARDENAS	Falta de motivacion	JHAYYA FLOR GONZALO ALBERTO OBANDO GUZMAN JULIO CESAR VASQUEZ REVELO IVON CATTERINE	N/A	N/A	N/A	N/A	Proceso judicial penal en I instancia por antentado contra la seguridad interior del Estado. En segunda instancia se le acusa por sabotaje y terrorismo.	PICHINCHA
546	DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA	ESTIPIÑAÑ PRADO HECTOR JAVIER	10 de Luluncoto, acción penal publica-atentado contra la seguridad interior del Estado - sabotaje y terrorismo	**Detención sin orden de juez:** Hicieron una allanamiento en la casa en la que estaban reunidos y los privaron de la libertad. **Incomunicación:** Los matuvieron incomunicados por más de 7 horas después de la detención. **Estado de indefensión:** Le atribuyeron todo el Título I de los delitos contra la seguridad del Estado. **Falta de motivación:** todo el proceso se actuó sin pruebas, según se manifiesta en la ficha.	DR. JUAN PABLO HERNANDEZ CARDENAS	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, CAMBIO DEL TIPO PENAL A SABOTAJE Y TERRORISMO	DR. GONZALO ALBERTO JHAYYA FLOR VLADIMIR, DR. OBANDO GUZMAN JULIO CESAR, DRA. VASQUEZ REVELO IVON CATTERINE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	PICHINCHA
552	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	CHRISTIAN ROYCE GOMEZ	10 de Luluncoto	**Conocer derechos al momento de la detención.** Injustamente detenidos acusados de atentados contra la seguridad pública y el Estado en medio de un proceso arbitrario e irregular. Se llamó a juicio y se prohibió la salida del país y se dictó prisión preventiva. **Orden escrita de juez para privación de la libertad.** Detención injusta y arbitraria.	GUERRON CASTILLO ANA (S)	**Juez independiente e imparcial.** Se determina la culpabilidad de tentativa de sabotaje y terrorismo y se ordena la prisión por orden de Rafael Correa.	JHAYYA FLOR VLADIMIR GONZALO ALBERTO (S) ;OBANDO GUZMÁN JULIO CÉSAR (N) ;VASQUEZ REVELO IVON CATTERINE (N)	N/A	N/A	N/A	N/A	El 03 de marzo de 2012 en la provincia de Pichincha en la ciudad de Quito, parroquia Eloy Alfaro en el sector de Luluncoto, dentro del conjunto "Casales de San Pedro", un grupo de personas reunidas en vísperas de la marcha nacional fueron detenidos por elementos del Estado.	
556	DEFENSORES/AS DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA	VICTOR HUGO VINUEZA PUENTE.	10 de Luluncoto/afectación al derecho de reunión	**Detención sin orden de juez:** Hicieron una allanamiento en la casa en la que estaban reunidos y los privaron de la libertad. **Incomunicación:** Los matuvieron incomunicados por más de 7 horas después de la detención. **Estado de indefensión:** Le atribuyeron todo el Título I de los delitos contra la seguridad del Estado. **Falta de motivación:** todo el proceso se actuó sin pruebas, según se manifiesta en la ficha. **Principio de legalidad: Acusado de 50 delitos,** se produce cambio de tipo penal de atentado contra la seguridad interior del Estado a sabotaje y terrorismo.	GUERRON CASTILLO ANA	Juez imparcial e independiente. Se determina la culpabilidad de tentativa de sabotaje y terrorismo y se ordena la prisión por orden de Rafael Correa.	JHAYYA FLOR VLADIMIR GONZALO ALBERTO (S) ;OBANDO GUZMÁN JULIO CÉSAR (N) ;VASQUEZ REVELO IVON CATTERINE (N)	N/A	N/A	N/A	N/A	En este caso se indica que hubo presiones por parte de altos funcionarios para una sentencia condenatoria	PICHINCHA
560	DEFENSORES/AS DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA	LUIS ALBERTO MERCHAN MOSQUERA	10 de Luluncoto	**Detención sin orden de juez:** Hicieron una allanamiento en la casa en la que estaban reunidos y los privaron de la libertad. **Incomunicación:** Los matuvieron incomunicados por más de 7 horas después de la detención. **Estado de indefensión:** Le atribuyeron todo el Título I de los delitos contra la seguridad del Estado. **Falta de motivación:** todo el proceso se actuó sin pruebas, según se manifiesta en la ficha. **Principio de legalidad:** se produce cambio de tipo penal de atentado contra la seguridad interior del Estado a sabotaje y terrorismo. **Seguridad Jurídica.** No se individualizó el articulado en la audiencia de formulación de cargos.	JUAN PABLO HERNANDEZ CARDENAS	**Principio de legalidad:** se produce cambio de tipo penal. **Juez imparcial e independiente.** Se determina la culpabilidad de tentativa de sabotaje y terrorismo y se ordena la prisión.	JHAYYA FLOR VLADIMIR GONZALO ALBERTO OBANDO GUZMAN JULIO CESAR VASQUEZ REVELO IVON CATTERINE	N/A	N/A	N/A	N/A	El 03 de marzo de 2012 en la provincia de Pichincha en la ciudad de Quito, parroquia Eloy Alfaro en el sector de Luluncoto, dentro del conjunto "Casales de San Pedro", un grupo de personas reunidas en vísperas de la marcha nacional fueron injusta y arbitrariamente detenidos por elementos del Estado.	PICHINCHA

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
				Principio de proporcionalidad en las sanciones penales. No se individualizó el articulado en la audiencia de formulación de cargos. Se ordena la prisión preventiva por supuesto riego de fuga del país.								
586	COMISION 30 S	ARAUJO LOPEZ FIDEL PATRICIO	Acción penal pública, incitación a la rebelión de la fuerza pública	Cuarto Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, **ratificación de inocencia absoluta y libertad inmediata.** Se dio mediante audiencia reservada, lo cual debió ser **audiencia pública.**	DR. GONZALO MORALES MOLINA	TRIBUNAL QUINTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA, EL VIDEO NO CUMPLE CON LOS PROCEDIMIENTOS PARA SER CALIFICADO COMO PRUEBA, NO SE RESPETO LA CADENA DE CUSTODIA, NO SE PERMITIO A LA DEFENSA HACER PREGUNTAS A LOS TESTIGOS, PERITAJES Y SOBRE LAS PRUEBAS DE CARGO Y DESCARGO	DR. EDMUNDO SAMANIEGO LUNA, DR. MARCELO NARVAEZ, DR. PABLO COELLO SERRANO	**Falta de Motivacion.-** rechazo de los argumentos de los recursos de nulidad y apelación, **Plazo Razonable.** Entre primera y segunda instancia se dilato el proceso 4 años	DR. WILSON LEMA LEMA, DRA, LADY AVILA DE CEVALLOS (LADY AVILA FREIRE), DR. MARCO RODRIGUEZ	**Falta de Motivacion.-** no se tomó en cuenta la errónea interpretación de los artículos 80, 89, 250, 252 y 304 del cpp, no se consideró la aplicación del principio de favorabilidad, violación al debido proceso, legalilidad, tipicidad y derecho a la defensa	DR. JORGE BLUM CARCELEN, DR. MIGUEL JURADO FABARA, DR. RICHARD VILLAGOMEZ CABEZAS	EL TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA QUE CONOCIO EN PRIMER LUGAR LA CAUSA 036-2011 FUE DESTITUIDO	PICHINCHA
590	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS	SERGIO ROBERTO PAUCAR HUERTA	Criminalización de la justicia indígena, acción penal publica secuestro	Unidad Judicial 2 de Garantías Penales de Cañar, en audiencia de evaluación y preparatoria de juicio se declara la nulidad procesal de la causa y deja sin efecto la medida cautelar (prisión preventiva decretada) tomada en audiencia de formulación de cargo. Falta al **Principio de Legalidad** por no dejar administrar y aplicar Justicia Indígena.	DRA. VELEZ RODAS LEONOR ALEXANDRA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	CAÑAR
614	DEFENSORE/AS DE DERECHOS HUMANOS Y NATURALEZA	ESTEVEZ SANTAMARIA JUAN PATRICIO	Acción penal publica-desestimación dentro de la investigación previa por vinculación al 30S	N/A	DRA. MEDINA NIAMA VERONICA CECILIA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A		PICHINCHA
623	30S	NERY CRISTOBAL PROAÑO TAMAYO	Caso de terrorismo y sabotaje ECTV-Ecuador tv	El Jueves 30 de Septiembre del 2010, Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia La Carolina, en las instalación de Ecuador TV, la persona afectada Nery Cristobal Proaño Tamayo, por una protesta de policías y militares en contra del veto parcial emitido por el ex presidente Rafael Correa, se produjo una presunta irrupción violenta y de daños menores por terceros en las instalaciones de ECTV, se me involucra dentro de 13 personas que fueron procesados. **Juez Imparcial e Independiente.**	DR. RAUL SALGADO SERRANO, DR. PATRICIO BAÑO PALOMINO JUEZ e	SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL Y ARCHIVO DE LA CAUSA	N/A	N/A	N/A	**Derecho a la Defensa.-** Detención ilegal por cuanto se emitió auto de prescripción y archivo de la causa , .	DR. MIGUEL JURADO FABARA, DRA, SYLVIA XYMENA SANCHEZ INSUASTI	ACCION PENAL PRESCRITA	PICHINCHA
655	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS	MARIA ASENCIONA TAMAY MURUBUNBAY	Criminalización de la justicia indígena cañar, delito de acción publica	**Principio de legalidad.** Del relato se desprende que ha infringido el derecho que tienen los pueblos indígenas de ejercer su jurisdicción.	DR. MONCAYO VERDUGO HERNAN PATRICIO	SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO	DR. CASTRO CARDENAS GUIDO ALEX, DRA. GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA, DR. CAGUANA CIGUENCIA CRISTIAN PAUL	**Principio de legalidad**. A la señora Maria Tamay Murubumbay, dentro de la audiencia preparatoria de juicio no se le efectuó de forma diligente una verdadera interpretación intercultural por pertenecer a una comunidad indígena.	DR. FLORES GONZALEZ MAURO ALFREDO, DR. URGILES CAMPOS JOSE FRANCISCO, DR. MOGROVEJO ABAD ANDRES ESTEBAN	**Principio de legalidad**. A la señora Maria Tamay Murubumbay, dentro de la audiencia preparatoria de juicio no se le efectuó de forma diligente una verdadera interpretación intercultural por pertenecer a una comunidad indígena.	DR. LUIS ENRIQUEZ VILLACRES, DRA. DANIELLA CAMACHO HEROLD, DR. IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS	EN ESPERA DE DIA Y HORA DE AUDIENCIA POR EL RECURSO DE CASACION INTERPUESTO	CAÑAR
663	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS	SERGIO ROBERTO PAUCAR HUERTA	Criminalización de la justicia indígena, daño a bien ajeno	**Principio de legalidad.** Del relato se desprende que ha infringido el derecho que tienen los pueblos indígenas de ejercer su jurisdicción.	N/A	TRIBUNAL SEGUNDO DE LO PENAL DE CAÑAR, DENTRO DEL PROCESO NO SE ESTABLECIERON MEDIDAS DE REPARACION	DR. CASTRO CARDENAS GUIDO ALEX, DR. VELEZ SACOTO GERMAN EUGENIO DRA.VELEZ RODAS LEONOR ALEXANDRA, DRA. GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA, DR. CAGUANA CIGUENCIA CRISTIAN PAUL	**Principio de legalidad**. Al señor Sergio Roberto Paucar Huerta, no se le efectuó de forma diligente una verdadera interpretación intercultural por pertenecer a un pueblo indígena y ser dirigente de la comunidad.	DR. URGILES COMPOS JOSE FRANCISCO, DR. MOGROVEJO ABAD ANDRES ESTEBAN,	**Principio de legalidad**. Al señor Sergio Roberto Paucar Huerta, no se le efectuó una verdadera interpretación intercultural.	EL PROCESO SE ASIGNA AL PRESIDENTE DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE NACIONAL	NO SE DIO UNA VERDADERA INTERPRETACION INTERCULTURAL , SERGIO ROBERTO PAUCAR HUERTA FUE SENTENCIADO DENTRO DE LA JUSTICIA ORDINARIA Y NO SE RESPETARON SUS DERECHOS POR PERTENECER A UN PUEBLO INDIGENA	CAÑAR
667	PUEBLOS INDÍGENAS	LUIS RODRIGO SANCHEZ SHIMINAYCELA	Desalojo forzado y falta de consulta previa	N/A	N/A	N/A	N/A	**Principio de Legalidad.** Violación de la consulta previa en territorios de nacionalidades sobre la concesión minera para la empresa ecsa, desalojo forzado, violacin el derecho a la vivienda digna.	DR. OSEJO CABEZAS GUSTAVO XAVIER, DR. GUERRERO GUTIERREZ MARIO FERNANDO, DR. VALLE TORRES JOSE CRISTOBAL	}	N/A		PICHINCHA
675	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	SERGIO ROBERTO PAUCAR HUERTA	Aplicación de justicia indigena	**Principio de legalidad.** Del relato se desprende que ha infringido el derecho que tienen los pueblos indígenas de ejercer su jurisdicción.	NAULA BELTRÁN DIANA ESPERANZA (N); VELEZ SACOTO GERMAN EUGENIO (S); VELEZ RODAS LEONOR ALEXANDRA (S); GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA (N); CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL (S).	N/A	N/A	**Principio de Legalidad.** Judicializiazado dentro de la justicia ordinaria por administrar justicia indigena y a pesar de pertenecer y ser dirigente de una comunidad	CABRERA ESQUIVEL MANUEL ENRIQUE (N); MOGROVEJO ABAD ANDRES ESTEBAN (N); MOGROVEJO ABAD ANDRES ESTEBAN (S).	N/A	N/A	A pesar de la acusación realizada por el delito de secuestro, posteriormente el tribunal penal con fundamento en el articulo 605 del COIP y al no ser suficiente acusacion fiscal presentada, se dictó dictamen abstentivo y se emitió el AUTO DE SOBRESEIMIENTO.	CAÑAR

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
678	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	JOSE ISIDRO TENDETZA ANTUN	Caso desaparición José Isidro Tendetza Antún	**Juez imparcial e independiente. Pruebas ilegales e ilicitas** ya que la primera autopsía según lo relatado fue negligente.	ARIAS VEGA SANDRA MARIVEL (N); MALLAGUARI CARRILLO JOSE JULIO (S); ESPARZA GUARNIZO VICTOR HUGO (N); CUEVA ORTEGA PABLO ANIBAL (S).	N/A	ARIAS VEGA SANDRA MARIVEL (N); ESPARZA GUARNIZO VICTOR HUGO (N); CUEVA ORTEGA PABLO ANIBAL (S)	**Falta de Motivacion.** No se justifica el nexo causal entre la existencia de la infraccion penal y la responsabilidad del procesado. No valoracion de la prueba material y testimonial	JACOME GUZMAN CARLOS ARMANDO (N); CORONEL VELEZ MARCOS GAVINO (N); SINCHE FERNÁNDEZ JUAN. FRANCISCO (S).	N/A	N/A	José Isidro Tendetza fue visto por última vez con vida el 29 de noviembre del 2014 cuando se dirigía a Yanza Kim. Según versiones de testios, en el camino una persona con botas amarillas le seguía por detrás. Desde esa fecha desapareció y su cuerpo fue encontrado el 02 de diciembre del 2014 en el río Zamora, sin vida y amarrado por una cuerda. La autopsia concluyó que la muerte fue violenta. Durante el proceso penal se determinó la materialidad del delito de asesinato pero no los responsables.	ZAMORA CHINCHIPE
680	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	LUIS GONZALO CAIZALUISA PILAPANTA	Detención arbitraria, injustificada y posterior procesamiento judicial 21 del arbolito	**Presunción de Inocencia**. Producto de una detenciòn arbitraria. **Derecho a la defensa:** no se le permitiò presentar sus argumentos para evitar su detención ni se le explicaron las razones por las que estaba siendo detenido. **Orden escrita de juez para privación de la libertad.** La detención arbitraria a pesar de la inexistencia de orden de autoridad competente.	Dr. Rafael Pérez Urbano y Dr. Gustavo Brito Ramos	**Derecho a la defensa.** No se consideraron las pruebas y los argumentos presentados en el proceso. La prueba del Fiscal no fue suficiente.	N/A	**Debido proceso.** Se limitan a ratificar la sentencia suba en grado. **Pruebas Ilicitas e Ilegales.** No existieron pruebas en el proceso	ROMERO ESTEVEZ INES MARITZA (N); GRIJALVA CHACÓN ELSA PAULINA (N); PACHECO CABRERA JUANA NARCISA (S).	N/A	N/A	El 3 de diciembre de 2015, en la provincia de Pichincha, Quito, centro historico, específicamente el parque El Arbolito fue detenido en manifestaciones por defender a una señora de la tercera edad que iba a ser atropellada por un caballo. Fue golpeado, detenido y sometido a un juicio determinado por ordenes del gobierno y sin pruebas. Como consecuencia terminaron con mi trabajo en la unidad de nivelación de la Universidad Central y hasta el momento me siguen estigmatizando por lo ocurrido.	PICHINCHA
737	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	JAVIER RAMÍREZ	Persecución Intag Javier Ramírez	**Debido proceso.** No se cumplió con el respeto al principio de necesidad y proporcionalidad. **Orden escrita de juez para privación de la libertad.** Detención sin orden de autoridad competente. **Falta de motivación.** La sentencia no estuvo adecuadamente motivada.	JARAMILLO CEVALLOS CARMEN INES (S)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	El 6 de abril de 2014 en horas de la mañana, en la comunidad de Chalguayacu alto, parroquia García Moreno, cantón Cotachachi, provincia de Imbabura, los pobladores de las comunidades afectadas por el proyecto minero Llurimagua impidieron que el vehículo de la ENAMI ingrese arbitrariamente a junín frente a lo cual ENAMI interpuso una acción penal, acusando de rebelión a Javier Ramírez, presidente de la comunidad de Junín y a su hermano. Luego de 10 meses de prisión Javier Ramírez fue sentenciando.	IMBABURA
755	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	HIDALGO BARTOLOME BORBOR LIMON	Expropiación de tierras comunales en Valdivia Santa Elena	N/A	N/A	**Debido proceso.** No comparecieron las autoridades del Banco Central a la audiencia de juicio debiendo hacerlo. **Derecho a la defensa.** Se dejó al procesado indefensión. **Juez imparcial e independiente.** Existió presión del Consejo de la Judicatura al permitir asistan funcionarios como delegados a la audiencia de juicio.	POZO IZQUIERDO MILTON FELIPE (N); VELEZ PONCE CESAR AUGUSTO (N); MONROY PALAU ABDON OSWALDO (S)	N/A	N/A	N/A	N/A	El 31 de agosto del 2016 fue publicada la intervención de más de 200 personas en protesta y oposición a que trabajadores de la compañía “Mar Fragata” levanten una cerca en territorios que pertenecen a la comuna que se encuentran dentro de sus linderos de 1572 hectáreas de la comuna Valdivia con rango y protección cultural del Estado ecuatoriano y los derechos colectivos de la comunidad.	SANTA ELENA
763	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	VICTOR HUGO RAMIREZ PIEDRA	Rebelion Intag. Victor Hugo Ramirez	**Derecho a la resistencia.** Fue acusado por el delito de rebelión. El tipo penal de rebelión contraria a la Constitución de la República que establece el derecho a la resistencia.	JARAMILLO CEVALLOS CARMEN INES (S);	**Principio de favorabilidad normativa.** Dentro del proceso de la formulación de cargos Fiscalía solicito prisión preventiva de los 3 procesados. La petición que fue acogida por la jueza Erika Moriel Santillán de la Unidad Judicial de Manglar Alto inobservando la condición de adulto mayor de uno de los procesados.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	El 06 de abril de 2014 en Chalguayaco Alto, parroquia Garcia Moreno, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, las familias de las comunidades del sector impidieron que un vehículo de la empresa ENAMI ingresara arbitrariamente al sitio del proyecto inconsulto “llurimagua”. Existió violación derecho libertad de expresión, participación de derechos políticos, protección judicial, derecho resistencia y garantías para los defensores de derechos humanos.	IMBABURA
811	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	MARGOTH MERCEDES ESCOBAR VILLARROEL	Mujeres Amazónicas	**Debido proceso / Derecho a la defensa.** La audiencia de calificación de flagrancia se desarrolló en el hospital. Se dictó prisión preventiva.	MIRANDA CHAVEZ LUIS RODRIGO (S)	N/A	N/A	**Falta de Motivacion.** No existe los suficientes elementos de conviccion, no cumple con los presupuestos de un delito tipico, antijuridico y culpable	TORRES ORTIZ BOLÍVAR ENRIQUE (N); VIMOS VIMOS SEGUNDO OSWALDO (N); SAILEMA ARMIJO JUAN GIOVANI (S)	N/A	N/A	Margoth Escobar: Defensora de los DDHH desde hace 20 años contra las políticas extractivistas en la amazonia. El dia 13 de agosto del 2015 sale a manifestar en las calles contra las políticaas extractivistas y es detenida y golpeada. Luego de un largo proceso que contiene irregularidades, se dicto auto de sobreseimiento.	PASTAZA
819	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	MANUELA NARCISA PACHECO ZAPATA	Criminalización de defensores de la naturaleza por no existir consulta previa en su comunidad	**Presunción de inocencia.** Fue criminalizada por parte de la Fiscalía debido su defensa de los derechos de la naturaleza, toda vez que no existió una consulta libre e informada. Se ratificó su estado de inocencia en sentencia.	ALBAN MONAR EDISON VICENTE (N); GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO (S); ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO (N).	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	La señora Manuela Pacheco manifiesta fue criminalizada por parte de la Fiscalía debido su defensa de los derechos de la naturaleza, toda vez que no existió una consulta libre e informada. Se ratificó su estado de inocencia en sentencia.	BOLIVAR

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
857	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	HERRERA MAMARANDI DANNY ALEXIS	Pases policiales	**Seguridad Jurídica.** Los procesados fueron llamados para presentar supuestas versiones pero en su lugar les formularon cargos el 29 de diciembre 2015. **Derecho a la defensa.** No se tomó en cuenta la documentación entregada para que se otorguen medidas sustitutivas. **Pruebas ilícitas e ilegales.** Testimonios carentes de validez y siendo por el que fue sentenciado.	ARRIETA ESCOBAR JULIO ENRIQUE (S)	N/A	N/A	Ratifica la sentencia subida en grado. **Principio de proporcionalidad en las sanciones penales.** El juez ratificó la culpabilidad del procesado, mas no de otros involucrados en las mismas condiciones que fueron liberados.	LEMA LEMA WILSON ENRIQUE (S); ROVALINO JARRIN FABRICIO (N); GRIJALVA CHACON ELSA PAULINA	**No reformatio in pejus.** Se aumentó la pena a 9 años 3 meses por el recurso presentado por Fiscalía. **Derecho a recurrir.** Se presentó el recurso de fecho mismo que fue rechazado argumentando falta de precisión en la solicitud.	DR. MARCO ANTONIO MALDONADO CASTRO, SYLVIA XIMENA SANCHEZ INSUSATI, LUIS ENRIQUEZ VILLACRES	El Sr. Herrera Mamarandi fue sentenciado a 9 años y 3 meses de prisión acusado de cometer el delito de delincuencia organizada sin haber escuchado las razones expuestas por el abogado representante del acusado.	PICHINCHA
872	30 S	MARIO VINICIO TORRES MOREJON	30S. Acción penal publica-seguridad interior del Estado	No se consideró dictamen abstentivo de fiscalía. **Presunción de Inocencia. Juez Imparcial e Independiente.**	DRA. ECHEVERRIA VASQUEZ MARIA DOLORES, DR. SOLA MARTINEZ LEONARDO, AB. SIGIFREDO MEJIA	SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA, NO SE TOMO EN CUENTA EL TESTIMONIO DEL TESTIGO,	DRA. ECHEVRRIA VASQUEZ MARIA DOLORES, DR. SOLA IÑIGUEZ MIGUEL LEONARDO, DR. MEJIA ROMERO SIGIFREDO ROLANDO	**Derecho a la Defensa.** No se notifico al procesado por parte del defensor publico, sino despues de 8 dias, ademas no se valoro la prueba con el testimonio del Coronel Luis Acosta. **Debido Proceso.** No se notifica al procesado, quedo en indefension. No valoracion de la Prueba.	DRA. LUZ ANGELICA CERVANTES RAMIREZ, DR. JOSE ELADIO CORAL, DR. RUBEN TORRES VASQUEZ	**Principio de Favorabilidad Normativa.** No aplicaba el tipo penal aplicable ya que en dicho momento el tipo penal aplicado no existia en el COIP	DR. JORGE ROBALINO, DR. JORGE BLUM, DR. LUIS ENRIQUEZ VILLACRES	N/A	IMBABURA
874	DEFENSORES/AS DERECHOS HUMANOS Y NATURLAEZA	MARTHA CECILIA MAMARANDI JAYA	Acción penal publica-lavado de activos	**Juez independiente.** Se la vincula al proceso por su grado de parentesco con un policia vinculado al caso de pases policiales.	DR. ARRIETA ESCOBAR JULI ENRIQUE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	PROCESO DE 15 DE MARZO DE 2018, VINCULACION AL PROCESO DE PASES POLICIALES	PICHINCHA
876	DEFENSORES/AS DE DERECHOS HUMANOS Y NATURALEZA	LUIS DOMINGO TIWIRAN TAICH	Inspección judicial-diligencia preparatoria. Ocupación territorio Shuar por parte de ECSA	**Juez Imparcial e Independiente.** Existió abuso de autoridad por parte del Intendente de Morona Santiago, el juez ordeno a favor de la Empresa Minera sobre 2 hectáreas y el intendente ordenó el desalojo extrajudicial de 92 hectáreas en conflicto.	DR. CARDENAS MARCO VINICIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	MORONA SANTIAGO
878	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS	MANUEL MARIA CALLE CALLE	Criminalización de la justicia indígena, acción penal pública 162 secuestro extorsivo	Se violentó el **principio Non bis in idem**. Fue juzgado dos veces por la misma causa en justicia ordinaria e indigena. **Principio de legalidad.** No se respeto su derecho a la interculturalidad.	DR. VELEZ SACOTO GERMAN EUGNEIO, DRA. VELEZ RODAS LEONOR ALEXANDRA,	TRIBUNAL SEGUNDO DE LO PENAL DE CAÑAR, NO SE RESPETO SUS DERECHOS POR PERTENECER A UN PUEBLO INDIGENA Y NO SE DIO UNA INTERPERETACION INTERCULTURAL Y NO SE RESPTEO SUS DERECHOS POR SER UNA PERSONA DE LA TERCERA EDAD	DR. CASTRO CARDENAS GUIDO ALEX, DRA. GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA, DR. CAGUANA CIGUENCIA CRISTIAN PAUL	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	CAÑAR
910	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	LUIS RODRIGO SANCHEZ ZHIMINAYCELA	Explotación minera sin consulta previa	Acción Constitucional. No se respeto el procediemitno establecido en la Cosntitucion de realizar la Consulta previa. **Principio de Legalidad. Juez Imparcial e Independiente.**	GONZALEZ MEDINA ANGEL ROMELIO	N/A	N/A	**Principio de Legalidad.** Falta de consulta previa e la consulta para la explotacion minera de la compañía ECSA, desalojo forzado, no respeto a la interculturalidad. **Falta de Motivacion.** A la resolucion impugnada sobre el proyecto minero	JACOME GUZMAN CARLOS ARMANDO (N); CORONEL VELEZ MARCOS GAVINO (N); ERAZO BUSTAMANTE BLADIMIR GONZALO (S).	N/A	N/A	Se presentó una acción constitucional jurisdiccional de protección conforme lo dispone el art. 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La misma fue denegada con el argumento de que no se evidencia una amenza inminente a los derechos constitucionales.	ZAMORA CHINCHIPE
987	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	DOMINGO RAÚL ANKUASH CHAYUK	Explotación minera sin consulta previa	Acción Constitucional. No se respeto el procediemitno establecido en la Constitucion de realizar la Consulta previa. **Principio de Legalidad.** La licencia otorgada a la empresa minera en 2007 fue extendida por el MAE irregularmente, la Jueza no toma en cuenta informe de Contraloría sobre conflictos entre comunidades y empresa y que no hubo consulta. **Juez Independiente e imparcial.**	ZUMARRAGA JATIVA AMPARITO (S)	N/A	N/A	**Principio de Legalidad.** Falta de consulta previa e la consulta para la explotacion minera de la compañía ECSA, desalojo forzado, no respeto a la interculturalidad. Falta de Motivacion. A la resolucion impugnada sobre el proyecto minero, ademas del informe de Contraloria sobre el conflicto entre comunidades y empresa.	FIGUEROA AGUIRRE CARLOS ALBERTO (S); VEINTIMILLA ORTEGA LUIS EMILIO (N); FABARA GALLARDO FABIAN PLINIO (N).	N/A	N/A	Se presentó una acción de protección porque no se consideró que el acto administrativo del Ministerio del Ambiente no tomó en cuenta el derecho a la consulta de los pueblos indígenas de acuerdo a la Constitución, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las NNUU de Pueblos Indígenas. Además la licencia otorgada a la empresa en 2007 fue extendida por el MAE irregularmente, la Jueza no toma en cuenta informe de Contraloría sobre conflictos entre comunidades y empresa y que no hubo consulta. Fue desechada al argumentar que no cumplía con los requisitos establecidos en el art. 40 de la LOGJCC.	PICHINCHA
989	30S	MARCOS RENÉ GARCÍA MENA	Caso 30S Hospital de la Policia	**Juez independiente e imparcial.** Falta de independencia, imparcialidad, objetividad e injerencia política en la investigación pre procesal y procesal penal, posterior acusación y fundamentación del dictamen fiscal que le correspondía realizar a Fiscalía. Se observó actuar a este organismo del Estado como un brazo ejecutor del poder Ejecutivo.	FREIRE COLOMA GIOVANNY FERNANDO (S)	**Juez independiente e imparcial.** Falta de independencia, imparcialidad, objetividad e injerencia política en la investigación pre procesal y procesal penal, posterior acusación y fundamentación del dictamen fiscal que le correspondía realizar a Fiscalía. Se observó actuar a este organismo del Estado como un brazo ejecutor del poder Ejecutivo.	FREIRE COLOMA GIOVANNY FERNANDO (S)	N/A	N/A	N/A	N/A	Falta de independencia, imparcialidad, objetividad e injerencia política en la investigación pre procesal y procesal penal y posterior acusación y fundamentación del dictamen fiscal que le correspondía realizar a Fiscalía, se observó actuar a este organismo del Estado como un brazo ejecutor del poder Ejecutivo, ejerciendo acciones no judiciales que más bien satisfacían una necesidad de venganza por los lamentables hechos sucedidos el 30 de septiembre del 2010, sin importar acusar a personas inocentes.	PICHINCHA
1003	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	JOSE ANTONIO CARRION LEGARDA	Persecución política, fue procesado por tener iguales características al verdadero culpable	**Pruebas ilicitas e ilegales.** El resultado de la pericia de los agentes de criminalistica donde indican que tengo similares caracteristicas a la persona 3 del video que fue bajado de youtube, no se respeto la cadena de custodia. **Juez Imparcial e Independiente**.	PIO ARREAGA WALTER EMILIANO (S) ;	TENER SIMILARES CARACTERISTICAS A UNA PERSONA YA QUE LA PERICIA INDICA ESO	DANNY ALEXANDER ESCOBAR ALVAREZ (S) ;JUAN JOSE RONQUILLO VARGAS (N) ;BUSTOS TELLO JOEL FRANCISCO (N) ;	N/A	N/A	**Pruebas ilicitas e ilegales**. TENER SIMILARES CARACTERISTICAS	USUARIO PASIVO 17721 (N) ;DR. MIGUEL JURADO FABARA (S) ;USUARIO PASIVO 17721 (N) ;	El abogado patrocinador provocó el abandono de la defensa por lo que se ejecutorió el proceso.	ORELLANA

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
1035	30S	MONTEVERDE CASTRO GALO EFREN	ECTV Ecuador TV	**Seguridad Jurídica. Aplicación del** tipo penal aplicado no va de la mano con los hechos. **Juez independiente e imparcial.** Falta de independencia, imparcialidad, objetividad e injerencia política.	Raúl Martínez Muñoz; Ana Lucía Cevallos Ballesteros, Juan Pablo Hernández Cárdenas, Ana Cristina Guerrón Castillo; Luis Labre; José Chiriboga Saltos; Lennin D	**Prueba ilicita e ilegal.** Fijación fotográfica, Testimonio del sargento Fredy Robayo, En testigos falsos, nunca se presentó ninguna prueba material en nuestra contra. **Juez independiente e imparcial.** Sentenció bajo presiones del poder central.	Miriam Escobar Pérez Hugo Horacio Aulestia Aulestia Fernando Burbano Dávalos Daniel Tufiño Garzón Pablo Marcelo Coello Serrano Olga Asucena Ruíz Russo Edi Villa Cajamarca	**Derecho a la defensa.** Se permitió que el fiscal Benítez ingrese más información. No tomaron en cuenta la edad del denunciante por lo se tuvo que solicitar la respectiva ampliación para que se reduzca la pena al tratarse de una persona de la tercera edad.	LUIS EMILIO VEINTIMILLA ORTEGA WILSON LEMA LEMA MARCO RODRIGUEZ RUIZ MARCO MALDONADO CASTRO PATRICIO ARIZAGA GUDIÑO JORGE VILLAROEL MERINO	**Derecho a la defensa.** La sentencia prevaricando, por lo que se procedió a una acción extraordinaria de protección.	MIGUEL ANTONIO JURADO FABARA, VICENTE ROBALINO VILLAFUERTE ; ZULEMA PACHACAMA NIETO	SE LE RECUSÓ AL DR. MIGUEL JURADO FABARA PORQUE ESTE ESTABA COMO MIEMBRRO DEL TRIBUNAL QUE JUZGABA AL MAYOR FIDEL ARAUJO, HACIENDO CASO OMISO, UNA VEZ PRESCRITA LA CAUSA SE SOLICITÓ LA MISMA, LA CUAL NO FUE ACEPTADA Y EL JUEZ EMITE LA SENTENCIA PREVARICANDO, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A UNA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.	PICHINCHA
1040	30S	GUANOTASIG OÑA LUIS ALFREDO	30S	N/A	N/A	**Derecho a la defensa.** No observaron las pruebas de descargo. Solo valoraron las pruebas de la Fiscalía. Los testigos eran solamente miembros de las Fuerzas Armadas quienes no pudieron identificar a mi persona, mas dieron una versión generalizada de los hechos. No tomaron en cuenta las conclusiones de los informes de los peritos en los que se manifestaba que mi actitud fue pasiva y contemplativa y no tenía ningún tipo de arma de fuego en las manos.	Dr. Daniel Tufiño Garzón; Dr. Luis Fuentes; Dra. Elizabeth Martínez	**Juez independiente e imparcial.** Los jueces actuaron parcializados únicamente al poder político.	Dra. Lady Ávila De Cevallos; Dr. Marco Rodríguez Ruíz; Dr. Leonardo Barriga Bedoya	**Derecho a recurrir y falta de motivación.** El Dr. José García Falconí, delegado del señor Fiscal del Estado, en una forma prepotente y burlona manifestó a nuestros familiares de forma agresiva que la fiscalía había probado la existencia del delito, razón por la cual no teníamos que apelar y a nuestros abogados defensores manifestando que no tenían conocimiento de la ley penal y que estaban desactualizados. Los señores jueces se limitaron a ratificar la sentencia.	Dr. Luis Enrique Villacrés; Dr. Richard Villagómez; Dr. Edgar Flores Mier	El Dr. José García Falconí, delegado del señor Fiscal del Estado, en una forma prepotente y burlona manifestó a nuestros familiares de forma agresiva que la fiscalía había probado la existencia del delito, razón por la cual no teníamos que apelar y a nuestros abogados defensores manifestando que no tenían conocimiento de la ley penal y que estaban desactualizados. Los señores jueces se limitaron a ratificar la sentencia.	PICHINCHA
1047	30 S	FRANCISCO DANIEL ENDARA DAZA	30S. Delito de acción penal publica-sabotaje y terrorismo	**Prueba ilegal e llicita.** Se forzó el tipo penal de la autoría "por omisión", el fiscal acusa de no haber detenido a la multitud que ingresó aquel 30 de septiembre del 2010 a las instalaciones del canal del Estado. **Juez imparcial e independiente**. Falta de independencia, imparcialidad, objetividad e injerencia política.	DR. RAUL MARTINEZ	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, NUNCA SE ESPECIFICA COMO LA CONDUCTA SE SUBSUMEDENTRO DEL ARTICULO 158 DEL CODIGO PENAL, FALTA DE MOTIVACION	DRA. MIRIAM ESCOBAR PEREZ, AB. FERNANDO BURBANO DAVALOS, DR. HUGO HORACIO AULESTIA AULESTIA, DR. TUFIÑO GARZON DANIEL, DRA. RUIZ RUSSO OLGA AZUCENA, DR. COELLO SERRANO PABLO MARCELO	**Falta de Motivacion.** Nunca Probaron la materialidad del hecho, ni como la conducta se subsume dentro de los verbos rectores como complice.	DR. LUIS EMILIO VEINTIMILLA ORTEGA, DR. WILSON ENRIQUE LEMA LEMA, DR. MARCO RODRIGUEZ RUIZ.	SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO, CAMBIO DEL TIPO PENAL DE SABOTAJE Y TERRORISMO POR DESTRUCCION E INUTILIZACION DE BIENES	DR. MIGUEL ANTONIO JURADO FABARA, DR. VICENTE ROBALINO VILLAFUERTE, DR. ZULEMA PACHACAMA	CAMBIO DE TIPO PENAL DE SABOTAJE Y TERRORISMO POR DESTRUCCION E INUTILIZACION DE BIENES PUBLICOS	
1048	30S	EDUARDO ILARIO MULLO UYANA	30S. Tentativa de asesinato al presidente de la Republica	N/A	N/A	SEPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA, SE DECLARO LA CULPABILIDAD DE TENTATIVA DE ASESINATO AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA IMPONIENDO LA PENA DE 12	DR. DANIEL TUFIÑO GARZON, DR. LUIS FUENTES, DRA. ELIZABETH MARTINEZ	**Juez independiente e imparcial.** Los jueces actuaron parcializados a la fuerza politica que era alianza pais.	DRA, LADY AVILA CEVALLOS, DR. MARCO RODRIGUEZ RUIZ, DR. LEONARDO BARRIGA BEDOYA	**Juez independiente e imparcial.** Los jueces actuaron parcializados en favor del poder politico y disposiciones del gobierno	DR. LUIS ENRIQUEZ VILLACREZ, DR. RICHARD VILLAGOMES CABEZAS, DR. EDGAR FLORES MIER	LOS JUECES NO FUERON INDEPENDIENTES E IMPARCIALES, RECHAZARON TODAS LAS ACCIONES Y RECURSOS	PICHINCHA
1065	30S	XAVIER ANDRES MONTESDEOCA SALAZAR	30S. Destrucción o inutilización de bienes	**Juez imparcial e independiente.** Falta de independencia, imparcialidad, objetividad e injerencia política. Negacion de	DR. RAUL MARTINEZ MUÑOZ, DRA. ANA CRISTINA GUERRON	N/A	N/A	N/A	DRA. ANACELIDA BURBANO, DR. JORGE ANDRADE, DR. PATRICIO SANCHEZ	N/A	DR. MIGUEL JURADO FABARA, DR. JORGE BLUM, DRA. SILVIA SANCHEZ	N/A	PICHINCHA
1086	30S	VICTOR HUGO ERAZO RODRIGUEZ	Ecuador TV	**Juez imparcial e independiente.** Falta de independencia, imparcialidad, objetividad e injerencia política. **Principio de legalidad** se incumplió lo mencionado en el Art. 108 del Código de la Democracia.	DR. RAÚL MARTÍNEZ MUÑOZ; DRA. ANA LUCÍA CEVALLOS BALLESTEROS, DR. JUAN PABLO HERNÁNDEZ CÁRDENAS, DRA. ANA CRISTINA GUERRÓN CASTILLO; DR. LUIS LABRE; DR. JOSÉ CHIRIBOGA SALTOS; DR. LENNIN DÍAZ MORENO; DR. RAÚL GUSTAVO SALGADO SERRANO; DR. GEOVANNY FERNANDO FREIRE COLOMA	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA, SE VIOLENTO CADENA DE CUSTODIA, DEBIDO PROCESO, PRUEBAS ILICITAS E ILEGALES	DRA. MIRIAN ESCOBAR PEREZ, DR. HUGO HORACIO AULESTIA AULESTIA, DR. FERNANDO BURBANO DAVALOS, DR. DANIEL TUFIÑO GARZON, DR. PABLO MARCELO COELLO SERRANO, DRA. OLGA AZUCENA RUIZ RUSSO, DR. EDI VILLA CAJAMARCA	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, SE VIOLENTO EL DEBIDO PROCESO Y SE IRRESPETO EL ART. 108 DEL CODIGO DE LA DEMOCRACIA	DR. LUIS EMILIO VEINTIMILLA ORTEGA, DR. WILSON ENRIQUE LEMA LEMA, DR. MARCO RODRIGUEZ RUIZ.	**Principio de Legalidad.** violación a la cadena de custodia, se valoró a testigos falsos, se violentó la seguridad jurídica	DR. MIGUEL ANTONIO JURADO FABARA, DR. ZULEMA PACHACAMA NIETO, DR. VICENTE ROBALINO VILLAFUERTE	N/A	PICHINCHA
1087	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS	ZOILA MARIA ESPINOZA CAMPOVERDE	Criminalización de la justicia indígena, acción penal pública 162 secuestro extorsivo	Se violentó el principio **Non bis in idem**. Fue juzgado dos veces por la misma causa en justicia ordinaria e indígena. **Principio de legalidad**. No se respeto su derecho a la interculturalidad.	DR. VELEZ SACOTO GERMAN EUGNEIO, DRA. VELEZ RODAS LEONOR ALEXANDRA,	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	ZOILA MARIA ESPINOZA CAMPOVERDE FUE JUZGADA POR LA JUSTICIA ORDINARIA POR EJERCER JUSTICIA INDIGENA	CAÑAR
1097	DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA NATURALEZA	TITO GALO LARA YEPEZ	Quinsaloma	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	**Prueba ilicitas e ilegales.** Testimonios referenciales no presenciales, se forjaron indicios	XIMENA VINTIMILLA ZULEMA PACHACAMA NIETO EDGAR FLORES NIETO	Se lo vincula a un proceso de la señora Carolina Llanos por un triple asesinato, menciona que el gobierno lo hizo por ser	PICHINCHA
1136	30 S	FELIPE AUGUSTO TENE MOROCHO	Acción penal publica - rebelión	N/A	N/A	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO, DEL	DR. RAUL SALGADO SERRANO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	PICHINCHA

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
1155	30S	LALALEO PUCUNA LENIN ALEJANDRO	30S Base aérea Mariscal Sucre Quito	**Pruebas ilícitas e ilegales**. No se siguió adecuadamente la cadena de custodia, las pruebas fueron obtenidas de los medios de comunicación. Fue obligado a acudir a criminalística para fotografiarlo sin	IBARRA CRESPO HUGO VELASCO VELASCO SILVANA LANA VELEZ FAUSTO ARMANDO	Pruebas ilícitas e ilegales.	IBARRA CRESPO HUGO VELASCO VELASCO SILVANA LANA VELEZ FAUSTO ARMANDO	**Derecho a la Defensa. Principio de Favorabilidad Normativa.** A los otros recurrentes se les declaro con lugar el recurso en corte provincial con los mismos fundamentos se les declaro inocentes, negando el recurso en el caso	OCHOA CHIRIBOGA EDUARDO GILBERTO ROMERO ESTEVEZ INES MARITZA VACA NIETO PATRICIO RICARDO (COSNTAN TAMBIEN	accion penal prescrita	SAQUICELA RODAS IVAN PATRICIO FLORES MIER EDGAR TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL	Proceso judicial penal en I instancia con primera instancia tribunal constan los mismo datos. No se acuso a oficiales sino solo a los de tropa. Se confirma la sentencia condenatoria por sabotaje y terrorismo en segunda instancia. No se	PICHINCHA
1156	30S	YANGUICELA CHICAIZA LUIS FERNANDO	30S La Recoleta	**Juez independiente e imparcial.** Proceso que al momento se encuentra en auto de llamamiento a	SALGADO SERRANO RAUL	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Proceso judicial penal en I instancia se encuentra en tramite, en auto de llamamiento a juicio. Se han excusado	PICHINCHA
1166	30S	ZUÑIGA JIBAJA MARCO VINICIO	30S	**Juez imparcial e independiente.** El fiscal Jorge Cano Racines, me vinculó sin tener ninguna prueba presentada por la Fiscalia, nunca se probó que yo me encontraba en el lugar de los hechos como es el	BRAVO QUIJANO RITA	Falta de motivacion. Juez independiente e imparcial	CALDERON CALDERON PATRICIO NAJERA VERDESOTO SUSANA DEL PILAR BURBANO DAVALOS FERNANDO	Principio de proporcionalidad en las sanciones penales.	LEMA LEMA WILSON VEINTIMILLA ORTEGA LUIS EMILIO FIGUEROA AGUIRRE CARLOS	N/A	IÑIGUEZ RIOS PAUL TERAN SIERRA GLADYS ROBALINO VILLAFUERTE VICENTE	Proceso judicial penal en I instancia, que impone una sentencia de 3 años prision preventiva. En primera instancia tribunal se le impone 4 años de reclusion menor por rebelion. Se ratifica en segunda instancia. En Corte Nacional, un juez	PICHINCHA
1176	30S	ARMIJOS NUÑEZ MARCELO AUGUSTO	Victimas 30S	**Juez imparcial e independiente.** El proceso de desvinculación o baja de la Policía Nacional en la que se	REDROBAN PASTRANO NANCY	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Proceso judicial penal en I instancia con orden de prision preventiva, se le destituye de la institucion. Esta llamado	TUNGURAHUA
1181	30S	VEGA PEREZ GALO ERNESTO	30S Policia judicial	**Libertad inmediata/sobreseimiento/sentencia absolutoria.** Se inicia la acción	BENITEZ ALBAREZ GUSTAVO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Proceso judicial penal en I instancia , a un año de prision, con reduccion a 4 meses. Por terroriso y sabotaje al	PICHINCHA
1184	30S	GARZON MENDOZA CESAR KLEBER	Victimas 30S	N/A	N/A	Pruebas ilícitas e ilegales.	CHAVEZ OVIEDO JORGE DE LA CRUZ LUIS ALFONSO GARCIA SALTOS CARMITA	**Pruebas ilícitas e ilegales.** No Tomaron en consideracion las pruebas adulteradas, falsas, audios y videos adulterados.	ANDRADE BYRON COELLAR JOSE PAREDES JUAN	N/A	N/A	Proceso judicial penal en I instancia tribunal, que impone una pena de 4 años de reclusion mayor ordinaria y multa de	GUAYAS
1185	30S	AVILES VELEZ VICENTE ENRIQUE	30S CTE	N/A	N/A	Pruebas ilícitas e ilegales. El derecho a la defensa. Juez independiente e imparcial	SILVA MERCHAN LINDA PAOLA MONROY SOTOMAYOR TANIA PAOLA COLORADO AGUIRRE ROLANDO ROBERTO	**Pruebas ilícitas e ilegales.** Pruebas forjadas, videos y fotografias editados	COELLAR PUNIN JOSE EDUARDO AGUILERA ROMERO OLGA MARTINA VASQUEZ RODRIGUEZ CARMEN ELIZABETH	N/A	N/A	Proceso judicial penal en I instancia tribunal, que impone una pena de 16 meses de prision por terroismo y sabotaje. Se ratifica en segunda instancia. Se basan en pruebas forjadas, videos y fotografias editados	GUAYAS
1187	30S	FUENTES CONFORME JOSE AGUSTIN	30S CTE	N/A	N/A	Falta de motivación	CHAVEZ OVIEDO JORGE DE LA CRUZ LUIS ALFONSO GARCIA SALTOS CARMITA	**Pruebas ilícitas e ilegales.** Testimonio falso	CHAVEZ OVIEDO JORGE DE LA CRUZ LUIS ALFONSO GARCIA SALTOS CARMITA	N/A	N/A	Proceso judicial penal en I instancia tribunal. Se impone una pena de 3 años mas un año en casa. Se niega recurso de	GUAYAS
1188	30S	GERARDO LEONEL POZO MOREIRA	30S	N/A	N/A	Falta de pruebas	MONROY TANIA CANCHINGRE JOSE (EN REEMPLAZO A CARMITA GARCIA) CHAVEZ JORGE	**Derecho a la Defensa.** Nohicieron validos los argumentos de la defensa	ANDRADE BYRON VASQUEZ CARMEN COELLAR JOSE	N/A	N/A	En primera instancia tribunal se le impone una pena de 3 años de reclusion menor ordinaria por sabotaje y terrorismo. En Corte Provincial se reatifica	GUAYAS
1190	30S	BENAVIDES LLANTUY FABIAN RAFAEL	30S	Libertad inmediata/sobreseimiento/sentencia absolutoria. **Calificacion posterior**	MOLINA CACERES TELMO FABIAN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Tres años despues le trasladan a la Unidad de Flagrancia de Pichincha. Por error le mantuvieron cinco meses en	PICHINCHA
1204	30S	RUIZ LLERENA BOLIVAR MARCELO	30S	Vinculación extemporánea en una Instrucción Fiscal, en contra de otro procesado que hasta la actualidad se encuentra prófugo. **Juez independiente e imparcial.**	GONZALEZ ROJAS SUSANA RIOFRIO PATRICIO VICENTE PEREZ PEREZ VICTOR	Falta de pruebas. Juez independiente e imparcial	ALVAREZ VASQUEZ DAVID JULIO MONTERO SALAS RAUL BYRON NORIEGA PUGA MARCO	N/A	N/A	N/A	N/A	Proceso judicial penal en I instancia por delito contra la seguridad interior del Estado. Constan tres jueces. Se le vinculo extemporaneamente. En primera instancia tribunal consta que se llevo a	TUNGURAHUA
1206	30S	RAMON CHAVEZ MESIAS DE JESUS	30S	N/A		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Proceso judicial penal en I instancia tribunal. No constan nombres de jueces. Esta en auto de llamamiento a juicio	PICHINCHA
1209	30S	MANOSALVAS ARIAS HECTOR RAMIRO	Acción penal publica - rebelión	**Pruebas ilicitas e ilegales**. Fiscal. Me acusa con un docuemento falsificado, en el cual consta que soy vicepresidente para los reclamos 30 S, supuestamente nominado en el Club Granilandia donde no tenía ninguna función administrativa o directiva. **Juez imparcial.** No hubo igualdad en el proceso fueron 3 implicados, le dictaron medidas sustitutivas a Jorge Cordones, mientras que al resto les dictaron prisión preventiva, tres incluida la victima sentenciada a 3 años de prisión.	DR. JAIME VAYAS MACHADO	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA, PRUEBAS ILICITAS E ILEGALES, VIOLACION DERECHO A LA DEFENSA	DR. VADIMIR JHAYA FLOR, DR. IVON VASQUEZ REVELO, DR. JULIO OBANDO GUZMAN	**Falta de Motivacion.** Rechazan recurso de apelación, nulidad, aclaración y ampliación, sin la respectiva revision o fundamentacion	DR. EDUARDO OCHOA CHIRIBOGA, DR. JOSE JIMENEZ ALVAREZ, DR. H ROBERTO GUZÑAY,	**Falta de Motivacion.** La sentencia no fue debidamente motivada por o que rechasan recurso de casacion	DR. LUIS MANACES ENRIQUEZ VILLACRES, DR. RICHARD ITALO VILLAGOMEZ, DR. EDGAR WILFRIDO FLORES MIER	EL DENUNCIANTE ASEVERA QUE EL PROCESO DE REBELION LO INICIAN CUANDO TENIA UN AÑO DE SERVICIO DE PASIVO, CAMBIO DE TIPO PENAL POR INCITACION A LA REBELION SENTENCIADO A 3 AÑOS	PICHINCHA
1218		CARLOS XAVIER CAJILEMA SALGUERO	3 de Cotopaxi	No fuimos juzgados ante juez competente, no se respetó fuero de corte provincial de Xavier Cajilema Concejal. **Principio de legalidad.** Tampoco se respetó el fuero de Corte Provincial de Leonardo Segovia, por ser designado Vocal de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, el juez suspendió el juicio hasta concluir las funciones del vocal. **Juez Imparcial e independiente.**	DR. JOSE LUIS SEGOVIA	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE COTOPAXI, DELITO INVASION, NO SE RESPETO EL FUERO DE CORTE NACIONAL Y PROVINCIAL, NO SE APLICO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, FALTA DE MOTIVACION DE LA SENTENCIA, SE VIOLENTO EL ART. 256 DEL CPP.	DR. LUIS BALAREZO MESIAS, DR. ARMYN MALDONADO ESCOBAR, DR. PEDRO ANTONIO BOLAÑOS AGUAS	**Falta de Motivacion.** El Tribunal no hizo la correcta valoracion de la prueba	DR. JULIO CESAR MOLINA, DR.TARQUINO NARANJO TORRES, DR. CARLOS LOPEZ ZAPATA (Voto Salvado)	**Principio de Favorabilidad Normativa.** El informe de la comision 30 S se tomo como instrumento	DRA. XIMENA VINTIMILLA MOSCOSO, DR. WILSON MERINO SANCHEZ, DR. RICHARD VILLAGOMEZ CABEZAS	EL INFORME DEL 30 S SE CONVIRTIO EN UN INSTRUMENTO DE PRESION PARA LA JUSTICIA	COTOPAXI
1236	30 S BASE AERERA MARISCAL SUCRE	HUMBERTO FREDDY CHICHANDE YEPEZ	30S. Acción penal publica, sabotaje a servicios públicos y privados	N/A	N/A	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, RECONTRUSCCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS TRES AÑOS DESPUES, SE PROCESO SOLO A PERSONAL DE TROPA A OFICIALES NO,	DR. PABLO COELLO SERRANO, DR. MABEL TAPIA ROSERO, DR. HUGO IBARRA CRESPO,	**Derecho a la Defensa.** No permitieron que el abogado exponga la defensa y los alegatos. **Juez independiente e Imparcial.** Los Jueces no permitieron los alegatos de los abogados defensores	DR. XAVIER BARRIGA BEDOYA, DR. FABIAN FABARA GALLARDO, DR. WILSON LEMA LEMA	Prescripcion de la Accion Penal	DR. EDGAR FLORES MIER, DR. WILMAN GABRIEL TERAN CASTILLO, DR. IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS	PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL	PICHINCHA

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
1237	30 S BASE AERERA MARISCAL SUCRE	LENIN TOMAS VALENCIA ZAMORA	30S. Acción penal publica, sabotaje a servicios públicos y privados	Primeramente acusaron de sabotaje y terrorismo con el Código Penal anterior, posteriormente, acusaron de paralización de servicio públicos. **Princpio de legalidad.** En las pruebas tales como videos y fotografías presentados por fiscalía el perito Ñaupari Vásconez no identificó lugar y fecha de dichas pruebas y no se siguió adecuadamente la cadena de custodia, siendo estas pruebas obtenidas de los medios de comunicación. Para cotejar fotografías nos obligaron ir a criminalística en donde nos fotografiaron sin la presencia de nuestros abogados. **Prueba ilegal e iligitma.**	DR. HUGO IBARRA CRESPO, DRA. SILVANA VELASCO VELASCO, DR. COELLO SERRANO PABLO MARCELO, DR. DIAZ MORENO LENIN VLADIMIR, DR. FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, SE PROCESO SOLO A PERSONAL DE TROPA A OFICIALES NO, CAMBIO DEL TIPO PENAL	DR. HUGO IBARRA CRESPO, DRA. SILVANA VELASCO VELASCO, DR. COELLO SERRANO PABLO MARCELO, DR. DIAZ MORENO LENIN VLADIMIR, DR. FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ	**Derecho a la Defensa. Principio de Favorabilidad Normativa**. A los otros recurrentes se les declaro con lugar el recurso en corte provincial con los mismos fundamentos se les declaro inocentes, negando el recurso en el caso del señor Lenin Tomas Valencia Zamora	DR. XAVIER BARRIGA BEDOYA, DR. FABIAN FABARA GALLARDO, DR. WILSON LEMA LEMA	Prescripcion de la Accion Penal	DR. IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS, DR. EDGAR FLORES MIER, DR. WILMAN GABRIEL TERAN CASTILLO,	PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL	PICHINCHA
1244	30S	LASLUISA CABASCANGO EDWIN WASHINTONG	3 de Cotopaxi	Primeramente acusaron de sabotaje y terrorismo con el Código Penal anterior, posteriormente, acusaron de paralización de servicio públicos. **Princpio de legalidad.** En las pruebas tales como videos y fotografías presentados por fiscalía el perito no identificó lugar y fecha de dichas pruebas y no se siguió adecuadamente la cadena de custodia, siendo estas pruebas obtenidas de los medios de comunicación. Para cotejar fotografías nos obligaron ir a criminalística en donde nos fotografiaron sin la presencia de nuestros abogados**. Prueba ilegal e iligitma.**	JOSE LUIS SEGOVIA	Principio de legalidad	BALAREZO MESIAS LUIS MALDONADO ESCOBAR ARMYN BOLAÑOS AGUAS PEDRO ANTONIO	**Falta de Motivacion.** El Tribunal no hizo la correcta valoracion de la prueba	CESAR MOLINA JULIO NARANJO TORRES TARQUINO LOPEZ ZAPATA CARLOS (Voto Salvado)	**Principio de Favorabilidad Normativa.** El informe de la comision 30 S se tomo como instrumento	VINTIMILLA MOSCOSO XIMENA MERINO SANCHEZ WILSON VILLAGOMEZ CABEZAS RICHARD	En primera instancia tribunal fue sentenciado a tres años de prision por el delito de agresion terroristas. En Corte Nacional se retifica la sentencia	COTOPAXI
1247	DEFENSORES/AS DE DERECHOS HUMANOS Y NATURALEZA	ROURA ORTEGA PEDRO	Caso de persecución política Pedro Roura	Testimonios de los 6 testigos son contradictorias entre testigos y en la declaración de cada uno de ellos. **Juez imparcial e independiente.**	PARDO ROJAS DIONICIO GUERRERO RIOS FERNANDO PACHECO SOLANO JUAN CARLOS	Principio de legalidad	TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL	**Pruebas Ilicitas e Ilegales.** Los testigos no eran idoneos en las declaraciones	N/A	Juez independiente e imparcial. Principio de legalidad	SECAIRA DURANGO PATRICIO ADOLFO	Dice que no se cumplido con el debido proceso y que las observaciones estan en el expediente. En primera instancia se declara sin lugar la demanda. En primera instancia tribunal constan los mismos datos de la Corte Nacional. En Corte Nacional solo hay un juez	ESMERALDAS
1259	30 S	JUAN CARLOS ROBALINO SALTO	30S. Acción penal publica-Rebelion	N/A	N/A	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, FALTA DE CELERIDAD PROCESAL, HAN TRANCURRIDO 8 AÑOS Y NO SE HA DICTADO SENTENCIA	DR. RAUL GUSTAVO SERRANO SALGADO, DR. NARVAEZ NARVAEZ GUSTAVO HERNAN, DR. SAMANIEGO LUNA EDMUNDO VLADIMIR, DR. COELLO SERRANO PABLO MARCELO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	PICHINCHA
1272	DEFENSORES/AS DERECHOS HUMANOS Y NATURLAEZA	PEDRO ROURA ORTEGA	Especial-despojo violento	La jueza tachó a todos los testigos que habitan a 300 metros del sitio del litigio en el recinto Las Piedras y se basó en los testigos falsos de la demandante. **Prueba ilegal e ilicita.** El Dr. César Cortéz Mendranda es quien es el abogado de la señora Nancy Estrella Barboto Delgado la denunciante paso a ser intendente general de policía de la Provincia de Esmeraldas, y pidió al gobernador de la Provincia que se realice el desalojo de Pedro Roura en dicha propiedad. **Juez imparcial e independiente.**	ABG. MILDRE MARIA QUINTERO ANDRADE	N/A	N/A	**Prueba Ilicita e Ilegales.** Los testigos no son idoneos, escrituras alteradas	DRA. ILMA GOMEZ MERO, DRA. MARIANA VERDUGA ALVAREZ, DR. PABLO GUERRERO VALENCIA	N/A	N/A	N/A	ESMERALDAS
1274	LIBERTAD DE EXPRESIÓN	HARO AYERVE EDUARDO PATRICIO	Afectar gravemente al honor nacional	El juez tomó la decisión sin pruebas sufiecientes y por presión del fiscal Gustavo Benítez. **Juez independiente e imparcial.**	CEVALLOS DIAZ MARIA ELENA DEL CARMEN	N/A	N/A	Juez independiente e imparcial. Principio de legalidad	CHAVEZ CHAVEZ FAUSTO RENE PACHACAMA ONTANEDA ANTONIO GUERRERO GUTIERREZ MARIO FERNANDO	con lugar el recurso de casacion, se declara la nulidad e lo actuado, regresa proceso a primera instancia	N/A	Conforme su relato, fue persecucion politica, porque no se aplico la ley, sino fue por presiones del expresidente. Hubo cambio de nombre de los miembros de la sala que conocieron la accion de proteccion. Llego hasta	PICHINCHA
1278	30S	VITERI CAJAS CARLOS ANIBAL	30S	Se realizó la audiencia preparatoria a juicio la cual no fui notificada y pusieron a la Ab. karina miño la misma que en esta audiencia expone el caso de una manera leve	MOLINA CACERES TELMO FABIAN	Falta de motivacion. Principio de legalidad	NARVAEZ NARVAEZ MARCELO CARRASCO CRUZ IGNACIO FABRICIO RUMIGUANO URBANO GALO RAMIRO	**Principio de favorabilidad normativa. Derecho a la defensa. Falta de motivacion.** No se dieron el tiempo necesario para deliberar sobre el recurso interpuesto	GUERRA GUERRA PATLOVA NARVAEZ CARVAJAL MIGUEL ANGEL MARIÑO BUSTAMANTE JUAN CARLOS	**Juez independiente e imparcial. Principio de legalidad.** No se dieron el tiempo necesario para analizar el recurso	JURADO FABARA MIGUEL SANCHEZ INSUASTI SYLVIA XIMENA BLUM CARCELEN JORGE	No fue notificado conforme a la ley a la audienca preparatoria a juicio ni audiencia de juzgamiento. Fue cambiado de defensor publico por lo que hubo una defensa leve. Hacen constancia al COIP	PICHINCHA
1279		AYERBE ROSAS OSCAR RENE	Empresa TASKI SA	Se aplico indebidamente una multa a la empresa TASKI en abril de 2013, se sancionó pecuniariamente a la Empresa TASKI S.A. por una multa de USD. 387 960,00 y se obligó al cierre de la misma, dejando desempleadas a cientos de personas y a miles de familias sin ingresos. **Falta de motivacion. Principio de legalidad**	MARTINEZ LEDESMA AGUAYZA RUBIO HENRY PAUL VELA NAVAS CARLOS ALBERTO	N/A	TERAN CARRILLO WILLIAM	N/A	N/A	**Principio de Legalidad. Falta de motivacion.** No se tomaron en cuenta los elementos de descargo y no se fundamento la decision tomada	TERAN CARRILLO WILLIAM	No consta el nombre del caso. Solo consta un solo juez de Corte Nacional. Se acepta la demanda presentada por Oscar Ayerve y declara nulidad la resolucion del Ministerio de Trabajo.	PICHINCHA
							ESCOBAR PEREZ MIRIAM		BURBANO JATIVA ANACELIDA		VELASTEGUI ENRIQUEZ DARIO		

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
1284	30S	CEVALLOS CORDERO MARIA ALEJANDRA	30S	En casos Camacho y Marin, se tramita cual si fueran audiencias de flagrancias, es más en la audiencia el Juez Hernández califica la flagrancia aduciendo que los hechos fueron transmitidos y por lo tanto se realizaron en presencia de dos o más personas. Se dictó prisión preventiva en contra de Marín y Camacho y de la revisión del acta se puede determinar que se trata de una copia textual de las denuncias presentadas, a tal punto que tanto la denuncia así como lo que avocan conocimiento fiscal y juez y el acta misma de la audiencia tienen los mismos errores gramaticales. **Juez independiente e imparcial. Principio de legalidad**	MARTINEZ RAUL (JUEZ A CARGO DE TODA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL) HERNANDEZ JUAN PABLO (CALIFICA LA FLAGRANCIA 46 DIAS DESPUES. EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010	Pruebas ilicitas e ilegales. Falta de motivacion	AULESTIA HUGO HORACIO BURBANO DAVALOS FERNANDO	Juez independiente e imparcial. Principio de legalidad. Sorteo de jueces.	RODRIGUEZ RUIZ MARCO ROMERO ESTEVEZ MARITZA	Falta de motivacion	SANTAMARIA ACURIO JANETH PACHACAMA NIETO ZULEMA, ROBALINO VILLAFUERTE VICENTE	Llego a Corte Nacional de Justicia y se ratifico la sentencia modificando la pena a 18 meses. Constan cinco jueces de Corte Nacional. Fue beneficiada con el indulto del ex presidente	PICHINCHA
1285	30S	MERCHAN REYES WESLEY LEONARDO	30S	El 30 de septiembre del 2010 me encontraba franco en la ciudad de Quito, aproximadamente a eso de las 11h00 tuve un accidente de tránsito en mi vehiculo, por lo que acudí al Regimiento No. 1, para que me ayuden con un parte policial para poder presentar en el seguro del vehículo. Se presentaron los hechos del 30S, donde más bien resulte herido por parte de los miembros de la Policía. Posterior fui llevado al Hospital Militar para ser atendido por emergencia, ya que presentaba heridas en la cabeza. **Presunción de Inocencia. Falta de motivacion**	JARAMILLO TAMAYO FABIAN	Presunción de Inocencia. Falta de motivacion	NARVAEZ MARIA CRISTINA JARAMILLO TAMAYO FABIAN ARAUJO PINO LUIS	N/A	N/A	N/A	N/A	Las pruebas presentadas para destituirle estaban viciadas. Se quedo en primera instancia tribunal. Mneciona que incluso su abogado defensor no le defendio bien ya que tenia amistades con el Consejo de Clases y Policias	PICHINCHA
1289	30S	REINA GARCIA SEGUNDO ABEL	330S FAE Base Aerea Mariscal Sucre	N/A	N/A	N/A	IBARRA CRESPO HUGO VELASCO VELASCO SILVANA LORENA LANAS VELEZ FAUSTO ARMANDO (PONENTE)(TAMBIEN CONSTAN CAIZA REINOSO WILSON RODRIGO, TAPIA ROSERO MABEL DEL PILAR, COELLO SERRANO PABLO MARCELO)	**El derecho a la defensa. Juez independiente e imparcial. Falta de motivacion.** Los jueces no permitieron que los abogados expongan los alegatos en la defensa	BARRIGA BEDOYA XAVIER FABARA GALLARDO FABIAN LEMA LEMA WILSON	Prescripcion de la Accion Penal	FLORES MIER EDGAR TERAN CARILLO WILMAN GABRIEL SAQUICELA RODAS IVAN PATRICIO	Conforme el relato dice que se proceso solo al personal de tropa, mas no al personal ofical por injerencia politica.	PICHINCHA
1291	30 S BASE AEREA	JULIO CESAR HIDALGO YEPEZ	30S. Acción penal publica, sabotaje a servicios públicos y privados	N/A	N/A	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, LA RECONSTRUCCION DEL LUGAR DE LOS HEHCOS FUE REALIZADA DESPUES DE TRES AÑOS, SE PROCESO SOLO AL PERSONAL DE TROPA, ADECUARON LA CONDUCTA AL TIPO PENAL ARTICULO 158 CODIGO PENAL	DR. XAVIER BARRIGA BEDOYA, DR. FABIAN FABARA GALLARDO, DR. WILSON LEMA LEMA	**El derecho a la defensa. Juez independiente e imparcial.** Los jueces no permitieron que los abogados expongan los alegatos en la defensa	DR. XAVIER BARRIGA BEDOYA, DR. FABIAN FABARA GALLARDO, DR. WILSON LEMA LEMA	Prescripcion de la Accion Penal	DR. EDGAR FLORES MIER, DR. WILMAN GABRIEL TERAN CASTILLO, DR. IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS	PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL	PICHINCHA
1295	DEFENSORES/AS DE DERECHOS HUMANOS Y NATURALEZA	EDGAR PAUL JACOME SEGOVIA	3 de Cotopaxi	No fuimos juzgados ante juez competente, no se respetó fuero de corte provincial de Xavier Cajilema Concejal. Tampoco se respetó el fuero de corte provincial de Leonardo Segovia, por ser designado Vocal de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, el juez suspendió el juicio hasta concluir las funciones del vocal. **Juez independiente e imparcial. Falta de motivación.**	DR. JOSE LUIS SEGOVIA	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE COTOPAXI, NOSE RESPETO FUERO CE CORTE NACIONAL Y PROVINCIAL, NO SE APLICO PRINCIPIO DE LEGALIDAD, FALTA DE OTIVACION, FALTA DE CELERIDAD, VIOLACION AL DEBIDO PROCESO,	DR. LUIS BALAREZO MESIAS, DR. ARMYN MALDONADO ESCOBAR, DR. PEDRO ANTONIO BOLAÑOS AGUAS	**Falta de Motivacion.** El Tribunal no hizo la correcta valoracion de la prueba	DR. JULIO CESAR MOLINA, DR.TARQUINO NARANJO TORRES, DR. CARLOS LOPEZ ZAPATA (Voto Salvado)	**Principio de Favorabilidad Normativa.** El informe de la comision 30 S se tomo como instrumento	DRA. XIMENA VINTIMILLA MOSCOSO, DR. WILSON MERINO SANCHEZ, DR. RICHARD VILLAGOMEZ CABEZAS	SE UTILIZO EL INFORME EMITIDO POR LA COMISION 30 S, COMO INTRUMENTO DE PRESION PARA LA JUSTICIA	COTOPAXI
1297	30 S BASE AEREA MARISCAL SUCRE	BYRON ANTONIO TAPIA JIMENEZ	30S. Acción penal publica, sabotaje a servicios públicos y privados	N/A	N/A	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, RECONTRUSCCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS TRES AÑOS DESPUES, SE PROCESO SOLO A PERSONAL DE TROPA A OFICIALES NO, RESOLUCION DE QUE LOS PROCESADOS ADECUARON SU CONDUCTA A LA PARALIZACION DE SERVICIOS PUBLICOS,	DR. FRANZ VALVERDE GUTIERREZ, DR. CAIZA REINOSO WILSON RODRIGO, DRA. TAPIA ROSERO MABEL DEL PILAR, DR. COELLO SERRANO PABLO MARCELO	**El derecho a la defensa. Juez independiente e imparcial.** Los jueces no permitieron que los abogados expongan los alegatos en la defensa	DR. XAVIER BARRIGA BEDOYA, DR. FABIAN FABARA GALLARDO, DR. WILSON LEMA LEMA	Prescripcion de la Accion Penal	DR. EDGAR FLORES MIER, DR. WILMAN GABRIEL TERAN CASTILLO, DR. IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS	N/A	PICHINCHA

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
1298	30S	CARLOS XAVIER CAJILEMA SALGUERO	Contra la seguridad del Estado	No fuimos juzgados ante juez competente, no se respetó fuero de corte provincial de Xavier Cajilema Concejal. Tampoco se respetó el fuero de corte provincial de Leonardo Segovia, por ser designado Vocal de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, el juez suspendió el juicio hasta concluir las funciones del vocal. **Juez independiente e imparcial. Falta de motivación.**	DR. JOSE LUIS SEGOVIA	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE COTOPAXI, DELITO INVASION, NO SE RESPETO EL FUERO DE CORTE NACIONAL Y PROVINCIAL, NO SE APLICO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, FALTA DE MOTIVACION DE LA SENTENCIA, SE VIOLENTO EL ART. 256 DEL CPP.	DR. LUIS BALAREZO MESIAS, DR. ARMYN MALDONADO ESCOBAR, DR. PEDRO ANTONIO BOLAÑOS AGUAS	**Derecho a la Defensa, Juez independiente e imparcial. Falta de Motivacion.** El tribunal no hizo valoracion correcta de la prueba	DR. JULIO CESAR MOLINA, DR.TARQUINO NARANJO TORRES, DR. CARLOS LOPEZ ZAPATA	**Principio de Favorabilidad Normativa.** El informe de la comision 30 S se tomo como instrumento	DRA. XIMENA VINTIMILLA MOSCOSO, DR. WILSON MERINO SANCHEZ, DR. RICHARD VILLAGOMEZ CABEZAS	N/A	COTOPAXI
1299	DEFENSORES/AS DERECHOS HUMANOS Y NATURLAEZA	DANIEL PATRICIO GUTIERRES ROMERO	Pases policiales	Falta de motivación por parte de fiscalía, ya que su única prueba fue los partes informativos. No se ha comprobado hasta la fecha que los policías que constan en el listado de los 1317 hayan sido los que pagaron ni a quienes pagaron. **Falta de motivación.**	DRA. ANA LUCIA CEVALLOS, JUEZA DEL JUZGADO DECIMO OCTAVO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	N/A	N/A	**Pruebas ilicitas e ilegales.** Los partes informativos no constituyen prueba	DR. OCHOA CHIRIBOGA EDUARDO GILBERTO, DR. ROMERO ESTEVEZ INES MARITZA, DRA. MUÑOZ MORENO DILZA VIRGINIA	**Falta de Motivacion, Pruebas Ilicitas e Ilegales.** Admitieron los partes informativos a pesar de que no se constituyen como prueba.	DRA. SILVIA SANCHEZ INSUASTI, DR. LUIS ENRIQUEZ VILLACRES, DR. MARCO MALDONADO CASTRO	PRUEBA DOCUMENTAL PRESENTANADA POR FISCALIA EN BASE A PARTES INFONRMATIVOS A PESAR DE QUE LOS PARTES INFORMATIVOS NO CONSTITUYEN PRUEBA	PICHINCHA
1306	30S	SANCHEZ VELOZ MARCO FREDY	30S Central de Radio Patrulla	El 30 de septiembre de 2010, me encontraba de servicio en la Central Metropolitana de Atención Ciudadana (Central de Radio Patrulla), de primer turno de 07H00 a 13H00, cumpliendo mis funciones como operador de la cabina Centro Occidente, sin haber tenido participación en la protesta policial, no existe videos, fotografias, ni [illegible]	VALVERDE GUTIERREZ FRANZ	Falta de motivacion	TUFIÑO GARZON DANIEL MARTINEZ ELIZABETH FUENTES LOPEZ LUIS GONZALO	**Falta de Motivacion.** Se acuso sin pruebas contundentes, Falta de pruebas	BARRIGA BEDOYA LEONARDO XAVIER NARVAEZ CARVAJAL MIGUEL ANGEL VACA NIETO PATRICIO RICARDO	**Juez independiente e imparcial.** La justicia estaba politizada los jueces actuaron con temor hacer destituidos.	JURADO FABARA MIGUEL BLUM CARCELEN JORGE VILLAGOMEZ CABEZAS RICHARD	Empieza con primera instancia. En primera instancia tribunal se le dicta sentencia por el delito de incitacion a la rebelion , a tres años de prision correcional. En la Corte Provincial se ratifica, y en Corte Nacional se desecha el recurso de casacion.	PICHINCHA
1309	30 S	PATRICIO FERNANDO FREIRE CARTAGENA	Delitos de función de servidoras y servidores policiales (Pichincha-Quito)	El juez sexto elevo a consulta al fiscal superior el dictamen abstentivo a mi favor sin que el delito que me imputaban se encuentre dentro de los delitos que correspondia elevar a consulta. Despues de casi tres años reabren el caso que estaba archivado, luego de la comision del 30s. **Falta de motivacion. Presunción de inocnencia y principio de legalidad.**	DR. JAIME VAYAS MACHADO, JUEZ SEXTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO, NO EXISTIO PRUEBAS EN CONTRA, SE DETERMINO EN LA CONDUCTA UNA OMISION IMPROPIA ES DECIR UNA COMISION POR OMISION, AUTORES DE ACUERDO AL ARTICULO 42 CP, FALTA DE PRUEBAS	DR. NARVAEZ NARVAEZ MARCELO HERNAN, RUMIGUANO URBANO GALO RAMIRO, DR. VILLA CAJAMARCA EDI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
1331	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	DAVID ALEJANDRO ROSERO MINDA	David Rosero y maestros de Imbabura	**Orden escrita de juez para privación de libertad.** El 18 de mayo de 2015 en Imbabura, Ibarra, funcionarios del IESS, Fiscalía y la Policía allanaron las oficinas de la UNE, sufiendo golpes, maltratos y siendo detenidos arbitrariamente. **Derecho a la defensa.** El conjuez Marco Maldonado Castro no tomó en cuenta los argumentos de la defensa y para tomar su decisión y sucumbió a la presión que se seguía ejerciendo para criminalizar a los disidentes.	Juez Nacional Vicente Robalino y luego nuestro caso fue tramitado por el conjuez nacional Marco Maldonado Castro.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	El 14 de mayo de 2015 el Presidente de ese entonces, Rafael Correa, abusando de su poder, decide intervenir en los ahorros de miles de maestros afiliados al Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano. Más de $400 millones pasaron al control del Banco del IESS.	PICHINCHA
1344	30S	ULPIANO OLMEDO CONGO CALDERÓN	30S FAE Base Aerea Mariscal Sucre	**Derecho a la defensa.** Se dictó auto de llamamiento a juicio por el presunto delito de sabotaje a servicios públicos o privados. No se les permitió defenderse en juicio. Solo fueron acusados en el grado de autores.	El juez de la audiencia de vinculación fue el Dr. Franz Valverde Gutiérrez. El juez actual es el Dr. MOLINA CÁCERES TELMO FABIAN (S) ;	Los procesados (al decir de los jueces) han adecuado sus conductas al delito de paralización de servicio público por lo que se les impuso sentencia condenatoria.	CAIZA REINOSO WILSON RODRIGO (N) ;TAPIA ROSERO MABEL DEL PILAR (N) ;COELLO SERRANO PABLO MARCELO (S) ;	rechazo de los recursos de apelacion	Xavier Barriga Bedoya, Fabián Fabara Gallardo y Wilson Lema Lema.	Los jueces declararon que la acción penal se encuentra prescrita.	DR. IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS (S); DR. EDGAR FLORES MIER (N) ;	El 30 septiembre 2010 en Quito-Pichincha.	PICHINCHA
1356	30S	JUAN MIGUEL CUADRADO AYMARA	30S Central Radio Patrulla	**Derecho a la defensa.** No hubo cotejamiento de voces en la que se determine que la voz del denunciante correspondía al audio presentado por Fiscalía, tampoco hubo videos fotografías testimonios que señalen que participó en el presunto delito que se acusa.	El juez que dictó el auto de llamamiento a juicio fue el Dr. Franz Valverde Gutiérrez. Los jueces actuales son: FUENTES LOPEZ LUIS GONZALO (N) ;VELASCO VELASCO SILVANA LORENA (N) ;ALTAMIRANO CARDENAS FANNY ISABEL (S)	Del análisis de la conducta de las acusadas y acusados se establecen varias circunstancias agravantes como:premeditación, alevosía, alarma social, tumulto y la condición de policías, por lo que se los declara culpables por el cometimiento del delito de rebelión y atentado contra los funcionarios. Se dicta sentencia condenatoria.	Los jueces que tomaron la decisión fueron: Daniel Tufiño Garzón, Elizabeth Martínez, Luis Gonzalo Fuentes López. Los jueces actuales son: FUENTES LOPEZ LUIS GONZALO (N) ;VELASCO VELASCO SILVANA LORENA (N) ;ALTAMIRANO CARDENAS FANNY ISABEL (S)	**Falta de motivacion. Principio de legalidad.** No se valoraron las pruebas presentadas por la defensa.	BARRIGA BEDOYA LEONARDO XAVIER (S) ;VACA NIETO PATRICIO RICARDO (N) ;NARVAEZ CARVAJAL MIGUEL ANGEL (N) ;	**Falta de motivacion. Principio de legalidad.** No se valoraron las pruebas presentadas por la defensa.	Los juece que dicataron la decisión fueron: Dr. Miguel Jurado Fabara (ponente), Dr. Richard Villagómez Cabezas y Dr. Jorge Blum Carcelén. Los juees actuales son: USUARIO PASIVO 17721 (N) ;DR. MIGUEL JURADO FABARA (S) ;	En la provincia de Pichincha, en Quito, en el Regimiento Quito el denunciante se encontraba laborando de primer turno en la cabina centro occidente de la central de radio patrulla ubicada en el interior del regimiento cumpliendo mis funciones a cabalidad bajo la supervisión de los jefes inmediatos. Manifiesta nunca participó en los hechos de la protesta policial del 30-09-2010.	PICHINCHA

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
1357	30S	MIGUEL ANGEL FÉLIZ CERÓN	30S. Caso Aeropuerto Mariscal Sucre	**Juez imparcial e independiente.** Los juzgadores recibían órdenes de llamar a juicio a los implicados. **Pruebas ilicitas e ilegales.** Las audiencias deben ser revisadas, toda vez que habrían sido mal versadas por los testigos de parte de Fiscalía ya que falsearon a la verdad en sus testimonios.	Dr. Pablo Coello Serrano; Dr. Stalin Palacios Ortiz; Ab. Mabel Tapia Rosero	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Por cuanto la sentencia de fecha 18 de octubre del 2017, a las 10:16, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley, con respecto al sentenciado Miguel Ángel Félix Cerón, se dispone oficiar al señor Jefe de la Policía Judicial de Pichincha, a fin de que procedan a su localización y captura y cumpla con la referida sentencia, esto es, un año de privación de libertad impuesta dentro de la causa penal No. 17256-2013-1489.	PICHINCHA
1359	30S	ROMERO CÁCERES MILTON JAVIER	Caso 30S Regimiento Quito 1	**Calificación posterior de la flagrancia.** Fue llamado a la audiencia de flagrancia 5 días después de haberse suscitado el hecho, a pesar de que la ley indica que debe hacerse en 24 horas. **Orden escrita de juez para privación de libertad.** Fui detenido sin orden de aprehensión alguna. No se encontraron suficientes elementos de convicción para acusar.	Matamoros Orellana Karen	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	El denunciante manifiesta que llegarin a reportarse como era costumbre, pero los jueves como siempre había misa, fue antes para allá. Al terminar, en lugar de ir al patio fue a la puerta principal a protestar por algo que desconocía. En su caso particular, se retiró a un lado y solo miraba lo que estaba pasando. Llegó un taxi con mas policías y cerraron la puerta, en ese momento les indiqué que tengan cuidado con el taxi del señor y le tomaron una fotografía. Con esa fotografía fue acusado por participar en el delito de rebelión.	PICHINCHA
1361	30S	MARCO VINICIO ARMENDARIZ VÁSQUEZ	Caso 30S Regimiento Quito 1	N/A	El juez que tomó esta decisión fue el Dr. Raúl Mariño Hernández. La juez actual es la Dra. MARTINEZ SALAZAR KARINA ALEJANDRA (S) ;	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	En fecha 30-09-2010 se encontraba en el Regimiento Quito 1 donde laboraba. El personal empezó policial empezó a molestarse por las situaciones que se estaban presentado por parte del gobierno en relación a la institución. Momentos en los cuales se dirigieron a la garita del Regimiento en donde comenzaron los gritos de manifestación. Posteriormente acudió Rafael Correa y no se le dejó ingresar. Regresó e ingresó a la fuerza por lo que empezaron los disturbios. Se dirigió al personal de forma desafiante y amenazante.	PICHINCHA
1362	30S	VÍCTOR HUGO CARTAGENA ALVARO	30S. Desaparición y alteración de evidencias	**Juez independiente e imparcial.** Denro del proceso judicial estuvo presente WILSON ESPIN quien se presentaba como delegado del Dr. Baca Mancheno que presidía la comisión del 30S, dando disposiciones tanto a fiscales como a Jueces.	Dr. Jaime Bayas Machado	**Orden escrita de juez para privación de libertad.** Manifiesta fue DETENIDO ILEGALMENTE por agentes de la Policía Judicial, aduciendo que tenia una orden de detención.	NARVAEZ NARVAEZ MARCELO HERNAN (S) ;RUMIGUANO URBANO GALO RAMIRO (N) ; EDI JIOVANNY VILLA CAJAMARCA (N) ;	N/A	N/A	N/A	N/A	El día 30/09/2010 en Pichincha, en la ciudad de Quito, sector de la Parroquia Rumipamba en los alrededores del Hospital de la Policía Nacional, varias persona se vieron afectadas por las protestas realizadas por varios miembros policiales, consecuencia de lo que hubieron muertos, heridos y destrucción de bienes públicos.	PICHINCHA
1376	30S	MILTON DANIEL HINOJOSA CHICAIZA	30S Central Radio Patrulla (CMAC)	**Seguridad Juridica.** Se lo acusó injustamente primero por rebelión, luego cambiaron la tipicidad del delito por incitación a la rebelión. **Derecho a la defensa y debido proceso.** Existión la presión política del gobierno de turno sobre la justicia para que nos condenen sin tomar en consideración nuestras pruebas de descargo por parte de la defensa. No existieron pruebas como audio, video, fotos, o testigos que me señalen como autor del delito de rebelión.	Dr. FRANZ VALVERDE GUTIERREZ, JUEZ SEXTO DE GARANTÍAS PENALES	**Juez imparcial e independiente.** La justicia estuvo politizada bajo la presión del gobierno de Rafael Correa. Si los jueces declaraban inocentes, corrían el riesgo de ser destituidos bajo la figura de error inescusable.	Dr. Daniel Tufiño Garzón, Dra, Elizabeth Martinez y Dr. Luis Gonzalo Fuentes López. Jueces del Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha.	**Derecho a la Defensa.** Nose consideraron las pruebas presentadas por parte de la defensa.	Dr. LEONARDO JAVIER BARRIGA BEDOYA, DR. MIGUEL ANGEL NARVAEZ CARBAJAL, DR. PATRICIO RICARDO VACA NIETO	**Debido proceso y tutela judicial efectiva.** Se vulneraron los derechos constitucionales al debido proceso, a la tutela judicial, entre otros. Es importante señalar el voto salvado del Dr. Richard Villagómez, que no estuvó de acuerdo que se declare improcedente el recurso de casación.	DR. MIGUEL JURADO FABARA, DR. RICHARD VILLAGOMEZ CABEZAS, voto salvado, y DR. JORGE BLUM CARCELEN	El día 30 de septiembre del 2010, en la ciudad de Quito, en el Regimiento Quito el denunciante se encontraba de servicio de segundo turno, en el horario de 13H00 a 19H00 en la Central de Radio Patrulla, como secretario de la cabina centro occidente. Se laboró con normalidad, ya que los hechos de la protesta policial fueron en los exteriores del regimiento Quito y del hospital de la Policía.	PICHINCHA
1380	30S	LUIS ALFREDO CARVAJAL NOVILLO	30S Chimborazo	**Seguridad Juridica.** Fueron notificados únicamente cuatro funcionarios y docentes con el inicio de la Investigación Previa por el delito de Sabotaje y Terrorismo, finalemnte fuimos sentenciados por el delito de Invasión a Edificios Públicos.	Dr. Hernán Garcés Castañeda	**Falta de motivación.** Hubo un VOTO SALVADO del Dr. Enrique Donoso quien revoco la sentencia del SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE RIOBAMBA y confirmo la inocencia de los procesados. **Pruebas ilicitas e ilegales.** Menciona que durante la audiencia de juzgamiento se presentó por parte de fiscalia testigos falsos miembros de Alianza País.	Dr. Enrique Donoso JUEZ PROVINCIAL VOTO SALVADO; Dr. Marcos Díaz JUEZ PROVINCIAL; Dr. Luis Miranda JUEZ PROVINCIAL.	N/A	N/A	aceptaron el Recurso de Casación y confirmaron el estado de inocencia de los recurrentes en el Juicio No. 2012-49, el Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, interpuso una Acción Extraordinaria de Protección, la que fue concedida y se dio inicio a este nuevo Juicio de Casación.	Dr. Paúl Iñiguez Ríos JUEZ PONENTE; Dra. Aida Palacios Coronel CONJUEZA NACIONAL; Dr. Wilson Merino Sánchez JUEZ NACIONAL.	El 30 de septiembre del 2010 en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Lizarzaburu, específicamente en la Gobernación de Chimborazo. Arribó una manifestación realizada por todos los estamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo.	CHIMBORAZO

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
1381	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	CESAR MONTÚFAR	Concertacion Nacional	**Debido proceso.** Juez intervino en ámbito de organizaciones políticas y no atendió excepciones de parte accionada. El caso atenta contra principio de la voluntariedad de la militancia en organizaciones políticas.	ALTAMIRANO RUIZ SANTIAGO DAVID (S) ;	N/A	N/A	**No reformatio in pejus.** Habiendo en sentencia de 1ra instancia, uno de los demandados sido excluido en el proceso y estando esta sentencia plenamente ejecutoriada, en 2da instancia lo vuelven a incorporar como deudor solidario. **Juex imparcial e indepediente.** Este acto fue en retaliación a denuncias anticorrupción que el demandado ha venido realizando. Este proceso está vinculado al proceso penal 17295-2017-00336 y al 17101815031729 donde se aprecia el afán persecutorio al movimiento Concertación. En los que retalia al abogado que denuncia casos de persecución y a su hijo, buscando intimidarlos.	LOPEZ CAICEDO NANCY XIMENA (N); PACHACAMA ONTANEDA MANUEL ANTONIO (N) ;VILLA CAJAMARCA EDI JIOVANNY (S) ;	N/A	N/A	Militante de movimiento Concertación, disgustada por no ganar una elección interna, demanda a la organización y a su Presidente, de manera solidaria, exigiendo se le pague todo lo que ella, como militante realizó. Juez de primera instancia deslinda a Presidente de la organización del caso, pero en segunda instancia lo vuelven a incorporar pese a que sentencia estuvo ya ejecutoriada. Jueces tramitan todos los pedidos de la demandante, no acogen excepciones de demandados. Ver caso 17230-2017-0010.	PICHINCHA
1388	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	KLEVER MANUEL MARTINEZ BUSTILLOS	30S Central Radio Patrulla	**Seguridad Jurídica.** Sin que exista un nexo causal y demuestre mi participación en los hechos del 30S, fue vinculado y acusado por el delito de rebelión, para posterior cambiarla figura penal, por el delito de incitación a la rebelión **Falta de motivación.** No existieron pruebas, videos, fotografías o testimonios que se a instigado a la rebelión.	Dr. FRANZ VALVERDE GUTIERREZ, Juez Sexto de Garantías Penales de Pichincha	**Derecho a la defensa.** Sentenciado a tres años de prisión por incitar a la rebelión, sin pruebas que demuestren suparticipación, no existió una pericia de cotegamiento de voces que demuestre que utilizado los medios de comunicación para llamar a la rebelion. Mis pruebas presentadas no se valoraron	Dr. DANIEL TUFIÑO GARZÓN, DRA. ELIZABETH MARTINEZ, DR. LUIS GONZALO FUENTES LÓPEZ	**Derecho a la defensa, tutela judicial efectiva y falta de motivación.** No se valoraron las pruebas presentadas por parte de la defensa y se ratificó la sentencia.	DR. LEONARDO JAVIER BARRIGA BEDOYA, DR. MIGUEL ANGEL NARVAEZ CARVAJAL, DR. PATRICIO RICARDO VACA NIETO	**Derecho a la defensa.** No se tomaron en consideración las pruebas de parte de mi defensa. Los jueces de la Corte Nacional fallaron dos votos en contra y un voto salvado del Dr. Richard Villagómez, Conjuez.	DR. MIGUEL JURADO FABARA, DR. RICHARD VILLAGOMEZ CABEZAS, voto salvado, DR. JORGE BLUM CARCELEN	Por este mismo caso el denuncoante fue sancionado disciplinariamente con nueve días de arresto al interior de la unidad, posterior de esto a los tres años de los sucesos.	PICHINCHA
1390	30S	EDWIN ROLANDO TAPIA CORONADO	30S- Asamblea	**Juez imparcial e independiente.** Del relato se desprende que el denunciante manifiest ano haber sido juzgado por el juez competente. **Calificación posterior de la flagrancia.** Se realizó la audiencia ante un juez de flagrancia sin tratarse de un delito flagrante.	TANIA MOLINA GONZALEZ	**Juez imparcial e independiente.** Del relato se desprende que el denunicante manifiesta que el Tribunal Penal se encontraba destituído por parte del Consejo de la Judicatura.	MANOSALVAS SANDOVAL LUIS OSWALDO (N) ; RENATO VASQUEZ LEIVA; XAVIER F. ANDRADE CASTILLO	N/A	N/A	N/A	N/A	El afectado es el compareciente Edwin Rolando Tapia Coronado quien manifiesta se llevó a cabo audiencia de formulación de cargos como consecuencia quedo injustamente detenido. En el ex auditorio de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha recibió sentencia condenatoria en audiencia de Juzgamiento por Tribunal Penal creado para el caso.	PICHINCHA
1402	30S	HIDALGO RODRIGUEZ MIJAIL RIGOBERTO	30S. Caso Aeropuerto Mariscal Sucre	N/A	N/A	Pruebas ilícitas e ilegales. Derecho a la defensa	IBARRA CRESPO HUGO VELASCO VELASCO SILVANA LANA VELEZ FAUSTO ARMANDO	**Derecho a la Defensa. Principio de Favorabilidad Normativa.** A los otros recurrentes se les declaro con lugar el recurso en corte provincial con los mismos fundamentos se les declaro inocentes, negando el recurso en el caso del señor Hidalgo Rodriguez Mijail Roberto	BARRIGA BEDOYA XAVIER FABARA GALLARDO FABIAN LEMA WILSON	Prescripcion de la Accion Penal	SAQUICELA RODAS IVAN PATRICIO FLORES MIER EDGAR TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL	Se cambia el tipo penal de sabotaje a paralizacion de servicios publicos. No se dio el mismo trato a todos los que tenian el mismo caso. Se basan en pruebas forjadas, videos y fotografias editados. Prescripcion de accion penal.	PICHINCHA
1406	30S	FRANCO VINOCUNA POL DIDIER	30S. Caso Aeropuerto Mariscal Sucre	N/A	N/A	Pruebas ilícitas e ilegales. Derecho a la defensa	IBARRA CRESPO HUGO VELASCO VELASCO SILVANA LANA VELEZ FAUSTO ARMANDO	**Derecho a la Defensa. Principio de Favorabilidad Normativa.** A los otros recurrentes se les declaro con lugar el recurso en corte provincial con los mismos fundamentos se les declaro inocentes, negando el recurso en el caso del señor Franco Vonocuna Polddier	BARRIGA BEDOYA XAVIER FABARA GALLARDO FABIAN LEMA WILSON	Prescripcion de la Accion Penal	SAQUICELA RODAS IVAN PATRICIO FLORES MIER EDGAR TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL	Se cambia el tipo penal de sabotaje a paralizacion de servicios publicos. No se dio el mismo trato a todos los que tenian el mismo caso. Se basan en pruebas forjadas, videos y fotografias editados. Prescripcion de accion penal.	PICHINCHA
1409	30S	CISNEROS CADENA SEGUNDO WENCESLAO	30S FAE Base Aerea Mariscal Sucre	**Seguridad Jurídica.** Primeramente nos acusaron de sabotaje y terrorismo con el Código Penal anterior, posteriormente, nos acusaron de paralización de servicios públicos.	DR. HUGO IBARRA CRESPO DRA. SILVANA VELASCO VELASCO DR. COELLO SERRANO PABLO MARCELO DR. DÍAZ MORENO LENIN VLADIMIR DR. FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ	**Pruebas Ilícitas e ilegales.** En las pruebas tales como videos y fotografías presentados por fiscalía el perito Ñaupari Vásconez no identificó lugar y fecha de dichas pruebas y no se siguió adecuadamente la cadena de custodia, siendo estas pruebas obtenidas de los medios de comunicación. Para cotejar fotografías nos obligaron ir a criminalística en donde nos fotografiaron sin la presencia de nuestros abogados. **Juez imparcial e indepediente.** El fiscal Iván Ron comentó que no se incluyó a los oficiales porque fue orden del gobierno de ese entonces, por lo que sólo se acusó a la tropa.	DR. HUGO IBARRA CRESPO DRA. SILVANA VELASCO VELASCO DR. COELLO SERRANO PABLO MARCELO DR. DÍAZ MORENO LENIN VLADIMIR DR. FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ	**Derecho a la Defensa. Principio de favorabilidad Normativa** En esta instancia a los recurrentes , la Corte Provincial sí les declaró con lugar el recurso resolviendo declararles inocentes, habiendo alegado los mismos fundamentos, pero niegan el recurso a Cisneros Cadena Segundo Wenceslao	OCHOA CHIRIBOGA EDUARDO GILBERTO ROMERO ESTEVEZ INES MARITZA VACA NIETO PATRICIO RICARDO MUÑOZ MORENO DILZA VIRGINIA ROVALINO JARRIN FABRICIO NARVAEZ CARVAJAL MIGUEL ANGEL	Se declaró prescrita la acción penal.	DR. IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS DR. EDGAR FLORES MIER	En fecha 30-09-2010 a las 08:00am estabamos cumpliendo la recogida del FOD, y se presentó un personal que venían en reclamo de la ley de servicio público y como inspector de control de calidad mi función era precautelar los bienes e instalaciones, en el lugar de trabajo realizando mis labores se tomaron fotografías videos en las que aparecí yo y me involucraron en el juicio 30 S, cabe mencionar que por cumplir mi función, en conseejo disciplinario no me encontraron ninguna falta.	PICHINCHA

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
1420	30S	MAXIMO TENE YAURI	Caso 30S - Rebelion	**Orden escrita de juez para privación de la libertad.** Sin que exista una instrucción fiscal fui detenido a base de un comunicado, en el centro canino de la Policía Nacional, para luego ser trasladado a la Policía Judicial. **Calificación posterior de la flagrancia.** Se realizó una audiencia de formulación de cargos, como si se tratara de una audiencia de flagrancia, recién en el lugar nos giran la orden de detención provisional.	DRA. TANIA MOLINA GONZALEZ	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	El día 30 de septiembre del 2010, en la ciudad de Quito, en el Regimiento Quito No1, se originó una protesta policial en contra de la aprobación de la Ley Orgánica de Servicio Público, en la cual fui vinculado injustamente y acusado de Rebelion, ese día me encontraba de servicio encargado del control del personal de consignas, por lo que estuve en los exteriores del Regimiento, disponiendo al personal de consiganas que vayan a realizar el relevo, en los diferentes puesto de servicio de la ciudad	PICHINCHA
1432	LIBERTAD DE EXPRESIÓN	ALBERTO FABRICIO ABAD ALVARADO	1.- Ejercicio privado de la accion penal- Querella por calumnia por supuesta publicacion en Facebook, 2.-	El juez jose cordova me sentencio a 1 año de privacion de libertad sin prueba alguna, solo con una copia desmaterializada ilegalmente de una supuesta publicacion de facebook de la que me acusan de que yo haberla realizado , cuando ningun notario publico puede desmaterializar documento electrónico de alguna cuenta de facebook sin el acuerdo de partes. **Pruebas ilicitas e ilegales.**	DR. CORDOVA PRADO JOSE AMADO	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, DELITO DE ACCION PUBLICA-VIOLACION A LA INTIMIDAD, RESOLUCION DE DECLARACION DE INOCENCIA POR NO EXISTIR PRUEBAS	DR. LOGROÑO VARELA EDWIN WALBERTO, DRA. LOPEZ BURGOS KELTTIA MARTINA, AB. VANESSA V. VERA PINTO	**Principio de Legalidad. Debido Proceso. Derecho a la Defensa. Detencion ilegal,** el Juez de corte Provincial gira boleta de encarcelamiento en vez de enviar el proceso a primera instancia para que el juez ejecute la orden de prision preventiva	DRA. CRUZ AMORES BEATRZ IRENE, DR. SUAREZ CAPELO MANUEL EDUARDO, DR. COSTAIN VASQUEZ MIGUEL DUARDO	N/A	N/A	EL DENUNCIANTE PRESENTA VRIOS PROCESOS POR LAS MISMAS CAUSAS, NO JUSTIFICA DE QUE MANERA EL ESTADO, SUS INSTITUCIONES O SERVIDORES PUBLICOS REALIZARON PERSECUCION O COMO UTILIZARON EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA TAL FIN	GUAYAS
1437	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	BYRON GONZALO MORA GAIBOR	Byron Gonzalo Mora Gaibor, terrorismo internacional y secuestro	**Derecho a la defensa.** Juzgado en forma injusta por ser vocero de un movimiento popular denominado Movimiento Revolucionario Alfarista.	GALO FERNANDO ROCA BELLO	**Derecho a la defensa.** Juzgado en forma injusta por ser vocero de un movimiento popular denominado Movimiento Revolucionario Alfarista.	SEGUNDO ALCIVAR ROJAS CASTILLO (S) ;ALVAREZ ARELLANO LUIS RAMON (N) ;ORTIZ VASQUEZ LILIA MARLENE (N) ;	**}**	Dr. Juan Guillermo Salazar Almeida y Dr. Wilmer Henry Suárez Jácome	Interposición de recurso de casación. Se encuentra en trámite	Dr. Ivan Patricio Saquicela Rodas (Ponente), Dr. Edgar Flores Mier, Dra. Sylvia Ximena Sanchez Insuasti, Secretaria(o): Dra. Ximena Quijano Salazar	Pertenecía al Movimiento Revolucoinario Alfarista de quienes era vocero, por ello fui acusado de terrorismo internacional y secuestro, lo cual son infamias vertidas por Eugenia Maricela Tapia Jácome con la finalidad de inculpar a miembros del movimiento alfarista de falsos positivos para poder justificar los dineros que le pagaba la inteligencia militar ecuatoriana y con oficiales militares del gobierno Correísta.	SUCUMBIOS
1440	30S	JULIO ENRIQUE PARREÑO MONTALVO	30S FAE Base Aerea Mariscal Sucre	**Seguridad Jurídica.** Primeramente nos acusaron de sabotaje y terrorismo con el Código Penal anterior, posteriormente nos acusaron de paralización de servicios públicos. **Pruebas ilícitas e ilegales**. En las pruebas tales como videos y fotografías presentados por fiscalía el perito Ñaupari Vásconez no identificó lugar y fecha de dichas pruebas y no se siguió adecuadamente la cadena de custodia, siendo estas pruebas obtenidas de los medios de comunicación. Para cotejar fotografías nos obligaron ir a criminalística en donde nos fotografiaron sin la presencia de nuestros abogados. **Juez imparcial e independiente.** El fiscal Iván Ron comentó que no se incluyó a los oficiales porque fue orden del gobierno	DR. HUGO IBARRA CRESPO; DRA. SILVANA VELASCO VELASCO; DR FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ	**Seguridad Jurídica.** Primeramente nos acusaron de sabotaje y terrorismo con el Código Penal anterior, posteriormente nos acusaron de paralización de servicios públicos. **Pruebas ilícitas e ilegales**. En las pruebas tales como videos y fotografías presentados por fiscalía el perito Ñaupari Vásconez no identificó lugar y fecha de dichas pruebas y no se siguió adecuadamente la cadena de custodia, siendo estas pruebas obtenidas de los medios de comunicación. Para cotejar fotografías nos obligaron ir a criminalística en donde nos fotografiaron sin la presencia de nuestros abogados. **Juez imparcial e independiente.** El fiscal Iván Ron comentó que no se incluyó a los oficiales porque fue orden del gobierno de ese entonces, por lo que sólo se acusó a la tropa.	DR. HUGO IBARRA CRESPO; DRA. SILVANA VELASCO VELASCO; DR FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ	**Principio de proporcionalidad de las sanciones penales.** En esta instancia a los recurrentes Durán Luis suboficial primero en servicio pasivo y el Policía Duisela, la Corte Provincial sí les declaró con lugar el recurso resolviendo declararles inocentes, habiendo alegado los mismos fundamentos de apelación que en mi caso.	Doctores Xavier Barriga Bedoya; Fabián Fabara Gallardo; Wilson Lema Lema.	Se declaró prescrita la acción penal.	Doctores Iván Patricio Saquicela Rodas (juez nacional); Edgar Flores Mier (juez nacoinal); Wilman Gabriel Terán Carrillo (conjuez nacional).	El 30-09-2010 me encontraba de supervisor de la comisión de alimentación del ala de transportes 11, desde las 07:00 am hasta las 18:00 pm, hora en la que me trasladé al comedor de oficiales a dejar el pan, luego me acerqué a la malla del avión presidencial cuando ya se retiraba la gente de la plataforma y retornando a mi lugar de trabajo, luego de eso, hubo el estado de excepción en el cual nos mantuvimos en el comedor.	PICHINCHA

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
1442	30S	MANUEL GONZALO COBA LOZADA	30S	N/A	N/A	**Seguridad Jurídica.** Primeramente nos acusaron de sabotaje y terrorismo con el Código Penal anterior, posteriormente nos acusaron de paralización de servicios públicos. **Pruebas ilícitas e ilegales**. En las pruebas tales como videos y fotografías presentados por fiscalía el perito Ñaupari Vásconez no identificó lugar y fecha de dichas pruebas y no se siguió adecuadamente la cadena de custodia, siendo estas pruebas obtenidas de los medios de comunicación. Para cotejar fotografías nos obligaron ir a criminalística en donde nos fotografiaron sin la presencia de nuestros abogados. **Juez imparcial e independiente.** El fiscal Iván Ron comentó que no se incluyó a los oficiales porque fue orden del gobierno de ese entonces, por lo que sólo se acusó a la tropa.	DR. HUGO IBARRA CRESPO; DRA. SILVANA VELASCO VELASCO; DR. COELLO SERRANO PABLO MARCELO; DR. DÍAZ MORENO LENIN VLADIMIR; DR. FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ.	**Derecho a la Defensa. Principio de favorabilidad Normativa.** En esta instancia a los recurrentes Durán Luis suboficial primero en servicio pasivo y el Policía Duisela, la Corte Provincial sí les declaró con lugar el recurso resolviendo declararles inocentes, habiendo alegado los mismos fundamentos de apelación que en mi caso fue negado dicho recurso.	Xavier Barriga Bedoya; Fabián Fabara Gallardo; Wilson Lema Lema.	Se declaró prescrita la acción penal.	Doctores Iván Patricio Saquicela Rodas (juez nacional); Edgar Flores Mier (juez nacoinal); Wilman Gabriel Terán Carrillo (conjuez nacional).	El 30-09-2010 estaba en el centro electrónico de la base aerea y por parlante ordenaron que salgamos al patio, ví que unos compañeros estaban allí, yo no salí porque estaba realizando un trabajo y permanecí en la oficina durante 30 min, luego bajé a la prevención y el personal estaba dividido entre la prevención y plataforma, luego bajé a la plataforma y llegó el Ministro de Defensa por lo que nos ordenaron que permanecieramos allí formados hasta que se estabilice la situación del país.	PICHINCHA
1443	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS	JOSE SARMIENTO JIMENEZ	Criminalización de la justicia indígena, acción penal publica	Por ejercer justicia como autoridad ancestral en San Pedro, fue injustamente denunciado, judicializado y con altas probabilidades de ser privado de su libertad dentro de la justicia ordinaria,por un supuesto delito de secuestro. **Principio de legalidad. Juez Independiente.**	UNIDAD JUDICIAL CUENCA. DR. ROMO CARPIO BOLIVAR FABIAN, DR. BONETE ARGUDO PAUL CESAR, DR. RODAS IZQUIERDO JUAN PABLO, DRA. VELEZ RODAS LEONOR ALEXANDRA - UNIDAD JUDICIAL CAÑAR.- DR. VELEZ SACOTO GERNAN EUGENIO, DRA. VELEZ RODAS LEONOR ALEXANDRA	TRIBUNAL SEGUNDO DE LO PENAL DEL CAÑAR, DETENCION ARBITRARIA, JUZGADO POR LA JUSTICIA ORDINARIA A PESAR DE SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE JUSTICIA INDGENA DE SAN PEDRO DEL CAÑAR	DR. CASTRO CARDENAS GUIDO ALEX, DRA. GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA, DR. CAGUANA CIGUENCIA CRISTIAN PAUL	**Principio de legalidad.** A José Sarmiento Jimenez, se lo judicializo por medio de la justicia ordinaria a pesar de ser ejercer como autoridad del Consejo de Justicia indigena de san pedro del Cañar	DR. FLORES GONZALEZ MAURO ALFREDO, DRA. MADOLNADO LOPEZ SANDRA CATALINA, DR. ZAMORA ASTUDILLO VICTOR ENRIQUE, DR. MOGROVEJO ABAD ANDRES ESTEBAN, DR. URGILES CAMPOS JOSE FRANCISCO, DR. ZAMORA ASTUDILLO VICTOR ENRIQUE, DR. RODRIGUEZ ROMERO BERTHA MARIA AUGUSTA	**Principio de legalidad.** A José Sarmiento Jimenez, se lo judicializo por medio de la justicia ordinaria a pesar de ser ejercer como autoridad del Consejo de Justicia indigena de san pedro del Cañar	DR. LUIS ENRIQUEZ VILLACRES, DRA. SYLVIA XIMENA SANCHEZ INSUASTI, DR. MARCO RODRIGUEZ RUIZ	EXISTEN DOS PROCESOS PENALES POR EL MISMO TIPO PENAL DE SECUESTRO, SOLO CAMBIA EL TIPO DE EXTORSION	CAÑAR
1449	30S	MOSQUERA IGLESIAS JOSE ANTONIO RODRIGO	30S FAE Base Aerea Mariscal Sucre	N/A	N/A	**Seguridad Jurídica.** Primeramente nos acusaron de sabotaje y terrorismo con el Código Penal anterior, posteriormente nos acusaron de paralización de servicios públicos. **Pruebas ilícitas e ilegales**. En las pruebas tales como videos y fotografías presentados por fiscalía el perito Ñaupari Vásconez no identificó lugar y fecha de dichas pruebas y no se siguió adecuadamente la cadena de custodia, siendo estas pruebas obtenidas de los medios de comunicación. Para cotejar fotografías nos obligaron ir a criminalística en donde nos fotografiaron sin la presencia de nuestros abogados. **Juez imparcial e independiente.** El fiscal Iván Ron comentó que no se incluyó a los oficiales porque fue orden del gobierno de ese entonces, por lo que sólo se acusó a la tropa.	DR. HUGO IBARRA CRESPO; DRA. SILVANA VELASCO VELASCO; DR FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ	**Principio de proporcionalidad de las sanciones penales.** En esta instancia a los recurrentes Durán Luis suboficial primero en servicio pasivo y el Policía Duisela, la Corte Provincial sí les declaró con lugar el recurso resolviendo declararles inocentes, habiendo alegado los mismos fundamentos de apelación que en mi caso.	Doctores Xavier Barriga Bedoya; Fabián Fabara Gallardo; Wilson Lema Lema.	Se declaró prescrita la acción penal.	Doctores Iván Patricio Saquicela Rodas (juez nacional); Edgar Flores Mier (juez nacoinal); Wilman Gabriel Terán Carrillo (conjuez nacional).	En fecha 30/09/2010, yo estaba en la base aerea mariscal sucre cuando salí a la prevención observé que había gente de la FAE que se dirigían a la plataforma no a la pista, entonces opté por irme con ellos, y después regresé a la villa, luego regresé a la plataforma y me tomaron una foto mientras yo observaba lo que ocurría.	PICHINCHA
1451	30 S	FRANCISCO ISRAEL GUZMAN BUITRON	30S. Accion publica penal - contra la vida	Las dos balas que se encontraban en el cuerpo del occiso, no quedo quizá claro pero se llega a establecer la custodia de la misma por Francisco Guzmán, conforme una hoja del rastrillo del GOE, donde consta mi nombre, sin firmas de respaldo. **Falta de motivación.**	DR. VICENTE ALTAMIRANO	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, VIOLACION PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CAMBIO DEL TIPO PENAL	DR. FAUSTO LANA VELEZ, DRA. SILVANA VELASCO VELASCO, DR. HUGO AULESTIA AULESTIA	**Falta de Motivacion.** Nose determino la trayectoria de los disparos, el lugar ni el tirador de los disparos	DR. JOSE JIMENEZ ALVAREZ, DR. SANTIAGO ACURIO DEL PINO, DR. LUIS VEINTIMILLA ORTEGA	**Derecho a la Defensa. Falta de motivacion.** No existio notificacion, no se ha motivado la sentencia ya que no existia la certeza de la materialidad de la infraccion y d ela responsabilidad penal del procesado	DR. MERCK BENAVIDES BENALCAZAR, DR. OSCAR ENRIQUEZ VILLAREAL, DRA. ZULEMA PACHACAMA NIETO		PICHINCHA
1461	30S	GUIDO ROLANDO ALDAZ AMAGUAÑA	30 S Manta	**Derecho a la defensa.** En una pericia de identidad de audio y video, el perito menciona que las imágenes no se corresponden con la imagen del procesado, no le puede identificar plenamente, no reúne las características necesarias para poder identificar al procesado, sin embargo se tomó como prueba por parte de la Fiscalía.	DR. ROMERO CEDEÑO LORENA ISMAILDA DR. QUINTERO PRADO MARY ALEXANDRA DR. MEDRANDA PEÑA SÓCRATES HUMBERTO.	N/A	N/A	**Derecho a la Defensa.** Se negó el recurso de apelación presentado,	DR. AYORA TOLEDO JOSÉ ALBERTO DRA. MIRANDA DURÁN MARÍA PAOLA DRA. GARCÍA SALTOS CARMITA DOLORES	**Falta de Motivacion**. Derecho a la defensa. Se declaró improcedente el recurso de casasión presentado, no tomaron en consideracion los fundamentos del recurso.	DR. MIGUEL JURADO FABRA; DRA. GLADYS TERÁN SIERRA; DR. MARCO MALDONADO CASTRO.	El 30 de sep. del 2010 estaba de servicio desde las 06h30, sectores de responsabilidad desde el Comando de Policía Manta hasta la Fabril, en circunstancias que patrullábamos escuchamos por la radio de policía sobre los disturbios que estaban produciendo en Quito, las 08h15 la CRP Manta, me dispone que me traslade a la empresa eléctrica porque no había luz en la ciudad, indicándome que en 2 h. restablecía la luz, al no poder informar por la radio, me traslade al Comando, encontrando cerrado.	MANABI

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
1465	30S	FERNANDO LUCIANO PATIÑO PASQUEL	30S Puente de la Unidad Nacional Duran	**Derecho a la defensa.** En la Instrucción fiscal nunca fui llamado a dar mi versión de los hechos, fui detenido después de un mes, sin haber indicado por que estuve en el lugar. Audiencia formulación de cargos se basó en la en videos y grabaciones presentados por el fiscal. **Falta de motivación. Juez Independiente.**	DR JULIO VASQUEZ VARAS	TOMO SU DECISION POR LAS PRUEBAS APORTADAS Y EL DEBER QUE ESTABA CUMPLIENDO COMO POLICIA RATIFICANDO EL ESTADO DE INOCENCIA DEL PROCESADO	DR. MANUEL ARMAS PROAÑO, DR. HECTOR CARVAJAL VILLALBA Y DR JOSE CARCHINGRE TAMA	**Derecho a la defensa.** SE BASAN QUE EL TRIBUNAL PENAL DEJO A LADO LA CONSIDERCION DE OMISION EN LA PARTICIPACION DELICTIVA	DR. VICTOR GREGORIO VACA GONZALEZ; DR.PEDRO ORTEGA ANDRADE; ABG NESTOR MENDOZA MEDRANDA	**No reformatio in pejus.** SE BASA QUE ESTUVE PRESENTE EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y NO HICE NADA POR INPEDIR TALES HECHOS O SE SE BASAN EN OMISION Y ME SUBEN AL GRADO DE AUTOR DE OMISION SEGUN EL ART 346 DEL COIP	DR VICTOR ROBALINO VILLAFUERTE DRA. GLADYS TERAN SIERRA, DR LUIS ENRIQUEZ VILLACRES	El 30/09/ l2010, 8h00am , me designaron a patrullar en compañía, Sr. CBOS HECTOR JOSELITO MULLO CEPEDA y Sr. CBOS. HECTOR FERNANDO LOPEZ CHICAIZA, a las 11h00 se pudo observar una gran cogestión vehicular en el Puente De La Unidad Nacional, cumpliendo con la misión Policial, se ayudo a la sra. ROXANA ELIZABETH CAMPUZANO MANZO, con principios de gestación, una camara me habia enfocado donde el sr Fiscal toma de evidencia este video editado,sacando una foto incrinandome en el caso 30s	GUAYAS
1466	30S	GERARDO VIRGILIO CATAGUA MEZA	30S Manta	**Falta de motivación. Pruebas llegales e ilícitas. derecho a la defensa.** Fue acusado únicamente en base a fotografías por estar en el lugar.	DR. ROMERO CEDEÑO LORENA ISMAILDA; DR. QUINTERO PRADO MARY ALEXANDRA; DR. MEDRANDA PEÑA SÓCRATES HUMBERTO.	N/A	N/A	El recurso de apelación presentado fue negado.	DR. AYORA TOLEDO JOSÉ ALBERTO; DRA. MIRANDA DURÁN MARÍA PAOLA; DRA. GARCÍA SALTOS CARMITA DOLORES.	**Derecho a la defensa.** No se tomaron en consideración los fundamentos del recurso de casación.	DR. MIGUEL JURADO FABRA; DRA. GLADYS TERÁN SIERRA; DR. MARCO MALDONADO CASTRO.	El 30-09-2010, estaba laborando, siendo las 09h00, mediante llamada de la Central de Radio, me dispuso que avance al comando de Manta, donde tome contacto con uno de los centralistas, quien me supo manifestar que no me había llamado; por lo que inmediatamente quise retirarme del lugar, pero la puerta principal de ingreso al Comando se encontraba bloqueada por compañeros que estaban protestando, razón por la cual permanecí en el lugar hasta las 11h00, cuando abrieron la puerta y me retirarme.	MANABI
1468	30S	PIERO ALEXANDRO JACHO ARAUJO	30S Manta	**Falta de motivación. Pruebas llegales e ilícitas. derecho a la defensa.** Fue acusado únicamente en base a fotografías por estar en el lugar.	DR. ROMERO CEDEÑO LORENA ISMAILDA; DR. QUINTERO PRADO MARY ALEXANDRA; DR. MEDRANDA PEÑA SÓCRATES HUMBERTO.	N/A	N/A	El recurso de apelación presentado fue negado.	DR. AYORA TOLEDO JOSÉ ALBERTO; DRA. MIRANDA DURÁN MARÍA PAOLA; DRA. GARCÍA SALTOS CARMITA DOLORES.	**Derecho a la defensa.** No se tomaron en consideración los fundamentos del recurso de casación.	DR. MIGUEL JURADO FABRA; DRA. GLADYS TERÁN SIERRA; DR. MARCO MALDONADO CASTRO.	El día 30/09/10, pase lista las 06h45 en el Comando Manta, designándome como GOM10 en la Cooperativa 29 de Octubre y disponiéndonos que nos traslademos en forma inmediata a los lugares de servicio, encontrando con la novedad que la puerta de acceso principal al Comando se encontraba cerrada por compañeros policías donde gritaban que nadie sale a trabajar, al consultarles cual eran los motivos de esa medida de hecho, manifestaron que nos habían quitado las condecoraciones y otros beneficios.	MANABI
1473	30S	HILDA FABIOLA PILCO CAJO	30S	**Derecho a la defensa.** Una fotografía y vídeo que ya fue editado ya que se pudo constatar que existía escenas repetitivas. **Seguridad Jurídica.** No existió individualización para la sentencia, ya que de los nueve procesados dos, se acogieron al procedimiento abreviado, mientras que a los seis nos sentenciaron e conjunto sin manifestar el grado de culpabilidad de cada uno	ALBAN MONAR EDISON VICENTE GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO	N/A	N/A	**Falta de motivación.** Se limitaron a repetir los argumentos del aprimera instancia.	BALLESTEROS VITERI ALVARO MAURICIO TOSCANO BRONCANO FABIAN HERIBERTO BAZANTES ESCOBAR WASHINGTON CHERRES ANDAGOYA HERNAN ALEXANDER ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO	**Falta de motivación.** No se tomaron en cuenta los argumentos de la sentencia dictada. No se observo los errores de derecho que existia en el sentencia. No analizaron las pruebas actuadas en juicio	USUARIO PASIVO 17721 USUARIO PASIVO 17721 DRA. SYLVIA XIMENA SANCHEZ INSUASTI	30 de septiembre de 2010, provincia Bolívar, cantón Guaranda, parroquia Gabriel Ignacio de Veintimilla, Parque el Libertador en las calles Garcia Moreno y Sucre, En el año 2014, reabren el caso llamándome a rendir mi versión en fiscalía, mi abogado defensor solicito se me haga conocer de que se me estaba acusando, manifestando el Sr. Fiscal Wilmon Soxo, que la investigación es basada a un supuesto Informe, que jamás se me indicó, por lo que no rendi mi versión y solicite se siente razon.	BOLIVAR
1480	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	ALEXIS GEOVANNY CIFUENTES BEDOYA	Caso pases policiales	**Derecho a la defensa.** Se tomó como pruebas testimonios anticipados de personas que son culpables. No se recibió el testimonio de los policías que pagaron por los pases.	OCHOA CHIRIBOGA EDUARDO GILBERTO; ROMERO ESTEVEZ INES MARITZA; MUÑOZ MORENO DILZA VIRGINIA	N/A	N/A	**Derecho a la defensa. Falta de Motivacion.** No existieron pruebas por parte de fiscalia.	LEMA LEMA WILSON ENRIQUE OCHOA CHIRIBOGA EDUARDO GILBERTO ROMERO ESTEVEZ INES MARITZA GRIJALVA CHACÓN ELSA PAULINA MUÑOZ MORENO DILZA VIRGINIA ROVALINO JARRIN FABRICIO	**No reformatio in pejus.** Reformando la sentencia dictada por el tribunal ad-quem, se les impone: al acusado Alexis Geovanny Cifuentes Bedoya, la pena privativa de libertad de 13 años 4 meses y multa de 40 salarios básicos unificados del trabajador en general	DR. LUIS ENRIQUEZ VILLACRES DRA. SYLVIA XIMENA SANCHEZ INSUASTI	ESTE CASO HAS IDO MUY SONADO A NIVEL DE PRENSA EL LLAMADO CASO ESTRELLA DORADA O CASO PASES POLICIALES	PICHINCHA
1485	30S	DIMAS LAUTARO PUJOS AGUALONGO	30 S	**Derecho a la defensa.** Se lo procesó por presunta participación en el delito de Rebelión, sin ninguna prueba, en la etapa de Instrucción Fiscal, por falta de elementos de convicción la fiscalía se abstuvo de acusar y se dicto sobreseimiento. Por este motivo la Policía le dio la baja.	DRA. CEVALLOS BALLESTEROS ANA LUCIA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	El día 30/09/10, formamos las 07h00, en los patios del Regimiento Quito, en esos momentos ya había un malestar por parte de los compañeros, luego fuimos a la misa, culminado el acto religioso bajamos a la puerta principal de ingreso al Regimiento Quito, y varios policías gritaban fuera Correa, fuera Correa, ante tal situación lo que hice fue retirarme al dormitorio a descansar y permanecí durmiendo hasta el siguiente día.	PICHINCHA

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
1487	30S	CARMEN MACRINA ARMIJOS GONZALEZ	30 S	**Derecho a la defensa.** Se lo procesó por presunta participación en el delito de Rebelión, sin ninguna prueba, en la etapa de Instrucción Fiscal, por falta de elementos de convicción la fiscalía se abstuvo de acusar y se dicto sobreseimiento. Por este motivo la Policía le dio la baja.	DR. FREIRE COLOMA GIOVANNY FERNANDO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Resulte involucrada en el 30s, porque en la Unidad, a la que pertenecía, el señor Sgos. Marco García, quien era el asesor jurídico UIAD, nos manifestó que debemos avanzar hasta el hospital de la policía, con el ánimo de ayudar a encontrar una salida viable, que quería mediar la situación en vista de que él era miembro del Club de Clases y Policías, y que nosotros como unidad investigativa deberíamos estar y al medio día salimos a dicho lugar. Yo me quede en la parte externa.	PICHINCHA
1488	30S	HUGO GUALBERTO SANCHEZ ARMIJO	30 S	**Derecho a la defensa.** Se lo procesó por presunta participación en el delito de Rebelión, sin ninguna prueba, en la etapa de Instrucción Fiscal, por falta de elementos de convicción la fiscalía se abstuvo de acusar y se dicto sobreseimiento. Por este motivo la Policía le dio la baja.	DRA. CEVALLOS BALLESTEROS ANA LUCIA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	El día 30/09/10, me encontraba en las instalaciones del Regimiento Quito, ya que laboraba en la CMO y era auxiliar del sr. Coronel Patricio Gutiérrez, formamos a las 06h30 para escuchar la misa, una vez finalizado el acto religioso, conjuntamente con mi jefe, nos trasladamos a las oficinas de CMO, siendo las 08h00, se escucharon gritos de protesta de compañeros policías de diversos servicios, disponiéndome el señor coronel Gutiérrez que me traslade a la prevención a verificar la novedad.	PICHINCHA
1490	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	ORBE FIALLO CARLOS HERNAN	Caso persecución política Carlos Orbe, por haber acompañado a las marchas contra el gobierno	**Juez independiente e imparcial.** Los funcionarios del Ministerio del Interior referidos no podían actuar en razón de que se trata de un delito de acción privada. En el proceso se puede verificar que uno de los abogados firma como "Asesor Jurídico del Ministerio del Interior". El Crnel. Salas estuvo en la audiencia a pesar de no poder hacerlo, debido a que se trataba de un asunto de acción privada y no pública.	Salgado Serrano Raúl Gustavo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Mi caso comienza cuando el 30S el Presidente Correa me felicita por haber evitado los incidentes en Sta. Elena, sin embargo el hecho de ser cuñado del Crnel. César Carrión me afectó. Luego y una vez fuera de la institución, por haber acompañado a las marchas contra el gobierno y denunciar la compra de 150 caballos con vicios de corrupción es lo que desató mi persecución y el juicio de calumnias por este caso.	PICHINCHA
1491	30S	MAXIMO TENE YAURI	Caso 30S. Maximo Tene Yauri	**Derecho a la defensa.** Violaciones al debido proceso por cuanto se le condenó sólo por una fotografía en la que apareció.	DRA. TANIA MOLINA GONZÁLEZ	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	El día 30 de septiembre del 2010, en la ciudad de Quito, en el Regimiento Quito No. el personal de policías protestó en contra de la aprobación de la Ley Orgánica de Servicio Público, yo me encontraba como encargado del personal de consignas, por lo que fui a buscar al personal de mi grupo para que vayan a relevar al personal de amanecida, en los diferentes servicios policiales, ahí en ese instante que salgo en un medio de comunicación en actitud pasiva, por esa imagen me vinculan por rebelión.	PICHINCHA
1492	30S	RENGIFO DAVALOS JOSE RICARDO	30S. Caso Aeropuerto Mariscal Sucre	En las pruebas tales como videos y fotografías presentados por la fiscalía el perito Ñaupari Vásconez no identificó lugar y fecha de dichas pruebas y no se siguió la cadena de custodia, siendo estas pruebas obtenidas de los medios de comunicación, para cotejar fotografías fue obligado a ir a criminalística donde fue fotografiado sin presencia de sus abogados. Pruebas ilegales ilicitas. Falta de motivación. Juez indpendiente e imparcial.	DR. HUGO IBARRA CRESPO DRA. SILVANA VELASCO VELASCO DR FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ	N/A	N/A	Derecho a la Defensa. **Principio de favorabilidad Normativa.** En esta instancia a los recurrentes, la Corte Provincial sí les declaró con lugar el recurso resolviendo declararles inocentes, habiendo alegado los mismos fundamentos de apelación que en mi caso fue negado dicho recurso.	Dr. Xavier Barriga Bedoya Dr. Fabián Fabara Gallardo Abg. Wilson Lema	declara la prescripcion de la accion penal	Doctores Iván Patricio Saquicela Rodas (juez nacional); Edgar Flores Mier (juez nacoinal); Wilman Gabriel Terán Carrillo (conjuez nacional).	Al aeropuerto Mariscal Sucre llegué a las 2 de la tarde, entonces el Gral. Maya nos pidió que nos acerquemos y aparezco en una foto junto al General, esa fue la única razón y prueba que fue usada para argumentar mi participación en los hechos,	PICHINCHA
1493	30S	FAJARDO LARREA PATRICIO TONNY	30S	**Pruebas ilícitas e ilegales**. En las pruebas tales como videos y fotografías presentados por fiscalía el perito Ñaupari Vásconez no identificó lugar y	Dra. Miriam Escobar Abg. Fernando Burbano Dr. Hugo Aulestia	N/A	N/A	**Falta de motivación.** La Sala considera que su competencia se limita exclusivamente a conocer el recuso de nulidad interpuesto por varios procesados dentro de la causa	Dra. Anacélida Burbano Játiva Dr. Patricio Sánchez Viteri Dr. Jorge Andrade Lara	desecha los recursos de casacio, pero casa de oficio al sentencia	Dr. Miguel Jurado Dr. Vicente Robalino Dra. Zulema Pachacama	A las 3:15 observé que había un grupo protestando en la República y Eloy Alfaro y pedían que se abra la señal para otros canales de televisión y porque no se estaba respetando la	PICHINCHA

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
1494	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	CARLOS AMABLE CHIRIBOGA SANDOVAL	Carlos Amable Chiriboga Sandoval, como Jefe de Interpol Ecuador por captura de Jorge Glas Viejo en Paraguay	N/A	N/A	**No incomunicación.** Fui detenido con boleta de detención con fines investigativos por 24 horas, incomunicado por el espacio de 20 horas para posterior ser puesto ante un juez de flagrancia, siendo que lógicamente no hubo tal flagrancia. **Proporcionalidad de sanciones penales.** Fui ingresado a la cárcel de máxima seguridad de Latacunga junto a trasladados de diferentes países que fueron fugados de la Roca. **Prueba ilícita e ilegal.** El teléfono de mi propiedad que supuestamente se realizó las escuchas telefónicas después de que criminalística entregó su explotación a la bodega de la policía judicial, fue encendido días posteriores, con lo cual se evidencia la alteración de esta evidencia lo cual consta en sentencia.	DR. Segundo Elías Novillo Rivera. TORRES VILLAGOMEZ XAVIER SANTIAGO NOVILLO RIVERA SEGUNDO ELIAS ROSERO SANCHEZ PAUL ALBERTO	**Pruebas ilícitas e ilegales.** Se presentó certificado de Movistar que sustenta la fecha en que fue encendido mi teléfono alterando la cadena de custodia el mismo que no se presentó en juicio de primera instancia y es el mismo del cual se interceptaron las llamadas telefónicas. **Juez imparcial e independiente.** Presentó el informe de Contraloría pedido expresamente por el Ministro Serrano a mi persona en donde señala que no existen indicios de enriquecimiento ilícito o aumento de capital en mi gestión como policía nacional.	Ponente Rosario Freire Fierro Doctores Fernando Tinajero Miño José Luis Segovia Dueñas	**Derecho a la defensa.** No se analizaron las evidencias entre esas el teléfono de mi persona que fue alterado como evidencia, sin ser a esa fecha, fiscal del caso y sin autorización del jefe de la policía judicial, alterándose la cadena de custodia.	DRA. SYLVIA XIMENA SANCHEZ INSUASTI (N) ;DRA. DANIELLA CAMACHO HEROLD (N) ;DR. MARCO RODRIGUEZ RUIZ (S) ;	El 17-10-2014 fui detenido con boleta con fines investigativos, incomunicado por más de 20 horas para luego ser puesto en flagrancia, durante 11 meses 20 días, en la cárcel regional de Latacunga. El Tribunal y la Corte Provincial de Cotopaxi ratificaron mi inocencia, el fiscal recurrió de la sentencia por lo que mi proceso se encuentra en la Corte Nacional, presumo mi persecución porque en mayo de 2014 como jefe de INTERPOL Ecuador coordiné la captura en Paraguay de Jorge Glas Viejo.	COTOPAXI
1495	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	GUSTAVO MACKENZIE ZURITA VILLAMARIN	Persecución judicial profesional por denunciar arbitrariedades de la anterior Directora del Consejo de la Judicatura de Tungurahua	**Pruebas ilícitas e ilegales.** Se me involucró en un proceso penal por PECULADO, pese a haber renunciado al Consejo de Administración de la CACPET con un acta forjada para causarme daño. **Juez imparcial e independiente.** Cambio de Fiscal actuante y puso en su reemplazo al Dr. Eduardo Poveda Freire, quien en un acto sin precedentes, en menos de ocho días, realiza la revisión del proceso que a la época constaba de más de CIEN CUERPOS Y ME VINCULA AL PROCESO, para cumplir órdenes de la Directora de la Judicatura. Posteriormente, como premio a su hazaña fue designado Juez Provincial de la Corte Superior de MACAS.	RODRIGUEZ CALLE GALO MIGUEL	**Juez imparcial e independiente.** Cabe anotar que fui juzgado por una persona que es mi ENEMIGO PERSONAL y así consta del expediente, el Juez Ponente Dr. Patricio Vicente Riofrío, un hombre amargado, que ha estado por muchos años haciendo el mal a los usuarios de la justicia; quien luego de la audiencia, aseveró a amistades y profesionales del derecho, que yo no tenía nada que ver en el proceso; pero que repentina y misteriosamente, después aparezco SENTENCIADO POR PECULADO. **Derecho a la defensa.** Aquí se hizo caso omiso y a sabiendas, se cometió error judicial, por cuanto pese a estar seguros de mi inocencia, por cumplir órdenes de la superiores a ese entonces con el simple argumento de que EL FISCAL ES EL DUEÑO DEL PROCESO PENAL, se me sancionó por un delito inexistente; sin cumplir con su sagrada obligación de ADMINISTRAR JUSTICIA.	GONZALEZ ROJAS SUSANA RIOFRIO PATRICIO VICENTE MARIÑO PAREDES JUAN APOLINAR PATRICIO	**Principio de legalidad.** José Sarmiento por ejercer justicia como autoridad indígena en San Pedro, fue injustamente judicializado y sentenciado dentro de la justicia ordinaria, como tampoco se respetaron sus derechos reconocidos por ser miembro de una comunidad indígena. Durante el proceso de juzgamiento dentro de la justicia ordinaria, los jueces de la Corte Provincial jamás tomaron en cuenta sus características económicas, sociales y culturales, por pertenecer a un pueblo indígena, ya que así está reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos.	NORIEGA PUGA MARCO ESTUARDO OCAÑA SORIA NILO PAÚL GRANIZO MONTALVO CESAR AUDBERTO	N/A	N/A	Con fecha 20 de mayo del 2016, se me convoca a audiencia de vinculación en un juicio de peculado iniciado en la Fiscalía de Tungurahua, por un presunto peculado, que personalmente denuncié en la SEPS; el Fiscal actuante en base a una acta forjada solicita mi privación de libertad, que es aceptada sin fundamento por el Juez de Garantías Penales Galo Rodríguez Calle; posteriormente se pidió la revocatoria de dicha orden, no se aceptó y se me privó injustamente de libertad por ONCE MESES.	TUNGURAHUA
1499	30S	DARWIN GEOVANNY SALTOS PINARGOTE	30S Quevedo	**Derecho a la defensa.** No existieron pruebas de convicción que demuestren culpabilidad o participación en la protesta policial.	Dr. Barzola Miranda Freddy Artemio	No se respetó el debido proceso, fue vulnerado mi derecho a la presunción de inocencia.	DR. ZAMORA CRUZ MELVIN DRA. MARÍA ELENA TOVAR ANDRADE DR. CRISTIAN PAÚL CAGUANA.	N/A	N/A	N/A	N/A	En fecha 30/09/2010, se realizó una protesta policial en contra de la aprobación de la Ley Orgánica de Servicio Público la misma que se extendió a diferentes provincias entre ellas el Cantón Quevedo en la que fui involucrado injustamente por el delito de Atentado en contra de la seguridad interna del Estado.	LOS RIOS
1509	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	JOSE SARMIENTO JIMENEZ	Criminalización de autoridades indígenas - Cañar	**Principio de legalidad.** A José Sarmiento, dentro de la audiencia preparatoria de juicio no se le efectuó de forma diligente una verdadera interpretación intercultural por pertenecer a una comunidad indígena.	NAULA BELTRÁN DIANA ESPERANZA VELEZ SACOTO GERMAN EUGENIO VELEZ RODAS LEONOR ALEXANDRA GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL	Se ratifica el estado de inocencia del procesado.	CASTRO CARDENAS GUIDO ALEX NAULA BELTRÁN DIANA ESPERANZA GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL	**Principio de legalidad.** José Sarmiento por ejercer justicia como autoridad indígena en San Pedro, fue injustamente judicializado y sentenciado dentro de la justicia ordinaria, como tampoco se respetaron sus derechos reconocidos por ser miembro de una comunidad indígena. Durante el proceso de juzgamiento dentro de la justicia ordinaria, los jueces de la Corte Provincial jamás tomaron en cuenta sus características económicas, sociales y culturales, por pertenecer a un pueblo indígena, ya que así está reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos.	CABRERA ESQUIVEL MANUEL ENRIQUE MOGROVEJO ABAD ANDRES ESTEBAN	**Principio de legalidad.** José Sarmiento Jiménez, autoridad ancestral del Consejo de Justicia Indígena de San Pedro de Cañar, fue injustamente denunciado, judicializado y sentenciado a 5 años de prisión por los operadores dentro de la justicia ordinaria.	DR. LUIS ENRIQUEZ VILLACRES (N) ;DRA. DANIELLA CAMACHO HEROLD (S) ;DR. EDGAR FLORES MIER (N);	El 16 de marzo de 2017, en la provincia de Cañar, cantón Cañar, parroquia Honorato Vásquez, comunidad San Pedro. José Sarmiento Jiménez autoridad ancestral del Consejo de Justicia Indígena de San Pedro, fue denunciado injustamente dentro de la justicia ordinaria, esto como un acto de retaliación por parte de aquellas personas que fueron juzgados por las autoridades indígenas de dicho Consejo de justicia.	CAÑAR

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
1515	30S	ARTURO DIOMEDES LOPEZ BERMELLO	30 S Portoviejo	**Pruebas ilícitas e ilegales.** Las pericias de Audio, Video y Afines, así como de Identidad Humana, se realizaron en el Departamento de Criminalística de Quito sin contar con la presencia de su abogado defensor. **Derecho a la defensa.** La Fiscalía presento 2 testigos civiles de la Agencia Transito Portoviejo, para que me acusen de hacer desmanes dentro de las oficinas, quienes declararon que no me conocían, a pesar de no tener pruebas se me acusó y me sentenciaron a 1 año de prisión.	DR. ARROYO NAVARRETE CESAR ORLANDO; DR. FERRIN VERA JOSÉ PHILY; DR. NAVARRETE BALLEN ERIKO TEOBALDO.	N/A	N/A	Negaron el recurso de apelación presentado.	DR. PINARGOTY ALONZO MAURO ALFREDO DRA. VALLEJO ALARCÓN MARÍA EUGENIA DR. ROLDAN PINARGOTE FRANKLIN KENEDY	N/A	N/A	El día 30/09/10, forme las 06h15, designándome de servicio a la escuela ANDRES DE VERA, control de ingreso y salida de los estudiantes, para luego trasladarme hasta las calles Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf, que era mi puesto se servicio por ese día. Por el lugar pasaron compañeros policías del servicio del GOM, manifestándome que la POLICIA NACIONAL, en la ciudad de Quito estaba en PARO, respondiendo a varios de ellos que eso era en Quito y que nosotros no teníamos que ver nada en ese asunto.	MANABI
1519	30S	ESTEBAN EDUARDO MOREIRA BURGOS	30 S Portoviejo	**Pruebas ilícitas e ilegales.** Cuando se revisó los videos en el Departamento de Criminalística de Quito, se observa al Sgos. Freddy Cañar Chamba y el denunciante en el patrullero Tango 6, como Jefe y conductor respectivamente, cuando estábamos en el Comando de Portoviejo, a pesar de lo que en el informe pericial no se lo hizo constar.	DR. ARROYO NAVARRETE CESAR ORLANDO; DR. FERRIN VERA JOSÉ PHILY; DR. NAVARRETE BALLEN ERIKO TEOBALDO.	N/A	N/A	El recurso de apelación presentado fue negado.	DR. PINARGOTY ALONZO MAURO ALFREDO; DRA. VALLEJO ALARCÓN MARÍA EUGENIA; DR. ROLDAN PINARGOTE FRANKLIN KENEDY.	N/A	N/A	El día 30/09/2010, me encontraba como conductor del patrullero Tango 6 de Tránsito las 24h00 de servicio conjuntamente con el señor Sgos. Freddy Cañar Chamba, aprox. las 09h00 el Jefe de Patrulla, solicito a la CRP, para ingresar a la Jefatura de Tránsito a entregar citaciones, en esas circunstancias ingresan un grupo de policías a las oficinas de Tránsito en apoyo a la protesta que estaba sucediendo en Quito.	MANABI
1526	30S	LUIS GONZALO SANTILLAN BORJA	30S FAE Base Aerea Mariscal Sucre	N/A	N/A	**Juez imparcial e independiente.** La Fiscalía con el Fiscal Iván Ron utilizan testigos como Coronel Antonio Puga, Mayor Fabara quienes estuvieron procesados los mismos que no acusan a un grupo de oficiales, solo los aerotécnicos en base a una lista fuimos involucrados. El proceso se mantuvo oculto a los medios de comunicación desde el 14 de Marzo hasta el 8 de abril del 2015 aduciendo que era reservado.	DR. HUGO IBARRA CRESPO DRA. SILVANA VELASCO VELASCO DR. COELLO SERRANO PABLO MARCELO DR. DÍAZ MORENO LENIN VLADIMIR DR. FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ.	**Falta de proporcionalidad en las sanciones penales.** En primera instancia fuimos llamados a juicio más de 150 personas entre tropa y oficiales, luego fueron absueltos los oficiales y continuaron con la tropa. Esta situación no fue tomada en cuenta por la Corte. **Prueba ilícita e ilegal.** La reconstrucción de los hechos se realizó 4 años más tarde cuando la pista ya no formaba parte del aeropuerto y se había creado un parque.	Doctores Xavier Barriga Bedoya Fabián Fabara Gallardo Wilson Lema Lema.	Se declaró prescrita la acción penal.	Doctores Iván Patricio Saquicela Rodas Edgar Flores Mier Wilman Gabriel Terán Carrillo	30-SEPTIEMBRE-2.010, PICHINCHA, QUITO, LA FLORIDA, BASE AÉREA MARISCAL SUCRE, COMISARIATO FAE AV. DE LA PRENSA, PERSONAL DE AEROTECNICOS. MI ENCARGO ERA DE SUPERVISOR Y CUSTODIO DE LA MERCADERÍA DE LINEA BLANCA DEL ALMACÉN Y COMISARITO, SIENDO MI HORARIO DE ENTRADA DE MARTES A SÁBADO DE 10:30 A 19:00 HRS, POR HORARIO NO ESTUVE EN LA BASE AEREA A LAS 08:35 Y PEOR AUN A LAS 09:03 EN EL CIERRE DEL AEROPUERTO, LA DENUNCIA SE BASA EN VÍDEOS Y FOTOS PEDIDOS A LOS MEDIOS, VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO.	PICHINCHA
1527	30S	KLEBER MARCELO PALACIOS GANGULA	30S FAE Base Aerea Mariscal Sucre	N/A	N/A	**Seguridad Jurídica.** Primeramente nos acusaron de sabotaje y terrorismo con el Código Penal anterior, posteriormente, nos acusaron de paralización de servicios públicos.	DR. HUGO IBARRA CRESPO DRA. SILVANA VELASCO VELASCO DR. COELLO SERRANO PABLO MARCELO DR. DÍAZ MORENO LENIN VLADIMIR DR. FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ.	**Falta de proporcionalidad en las sanciones penales.** En esta instancia a los recurrentes Durán Luis suboficial primero en servicio pasivo y el policía Duisela, la Corte Provincial sí les declaró con lugar el recurso resolviendo declararles inocentes, habiendo alegado los mismos fundamentos de apelación que en su caso.	OCHOA CHIRIBOGA EDUARDO GILBERTO ROMERO ESTEVEZ INES MARITZA VACA NIETO PATRICIO RICARDO MUÑOZ MORENO DILZA VIRGINIA ROVALINO JARRIN FABRICIO NARVAEZ CARVAJAL MIGUEL ANGEL	Prescripcion de la Accion Penal	Doctores Iván Patricio Saquicela Rodas Edgar Flores Mier Wilman Gabriel Terán Carrillo	En fecha 30/09/2010, yo estaba en la plataforma militar de la base aérea realizando mis actividades diarias, la gente empezó a venir hacia el sector donde yo estaba por las situaciones de protesta en la prevención, y pasaron hacia la plataforma donde estaba el avion donde yo iba a trabajar, yo no sabía de qué se trataba y fui a averiguar qué sucedía y el entonces tomaron fotos y como salí en las fotos por mi aspecto físico yo sobresalía y me acusaron de cabecilla de esa situación de protesta.	PICHINCHA
1529	30S	FRANCISCO XAVIER NOVOA RAMOS	30S Asamblea Nacional	**Derecho a la defensa.** No contó con el tiempo requerido para prerara su defensa. **Juez imparcial e independiente.** Existieron prsiones políticas por parte de José Serrano. **Orden escrita de juez para privación de libertad.** Fue detenido cuando fue llamado a dar su versión.	Dr. Freddy Sanmartin Jordán.	**Juez imparcial e independiente.** Avocó conocimiento de la causa y dirigó la audiencia, y; dictó sentencia un Juez que no tenía nombramiento ya que el Dr. Xavier Andrade Castillo actuó como Juez Ad- Hoc.	DR. RENATO VÁSQUEZ LEIVA: DR. LUIS MANOSALVAS SANDOVAL Y DR. XAVIER F. ANDRADE CASTILLO.	**No reformatio in pejus.** El voto de la mayoría violenta el principio de non reformatio in pejus al modificar la pena del autor de tres a cuatro años, para luego reducirla a tres.	MARCO MALDONADO CASTRO. PONENTE. PATRICIO ARÍZAGA GUDIÑO. Y JORGE VILLARROEL MERINO	**Derecho a la defensa.** No se considera lo señalado por las partes. **Derecho a recurrir.** Se niega la casación por cuestiones meramente formales.	Dres. Merck Benavides Benalcazar (Juez Ponente), Aida Palacios Corones (Conjueza Nacional) y Johnny Ayluardo Salcedo (Juez Nacional)	El denunciante fue detenido por orden del Juez de flagrancia quien posteriormente dictó prisión preventiva pese a no tener elementos suficientes y a que ya existía una investigación previa.	PICHINCHA
1531	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	PINEDA TOLEDO CHRISTIAN CARLOS	Casos pases policiales	**Seguridad Jurídica.** Primero se los acusó de sabotaje y terrorismo con el Código Penal anterior, posteriormente, fueron acusados de paralización de servicios públicos.	CEVALLOS BALLESTEROS ANA LUCIA	N/A	N/A	**Falta de proporcionalidad en la sanción penal.** En esta instancia a los recurrentes Durán Luis suboficial primero en servicio pasivo y el policía Duisela, la Corte Provincial sí les declaró con lugar el recurso resolviendo declararles inocentes, habiendo alegado los mismos fundamentos de apelación que en su caso.	LEMA LEMA WILSON ENRIQUE OCHOA CHIRIBOGA EDUARDO GILBERTO ROMERO ESTEVEZ INES MARITZA GRIJALVA CHACÓN ELSA PAULINA MUÑOZ MORENO DILZA VIRGINIA ROVALINO JARRIN FABRICIO	N/A	DR. LUIS ENRIQUEZ VILLACRES DRA. SYLVIA XIMENA SANCHEZ INSUASTI	Fue acusado de delincuencia organizada a 5 años 3 meses por supuestamente participar en irregularidades en los pases policiales.	PICHINCHA

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
1532	30S	JOFRE DAVID LASCANO MONTALVO	30 S	N/A	N/A	**Pruebas ilícitas e ilegales.** Realizaron la recolección de vestigios 3 años después. Me realizaron fotografías en un parqueadero y en posiciones arbitrarias.	BURBANO DAVALOS FERNANDO	**Pruebas ilícitas e ilegales.** El Gral. de Policía quien estuvo cerca manifiesta que no me vio en el lugar de los hechos Ernesto Fabian Solano/ en el reconocimiento hablan de la cámara CANON y Fiscalía presenta certificación de la presidencia que no ha sido cámara CANON sino NIKO. Se contradice.	ACURIO DEL PINO SANTIAGO	La Sala de la Corte Nacional decidió ratificar la sentencia demandada.	BLACIO PEREIRA LUCY	24 de mayo del 2013 en Pichincha caton Quito sector sur calle Michelena(K.F.C.) se procedió a mi detención por que supuestamente me encontraba entre los mas buscados del 30S por lo que me detuvieron argumentando que yo yo me parecía a un ciudadano que aparecía en el vídeo denominado MUCHEDUMBRE por lo que fui condenado a 1 año 6 mese de prision	PICHINCHA
						Derecho a la defensa. No se contó con él para realizar el reconocimiento del lugar de los hechos. No se realizó la prueba con la cámara de Gesell. El agredido nunca presento certificados médicos legales	MARTINEZ ELIZABETH	**Falta de motivación.** Pruebas Ilicitas e ilegales. Uno de los generales recnoce no haber visto al acusado en el lugar de los hehcos y la prueba material que es una camara de fotos marca canon resulta que es de marca NIKO	VEINTIMILLA LUIS EMILIO	rechaza recurso de casacion	BLUM CARCELEN JORGE	Va desde primera instancia tribunal, hastaCorte Nacional en la msima que se declara improcedente el recuros de casacion, pero no se aclara la resolucion o sentencia que recibio por rebelion	
							CALDERON CALDERON PATRICIO		OCHOA CHIRIBOGA EDUARDO	}	IÑIGUEZ RIOS PAUL		
1533	30S	ARMANDO RICHARD ANTAMBA VELASCO	30 S Base Aerea Mariscal Sucre	N/A	N/A	**Seguridad Jurídica.** Primeramente se acusó de sabotaje y terrorismo con el Código Penal anterior, posteriormente se acusó de paralización de servicios públicos.	CAIZA REINOSO WILSON RODRIGO TAPIA ROSERO MABEL DEL PILAR COELLO SERRANO PABLO MARCELO	**Derecho a la defensa. Principio de favorabilidad Normativa.** En esta instancia a los recurrentes Durán Luis suboficial primero en servicio pasivo y el policía Duisela, la Corte Provincial sí les declaró con lugar el recurso	OCHOA CHIRIBOGA EDUARDO GILBERTO ROMERO ESTEVEZ INES MARITZA VACA NIETO PATRICIO RICARDO MUÑOZ MORENO DILZA	Se declaró la prescripción de la acción penal.	Doctores Iván Patricio Saquicela Rodas Edgar Flores Mier Wilman Gabriel Terán Carrillo	El 30/09/2010 yo estaba de vacaciones, llegué a presentarme a personal, me dirigí al policlínico, verifiqué en la televisión lo que estaba pasando en el reegimiento Quito al ver eso yo me fui a	PICHINCHA
1535	30S	CARLOS PATRICIO ESPINOSA ALVEAR	30 S Base Aerea Mariscal Sucre	N/A	N/A	**Pruebas Ilícitas e ilegales.** En las pruebas tales como videos y fotografías presentados por fiscalía el perito Ñaupari Vásconez no identificó lugar y fecha de dichas pruebas y no se siguió adecuadamente la cadena de custodia, siendo estas pruebas obtenidas de los medios de comunicación. Para cotejar fotografías nos obligaron ir a criminalística en donde nos fotografiaron sin la presencia de nuestros abogados. **Juez imparcial e independiente.** El fiscal Iván Ron comentó que no se incluyó a los oficiales porque fue orden del gobierno de ese entonces, por lo que sólo se acusó a la tropa.	DR. HUGO IBARRA CRESPO DRA. SILVANA VELASCO VELASCO DR. COELLO SERRANO PABLO MARCELO DR. DÍAZ MORENO LENIN VLADIMIR DR. FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ	**Derecho ala defensa. Principio de favorabilidad Normativa.** En esta instancia a los recurrentes Durán Luis suboficial primero en servicio pasivo y el policía Duisela, la Corte Provincial sí les declaró con lugar el recurso resolviendo declararles inocentes, habiendo alegado los mismos fundamentos de apelación que en el denunciante.	OCHOA CHIRIBOGA EDUARDO GILBERTO ROMERO ESTEVEZ INES MARITZA VACA NIETO PATRICIO RICARDO MUÑOZ MORENO DILZA VIRGINIA ROVALINO JARRIN FABRICIO NARVAEZ CARVAJAL MIGUEL ANGEL	Se declaró la prescripción de la acción penal.	Doctores Iván Patricio Saquicela Rodas Edgar Flores Mier Wilman Gabriel Terán Carrillo	El 30/09/2010, yo me desempañaba como supervisor de la escuadrilla AVRO, habitualmente cumplí con mis funciones, aproximadamente a las 9 am ví aproximarse a un grupo de compañeros militares hasta la plataforma militar, los cuales se mantenían en forma pacífica a lo cual yo me acerqué a ver por curiosidad, como supervisor yo tenía que mantener el orden y precautelar los bienes del Estado que son los aviones. Viendo que se mantenían en forma pacífica regresé a mi lugar de trabajo al mantenimiento	PICHINCHA
1537	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	JOSE SARMIENTO JIMENEZ	Criminalización de autoridades indígenas - Cañar	**Principio de legalidad.** A José Sarmiento, dentro de la audiencia preparatoria de juicio no se le efectuó de forma diligente una verdadera interpretación intercultural por pertenecer a una comunidad indígena.	CASTRO CARDENAS GUIDO ALEX VELEZ SACOTO GERMAN EUGENIO VELEZ RODAS LEONOR ALEXANDRA GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL	Se ratifica el estado de inocencia del procesado.	CASTRO CARDENAS GUIDO ALEX GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL	**Principio de legalidad.** José Sarmiento por ejercer justicia como autoridad indígena en San Pedro, fue injustamente judicializado y sentenciado dentro de la justicia ordinaria, como tampoco se respetaron sus derechos reconocidos por ser miembro de una comunidad indígena. Durante el proceso de juzgamiento dentro de la justicia ordinaria, los jueces de la Corte	URGILES CAMPOS JOSE FRANCISCO (N) ;MOGROVEJO ABAD ANDRES ESTEBAN (N) ;MOGROVEJO ABAD ANDRES ESTEBAN (S) ;	**Principio de legalidad.** José Sarmiento Jiménez, autoridad ancestral del Consejo de Justicia Indígena de San Pedro de Cañar, fue injustamente denunciado, judicializado y sentenciado a 5 años de prisión por los operadores dentro de la justicia ordinaria.	DR. LUIS ENRIQUEZ VILLACRES DRA. SYLVIA XIMENA SANCHEZ INSUASTI	El 08 de septiembre de 2015, en la provincia de Cañar, cantón Cañar, parroquia Honorato Vásquez, comunidad San Pedro. José Sarmiento Jiménez autoridad indígena del Consejo de Justicia de San Pedro, fue denunciado injustamente dentro de la justicia ordinaria, esto como una medida de retaliación por parte de aquellas personas que fueron juzgados por las	CAÑAR
1538	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	LUIS FERNANDO TIPAN VASCONEZ	Fiscal detenido por presunto delito flagrante de concusión	**Orden escrita de juez para dictar prisión preventiva.** No se podía calificar la legalidad de la detención porque el Dr. Luis Tipán no era el encargado de ese proceso. **Calificación posterior de la fragancia.** Los hechos se habrían iniciado el 20 de julio del 2016 y fue detenido el 26 de julio del 2016 en delito flagrante, por tanto no existió flagrancia. **Principio de proporcionalidad de las sanciones penales.** Se fijó un caución de 50.000 dólares para un procesado y para el otro procesado una caución de 8.000 dólares. No se permitió refutar los cargos y se concedió poro tiempo para defenderse.	Dra. MOLINA GONZALEZ TANIA CATERINE	**Falta de motivación.** Omitir las pruebas de favor sin plasmarles en la sentencia al motivar con normas legales contrarias. **Pruebas ilícitas e ilegales.** Se presentaron pruebas ilegales, como un CD sin fuente de origen y sin que se haya cotejado la voz de los mismos, solo valorando el informe pericial que dice que cotejo el rostro del Dr. Tipán de un audio. Valoran testimonio falso de un perito psicológico, no aceptan pruebas que demuestran que las cadenas de custodia están rotas. **Derecho a la defensa.** No valoraron los testimonios que relevan de culpa al Dr. Luis Tipán. **Juez imparcial e independiente.** Fiscal de la causa amenaza a los testigos que declararon la verdad amenazando con golpearlos en los pasillos de la sala de audiencia y trata de intimidarlos solicitando prisión preventiva.	DRA. LOGROÑO HOYOS ZASKYA PAOLA (PONENTE), DR. PALACIOS ORTIZ STALIN PAVEL; DRA. SUAREZ TAPIA MARIA MERCEDES	**Seguridad Jurídica.** Se determinó que existió fraude procesal. **Pruebas ilícitas e ilegales.** Las cadenas de custodia estaban rotas y que existía perjurio de los testimonios de los agentes e investigadores del caso. **Falta de motivación.** El tribunal de alzada actuó de forma irresponsable, ratificando la sentencia subida en grado.	DR. FABARA GALLARDO FABIAN PLINIO (PONENTE), DR. ROVALINO JARRIN FABRICIO DR. LEMA LEMA WILSON ENRIQUE	N/A	Dr. Edgar Flores Mier (Ponente), Dra. Daniella Camacho Herold, Dr. Ivan Patricio Saquicela Rodas.	Fue detenido el 26 de julio del 2016 a las 12h30 por un presunto delito flagrante iniciado el 20 de julio del 2016 en un proceso que nunca estuvo a cargo del Dr. Luis Tipán. Se reformulan cargos con solo dos días para presentar pruebas Se dictó auto de llamamiento a juicio con pruebas manipuladas y cadenas de custodia rotas.	PICHINCHA
1539	30S	CARLOS STALIN GUTIERREZ ZAMBRANO	30S. Caso Aeropuerto Mariscal Sucre	**Seguridad Jurídica.** Primero se los acusó de sabotaje y terrorismo con el Código Penal anterior, posteriormente, fueron acusados de paralización de	DR. HUGO IBARRA CRESPO DRA. SILVANA VELASCO VELASCO DR. FAUSTO ARMANDO	N/A	N/A	**Derecho a la defensa. Principio de favorabilidad Normativa.** En esta instancia a los recurrentes Durán Luis suboficial primero en servicio pasivo y el policía Duisela, la Corte Provincial sí	Xavier Barriga Bedoya Fabián Fabara Gallardo Wilson Lema Lema.	Se declaró la prescripción de la acción penal.	Doctores Iván Patricio Saquicela Rodas Edgar Flores Mier Wilman Gabriel Terán Carrillo	El 30S me encontraba de semana de instructor de conscriptos por lo que laboré normalmente dicho día y a eso de las 11 de la mañana me acerqué a la plataforma militar a	PICHINCHA

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
1542	30 S BASE AEREA MARISCAL SUCRE	CANCHIG CALIPSA FAUSTO VLADIMIR	30S. Acción penal publica, sabotaje a servicios públicos y privados	N/A	DR. HUGO IBARRA CRESPO, DRA. SILVANA VELASCO VELASCO, DR. FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ	N/A	N/A	**Derecho a la Defensa. Principio de favorabilidad Normativa.** En esta instancia a los recurrentes, la Corte Provincial sí les declaró con lugar el recurso resolviendo declararles inocentes, habiendo alegado los mismos fundamentos de apelación que en mi caso fue negado dicho recurso.	DR. XAVIER BARRIGA BEDOYA, DR. FABIAN FABARA GALLARDO, DR. WILSON LEMA LEMA	Prescripcion de la Accion Penal	DR. IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS, DR. EDGAR FLORES MIER, DR. WILMAN GABRIEL TERAN CASTILLO,	PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL	PICHINCHA
1542	30S	EDISON PATRICIO CADENA CHILIQUINGA	30 S Base Aerea Mariscal Sucre	N/A	N/A	**Seguridad Jurídica.** Primero se los acusó de sabotaje y terrorismo con el Código Penal anterior, posteriormente, fueron acusados de paralización de servicios públicos.	DR. HUGO IBARRA CRESPO DRA. SILVANA VELASCO VELASCO DR. COELLO SERRANO PABLO MARCELO DR. DÍAZ MORENO LENIN VLADIMIR DR. FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ.	**Derecho a la defensa. Principio de favorabilidad Normativa.** En esta instancia a los recurrentes Durán Luis suboficial primero en servicio pasivo y el policía Duisela, la Corte Provincial sí les declaró con lugar el recurso resolviendo declararles inocentes, habiendo alegado los mismos fundamentos de apelación que en el denunciante.	OCHOA CHIRIBOGA EDUARDO GILBERTO ROMERO ESTEVEZ INES MARITZA VACA NIETO PATRICIO RICARDO MUÑOZ MORENO DILZA VIRGINIA ROVALINO JARRIN FABRICIO NARVAEZ CARVAJAL MIGUEL ANGEL	Prescripcion de la Accion Penal	DR. IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS DR. EDGAR FLORES MIER	El 30/09/2010 estuve laborando en la oficina de recursos humanos en la cual ví que el personal se dirigía hacia la plataforma cercana a la pista del aeropuerto y fue mi curiosidad que me acerqué a dichas instalaciones por lo que fui fotografiado por lo que me involucraron.	PICHINCHA
1543	30S	JUAN CARLOS QUISHPE BUCAY	30 S Base Aerea Mariscal Sucre	N/A	N/A	**Seguridad Jurídica.** Primero se los acusó de sabotaje y terrorismo con el Código Penal anterior, posteriormente, fueron acusados de paralización de servicios públicos.	DR. HUGO IBARRA CRESPO DRA. SILVANA VELASCO VELASCO DR. COELLO SERRANO PABLO MARCELO DR. DÍAZ MORENO LENIN VLADIMIR DR. FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ.	**Derecho a la defensa. Principio de favorabilidad Normativa.** En esta instancia a los recurrentes Durán Luis suboficial primero en servicio pasivo y el policía Duisela, la Corte Provincial sí les declaró con lugar el recurso resolviendo declararles inocentes, habiendo alegado los mismos fundamentos de apelación que en el denunciante.	Doctores Xavier Barriga Bedoya Fabián Fabara Gallardo Wilson Lema Lema.	Se declaró la prescripción de la acción penal.	Doctores Iván Patricio Saquicela Rodas Edgar Flores Mier Wilman Gabriel Terán Carrillo	El 30/09/2010 yo estaba en mi lugar de trabajo y ví que en el regimiento Quito había una anomalía, vimos por televisión, aproximadamente una hora después comenzaron disturbios afuera de la avenida La Prensa entonces yo me encontraba en la oficina de recursos humanos había una multitud de policías afuera de la prevención intentando ingresar a la Base Aérea, y del otro lado estaban compañeros militares que no les dejaban ingresar, a las 09:30 am comenzaron a haber problemas por el angar.	PICHINCHA
1545	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	JAIME FERNANDO DUEÑAS PAZMIÑO	JJaime Fernando Dueñas Pazmiño por acusación de una supuesta estafa	N/A	N/A	**Seguridad Jurídica y orden escrita de juez para privación de libertad.** En fecha 08/07/2016 el Tribunal Doctores EDMUNDO SAMANIEGO LUNA, GALO RAMIRO RUMIGUANO Y JULIO CÉSAR OBANDO dictaron sentencia declarando la nulidad por violación al debido proceso; por lo que se dictó el auto, pero no le entregaron la boleta y no salió en libertad; posteriormente, otro Tribunal conoció el caso y lo sentenciaron a 8 años. En marzo del año en curso se cumplían 3 años 2 meses para pedir su pre libertad, sin embargo, manifestaron que los 11 meses de detención no se cuentan para otorgarle la libertad.	TAPIA ROSERO MABEL DEL PILAR, NARVAEZ NARVAEZ MARCELO, DANIEL TUFIÑO	**Debido proceso.** Después de examinar la sentencia impugnada se llegó a la conclusión, que en cuanto a la acusación y análisis del tipo penal, se violó el principio de congruencia, derecho a la defensa e igualdad de armas de los sujetos procesales; se violentó el mandato de motivar adecuadamente las resoluciones; y, la sentencia resulta arbitraria.	Miguel Narváez Carvajal, Mónica Bravo Pardo Dilza Muñoz Moreno	N/A	N/A	El 06/01/2015 yo era presidente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EJÉRCITO NACIONAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE ECUADOR, SE ACERCÓ LA FUERZA PÚBLICA Y ME DETUVO PARA INVESTIGACIÓN, ME TRASLADAN A FLAGRANCIA Y ME ACUSAN DE UNA SUPUESTA ESTAFA, Y LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA INTERVINO LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EJÉRCITO NACIONAL ESE MISMO DÍA.	PICHINCHA
1546	30S	CANCHIG CALISPA FAUSTO WLADIMIR	30S. Caso Aeropuerto Mariscal Sucre	**Seguridad Jurídica.** Primero se los acusó de sabotaje y terrorismo con el Código Penal anterior, posteriormente, fueron acusados de paralización de servicios públicos.	DR. HUGO IBARRA CRESPO; DRA. SILVANA VELASCO VELASCO; DR FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ	N/A	N/A	**Derecho a la defensa. Principio de favorabilidad Normativa.**En esta instancia a los recurrentes Durán Luis suboficial primero en servicio pasivo y el policía Duisela, la Corte Provincial sí les declaró con lugar el recurso resolviendo declararles inocentes, habiendo alegado los mismos fundamentos de apelación que en el denunciante.	Xavier Barriga Bedoya Fabián Fabara Gallardo Wilson Lema Lema.	Se declaró la prescripción de la acción penal.	Doctores Iván Patricio Saquicela Rodas Edgar Flores Mier Wilman Gabriel Terán Carrillo	Me encontraba en la Academia de Guerra Aérea (Nunca tuve conocimiento de lo sucedido). Cuando cumplimos años nos dan un día de permiso, razón por la cual me acerqué a las oficinas de personal, al no haber nadie me dirigí a la Plataforma Militar para hacer el trámite pues ahí se encontraban dando disposiciones y podían ayudarme. Al llegar, la gente se había concentrado y me tomaron una foto caminando mediante la cual me involucran en el problema.	PICHINCHA
1549	30S	MORA RIBADENEIRA FERNANDO PAUL	30S	N/A	N/A	**Seguridad Jurídica.** Primero fue declarado inocente y luego culpable. Se cambio tipo penal.	LOPEZ BURGOS KELTTYA MARTINA (S) ;VALLE MATUTE JUAN CARLOS (N) ;MINA SIFUENTES SEGUNDO GAVINO (N) ;	N/A	N/A	N/A	N/A	Los hechos sucedieron el 30 de septiembre del 2010, en la provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Duran, el lugar especifico fue el Puente de la Unidad Nacional, aquel día la sublevación de los policías afecto a los transeúntes del puente de la Unidad Nacional, como consecuencia de esto se paralizo el transito.	GUAYAS
1551	30 S ASAMBLEA NACIONAL	OWER PATRICIO SIMANCAS QUINCHE	30S Asamblea Nacional	N/A	N/A	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO, LA SENTENCIA NO TIENE MOTIVACION SUFICIENTE PARA CONDENAR, NO EXISTEN ELEMENTOS DE CONVICCION QUE PRUEBE LA PARTICIPACION EN EL HECHO, VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, FALTA DE PRUEBA Y NO VALORACION DE LA MISMA	DR. RENATO VASQUEZ LEIVA, DR. LUIS MANOSALVA SANDOVAL, DR. JAVIER ANDRADE CASTILLO	**Principio de Legalidad.** Detencion arbitraria por casi 20 meses, la corte Provincial revoca la sentencia condenatoria rebajando la pena a 6 meses. Libertad inmediata/sobreseimiento/sentencia absolutoria	DR. MARCO MALDONADO CASTRO, DRA. PATRICIA ARIZAGA GUDIÑO, DR. JORGE VILLAROEL MERINO	No reformatio in pejus. La corte provincial sentencio y condeno a 6 meses y la corte nacional sentencia condenando a 9 meses, violacion del debido proceso	DR. MERCK BENAVIDES BENALCAZAR, DR. JHONNY AYLUARDO SALCEDO, DRA. AIDA PALACIOS CORONEL	En primera instancia tribunal se le impone una sentencia condenatoria por atentado contra la seguridad interna del Estado, en segunda instancia se deja sin lugar el recuros de apelacion y revoca la sentencia recurrida rebajando la sentencia a 6 meses. En Corte Nacional se aumenta a nueve meses mas la sentencia.	PICHINCHA
						TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.		**Derecho a la Defensa, Principio de**	DR. EDUARDO GILB ERTO				

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	I INSTANCIA	JUEZ	I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES	II INSTANCIA	JUECES	CORTE NACIONAL	JUECES	OBSERVACIONES	PROVINCIA
1552	30-S Base Aerea antiguo aeropuerto Mariscal Sucre	**LINCANGO WILFRIDO LLUMIQUINGA**	Sabotaje y terrorismo con Código Penal. Posteriormente lo acusaron por paralización de servicio público	N/A	N/A	En primera instancia Fiscalía presentó unas fotografias sin identificar lugar y fecha, sin seguir cadena de custodia. Las pruebas fueron obtenidas de medios de comunicación, fue obligado acudir a fiscalia para que lo fotografien sin presencia de abogados (**Pruebas Ilícitas e Ilegales**). Fiscal Dr. Ivan Ron comento que los oficiales no fueron incluidos como testitmonios porque fue una orden de arriba del Gobierno de ese entonces, por lo que se acuso a la Tropa.	DR. HUGO IBARRA CRESPO, DRA SILVANA VELASCO VELASCO, DR PABLO MARCELO COELLO SERRANO, DR LENIN VLADIMIR DIAZ MORENO, DR FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ	**Favorabilidad Normativa**. A los recurrentes Durán Luis suboficial primero en servicio pasivo y el policía Duisela, la Corte Provincial sí les declaró con lugar el recurso resolviendo declararles inocentes, habiendo alegado los mismos fundamentos de apelación que en el denunciante.	OCHOA CHIRIBOGA, DRA. INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, DR. PATRICIO RICARDO NIETO VACA, DRA. DILZA VIRGINIA MORENO MUÑOZ, DR. FABRICIO ROVALINO JARRIN Y DR. MIGUEL ANGEL NARVAEZ CARVAJAL.	Prescripcion de la Accion Penal	N/A	Tipo penal imputado: paralización de servicios públicos Art. 158 Codigo Penal.	PICHINCHA
1553	30S antiguo AEROPUERTO MARISCAL SUCRE.	**RICHARD PAUL OÑA YEPEZ**	**sabotaje a servicios públicos. (Art. 158 Codigo Penal)**	Fiscalía presentó unas fotografias sin identificar lugar y fecha, sin seguir cadena de custodia. Las pruebas fueron obtenidas de medios de comunicación, fue obligado acudir a fiscalia para que lo fotografien sin presencia de abogados **Pruebas ilicitas e ilegales.**	DR. HUGO IBARRA CRESPO, DRA. SILVANA VELASCO VELASCO, DR. FAUSTO ARMANDO LANA VELEZ.	N/A	N/A	**Derecho a la Defensa, Principio de Favorabilidad Normativa.** a los recurrentes Durán Luis suboficial primero en servicio pasivo y el policía Duisela, la Corte Provincial sí les declaró con lugar el recurso resolviendo declararles inocentes, habiendo alegado los mismos fundamentos de apelación que en el denunciante.	DR. XAVIER BARRIGA BEDOYA, DR. FABIAN FABARA GALLARDO, DR. WILSON LEMA LEMA.	Prescripcion de la Accion Penal	DR. IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS, DR. EDGAR FLORES MIER, DR. WILMAN GABRIEL TERAN CARILLO.	Tipo penal imputado: paralización de servicios públicos Art. 158 Codigo Penal. Fiscal Dr. Ivan Ron comento que los oficiales no fueron incluidos como testitmonios porque fue una orden de arriba del Gobierno de ese entonces, por lo que se acuso a la Tropa.	PICHINCHA

Anexo 3

Caso Decreto Ejecutivo 813

La información recogida en esta matriz, evidencia el comportamiento del sistema jurídico ante los recursos legales que hiciesen ejercicio para defender su derecho al trabajo, el patrón es único la negativa de todo recurso legal interpuesto, debido a la injerencia directa del ejecutivo.

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	JUEZ I INSTANCIA	JUECES I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES II INSTANCIA	JUECES CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	OBSERVACIONES	PROVINCIA	CAUSA
471	N/A	**ORLANDO VINICIO SALAS ESTRELLA**	DESPIDO INTEMPESTIVO POR APLICACIÓN DEL DECRETO 813. Fue separado del Hospital Eugenio Espejo, con fuerza pública totalmente armados, a consecuencia de haber denunciado la corrupción que se daba en aquella institución pública y comunicado al ex Presidente de la república Rafael Correa mediante oficio No. 061DFC-2011, de fecha 28 de septiembre del 2011.	N/A	DR. MARCO TULIO IDROBO ARCINES, DRA. MARIA ANTONIETA RIVERA FIERRO, DR. CARLOS ALBERTO VELA NAVAS.	N/A	N/A	Caso referido a la aplicación del decreto 813 con el apoyo de la fuerza pública. No se permitió ejercer el derecho a la defensa de los procesados, toda vez que se remitió la orden desde la Presidencia de la Republica de no aceptar las acciones de protección que fueren presentadas, caso contrario los jueces caso serían destituidos.	PICHINCHA	Aplicación del decreto 813
650	NO APLICA, PROCESO DE DESTITUCION	GUSTAVO LOPEZ LEON	DESTITUCION	N/A	DR. FABIAN PATRICIO RACINES GARRIDO, DRA. MARIA DEL CARMEN JACOME ORDOÑEZ, DR. MAURICIO BAYARDO EZPINOZA BRITO	N/A	N/A	Caso referido a la aplicación del decreto 813 con el apoyo de la fuerza pública. No se permitió ejercer el derecho a la defensa de los procesados, toda vez que se remitió la orden desde la Presidencia de la Republica de no aceptar las acciones de protección que fueren presentadas, caso contrario los jueces caso serían destituidos.	PICHINCHA	Aplicación del decreto 813
654	NO APLICA, PROCESO DE DESTITUCION	CORTEZ ALTAMIRANO TRAJANO ELISEO	DESTITUCION APLICACIÓN DECRETO 813 - DESTITUCION-COMPRA DE RENUNCIAS OBLIGATORIAS	N/A	DR. ACOSTA VASQUEZ DAVID JOSE, DR. ENRIQUEZ YEPEZ JAIME GUSTAVO, DR. REINOSO ROJAS RAUL	N/A	N/A	Caso referido a la aplicación del decreto 813 con el apoyo de la fuerza pública. No se permitió ejercer el derecho a la defensa de los procesados, toda vez que	PICHINCHA	Aplicación del decreto 813
686	N/A	**EDISON FERNANDO CHILIQUINGA YANCHATIPAN**	INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 813	DRA. HERMELINDA NATALIA MORALES PIÑEIROS, DRA. VERONICA ANABEL JIMENEZ HURTADO, DR. CARLOS ALBERTO VELA NAVAS.	N/A	N/A	N/A	Caso referido a la aplicación del decreto 813 con el apoyo de la fuerza pública. No se permitió ejercer el derecho a la defensa de los procesados, toda vez que se remitió la orden desde la Presidencia de la Republica de no aceptar las acciones de protección que fueren presentadas, caso contrario los jueces caso serían destituidos.	PICHINCHA	Aplicación del decreto 813
695	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	SALAZAR CORDOVA SANTIAGO BOSCO	APLICACIÓN DECRETO INCONSTITUCIONAL NRO. 813	N/A	MORALES PIÑEIROS HERMELINDA NATALIA (S); JIMENEZ HURTADO VERONICA ANABEL (N): BURNEO BURNEO JOSE ANTONIO (N)	N/A	N/A	Caso referido a la aplicación del decreto 813 con el apoyo de la fuerza pública. No se permitió ejercer el derecho a la defensa de los procesados, toda vez que se remitió la orden desde la Presidencia de la Republica de no aceptar las acciones de protección que fueren presentadas, caso contrario los jueces caso serían destituidos.	PICHINCHA	Aplicación del decreto 813

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	JUEZ I INSTANCIA	JUECES I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES II INSTANCIA	JUECES CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	OBSERVACIONES	PROVINCIA	CAUSA
867	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	LAURITA YOCONDA LUZURIAGA MERINO	PROCESO NÚMERO 17811-2013-10925	ACOSTA VASQUEZ DAVID JOSE (S); REINOSO ROJAS RAUL FRANKLIN (N); JIMENEZ HURTADO VERONICA ANABEL (N)	N/A	N/A	N/A	Caso referido a la aplicación del decreto 813 con el apoyo de la fuerza pública. No se permitió ejercer el derecho a la defensa de los procesados, toda vez que se remitió la orden desde la Presidencia de la Republica de no aceptar las acciones de protección que fueren presentadas, caso contrario los jueces caso serían destituidos.	PICHINCHA	Aplicación del decreto 813
901	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CARMEN DEL ROCIO HIDALGO CHAVEZ	APLICACION INCONSTITUCIONAL DECRETO 813	N/A	MORALES PIÑEIROS HERMELINDA NATALIA	N/A	N/A	Caso referido a la aplicación del decreto 813 con el apoyo de la fuerza pública. No se permitió ejercer el derecho a la defensa de los procesados, toda vez que se remitió la orden desde la Presidencia de la Republica de no aceptar las acciones de protección que fueren presentadas, caso contrario los jueces caso serían destituidos.	PICHINCHA	Aplicación del decreto 813
					CALDERON IMBAQUINGO PATRICIO ARNULFO					
					ESPINOZA MAURICIO BAYARDO					
903	DEFENSORES DE LOS DDHH	MONICA GALARZA	APLICACIÓN DECRETO INCONSTITUCIONAL NRO. 813	N/A	N/A	N/A	N/A	Se planteó la acción pública de inconstitucionalidad. Se alega que		Acción de inconstitucion
912	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	GARCIA JACOME DIEGO VICENTE	APLICACION INCONSTITUCIONAL DECRETO 813	N/A	MORALES PIÑEIROS HERMELINDA NATALIA	N/A	N/A	Caso referido a la aplicación del decreto 813 con el apoyo de la fuerza pública. No se permitió ejercer el derecho a la defensa de los procesados, toda vez que se remitió la orden desde la Presidencia de la Republica de no aceptar las acciones de protección que fueren presentadas, caso contrario los jueces caso serían destituidos.	PICHINCHA	Aplicación del decreto 813
					CALDERON IMBAQUINGO PATRICIO ARNULFO					
					ESPINOZA MAURICIO BAYARDO					
938	CONTENCIOSO ADMINISTRATI	PARDO ROJAS CLARA ELENA	DESPEDIDOS 813	LUIS COSTALES TERAN	MORALES PIÑEIROS HERMELINDA NATALIA	N/A	HECTOR ARCELIO MOSQUERA PAZMIÑO	Debe emitirse una resolucion favorable al funcionario en el sentido que este	CHIMBORAZO	Aplicación del decreto 813
					CALDERON IMBAQUINGO PATRICIO ARNULFO		FRANCISCO ITURRALDE ALBAN			
					ESPINOZA MAURICIO BAYARDO		DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD			
955	DEFENSORES DE LOS DDHH	NELSON FRANKLIN	APLICACIÓN DECRETO INCONSTITUCIONAL NRO. 813	FALLER TINOCO ROY	N/A	N/A	N/A	Caso referido a la aplicación del decreto 813 con el apoyo de la fuerza pública. No	LOJA	Aplicación del decreto 813

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	JUEZ I INSTANCIA	JUECES I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES II INSTANCIA	JUECES CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	OBSERVACIONES	PROVINCIA	CAUSA
957	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	MARGARITA XIMENA MACAS ROJAS	APLICACIÓN DECRETO INCONSTITUCIONAL NRO. 813	N/A	N/A	N/A	N/A	Caso referido a la aplicación del decreto 813 con el apoyo de la fuerza pública. No se permitió ejercer el derecho a la defensa de los procesados, toda vez que se remitió la orden desde la Presidencia de la Republica de no aceptar las acciones de protección que fueren presentadas, caso contrario los jueces caso serían destituidos.		Aplicación del decreto 813
966	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	CEVALLOS GARZON TANIA XIMENA	APLICACIÓN DECRETO INCONSTITUCIONAL NRO. 813	CALDERON IMBAQUINGO PATRICIO ARNULFO (N); REINOSO ROJAS RAUL FRANKLIN (N); ACOSTA VASQUEZ DAVID JOSE (S).	N/A	N/A	N/A	Se planteó la acción pública de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional. Se alega que decreto 813 es inconstitucional por el fondo y por la forma. Se demanda se reconozca la afectación al derecho al trabajo dispuesto en los artículos 11 numerales 4 y 8; 33; 66 numeral 2; 229; 325 y 326 de la Constitución de la República.	PICHINCHA	Aplicación del decreto 813
1001	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	LESLIE ENID PALACIO JIMENEZ	APLICACION DEL DECRETO INCONSTITUCIONAL 813	N/A	N/A	N/A	N/A	Caso referido a la aplicación del decreto 813 con el apoyo de la fuerza pública. No se permitió ejercer el derecho a la defensa de los procesados, toda vez que se remitió la orden desde la Presidencia de la Republica de no aceptar las acciones de protección que fueren presentadas, caso contrario los jueces caso serían destituidos.		Aplicación del decreto 813
1002	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	SIXTO FELIPE ALVAREZ TORRES	APLICACION DEL DECRETO INCONSTITUCIONAL 814	N/A	N/A	N/A	N/A	El 11/07/2008 fui ilegalmente destituido de mi cargo de Dir. de RR. HH. del Congreso Nacional. Interpuse una demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo en Quito, mismo que sentencia en mi favor el 11/01/2011. Luego la Corte Nacional de J. violando mis derechos concede la casación a la Asamblea Nacional y la Corte Constitucional vergonzosamente resuelve ante mi Acción Extraordinaria de Protección que no se ha vulnerado ningún derecho.		Aplicación del decreto 813

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	JUEZ I INSTANCIA	JUECES I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES II INSTANCIA	JUECES CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	OBSERVACIONES	PROVINCIA	CAUSA
1015	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	EDGAR RAMIRO SUQUILANDA VALDIVIESO	APLICACION DEL DECRETO INCONSTITUCIONAL 813	N/A	N/A	N/A	N/A	Caso referido a la aplicación del decreto 813 con el apoyo de la fuerza pública. No se permitió ejercer el derecho a la defensa de los procesados, toda vez que se remitió la orden desde la Presidencia de la Republica de no aceptar las acciones de protección que fueren presentadas, caso contrario los jueces caso serían destituidos.		Aplicación del decreto 813
1180	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO?	MORETA RAMIREZ SEGUNDO VICENTE	APLICACIÓN DECRETO INCOSNTITUCIONAL 813	ESCOBAR PEREZ MIRIAN JANETH	N/A	N/A	N/A	Proceso judicial penal en I instancia con tres jueces. Se niega la accion de proteccion	PICHINCHA	Aplicación del decreto 813
				TENESACA ATUPAÑA JUAN						
				BONILLA MORALES ADRIAN FRANCISCO						
1200	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO?	PILAMONTE RODRIGUEZ LEONOR	APLICACIÓN DECRETO INCOSNTITUCIONAL 813	N/A	N/A	N/A	N/A	Consta que se puso una accion publica de incostitucionalidad del Decreto 813 en la Corte Constitucional. Esta en		Aplicación del decreto 813
1202	CONTENCIOSO ADMINISTRATI	ALVEAR ESCOBAR	APLICACIÓN DECRETO INCOSNTITUCIONAL 813	N/A	ACOSTA VASQUEZ DAVID JOSE	N/A	N/A	Consta que se puso una accion publica de incostitucionalidad del Decreto 813	PICHINCHA	Aplicación del decreto 813
					JIMENEZ HURTADO VERONICA ANABEL					
					IDROBO ARCINIEGA MARCO TULIO (TAMBIEN CONSTA AULLA ERAZO SIXTO GERMAN (S))					
1203	CONTENCIOSO ADMINISTRATI	DOMINGUEZ PAZMIÑO	APLICACIÓN DECRETO INCOSNTITUCIONAL 813	N/A	N/A	N/A	N/A	Consta que se puso una accion publica de incostitucionalidad del Decreto 813		Aplicación del decreto 813
1230	NO APLICA, APLICACIÓN	CEVALLOS CUEVA MARIO	ACCION PUBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE	N/A	N/A	N/A	N/A	Caso referido a la aplicación del decreto 813 con el apoyo de la fuerza pública. No		Aplicación del decreto 813
1238	NO APLICA, APLICACIÓN DECRETO EJECUTIVO 813	RODRIGO IVAN CEVALLOS CUEVA	ACCION PUBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE ACTOS NORMATIVOS - APLICACIÓN DECRETO 813	N/A	N/A	N/A	N/A	Caso referido a la aplicación del decreto 813 con el apoyo de la fuerza pública. No se permitió ejercer el derecho a la defensa de los procesados, toda vez que se remitió la orden desde la Presidencia de la Republica de no aceptar las acciones de protección que fueren presentadas, caso contrario los jueces caso serían destituidos.		Aplicación del decreto 813

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	JUEZ I INSTANCIA	JUECES I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES II INSTANCIA	JUECES CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	OBSERVACIONES	PROVINCIA	CAUSA
1240	NO APLICA, APLICACIÓN DECRETO EJECUTIVO	MIRIAM ERNESTINA NOGUERA MERINO	ACCION PUBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE ACTOS NORMATIVOS - APLICACIÓN DECRETO 813	N/A	N/A	N/A	N/A	Caso referido a la aplicación del decreto 813 con el apoyo de la fuerza pública. No se permitió ejercer el derecho a la defensa de los procesados, toda vez que		Aplicación del decreto 813
1245	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO?	LOPEZ HURTADO HERNAN PATRICIO	APLICACIÓN DECRETO INCOSNTITUCIONAL 813	N/A	ENRIQUEZ YEPEZ JAIME	N/A	N/A	Falta de celeridad ya que hace siete años se puso la demanda, y aun no hay respuesta	PICHINCHA	Aplicación del decreto 813
					ACOSTA VASQUEZ DAVID JOSE					
					MORALES PIÑEIROS HERMELINDA NATALIA					
1270	NO APLICA	ELBA MATILDE DIAZ OSORIO	APLICACIÓN DECRETO EJECUTIVO 813	N/A	N/A	N/A	N/A	Caso referido a la aplicación del decreto 813 con el apoyo de la fuerza pública. No		Aplicación del decreto 813
1273	NO APLICA	GUADALUPE DEL ROCIO CORRALES OSORIO	APLICACIÓN DECRETO EJECUTIVO 813	N/A	N/A	N/A	N/A	Caso referido a la aplicación del decreto 813 con el apoyo de la fuerza pública. No se permitió ejercer el derecho a la defensa de los procesados, toda vez que se remitió la orden desde la Presidencia de la Republica de no aceptar las acciones de protección que fueren presentadas, caso contrario los jueces caso serían destituidos.		Aplicación del decreto 813
1275	DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA NATURALEZA?	PASPUEL REVELO LENIN ALIRIO	APLICAICON DEL DECRETO INCOSNTITUCIONAL 813	N/A	N/A	N/A	N/A	Se nego a firmar la accion de personal para la compra de renuncia, por lo que fue sacado de la oficina. Interpone una accion publica de inconstitucionalidad de actos normativos a la Corte Constitucional. Esta pendiente de que se entregue documentos		Aplicación del decreto 813
1292		COBA UNA SEGUNDO	APLICACIÓN DECRETO EJECUTIVO 813	N/A	AB. ADRIEN VICTOR ESQUERRE MELET, DR. HENRY	N/A	N/A	Caso referido a la aplicación del decreto 813 con el apoyo de la fuerza pública. No	PICHINCHA	Aplicación del decreto 813

No.FICHA	COMISIÓN	VÍCTIMA	CASO	JUEZ I INSTANCIA	JUECES I INSTANCIA TRIBUNAL	JUECES II INSTANCIA	JUECES CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	OBSERVACIONES	PROVINCIA	CAUSA
1349	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	LUIS HUGO SARMIENTO CALLE	APLICACION INCONSTITUCIONAL DECRETO 813	Dra. Elizabeth García (Juez Temporal)	N/A	Dr. José Urgiles Campos; Dr. Marco Salinas Sacoto; Dr. Victor Pinos Lemus	N/A	El 29 de octubre de 2011 ingresan al Hospital un pelotón de Militares: 2 policías, un representante del Ministerio del MRL y 2 representantes del Ministerio de Salud. Llaman a los involucrados: al Sr. Director del Hospital, mi persona; y, al Dr. José Escandón. Fuimos escoltados por los militares y policías hasta la salida de la puerta del Hospital manifestando que queda prohibido el ingreso a la casa de salud. Hechos que afectaron la salud del denunciante. Posee un carnet de discapacidad Psicosocial. Se presentó una acción pública de inconstitucionalidad contrla el Decreto 813 la misma que se encuentra admitida a trámite.	CAÑAR	Aplicación del decreto 813
1369	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	XIMENA DE LOURDES BRAGANZA VILLACÍS	CESACIÓN FUNCIONES DECRETO 813	Dr. Castañeda Albán Pablo; Dr. Jímenez Hurtado Verónica; Dr.	N/A	N/A	N/A	Durante muchos años el denunciante prestó sus servicios en el Instituto de Seguridad Social, poco después de que el señor Marcelo Cárdenas asumiera la Dirección de Tesorería, empezó a darse	PICHINCHA	Aplicación del decreto 813
1424	DEFENSORES DE LOS DDHH Y NATURALEZA	DIEGO ARTURO MELO BEDON	APLICACIÓN DECRETO INCONSTITUCIONAL 813	N/A	N/A	N/A	N/A	el 27 de febrero del 2012 en Imbabura-Ibarra en las instalaciones del Hospital San Vicente de Paúl donde funcionan la Oficina del Registro Civil (ARCES) lugar donde laboraba y siendo las 11H00 se acercaron sorpresivamente y sin ningún justificativo, funcionarios de Recursos Humanos de la Jefatura Provincial junto con un agente de la policía judicial y me obligaron a firmar la acción de personal Nro 0313023 por la compra de renuncia con indemnización y me dijeron que abandone mi lugar de trabajo.		Aplicación del decreto 813

Anexo 4.

Listado de Operadores de Justicia

En este anexo se puede evidenciar, el listado de más de 490 operadores justicia que han sido mencionados por las víctimas; tanto en el llenado de las fichas técnicas y durante las audiencias públicas y reservadas. Frente a este hecho, la Mesa por la Verdad y Justicia "Perseguidos Políticos Nunca Más", el diez de diciembre de 2019, hizo pedido formal ante el Pleno del Consejo de la Judicatura-T, para que se lleven a acabo las investigaciones del caso, garantizando el debido proceso, de haberlo, se determinen las responsabilidades.

Quito, 10 de diciembre de 2018

TRÁMITE EXTERNO: CJ-EXT-2018-21350
REMITENTE: EDGAR PAUL JACOME SEGOVIA
RAZÓN SOCIAL: PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN: 10/12/2018 15:37
NRO DOCUMENTO: SN
TOTAL DOCUMENTOS: 13 FOJAS
INGRESADO POR: HERLINDA.MENENDEZ
Revise el estado de su trámite en: https://cjdocumental.funcionjudicial.gob.

Señor

Marcelo Merlo Jaramillo

Presidente del Consejo de la Judicatura T

Señor

Aquiles Rigail Santistevan

Vocal del Consejo de la Judicatura T

Señora

Zobeida Aragundi Foyain

Vocal del Consejo de la Judicatura T

Señora

Angélica Porras Velasco

Vocal del Consejo de la Judicatura T

Señora

Jessica Yungaicela

Secretaria General del Consejo de la Judicatura

Estimadas Autoridades:

Paúl Jácome Segovia en mi calidad de Presidente, y, Alejandra Cevallos Cordero, en mi calidad de Vicepresidenta de la Mesa por la Verdad y la Justicia, comparecemos a ustedes para exponer y solicitar lo siguiente:

1.- Como es de su conocimiento, la mesa, junto con el equipo técnico de apoyo del Consejo de la Judicatura, hemos impulsado la elaboración de un informe sobre la situación de los perseguidos políticos en el país. Los resultados del primer informe borrador se presentaron el día de hoy a la ciudadanía ecuatoriana. De este estudio se ha podido ya identificar, con base a las denuncias presentadas por las presuntas víctimas de persecución política, tanto en la ficha que se creó para recoger las mismas, o, conforme a las comparecencias que se presentaron en

las Audiencias Públicas y Audiencias Privadas, que hay serios indicios de faltas al debido proceso por jueces y fiscales que tramitaron las distintas causas objeto de denuncia.

2.- De los datos recolectados se ha podido identificar que existen graves indicios, de una actuación no apegada al derecho, de una lista de aproximadamente 493 jueces, conjueces y fiscales, de Corte Nacional, Cortes Provinciales y Jueces de Primera Instancia, y Agentes Fiscales, Fiscales Provinciales, que tramitaron causas en las que se criminalizó la protesta social, el ejercicio de derechos de opinión y participación, la defensa de los derechos de la naturaleza, la defensa de la libertad de expresión, a pueblos y nacionalidades indígenas y el 30-S, entre otros (Anexo 1).

3.- De las Audiencias públicas y Audiencias privadas que se hicieron en el marco de la Mesa, se pudo establecer que existe un listado amplio de jueces y fiscales sobre los que pesan también graves indicios de actuación desapegada a derecho y muy posiblemente orientada a criminalizar a los disidentes del gobierno anterior (Anexo 2).

4.- En razón de que las actuaciones de tales jueces, conjueces y de los fiscales podrían haber incurrido en conductas tipificadas en los artículos 107.2, 108.4, 108.5, 108.8, 109.1, 109.4, 109.5, 109.7, 109.13, del Código Orgánico de la función judicial, solicitamos a Ustedes:

a) Se inicie de oficio, conforme al artículo 106, penúltimo inciso, del Código Orgánico de la Función Judicial, la investigación y los procesos de acción disciplinaria en contra de estos funcionarios judiciales.

b) Se conforme una Comisión en la que participe el departamento de Control Disciplinario, la Subsecretaria de Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura, y la Presidencia del Consejo de la Judicatura, la misma que realizará la investigación respectiva, que de origen a los sumarios disciplinarios, de ser el caso. Todo esto con la Veeduría de la Mesa por la Verdad y la Justicia.

c) Se inicie de oficio, la investigación sobre la actuación de los funcionarios que manejaron el SATJE en la posible manipulación de ciertos sorteos; de control disciplinario en el archivo de procesos en contra de Fiscales y Jueces, involucrados en casos de persecución política y de los propios Vocales del Consejo de la Judicatura anterior y sus asesores por su posible responsabilidad en las violaciones al debido proceso. Para lo cual se puede observar la información recogida en la base de datos obtenida de las fichas de denuncias ingresadas al Consejo de la Judicatura con los respectivos documentos de respaldo y que reposan en TICS.

d) Solicitamos al Pleno del Consejo de la Judicatura que nos reciba en Comisión General para presentar, de manera detenida, los resultados del informe, así como la metodología de sustento.

Queremos dejar constancia de que en estos casos no opera la prescripción de la acción, puesto que el Consejo está tomando noticia de éstos a partir de ahora, con lo cual si inicia de oficio los procedimientos, el tiempo de la prescripción corre a partir de este momento.

Por último queremos señalar que remitiremos a ustedes, tanto el borrador del informe, presentado el día de hoy, como su versión final para su estudio y análisis. Al mismo tiempo queremos señalar que en la base de datos, que reposa en TICs, producto de las denuncias de persecución política, se encuentran todos los datos relativos a los jueces denunciados, sus actuaciones, y los procesos en los que actuaron. Información que debería servir de base para el inicio de las investigaciones.

En adjunto los dos documentos señalados.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted,

Cordialmente,

Sr. Paúl Jácome Segovia

Sra. Alejandra Cevallos Cordero

ANEXO 4

Número de jueces según el volumen de menciones

Menciones en Formularios	Número de jueces	Procentaje
1 mención	241	49%
entre 2 y 4 menciones	182	37%
entre 5 y 10 menciones	38	8%
entre 10 y 30 menciones	28	6%
Más de 30 menciones	2	0%
Total	491	100%

Ranking de jueces con mayor número de menciones en formularios

Ranking	Nombre del juez	Menciones	Porcentaje de menciones
1	CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL	48	3%
2	GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA	35	2%
3	FLORES MIER EDGAR WILFRIDO	30	2%
4	SAQUICELA RODAS IVAN PATRICIO	29	2%
5	CASTRO CARDENAS GUIDO ALEX	25	2%
6	TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL	25	2%
7	IBARRA CRESPO HUGO	24	2%
8	LANA VELEZ FAUSTO ARMANDO	24	2%
9	VELASCO VELASCO SILVANA LORENA	24	2%
10	LEMA LEMA WILSON ENRIQUE	23	1%
11	BARRIGA BEDOYA LEONARDO XAVIER	21	1%
12	COELLO SERRANO PABLO MARCELO	21	1%
13	FABARA GALLARDO FABIAN PLINIO	20	1%
14	JURADO FABARA MIGUEL ANTONIO	20	1%
15	MOGROVEJO ABAD ANDRES ESTEBAN	18	1%
16	ENRIQUEZ VILLACRES LUIS	17	1%
17	SANCHEZ INSUASTI SYLVIA XIMENA	17	1%
18	VELEZ SACOTO GERMAN EUGENIO	17	1%
19	JHAYYA FLOR VLADIMIR GONZALO ALBEI	14	1%
20	VELEZ RODAS LEONOR ALEXANDRA	14	1%
21	OBANDO GUZMAN JULIO CESAR	13	1%
22	VASQUEZ REVELO IVON CATTERINE	13	1%
23	VILLAGOMEZ CABEZAS RICHARD	13	1%
24	ROMERO ESTEVEZ INES MARITZA	12	1%
25	ROVALINO JARRIN FABRICIO	12	1%
26	DIAZ MORENO LENIN VLADIMIR	11	1%
27	MUÑOZ MORENO DILZA VIRGINIA	11	1%
28	OCHOA CHIRIBOGA EDUARDO GILBERTO	11	1%
29	ROBALINO VILLAFUERTE VICENTE TIBER	11	1%
30	SUAREZ OCHOA EDI MARCELO	11	1%
31	ACOSTA VASQUEZ DAVID JOSE	10	1%
32	GUERRON CASTILLO ANA CRISTINA	10	1%
33	URGILES CAMPOS JOSE FRANCISCO	10	1%
34	MALDONADO CASTRO MARCO ANTONIO	9	1%
35	TERAN SIERRA GLADYS	9	1%
36	TUFIÑO GARZON DANIEL	9	1%
37	BLUM CARCELEN JORGE	8	1%
38	CEVALLOS BALLESTEROS ANA LUCIA	8	1%
39	FLORES GONZALEZ MAURO ALFREDO	8	1%
40	HERNANDEZ CARDENAS JUAN PABLO	8	1%
41	NARVAEZ CARVAJAL MIGUEL ANGEL	8	1%

42	RODRIGUEZ RUIZ MARCO	8	1%
43	VACA NIETO PATRICIO RICARDO	8	1%
44	MARTINEZ LEDESMA TATIANA ELIZABETI	7	0%
45	MORALES PIÑEIROS HERMELINDA NATAL	7	0%
46	SECAIRA DURANGO PATRICIO ADOLFO	7	0%
47	ZAMORA ASTUDILLO VICTOR ENRIQUE	7	0%
48	AULESTIA AULESTIA HUGO HORACIO	6	0%
49	ESCOBAR PEREZ MIRIAN JANETH	6	0%
50	GARCIA SALTOS CARMITA DOLORES	6	0%
51	PACHACAMA NIETO ZULEMA	6	0%
52	REINOSO ROJAS RAUL FRANKLIN	6	0%
53	VEINTIMILLA ORTEGA LUIS EMILIO	6	0%
54	BARRIGA BEDOYA LEONARDO XAVIER	5	0%
55	BURBANO DAVALOS FERNANDO	5	0%
56	CALDERON IMBAQUINGO PATRICIO ARNU	5	0%
57	DELGADO ALCIVAR MARIA CECILIA	5	0%
58	ENRIQUEZ YEPEZ JAIME GUSTAVO	5	0%
59	ESPINOSA BRITO MAURICIO BAYARDO	5	0%
60	FUENTES LOPEZ LUIS GONZALO	5	0%
61	GORDON ORMAZA FREDY FERNANDO	5	0%
62	JIMENEZ HURTADO VERONICA ANABEL	5	0%
63	MERINO SANCHEZ WILSON	5	0%
64	MONCAYO VERDUGO HERNAN PATRICIO	5	0%
65	NARVAEZ CARVAJAL MIGUEL ANGEL	5	0%
66	SALGADO SERRANO RAUL GUSTAVO	5	0%
67	SEGOVIA DUEÑAS JOSE LUIS	5	0%
68	VINTIMILLA MOSCOSO XIMENA	5	0%
69	ANDRADE MARQUEZ BYRON	4	0%
70	ARRIETA ESCOBAR JULIO ENRIQUE	4	0%
71	BALAREZO MESIAS LUIS	4	0%
72	BOLAÑOS AGUAS PEDRO ANTONIO	4	0%
73	CAIZA REINOSO WILSON RODRIGO	4	0%
74	CALDERON IMBAQUINGO PATRICIO ARNU	4	0%
75	CAMACHO HEROLD DANIELLA LISETTE	4	0%
76	CUELLAR PUNIN JOSE	4	0%
77	GRIJALVA CHACON ELSA PAULINA	4	0%
78	GUERRERO MOSQUERA CYNTHIA	4	0%
79	GUERRERO RIOS FERNANDO MAURICIO	4	0%
80	IDROBO ARCINIEGA MARCO TULIO	4	0%
81	IÑIGUEZ RIOS PAUL	4	0%
82	LOPEZ BURGOS KELTTYA MARTINA	4	0%
83	MALDONADO ESCOBAR ARMYN	4	0%
84	MALDONADO LOPEZ SANDRA CATALINA	4	0%
85	MOLINA GONZALEZ TANIA CATERINE	4	0%
86	NARVAEZ NARVAEZ MARCELO HERNAN	4	0%
87	NAULA BELTRAN DIANA ESPERANZA	4	0%
88	OCHOA CHIRIBOGA EDUARDO GILBERTO	4	0%
89	OJEDA HIDALGO ALVARO	4	0%
90	PACHECO CABRERA JUANA NARCISA	4	0%
91	PACHECO SOLANO JUAN CARLOS	4	0%
92	PARDO ROJAS DIONICIO VALENTIN	4	0%
93	POZO IZQUIERDO MILTON FELIPE	4	0%
94	RUIZ RUSSO OLGA ASUCENA	4	0%
95	TAPIA ROSERO MABEL DEL PILAR	4	0%
96	TINAJERO DELGADO PABLO JOAQUIN	4	0%
97	TRUJILLO VELASCO PAULINA SALOME	4	0%
98	VELA NAVAS CARLOS ALBERTO	4	0%
99	VILLA CAJAMARCA EDI JIOVANNY	4	0%

100	AGUAYZA RUBIO HENRY PAUL	3	0%
101	ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO	3	0%
102	ANDRADE CASTILLO XAVIER F.	3	0%
103	ARIZAGA GUDIÑO PATRICIO	3	0%
104	ARMAS PROAÑO MANUEL ANIBAL	3	0%
105	AVILA DE CEVALLOS LADY	3	0%
106	AYORA TOLEDO JOSE ALBERTO	3	0%
107	BALLESTEROS VITERI ALVARO MAURICIO	3	0%
108	BONETE ARGUDO PAUL CESAR	3	0%
109	CABRERA ESPINOZA CARLOS FERNANDO	3	0%
110	CABRERA ESQUIVEL MANUEL ENRIQUE	3	0%
111	CARCHINGRE TAMA JOSE	3	0%
112	CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO	3	0%
113	CHAVEZ CHAVEZ FAUSTO RENE	3	0%
114	CHAVEZ OVIEDO JORGE	3	0%
115	CHERRES ANDAGOYA HERNAN ALEXAND	3	0%
116	CORONEL VELEZ MARCOS GAVINO	3	0%
117	DIAZ MERINO MARCOS EDUARDO	3	0%
118	ENRIQUEZ YEPEZ JAIME GUSTAVO	3	0%
119	GUERRERO GUTIERREZ MARIO FERNAND	3	0%
120	HUILCA LOGROÑO VICTOR HUGO	3	0%
121	JACOME GUZMAN CARLOS ARMANDO	3	0%
122	JIMENEZ ALVAREZ JOSE MIGUEL	3	0%
123	LARRIVA CALLE NATALIA	3	0%
124	LEMA LEMA WILSON ENRIQUE	3	0%
125	LOBATO ROMERO RAQUEL	3	0%
126	LOGROÑO VARELA EDWIN WALBERTO	3	0%
127	MACHUCA PERALTA LUIS GONZALO	3	0%
128	MANOSALVAS SANDOVAL LUIS	3	0%
129	MARFETAN MEDINA JOHANN GUSTAVO	3	0%
130	MARTINEZ MUÑOZ RAUL	3	0%
131	MEDRANDA PEÑA SOCRATES HUMBERTO	3	0%
132	MENDOZA MEDRANDA NESTOR	3	0%
133	MIRANDA DURAN MARIA PAOLA	3	0%
134	MONROY PALAU ABDON OSWALDO	3	0%
135	MORALES PIÑEIROS HERMELINDA NATAL	3	0%
136	ORTEGA ANDRADE PEDRO IVAN	3	0%
137	ORTIZ VARGAS HIPATIA SUSANA	3	0%
138	PALACIOS CORONEL AIDA	3	0%
139	QUINTERO PRADO MARY ALEXANDRA	3	0%
140	RACINES GARRIDO FABIAN PATRICIO	3	0%
141	RODRIGUEZ ROMERO BERTHA MARIA AU	3	0%
142	ROMERO CEDEÑO LORENA ISMAILDA	3	0%
143	ROMO CARPIO BOLIVAR FABIAN	3	0%
144	RUMIGUANO URBANO GALO RAMIRO	3	0%
145	TAPIA ROSERO MABEL DEL PILAR	3	0%
146	VACA NIETO PATRICIO RICARDO	3	0%
147	VALDIVIESO ARIAS LUIS FELIPE	3	0%
148	VALVERDE GUTIERREZ FRANZ	3	0%
149	VASQUEZ LEIVA RENATO	3	0%
150	VASQUEZ PAREDES JOSE ALFREDO	3	0%
151	VASQUEZ RODRIGUEZ CARMEN ELIZABE	3	0%
152	VAYAS MACHADO JAIME	3	0%
153	VELEZ PONCE CESAR AUGUSTO	3	0%
154	VITERI ANDRADE RODRIGO ALONSO	3	0%
155	ACURIO DEL PINO SANTIAGO	2	0%
156	AGUIRRE SUAREZ PAULINA	2	0%
157	ALBAN MONAR EDISON VICENTE	2	0%

158	ALTAMIRANO CARDENAS FANNY ISABEL	2	0%
159	ALULEMA DEL SALTO ANGEL POLIBIO	2	0%
160	ALVAREZ RAMIREZ JOSE CRISTOBAL	2	0%
161	ARAUJO PINO LUIS	2	0%
162	ARIAS VEGA SANDRA MARIVEL	2	0%
163	ARROYO NAVARRETE CESAR ORLANDO	2	0%
164	AVILA CAMPOVERDE MILTON MODESTO	2	0%
165	AVILA PURCACHI JORGE RAUL	2	0%
166	BANCHON MERO MARIA NOEMI	2	0%
167	BAZANTES ESCOBAR WASHINGTON	2	0%
168	BRITO CEVALLOS MAX PATRICIO	2	0%
169	BURBANO JATIVA ANACELIDA	2	0%
170	BURNEO BURNEO JOSE ANTONIO	2	0%
171	CAICEDO GERARDO	2	0%
172	CAÑAR VEGA JUANA ELIZABETH	2	0%
173	CARDENAS FLORES MARCO VINICIO	2	0%
174	CASTRO HAZ MARLON	2	0%
175	CASTRO SAQUICELA IVAN PATRICIO	2	0%
176	CEVALLOS BALLESTEROS ANA LUCIA	2	0%
177	CHIRIBOGA SALTOS JOSE	2	0%
178	CORDERO LOPEZ JAVIER	2	0%
179	COSTALES TERAN LUIS	2	0%
180	CUEVA ORTEGA PABLO ANIBAL	2	0%
181	DE LA CRUZ LUIS ALFONSO	2	0%
182	DONOSO BAZANTE LUIS ENRIQUE	2	0%
183	ENRIQUEZ VILLAREAL OSCAR RENE	2	0%
184	ESPARZA GUARNIZO VICTOR HUGO	2	0%
185	ESPINOSA GUAJALA WILSON OSWALDO	2	0%
186	ESQUERRE MELET ADRIEN VICTOR	2	0%
187	FERRIN VERA JOSE PHILY	2	0%
188	FIGUEROA AGUIRRE CARLOS ALBERTO	2	0%
189	GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO	2	0%
190	GONZALEZ ROJAS SUSANA	2	0%
191	JACOME VELIZ GINA DE LOURDES	2	0%
192	JARAMILLO CASTILLO EDGAR RAMIRO	2	0%
193	JARAMILLO CEVALLOS CARMEN INES	2	0%
194	JARAMILLO TAMAYO FABIAN	2	0%
195	JIMENEZ HURTADO VERONICA ANABEL	2	0%
196	LABRE LUIS	2	0%
197	LEON BURGOS ISABEL	2	0%
198	LOPEZ CAICEDO NANCY XIMENA	2	0%
199	LOPEZ JACOME NELSON FERNANDO	2	0%
200	LOPEZ QUIZHPI JUAN CARLOS	2	0%
201	MALDONADO GRANDA CARLOS FERNANI	2	0%
202	MANOSALVAS SANDOVAL LUIS OSWALDO	2	0%
203	MANZUR ALBUJA GABRIEL	2	0%
204	MARIÑO HERNANDEZ RAUL	2	0%
205	MARTINEZ LEDESMA TATIANA ELIZABETI	2	0%
206	MATAMOROS ORELLANA KAREN	2	0%
207	MEDINA NIAMA VERONICA CECILIA	2	0%
208	MEJIA ROMERO SIGIFREDO ROLANDO	2	0%
209	MERCK BENAVIDES BENALCAZAR	2	0%
210	MINA SIFUENTES SEGUNDO GAVINO	2	0%
211	MIRANDA CHAVEZ LUIS RODRIGO	2	0%
212	MOLINA CACERES TELMO FABIAN	2	0%
213	MOLINA CACERES TELMO FABIAN	2	0%
214	MONROY SOTOMAYOR TANIA PAOLA	2	0%
215	MONTAÑO GALARZA MARIA AUGUSTA	2	0%

216	MORENO LENNIN DIAZ	2	0%
217	MUÑOZ MORENO DILZA VIRGINIA	2	0%
218	NARVAEZ NARVAEZ MARCELO HERNAN	2	0%
219	NARVAEZ QUIÑONEZ MARIA CRISTINA	2	0%
220	NAVARRETE BALLEN ERIKO TEOBALDO	2	0%
221	NORIEGA PUGA MARCO ESTUARDO	2	0%
222	OCHOA PESANTEZ TANIA MARIELA	2	0%
223	ORTEGA CARDENAS FERNANDO	2	0%
224	PACHACAMA ONTANEDA MANUEL ANTOI	2	0%
225	PALACIOS ORTIZ STALIN PAVEL	2	0%
226	PALOMEQUE LUNA YURI STALIN	2	0%
227	PAREDES FERNANDEZ JUAN	2	0%
228	PEREZ URBANO RAFAEL	2	0%
229	PINARGOTY ALONZO MAURO ALFREDO	2	0%
230	QUIMIS VILLEGAS MARCO	2	0%
231	QUINONEZ RODRIGUEZ LENIN MIGUEL	2	0%
232	RADA VITERI LUIS	2	0%
233	RIOFRIO PATRICIO VICENTE	2	0%
234	RIVERA FIERRO MARIA ANTONIETA	2	0%
235	RIVERA FIERRO MARIA ANTONIETA	2	0%
236	RODAS IZQUIERDO JUAN PABLO	2	0%
237	ROLDAN PINARGOTE FRANKLIN KENEDY	2	0%
238	ROMERO ESTEVEZ INES MARITZA	2	0%
239	RONQUILLO NUMERABLE LEONEL EFRAI	2	0%
240	SALAZAR ALMEIDA JUAN GUILLERMO	2	0%
241	SAN MARTIN JORDAN FREDDY	2	0%
242	SINCHE FERNANDEZ JUAN FRANCISCO	2	0%
243	TOLEDO ROMO CARLOS OSWALDO	2	0%
244	TRUJILLO VELASCO PAULINA SALOME	2	0%
245	VALLE MATUTE JUAN CARLOS	2	0%
246	VALLEJO ALARCON MARIA EUGENIA	2	0%
247	VEINTIMILLA ORTEGA LUIS EMILIO	2	0%
248	VELASCO VELASCO SILVANA LORENA	2	0%
249	VILLA CAJAMARCA EDI JIOVANNY	2	0%
250	VILLARROEL MERINO JORGE	2	0%
251	ACOSTA PEREZ LILIA DEL ROCIO	1	0%
252	AGUILERA ROMERO OLGA MARTINA	1	0%
253	AGUIRRE BERMEO TANIA KATERINA	1	0%
254	AGUIRRE TOBAR CARLOS VINICIO	1	0%
255	AGUIRRE TORRES MARCO BORIS	1	0%
256	ALARCON CALDERON JOSE MARCELO	1	0%
257	ALMEIDA BERMEO OSWALDO	1	0%
258	ALTAMIRANO RUIZ SANTIAGO DAVID	1	0%
259	ALTAMIRANO VICENTE	1	0%
260	ALVAREZ ARELLANO LUIS RAMON	1	0%
261	ALVAREZ LOAIZA AUGUSTO LEONARDO	1	0%
262	ALVAREZ PACHECO JUAN CARLOS	1	0%
263	ALVAREZ VASQUEZ DAVID JULIO	1	0%
264	ANDRADE LARA JORGE	1	0%
265	ARMIJOS ARMIJOS MAXIMO VICENTE	1	0%
266	ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO	1	0%
267	ATANCURI RAUL	1	0%
268	AULLA ERAZO SIXTO GERMAN	1	0%
269	AYALA TORRES RICARDO	1	0%
270	AYLUARDO SALCEDO JHONNY	1	0%
271	AYLUARDO SALCEDO JOHNNY	1	0%
272	BAÑO PALOMINO PATRICIO GONZALO	1	0%
273	BARZOLA MIRANDA FREDDY ARTEMIO	1	0%

274	BENAVIDES VICTOR HUGO	1	0%
275	BENITEZ BERMUDEZ EDUARDO	1	0%
276	BLACIO PEREIRA LUCY	1	0%
277	BOJORQUE BOJORQUE MILTON RODOLFC	1	0%
278	BONILLA MORALES ADRIAN FRANCISCO	1	0%
279	BORRERO SALGADO ISAURO ANTONIO	1	0%
280	BRAVO MERCHAN VINICIO JOSE	1	0%
281	BRAVO PARDO MONICA	1	0%
282	BRAVO PARDO MONICA	1	0%
283	BRAVO QUIJANO RITA	1	0%
284	BRAVOL GONZALEZ LEONARDO ENRIQUI	1	0%
285	BRICEÑO CASTILLO ANGEL JOSE	1	0%
286	BRITO RAMOS GUSTAVO	1	0%
287	BURBANO JATIVA ANACELIDA	1	0%
288	BUSTOS TELLO JOEL FRANCISCO	1	0%
289	CADENA CHAVEZ JORGE	1	0%
290	CAICEDO ANTE SILVANA ISABEL	1	0%
291	CAICEDO PLUAS FREDDY ENRIQUE	1	0%
292	CALERO ARREGUI EDUARDO	1	0%
293	CAMPANA LLAGUNO GUIDO	1	0%
294	CAMPOVERDE CHAMORRO OSWALDO JUA	1	0%
295	CARDENAS DELGADO HUGO	1	0%
296	CARPIO OCHOA LITHA PAOLA	1	0%
297	CARRASCO CRUZ IGNACIO FABRICIO	1	0%
298	CARVAJAL VILLALBA HECTOR	1	0%
299	CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO	1	0%
300	CEDEÑO LEON JORGE	1	0%
301	CEVALLOS DIAS MARIA ELENA DEL CARM	1	0%
302	CHAMORRO GONZALEZ OSCAR GONZALC	1	0%
303	CHANGO MALDONADO GEOVANNA TAM/	1	0%
304	CHAVEZ QUINTEROS MARCELL	1	0%
305	CHEING FALCONES ABRAHAM LENIN	1	0%
306	CHILUIZA JACOME PAQUITA MARJOE	1	0%
307	COELLAR PUNIN JOSE EDUARDO	1	0%
308	COELLAR PUNIN JOSE EDUARDO	1	0%
309	COLORADO AGUIRRE ROLANDO ROBERTC	1	0%
310	CONTRERAS CHUGA JUAN CARLOS	1	0%
311	CORDOVA PRADO JOSE AMADO	1	0%
312	COSTAIN VASQUEZ MIGUEL EDUARDO	1	0%
313	COSTALES TERAN CARLOS	1	0%
314	CRESPO IGLESIAS REMIGIO ESTEBAN	1	0%
315	CRUZ AMORES BEATRIZ IRENE	1	0%
316	CUENCA PERALTA JUAN RAFAEL	1	0%
317	DAVILA AROVA TYRONE ALBERTO	1	0%
318	DIAZ KATHIA	1	0%
319	DIAZ LOPEZ PABLO	1	0%
320	DIAZ RUILOVA DEMOSTENES DEMETRIO	1	0%
321	ECHEVERRIA VASQUEZ MARIA DOLORES	1	0%
322	ECHEVERRIA VASQUEZ MARIA DOLORES	1	0%
323	ERAZO BUSTAMANTE BLADIMIR GONZAL(	1	0%
324	ESCOBAR ALVAREZ DANNY ALEXANDER	1	0%
325	ESPINOZA CAICEDO ROMULO ATAHUALP/	1	0%
326	ESTRADA MAZO JOSE LITO	1	0%
327	FABRE LUIS	1	0%
328	FALLER TINOCO ROY DAVID	1	0%
329	FALLER TINOCO ROY DAVID	1	0%
330	FLOR REINALDO	1	0%
331	FRANCISCO ITURRALDE ALBAN	1	0%

332	FRANCO AGUILAR KLEBER	1	0%
333	FRANCO JARAMILLO ROSARIO	1	0%
334	FREIRE COLOMA GEOVANNY FERNANDO	1	0%
335	FREIRE COLOMA GIOVANNY FERNANDO	1	0%
336	FREIRE COLOMA GIOVANNY FERNANDO	1	0%
337	FREIRE FIERRO ROSARIO	1	0%
338	FUENTES LOPEZ LUIS GONZALO	1	0%
339	GALINDO NARVAEZ JAIME DAVID	1	0%
340	GALLARDO GARCIA JOSE TIMOLEON	1	0%
341	GALLARDO RAMIA MARIA FABIOLA	1	0%
342	GALLLARDO JUAN CARLOS	1	0%
343	GARCES CASTAÑEDA HERNAN	1	0%
344	GARCIA ELIZABETH	1	0%
345	GAVILANEZ MARTHA	1	0%
346	GER ARELLANO WILMER	1	0%
347	GOMEZ MERO ILMA	1	0%
348	GONZALEZ AVEDAÑO LAURA	1	0%
349	GONZALEZ MEDINA ANGEL ROMELIO	1	0%
350	GRANIZO MONTALVO CESAR AUDBERTO	1	0%
351	GRIJALVA CHACON ELSA PAULINA	1	0%
352	GUERRA GUERRA PATLOVA	1	0%
353	GUERRERO CORDOVA FERNANDO HUMBI	1	0%
354	GUERRERO DROUET EFRAIN IVAN	1	0%
355	GUERRERO GUTIERREZ MARIO FERNAND	1	0%
356	GUERRERO VALENCIA PABLO	1	0%
357	GUEVARA CARRILLO JORGE LUIS	1	0%
358	GUEVARA MARIO	1	0%
359	GUZMAN CASTAÑEDA ROBERTO	1	0%
360	GUZÑAY ROBERTO	1	0%
361	HURTADO TENORIO JUAN CARLOS	1	0%
362	IRIGOYEN OJEDA SOFIA EVELYN	1	0%
363	JACHO CHICAIZA DAVID ISAIAS	1	0%
364	JACOME ORDOÑEZ MARIA DEL CARMEN	1	0%
365	JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO	1	0%
366	JARAMILLO HIDALGO MARIA LORENA	1	0%
367	JARAMILLO VERONICA	1	0%
368	JIJON EUGENIO	1	0%
369	JIRON CORONEL MARCO VINICIO	1	0%
370	LARA TORRES MARIA ELENA	1	0%
371	LASTRA LAINEZ LEONARDO	1	0%
372	LASTRA NAVARRETE JAIME	1	0%
373	LEON OJEDA ROSA BEATRIZ	1	0%
374	LOGROÑO HOYOS ZASKYA PAOLA	1	0%
375	LOJAN ARMIJOS YHELENNA ANGELICA	1	0%
376	LOPEZ GUZMAN LUIS LENIN	1	0%
377	LUCERO MONTENEGRO GABRIEL	1	0%
378	MACIAS NAVARRETE FREDDY MAURICIO	1	0%
379	MANTILLA CARDOSO GUIDO	1	0%
380	MANTILLA HUERTA HELEN	1	0%
381	MANZUR ALBUJA GABRIEL	1	0%
382	MARIÑO BUSTAMANTE JUAN CARLOS	1	0%
383	MARIÑO PAREDES JUAN APOLINAR PATRI	1	0%
384	MARMOL BALDA FABIAN DANILO	1	0%
385	MARTINEZ PINTO GALO	1	0%
386	MARTINEZ SALAZAR KARINA ALEJANDRA	1	0%
387	MAZON JARAMILLO JORGE	1	0%
388	MEDINA CHALAN MARIA JESUS	1	0%
389	MEJIA GRANDA MANUEL JESUS	1	0%

390	MENDOZA RAMIREZ JANINA MIOZOTIS	1	0%
391	MERCEDES RIBADENEIRA COLOMA	1	0%
392	MERCHAN LARREA MARIA ROSA	1	0%
393	MERCK BENAVIDES BENALCAZAR	1	0%
394	MIER ORTIZ MARIA GABRIELA	1	0%
395	MOLINA SACOTO GUILLERMO ESTEBAN	1	0%
396	MONCAYO SALGADO WENDY CAROLINA	1	0%
397	MONTALVO MARIA DE LOS ANGELES	1	0%
398	MONTAÑO MINA ELVIA DEL PILAR	1	0%
399	MONTAÑO REASCO SEGUNDO	1	0%
400	MONTERO SALAS RAUL BYRON	1	0%
401	MORALES GARCES FRANCISCO	1	0%
402	MORAN MEJIA ANGEL ERNESTO	1	0%
403	MORAN NORAN HENRY	1	0%
404	MORENO OLIVA CARLOS AURELIO	1	0%
405	MOSQUERA PAZMIÑO HECTOR ARCELIO	1	0%
406	MUÑOZ ROSADO CARLOS EDUARDO	1	0%
407	MUÑOZ SUBIA KATERINE	1	0%
408	NAJERA VERDEZOTO SUSANA	1	0%
409	NOBOA YCAZA GABRIEL ENRIQUE	1	0%
410	NOVO CRESPO ALEXANDRA AUXILIADOR	1	0%
411	OCAÑA SORIA NILO PAUL	1	0%
412	OCAÑA VALLEJO FRANKLIN	1	0%
413	ORTEGA ANDRADE PEDRO IVAN	1	0%
414	ORTEGA GALARZA MARGARITA JUDITH	1	0%
415	ORTEGA SEGOVIA GIOCONDA MARCELA	1	0%
416	ORTIZ VASQUEZ LILIA MARLENE	1	0%
417	OSEJO CABEZAS GUSTAVO XAVIER	1	0%
418	PACHACAMA ONTANEDA MANUEL ANTOI	1	0%
419	PALACIOS MORILLO VINICIO ISRAEL	1	0%
420	PARDO MONTERO AURA JANETH	1	0%
421	PAZOS MEDINA CARLOS VINICIO	1	0%
422	PEREZ FERNANDEZ JUAN	1	0%
423	PEREZ PEREZ VICTOR GUSTAVO	1	0%
424	PINOS LEMUS VICTOR	1	0%
425	PIO ARREAGA WALTER EMILIANO	1	0%
426	QUINTANILLA DE ROMERO CARMEN	1	0%
427	QUINTERO ANDRADE MILDRE MARIA	1	0%
428	RACINES GARRIDO FABIAN PATRICO	1	0%
429	RAMIREZ ROMERO CARLOS	1	0%
430	REDROBAN PASTRANO NANCY	1	0%
431	RIOFRIO TERAN LUIS FERNANDO	1	0%
432	RIVERA QUIÑONEZ JUAN	1	0%
433	ROBALINO VILLAFUERTE VICTOR	1	0%
434	ROCA BELLO GALO FERNANDO	1	0%
435	RODRIGUEZ CALLE GALO MIGUEL	1	0%
436	RODRIGUEZ ROMERO DANIEL OSWALDO	1	0%
437	ROJAS CASTILLO SEGUNDO ALCIVAR	1	0%
438	ROMERO ABAD LUIS BENIGNO	1	0%
439	RONQUILLO VARGAS JUAN JOSE	1	0%
440	ROSERO ALDAS EUGENIO EDGAR	1	0%
441	ROVALINO JARRIN FABRICIO	1	0%
442	RUILOVA PRIETO VERONICA MERCEDES	1	0%
443	SAILEMA ARMIJO JUAN GIOVANI	1	0%
444	SALAS BURBANO JUAN ANDRES	1	0%
445	SALAZAR VASCO GUSTAVO	1	0%
446	SALINAS SACOTO MARCO	1	0%
447	SAMANIEGO LUNA EDMUNDO VLADIMIR	1	0%

448	SANCHEZ LIMA MARIA AGUSTA	1	0%
449	SANCHEZ LOZADA KARLA VICTORIA	1	0%
450	SANCHEZ ROMERO KELVIN PETRONIO	1	0%
451	SANCHEZ VITERI EDWIN	1	0%
452	SANCHEZ VITERI PATRICIO	1	0%
453	SANCHEZ ZURATY MANUEL	1	0%
454	SEGURA LARA ANGEL RIQUELME	1	0%
455	SILVA MERCHAN LINDA PAOLA	1	0%
456	SOLA IÑIGUEZ MIGUEL LEONARDO	1	0%
457	SOLA MARTINEZ LEONARDO	1	0%
458	SUAREZ ARMIJOS ROSA BEATRIZ	1	0%
459	SUAREZ CAPELO MANUEL	1	0%
460	SUAREZ CAPELO MANUEL EDUARDO	1	0%
461	SUAREZ JACOME WILMER HENRY	1	0%
462	SUAREZ MERINO EDISON NAPOLEON	1	0%
463	SUAREZ TAPIA MARIA MERCEDES	1	0%
464	TAMAYO ARANA JOSE	1	0%
465	TAPIA FLORES VIKY DE LOS ANGELES	1	0%
466	TENESACA ATUPAÑA JUAN	1	0%
467	TINAJERO MIÑO FERNANDO	1	0%
468	TIPAN VALENCIA LEONARDO	1	0%
469	TORRES GUTIERREZ ANGEL RAMIRO	1	0%
470	TORRES ORTIZ BOLIVAR ENRIQUE	1	0%
471	TOSCANO BRONCANO FABIAN HERIBERT(	1	0%
472	TOVAR ANDRADE MARIA ELENA	1	0%
473	TUFIÑO GARZON DANIEL	1	0%
474	ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN	1	0%
475	URGILES LEON GONZALO HUMBERTO	1	0%
476	VACA GONZALEZ VICTOR GREGORIO	1	0%
477	VALAREZO COELLO GUILLERMO PEDRO	1	0%
478	VALLE TORRES JOSE CRISTOBAL	1	0%
479	VASQUEZ LEIVA RICARDO RENATO	1	0%
480	VASQUEZ VARAS JULIO	1	0%
481	VAZQUEZ MORENO JULIA ELENA	1	0%
482	VELA NAVAS CARLOS ALBERTO	1	0%
483	VERA LALAMA ANGEL ENRIQUE	1	0%
484	VERA PINTO VANESSA	1	0%
485	VERDUGA ALVAREZ MARIANA	1	0%
486	VERDUGO LAZO JORGE EDUARDO	1	0%
487	VILLACIS CANSECO LUIS GILBERTO	1	0%
488	VIMOS VIMOS SEGUNDO OSWALDO	1	0%
489	WASHINTONG VIVERO ANTONIO HUALPA	1	0%
490	ZAMORA CRUZ MELVIN	1	0%
491	ZUMARRAGA JATIVA AMPARITO	1	0%
	Total general	1558	100%

Nombres de Jueces, Fiscales, Ministros de Gobierno y Fuerza Pública

Nombre Fiscal	Nombre Juez	Ministros de Gobierno	Fuerza Pública
1. Dra. Rosa Ulcuango. 2. Dr. Fabián Salazar 3. Dr. Galo Chiriboga FISCAL GENERAL (Su fiscal Subrogante) 4. Dr. Carlos Baca Mancheno FISCAL GENERAL	Unidad Judicial Penal 1. Dr. Francisco Chacón Pinto 2. Dr. Marco Maldonado Castro 3. Dr. Vicente Robalino. 4. Dr. Marco Rodriguez 5. Dr. Iván Saquicela 6. Dra. Daniela Camacho.	- Ex ministro del Interior **Jose Serrano.** - Ex Gobernador de la Provincia de Imbabura **Diego García.**	**150 policías.**
1. Dra. Maribel Barreno. 2. Dra. Paulina Manzano	**1.** Dr. Luis Miranda. **2.** Dra. Esperanza del Pilar Araujo. **3.** Dr. Héctor Jines Obando. **4.** Dr. Lenin Araujo. **5.** Dr. Carlos Medina. **6.** Dr. Oswaldo Vimos. **7.** Dra. Tania Mazón.	- Ex Gobernador de la Provincia de Pastaza **Martín Quito.** **- Abg. Carla Gabriela Benítez Izurieta.** (Envía correo al Director del Centro de Detención Provisional del Puyo, se traslade a Cuenca por salud, seguridad, acercamiento familiar y vigilancia). - Ex ministro del Interior **Jose Serrano.**	- Si hubo **policías** y **civiles** que le agredieron al momento de la detención.
1. Dr. Luis Enrique Villacrés. 2. Dr. Miguel Jurado Fabara.	1. **Dr. Galecio Alexander Luna Santa Cruz.** (Juez Vigésimo cuarto de Garantías Penales de Pichincha) 2. **Dra. Tania Molina González.** (Jueza Vigésimo cuarto de Garantías Penales de Pichincha)	- Funcionarios **(sin identificar nombres)** del Ministerio del Interior y Presidencia.	

ANEXO 2:

Nombres de Jueces, Fiscales, Ministros de Gobierno y Fuerza Pública

3. **Dr. Freddy San Martín.** (Juez Décimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha)			
4. **Dr. Luis Manosalvas Sandoval.** (Segundo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha)			
5. Dr. **Ricardo Renato Vásquez Leiva.** (Segundo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha). **Actualmente Notario Público de Guayaquil.**			
6. **Dr. Xavier Andrade Castillo.** (juez Ad Doc) (Segundo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha)			
7. Dr. Marco Maldonado Castro. (Corte Provincial)			
8. Dr. Patricio Arizaga Gudiño. (Corte Provincial)			
9. **Dr. Jorge Villarroel Merino.** (Corte Provincial) (**SALVA EL VOTO**).			
10. Dr. Merck Benavides Benalcazar. (Corte Nacional, Sala Única de lo Penal).			
11. Dr. Johny Aluando Salcedo. (Corte Nacional, Sala Única de lo Penal).			
12. Dra. Aida Palacios			

Nombres de Jueces, Fiscales, Ministros de Gobierno y Fuerza Pública

	1. Juez Tipán (Tribunal 4to de Garantías Penales de Pichincha). 2. Dr. Miguel Jurado (Corte Nacional). 3. Dra. Silvia Sánchez (Corte Nacional).	- Ministerio de Justicia (Acusador Particular) - Ex ministro del Interior **Jose Serrano.** - Comisión de la Verdad: **Bonilla, Baca y Guzmán.** - Ex Ministra de Justicia **Leidy Zúñiga.** - **Defensoría del Pueblo**, en esa época solo defendía al ejecutivo.	
1. Dr. Gustavo Benítez (Fiscal de Pichincha).	1. Dr. Franz Valverde Gutiérrez. (Juez Sexto de Garantías Penales).		
	1. Jueza Unidad Multicompetente Penal, parroquia Manglarato. 2. Dr. Abdón Oswaldo Monroy Palau. (Tribunal Penal) 3. Dr. Cesar Augusto Velez Ponce. (Tribunal Penal) 4. Dr. Milton Felipe Pozo Izquierdo. (Tribunal Penal)	- Notaría del cantón Balzár.	200 policías intervinieron en la comuna Valdivia.
- Uno de los recursos de casación estuvo presente el Ex Fiscal Galo Chiriboga.	1. Juez Tercero de Garantías Penales. 2. Dr. Amador Herrera (Presidente, Corte Provincial de Cotopaxi). 3. Tribunal de Garantías	- Ex Gobernador de Cotopaxi, Ramiro Vela. - Delegados del Consejo de la Judicatura, Procuraduría General del Estado, Contraloría.	

	Penales.	- Ex Vice Ministro de gobernabilidad, Oscar Bonilla. - Diario el TELEGRAFO, hace una publicación en contra de las 3 víctimas.	
	1. Dra. Gladys Terán (Tribunal Tercero de lo Penal).	- Universidad Central del Ecuador. (Expulso a dirigente estudiantiles egresados y negó la matricula a otros.) - Ex Ministro de Justica Dr. Néstor Arbito. -SENAIN -Dirección de Educación en Santo Domingo. - Delegados de la Presidencia del Republica de parte de Alexis Mera. - Delegados del Ministerio de Justicia. - Dr. Gustavo Jalk y delegados del Consejo de la Judicatura. - Defensoría Pública. - Defensoría del Pueblo.	
1. Fiscalía General del Estado, **Ex Fiscal Galo Chiriboga Zambrano.** 2. Dr. Fabián Salazar.	1. Conjuez Dr. Richard Villagómez Cabezas. 2. Dra. Lucy Blacio. 3. Dr. Edwin Cevallos Ampudia. 4. Dr. Luis Enríquez. 5. Dr. Miguel Jurado.	- Fernando Alvarado. (envía flores condolencias a Carlos) - Ex, CAL Licenciada Gabriela Rivadeneira. - Ex Ministra de Justicia Leidy Zúñiga. - SENAIN, señor Solís,	- Más de una decena de miembros del GIR. -GOE.

Nombres de Jueces, Fiscales, Ministros de Gobierno y Fuerza Pública

	6. Dra. Gladys Terán.	Rommy Vallejo - Ex Ministro Jose Serrano.	
1. Fiscales, visitaron imprenta.	1. La jueza, Dra. Maria Mercedes Portilla Jueza Quinto de lo Civil de Pichincha.	- Secretario de comunicación Fernando Alvarado. - Ex Presidente Rafael Correa Delgado. - Ex Ministra de vivienda Maria de los Ángeles Duarte. - Ex Ministra de Justicia Jhoanna Pesantez. - Ex Procurador del Estado, Diego García. - Ex Secretario de Prensa y Comunicación, Fernando Alvarado. - Ex Canciller de la República, Ricardo Patiño.	
	1. Tribunal de Garantías Penales de Ibarra.	- Ex Ministro del Interior Jose Serrano. - ENAMI. - SENAIN. - Ministerio de Agricultura. - MIES. - Juntas Parroquiales y gobiernos locales. Paramilitares, militares en servicio pasivo y activo. - Gobernador de la Provincia. - Jefa política	- 2 policías.
1. Fiscal Dra. Cecilia Garzón Cadena. 2. Dr. Roberto Gualoto.	1. Jueza: Maria Elena Lara Torres. (Unidad Judicial penal parroquia Iñaquito de Quito, Pichincha).	- Ex Vicepresidenta de la Asamblea, **Rosana Alvarado**.	
1. Ex Fiscal General, Dr. Galo Chiriboga	1. Juez Dr. Tamayo Arana. 2. Décimo Tribunal de Garantías Penales: Dr.	- Subsecretaria de Educación, Monica Franco.	

Nombres de Jueces, Fiscales, Ministros de Gobierno y Fuerza Pública

Zambrano.	Pablo Díaz, Dr. Oscar Canchingre y Dr. Manuel Armas. 3. Jueces corte Provincial de Guayas: Dr. Marco Villegas, Dr. Pedro Ortega y Helen Mantilla. 4. Jueces Corte Nacional: Dr. Jhon Ailuardo, Ximena Veintimilla y Mariana Yumbay.	- Ex Presidente de la Republica, Econ. Rafael Correa Delgado.	
	1. Jueces **CORTE NACIONAL**, cambian tipo penal.	- Ex Presidente de la Republica, Econ. Rafael Correa Delgado. - Ex Ministra de Justicia Leidy Zuñiga. - Ex Ministro del Interior Jose Serrano. -	- Teniente Coronel Carlos Alulema Miranda.
1. Dr. Lenin Mayorga. 2. Dr. Fredy Hernán Ocampo Rivadeneira.	1. Dr. Iván Garzón Villares. 2. Dr. Carlos Fabián Altamirano Davila (juez encargado AMBATO) 3. Dra. Nancy Redrovan (Jueza de la Unidad Judicial Penal AMBATO)	- General Arguello. (presenta denuncia penal). - Coronel Marcelo Armijos.	
1. Dr. Iván Ron Aguirre.			
	1. Juez Flagrancia Carapungo. 2. Dr. Julio Arrieta.	- El Telégrafo. - Canales de televisión incautados, Gamavision y TC televisión y canales estatales Ecuador Tv. - Ex ministro del Interior, Dr. Jose Serrano.	- Agentes vestidos de civiles.
		- Medios Públicos: Telecentro, Gamatv, Tc Televisión. - Diario el Telégrafo.	- 200 policías (allanamiento UNE).

		- SUPERCOM. - - Ex Presidente de la República, Econ. Rafael Correa Delgado.	
1. Dr. Jorge Hermel Sotomayor. 2. Ex fiscal General Dr. Galo Chiriboga Zambrano.	1. Dos jueces de la Sala de lo Penal de Chimborazo. 2. Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia.	- Testigo: hermana de la nuera del ex Asambleísta Mauro Andino Reinoso. - Gobernador de aquel entonces de Chimborazo.	
	1. **Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No.1**: Adrién Víctor Esquerre Melet (ponente), Abogado Fabián Patricio Racines Garrido, Doctor Mauricio Bayardo Espinosa Brito. Secretario: Luis Víctor Andrango Romero.	1. Prefectura de Pichincha: Director de Planificación a la fecha, **Juan Baldeón**.	
		- Miembros Ministerio del Interior. Ex Ministro, **Dr. Jose Serrano.** - Miembros del Ministerio de Justicia. - Defensoría Pública se convierte en acusador, con el **Dr. Luis Eduardo Álvarez.** - **Contraloría** notifica con una glosa de gestión del señor Juan Francisco Reinoso.	
	1. Dra. Karina Alejandra Martínez Salazar, en mi calidad de Jueza encargada en reemplazo del **AB. SANTIAGO DAVID ALTAMIRANO RUIZ**, Juez	- Ex Consejo del Judicatura, Gustavo Jalk. - Patricio Merybell linchamiento mediático en redes, respondía a Fernando Alvarado.	

	ponente de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito. 2. Sala Especializada de lo Civil y Mercantil: **Abg. Luis Antonio Cando Arévalo.**		
1. PRIMERA INSTANCIA: Dr. Iván Ron Aguirre, Dr. Gustavo Benitez, Dr. Luis Enriquez Villacres, Dr Jacinto Tibanlomo Salazar, Dr. Juan Carlos Zuñiga, Dr. Jose Miguel Jimenez, Dr. Alberto Rodriguez, Dr. Vladimir Parognia. 2. Ex Fiscal General, Dr. Galo Chiriboga. 3. Dra. Tania Moreno 4. Dr. Max Marín.	1. Juez de Flagrancia: Dr. Jose Luis Hernández. 2. Dr. Santiago Coba. 3. Juez Quinto de Garantías Penales. 4. Dr. Hugo Aulestia. 5. Dra. Myriam Fernández. 6. Dr. Luis Manosalvas. 7. **PRIMERA Instancia:** Raul Martinez Muñoz, Dra. Ana Lucía Cevallos Ballesteros, Dr. Juan Pablo Hernández Cardenas, Dra. Ana Cristina Guerrón Castilla, Dr. Luis Labre, DR. Jose Chiriboga Saltos, Dr. Lenin Díaz Moreno, Dr. Raúl Gustavo Salgado Serrano, Dr. Geovanny Fernando Freire Coloma y Dr. Carlos Coba. **2. JUECES TRIBUNALES:**		

	Dra. Miriam Escobar Perez, Dr. Hugo Horacio Aulestia Aulestia, Dr. Fernando Burbano Dávalos, Dr. Daniel Tufiño Garzón, Dr. Pablo Marcelo Coello Serrano, Dra. Olga Azucena Ruiz Russo y Dr. Edi Villa Cajamarca. **3. CORTE PROVINCIAL:** Dr. Luis Emilio Veintimilla Ortega, Dr. Wilson Lema Lema, Dr. Marco Rodriguez Ruiz. **4. CORTE NACIONAL:** Dr. Miguel Antonio Jurado Fabara, Dra. Zulema Pachacama Nieto, Dr. Vicente Robalino Villafuerte.		
	Formulación de Cargos: 1. Dra. Ana Lucia Cevallos Ballesteros. Llamamiento a Juicio: Dr. Marco Rodriguez. **Primera Instancia Jueces:** Dra. Maritza Romero Estévez, Dr. Eduardo Ochoa Chiriboga. **Segunda Instancia:** Lema, Dr. Fabricio Robalino, Dra. Paulina Grijalva. **Casación:** Silvia Sánchez (Ponente), Dra. Gladys Terán y Dr. Luis Enríquez.		
1. Dr. Marco Boris Aguirre.(Fiscal de Loja de la época) **2.** Dr. Rodrigo Galván.	- Dr. Hernán Castillo Carrión, Presidente del Tribunal de Conjueces, Dr. Antonio Ruilova Pineda y Dra. Estela Jaramillo. - Dr. Roberth Valdivieso Jaramillo.		
	1. Dr. Teófilo Danilo Terán Caicedo.		

	2. Dr. Merardo Armijo Borja. 3. Dra. Shirley Ronquillo 4. Dr. Iván Alfredo Espinoza Pino. 5. Dr. Milton Bohorquez.		
- Dr. Galeano Balcazar.			

Anexo 5

Pedido de Investigación a la Corte Nacional de Justicia

El 18 de diciembre de 2018, la Mesa por la Verdad y Justicia “Perseguidos Políticos Nunca Más”, insiste al pleno del Consejo de la Judicatura-T, para que se inicien las investigaciones de los operadores de justicia, empezando por la Corte Nacional de Justicia y una Fiscal Nacional.

Quito, 18 de diciembre de 2018

Doctor
Marcelo Merlo Jaramillo
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA –T

Doctora
Zobeida Aragundi Foyain
VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA-T

Doctora
Angélica Porras Velasco
VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA-T

Doctor
Aquiles Rigail Santistevan
VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA-T

TRÁMITE EXTERNO:	**CJ-EXT-2018-21824**
REMITENTE:	EDGAR PAUL JACOME SEGO
RAZÓN SOCIAL:	PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN:	18/12/2018 09:37
NRO DOCUMENTO:	SN
TOTAL DOCUMENTOS:	1 FOJA
INGRESADO POR:	karina.sanabria

Revise el estado de su trámite en https://cjdocumental.funcionjudicial

Estimadas Autoridades:

Pául Jácome Segovia, Alejandra Cevallos Cordero, Vladimir Andocilla Rojas y Rolando Tapia, en nuestra calidad de Presidente, Vicepresidenta y miembros de la **Mesa por la Verdad y Justica "Perseguidos Políticos Nunca Más",** comparecemos a Ustedes, señor Presidente y Vocales del Consejo de la Judicatura, para exponer y solicitar lo siguiente:

1. Como es de su conocimiento, la Mesa por la Verdad y Justicia, el día lunes 10 diciembre de 2018, presentó ante la opinión pública los avances del informe sobre la situación de los perseguidos políticos del país en el periodo 2007-2017. Se expusieron los aspectos más relevantes de los patrones de la persecución política y los indicios de faltas cometidas al debido proceso; identificando un listado de alrededor de 493 jueces, conjueces y fiscales, de Corte Nacional, Cortes Provinciales y Jueces de Primera Instancia, de Tribunales Penales, Fiscales Provinciales y Agentes Fiscales, denunciados por las víctimas de la persecución.

2. La Mesa por la Verdad y Justicia el mismo día 10 de diciembre de 2018 fue recibida en Comisión General por el Pleno del Consejo de la Judicatura y expuso los resultados de nuestra investigación, **a la vez que realizamos un pedido formal para que se inicien los procesos de investigación de los operadores de justicia que fueron señalados por las presuntas víctimas de la persecución política**, y cuyos nombres fueron presentados ante vuestras Autoridades, mediante el Trámite Externo CJ-EXT-2018-21350, mismo que consta de 13 fojas.

3. En razón que las actuaciones de tales jueces, conjueces y de los fiscales, podrían haber incurrido en las conductas tipificadas en los artículos: 107.2, 108.4, 108.5, 108.8, 109.1, 109.4, 109.5, 109.7, 109.13, del Código Orgánico de la Función Judicial, solicitamos a ustedes:

a) Que se aperture la investigación de oficio prevista en el artículo 106 del Código Orgánico de la Función Judicial por parte del Consejo de la Judicatura–Transitorio, y que tales investigaciones **se inicien con los jueces de la Corte Nacional de Justicia**, por ser una de las instancias, en las que, de acuerdo con los hallazgos de la Mesa por la Verdad y Justica "Perseguidos Políticos

Nunca Más", actuó en una importante cantidad de casos de persecución política denunciados. Así detallamos a continuación:

- **Jueces de la Corte Nacional de Justicia, Sala Penal**

  Edgar Wifrido Flores Mier
  Iván Patricio Saquicela Rodas
  Miguel Antonio Jurado Fabara
  Sylvia Ximena Sánchez Insuasti
  Marco Xavier Rodríguez Ruiz
  Luis Manaces Enríquez Villcrés

- **Jueces de la Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo**

  Alvaro Vinicio Ojeda Hidalgo
  Pablo Joaquín Tinajero Delgado
  Cynthia María Mosquera Guerrero

- **Conjueces de la Corte Nacional**

  Marco Maldonado Castro
  Richard Ítalo Cabezas Villagómez
  Himmler Roberto Guzmán Castañeda
  David Isaías Jacho Chicaiza
  Patricio Adolfo Secaira Durango

- **Fiscal**
  Thania Rosa Moreno Romero

Aclaramos que nuestro petitorio no constituye prejuzgamiento alguno de ninguno de los operadores de justicia, pues tenemos presente que el debido proceso se debe respetar a cada momento. Sin embargo sí pedimos que se realice una investigación rigurosa para determinar si los investigados han incurrido en alguna falta disciplinaria o no.

b) Ratificarnos nuestro pedido de que la Mesa por la Verdad y Justicia, forme parte de las investigaciones en calidad de Veedora.

Por la atención que se sirva dar a la presente, expresamos nuestro reconocimiento.

Atentamente,

Paúl Jácome Segovia
Presidente

Alejandra Cevallos Cordero
Vicepresidenta

Vladimir Andocilla Rojas
Miembro

Rolando Tapia
Miembro